The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

I N D E X

B O O K "A"

Year of 1847 - First Book - Record of land establish by law .

C o n t e n t s

The first 46 pages contain an index of instruments recorded in said book.

		Page
Grant	To the pueblos of Zia, Jemez & Santa Ana (Ojo del Espiritu Santo) - - - - - - -	1 - 4
Deed.	From Juan de Dios Maes to Pedro Papam for a tract of land at Las Vegas - - - - - - - - - - - - - - - - - -	5
Grant	To Manuel Albares at Ocate - - - - - - - - - - - - - -	6 - 10
Deed	From Juan Ygnacio Gonzales to Gervacio Nolan for a tract of land at Don Fernande de Taos. - - - - - - - ---	11 - 12
Deed	from Juan de Dios Salanda to Gervacio Nolan, for a tract at Don Fernando de Taos,- - - - - - - - - - - -	12
Deed	From Antonio Ledu, et al to Gervacio Nolan for a tract of land at Taos -	13
Grant	To Gervacio Nolan, Rito de Don Carlos (Taos Co).	13 - 14
"	" " " ,Cañoncito del Rio Colorado,Ocate	15 - 16
Grant	To Gervacio Nolan, for a lot at the Real del Oro de San Francisco, - - - - - - - - - - - - - - - - - -	28 - 29
Grant	To Carlos Santistevan et al,Rito dela Loma y Cebolla-	16 - 17
Grant	To Carlos Santistevan & Guadalupe Miranda Rincon del Rio Colorado. -	18 - 23
Grant	To Cornelio Vigil & Ceran StVrain. Rios del Huerfano,pimpas & Cucharas. - - - - - - - -	23 - 25
Deed	From Agustin Duran to Noris Colburn & J.Giddings,land in San Miguel & Mora Counties(Juan Scully Grant) ---	25 - 26
Deed	From Francisco Romero to Noris Colborn and James Giddings (Juan Scully Grant) - - - - - - - - - - - -	26
Deed	From Mateo Sandoval to Noris Colburn and James Giddings (Juan Scully Grant) - - - - - - - - - - - -	27
ed	Fro Vicente Lopez & wife to Norris Colborn (Juan Scully Grant) - - - - - - - - - -	28

Deed from Blass Chavez to Jose Francisco Gallegos tract of Land at Alameda. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 29

Deed From Juan de Jesus Martin to Jose Francisco Gallegos Tract of land at Algodones- - - - - - - - - - - - - - 30

Deed From Jose Francisco Gallegos to Jose Necolas Mortoya tract of land at Alameda and Algodones ---------- 31

Deed From Jose Montoya to Rumaldo Archibeque for the same tract mentioned in the preceeding deed-- 32

Deed From Jose Francisco Gallego to Pablo Montoya for a tract of land at Algodones. ---------- --- 33

Deed From Juan N. Montoya to Rumaldo Archibeque for a tract of land at Algodones ---------- 33 - 34

Grant To Agustin Duran (Maragua)---------- - 34 - 35

Deeds in favor of Donaciabo Vigil to lands in the Bado de San Miguel.---------- 36 - 41

Protest- From the Indians of Ysleta against the Indians of the same pueblo selling lands to other persons--- 42

Deeds from the Padillas to the Pueblo Indians of Ysleta--- 42 - 44

Deed To Juan Domingo Valencia from his mother For a tract of land at the Ranchos -- -- -- -- -- -- 44

Deed To Juan Vigil from Domingo Leiba for a tract of land at San Ildefons .----------44 -45

Deed From Juan Diego to Gregorio Trujillo for a tract of land at San Idefonso. ---------- 45

Deed From Juan Diego to Gregorio Trujillo for a tract of land at San Ildefonso. ---------- 46

Deed From Jose Benavides to Gregorio Trujillo for a tract of land at El Gusano San Miguel Co. ---- 47 - 48

Deed from Antonio Sena to Donaciano Vigil for a tract of land at the Torreon Santa Fe, Co. 48

Deed From Juan Miguel Tapia to Gregorio Trujillo for a tract of land at Santa Fe---------- 49 - 50

Deed From Gregorio Garcia to Gregorio Trujillo for a tract of land at Santa Fe. ---------- 50

Deed From Perfecto Benabides to Gregorio Trujillo for a tract of land at El Gusano San Miguel Co.----- 51

Deed from Juan Bautista Vigil to Gregorio Trujillo for a tract of land at Santa Fe.---------- 52

Deed From the Indians of the Pueblo of Taos to Antonio Jose Martines for a tract of land in the County ofTaos-- 54

Deed From Maria Antonio Esquibel to Reyes Vigil for a tract of land at Santa Fe. ---------- 55

Deed From Soledad Olguin to Francisco Quiros For a house and lot in Santa Fe. ---------- 55

Deed From Albinp Momtoya to Maria Felipa Perea for a tract of land at Angostura Bernalillo Co. ---- 57

Deed From Rafael Duran to Juan Wells for a tract of land at Las Vegas. ---------- 59

Deed From Antonio Ulibarri to James Giddings for a tract of land at Las Vegas.---------- 60

Registration of a mine by Juan R. Fulles at the San Isidro mountain known as the"San Jacinto"---------- 60

Deed From Jose Francisco Maese to Juan Bautista Vigil for a house in Santa Fe. ---------- 61

Deed From Juan B. Vigil to Damaso Lopez for a house in Santa Fe.---------- 62

Deed From Pablo Ribera to Miguel Sena for a tract of land in Santa Fe Co. 64

Deed From Manuela Baca to Damaso Lopez for a house and land in Santa Fe, ---------- 65

Judgement of the District Court in Santa Fe county in favor of Damaso Lopez for a tract of land in Santa Fe Co.--- 66

Deed from Ignacio Ortiz to Noris Colburn and James Giddings for 1/11 interest in the grant known as the John Scolly et al grant in San Miguel County 67

DDeed From Francisco Sanches to Geronimo Gladman
for a tract of land within the Las Vegas grant.----- 68

Deed From Gabriel Allen to E.B.Watrous for 1/11 part
interest in the John Scolly et al grant. --------- 69

Deed From Aniceta Ortiz to Joseph Williamson
for a tract of land in Santa Fe county. ---------- 69

Grant To John Scolly et al ---------- 71 - 81.

Deed From William I. Smith to Robert Bent for 1/11 part
interest in the John Scolly grant.---------- 81.

Deed From Eusebio Vigil to Donaciano Vigil for a tract of
land at the Pueblo of Santa Clara. ---------- 82 - 85

Deed From Miguel Antonio Lobato to Maria Rosalia Ybanes
for lands in Santa Fe County. ---------- 85

Deed From Jesse B. Furley to Ma. Rosa Romero.
for a tract of land in Taos. ---------- 86

Deed From Luis Lee to Juana Prado
for Lands in Taos county. ---------- 87 - 90

Deed From Julio Esquibel to Margarita Lopez
for a house and lot in Santa Fe County. ---------- 91

Grant To Joaquin Somohano at the Cañon del Tuerto - - - - 92

Grant To Juan Manuel Baca to a lot at the Real de Dolores-- 94

Deed From Juan Manuel Baca to Ricardo Campbell
for a lot at the Real de Dolores. ---------- 95

Grant To Ricardo Campbell & Manuel Nevares
at the foot of San Lazaro Mt. ---------- 95

Location of a mine at the San Pedro Mt. by
Joaquin Somohano.---------- 96

Location of a mine at the San Isidro Mountain by
Antonio Salazar,Richard Cambell & others. ---------- 97

Location of a mine known as the providencia de las tres
divinas Personas at the Bonancita Mt.
by Antonio Salazar Campbell and others---------- 98 -101

Deed From Antonio Salazar to Ricardo Campbell for his interest in the Providencia &c Mine. -------- 101

Deed From Samuel Waters to Ricardo Campbell for a house & lot at the Real de San Francisco ------ 102

Grant To Ricardo Campbell and Manuel Nevares at the Tuerto and San Isidro Mountains. ---------- 102

Petition of Joaquin Sohomano for a small parcel of land at the drainings of the Tuerto and San Isidro Mts.--- 103

Grant To Antonio Artiaga for a tract of land at the real de Dolores. ---------- 104

Act of Possession to Agustin Duran et al for a tract of land at Santo Domingo de Maragua ---------- 104

Deed From Agustin Duran to Andres Murphy for a tract of land at Maragua - - - - - - - - - - - -- 106

Deed From Francisco Baca y Ortiz to Agustin Duran for his interest in Maragua. ---------- 106

Grant To Jose Francisco Baca y Pino et al for the Maragua Grant. ---------- ---------- 106

Deed From Andrew Murphy to Richard Cambell for the Rancho of Maragua. ---------- 108

Deed From James Giddings to Alexander Barclay for his interest in the John Scolly et ak Grant ---------- 109

Deed From Jose Antonio Naranjo To Jose Maria De Herrera for a tract of land in the Santa Clara pueblo Grant--- 110

Exchange of lands between Joaquin Castellano and Jose Maria Herrera(lands in Rio Arriba County)---------- 111

Deed From Francisco Baca to Jose Maria de Herrera for a tract of land in the Santa Clara pueblo grant-------- 112

Deed From Jose Antonio Naranjo to Jose Maria de Herrera for a tract of land at Santa Clara. ---------- 113

Deed From Jose Antonio Naranjo to Juan Ygnacio de Herrera for a tract of land in Santa Clara ---------- 114

Deed From Juan Ygnacio de Herrera to Jose Maria Herrera
land in Santa Clara ---------- 115
Exchange between Juan Ygnacio de Herrera and Donaciano Vigil
lands in La Mesilla (Ra. Co.) and San Miguel Co.---- 115
Deed From Juan Jose Lujan to Donaciano Vigil
lands in Santa Fe County. ---------- 115
Grant To Narciso Beaubien & Luis Lee in Colorado
Sangre de Cristo Grant. ----------116 -118
Deed From Pueblo of San Felipe to inhabitants of Los
Algodones lands in Bernalillo Counties.---------- 119
Lease From Maria de La Luz Ortiz to Francisco Lejer
house in Santa Fe. ---------- 120
Deed From Jose Martin to Jose Anto. Rael
for a tract of land in San Miguel ---------- 121
Deed From Ignacio Sandoval to Santiago Gonzales
for a tract of land in San Miguel.---------- 120
Deed From Santiago Gonzales to Guadalupe Romero
for a tract of land in San Miguel ---------- 123
Deed From Pedro Duran to Vicente Romero
for a tract of land in San Miguel ---------- 124.
Deed From Joseph Pley, administrator of the Estate of
Stephen Lee to Charles Beaubien for his interest
in the Sangre de Cristo grant.---------- 125
Possession to Guadalupe Miranda Lot No.16 Doña Ana.------- 126
Possession to Juan Lucero, Lot No. 7 Doña Ana.---------- 127
Possession to Felix Miranda Lot No. 3 Doña Ana.---------- 127
Possession to Guadalupe Miranda Lot No.3 Doña Ana--------- 128
Possession to Guadalupe Miranda Lot No. 3 Doña Ana ------ 128
Deed From Feliz Miranda to Guadalupe Miranda
for a tract of land in Doña Ana.---------- 129
Possession to Feliz Miranda Lot No. 20 Doña Ana ---------- 129
Possession to Juan Lucero Lot No. 30 Doña Ana. 130

Deed From Robert S. Brent to Alexander Barclay
his interest in the John Scolly grant---------- 131
Possession to Antonio Sena land in San Miguel Co. -------- 131
Receipt for title papersfrom Pablo Archibeque to
Manuel Herrera---------- 131
Suit Manuel de Herrera vs. Rumaldo Archibeque
for a tract of land in San Miguel County----------132 -133
Deed From J.M.Giddings to E.W.B.Newby
for his interest in the John Scolly grant. _-------- 134
Deed From Carlos Fernandes to Manuel Delgado
for a house and lot in Santa Fe ---------- 135
Grant To Pedro Ascue Armendaries
for a tract of land in Valverde---------- 136
Deed From Bernardo Garcia to Alexander Duval
for a house in Santa Fe. ---------- 137

In the office of the U. S. Surveyor General for New Mexico there is a Spanish document designated as "A" in private land claim Reported No. 59, which document contains a certificate in Spanish dated Sept. 25, 1852, signed by John Greiner, Secretary of the Territory of New Mexico, stating that said document is recorded in Book letter D, folio 6; also in the same office there is a Spanish document designated as "A" in private land claim File No. 37, which document contains a certificate in English dated March 25, 1856, signed by W. W. H. Davis, Secretary of the Territory of New Mexico, stating that said document is recorded in Book letter D, page 15.

When the two documents above referred to are compared with the records on folios 6 and 15 respectively of this book (B cont'd), it is seen that the latter is undoubtedly the Book D referred to in the certificates attached to the said documents.

It is understood that Book D was one of at least four books kept by the Secretary of the Territory in accordance with a provision of the Kearny Code requiring the recording of land titles. Three of these books formerly were in the custody of the Surveyor General's office, and were designated respectively as A, B and C. Book B disappeared from that office in June, 1880, and is believed to have been stolen. Books A and C are in that office at this time (Nov. 19, 1908).

Department of the Interior,

OFFICE OF U. S. SURVEYOR-GENERAL,

DISTRICT OF NEW MEXICO,

Santa Fe,

NOTE:-

"Since sometime in June (1880) Book B of the record, under the Kearny code of 1846, of Spanish and Mexican grants, conveyances of title, etc., has been missing from the office, and it is believed has been stolen, as I have been unable to discover its whereabouts."

The above note is to be found in the Annual Report of the Surveyor General for the year 1880.

Register of Land titles

Año de 1817.

Libro primero
de Registro en tierra
creado por la Ley.

A.

Alvarez Manuel de Registro de titulo de terreno de posesion en ocate desde el folio 6. al 10. de este libro primero. letra A.

Alejandro Barclay de titulo de quit demo al f.o 109.

Alvardones de Registro de titulo de compra el folio 118. al 119.

B

Brent Roberto de reg.º de um n.º de terras
q lhe vendeu Guilherme Smith f.º 81.
Barclay - folio 131.

Carlos Santisteban. Se registró su título de mensuración en el Sito de la Lama y Cebolla al folio 16 frte y 17 Cara y frte.

Carlos Beaubien, y Guad.e Miranda. Se registró su título de mensuración en el Rincon del Rio Colorado desde el folio 18 al 23 Cara.

Cornelio Vigil y Serán Sambrano. Se registró su título de mensuración en el Rio de las Animas, la Finja y Cuchara desde el folio 23 al 25.

Colburn J. Giddings. Se registró su Escritura de Venta de terrenos en la Junta del Sajeyó y Mora que les hizo Agustin Durán, en el folio 25 frente y 26 Cara.

Colburn J. Giddings. Se registró su Escritura de Venta de terreno en la Junta de los Rios de Sajello y Mora que les hizo Franco Romero al folio 26.

Colburn J. Giddings. Se registró su Escritura de Venta de terreno en la Junta del Sajeyó y Mora que les hizo Marco Sandoval al folio 27.

Colburn Norris. Se registró su título de Venta de terreno en la Junta del Sajeyó y Mora que le hizo Vicente Lopez folio 28.

Colburn Norris se registró su Tit.o de Ley. Denis a folio 67.

1

Duran Aguirre: Su Vezino su titulo de Merced en Atalaya desde el folio 94. al 95.

Donaciano Vigil el titulo de José Eusebio Vigil á folios de 82. á 84.

Donaciano Vigil su titulo de Santa Clara y Salvador Herrera del f.° 110 al 114.

Donaciano Vigil el titulo de Juan José Lujan en el f.° 119.

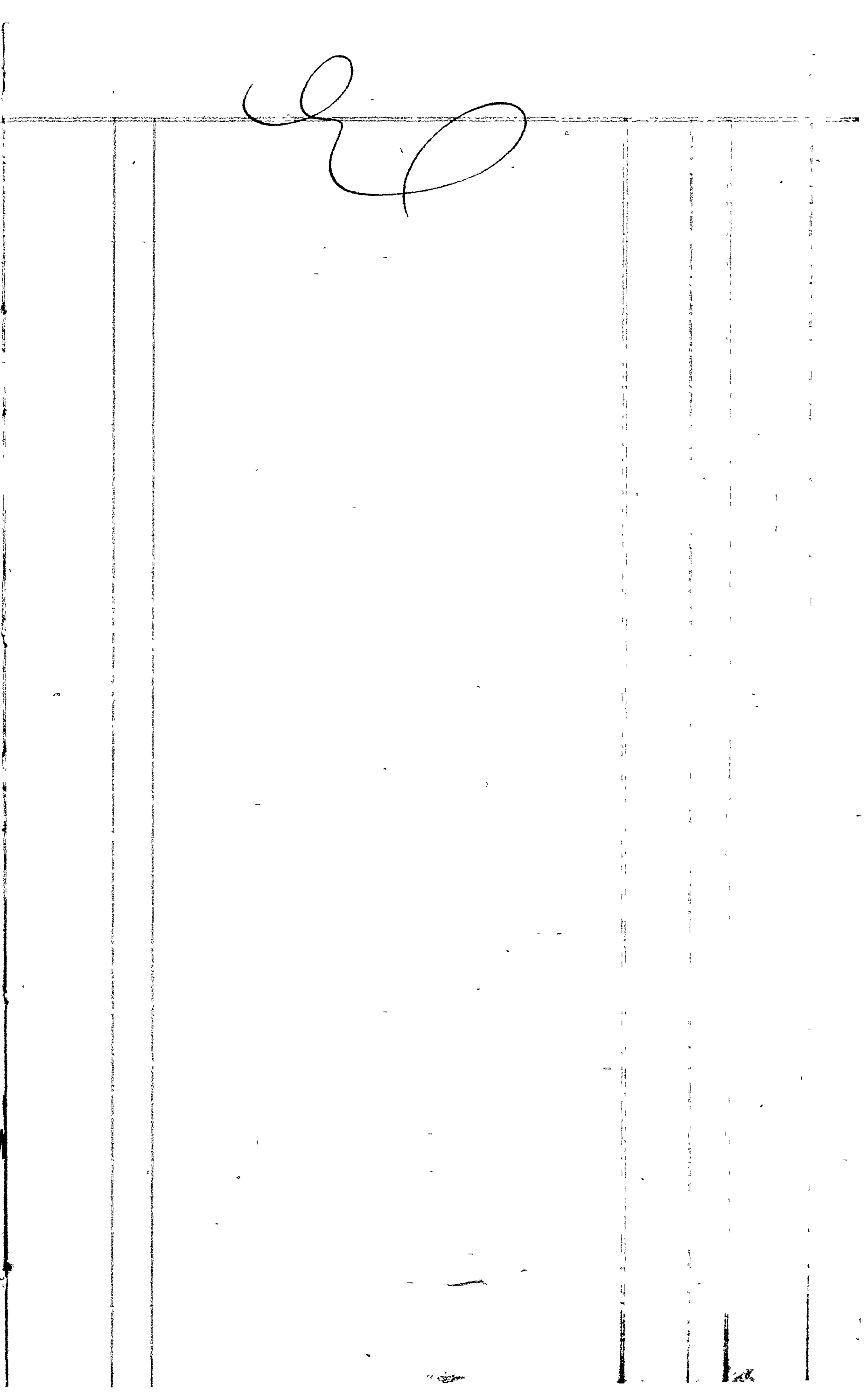

F

Fran.co Leger de Vegino su venta de Arrendam.to en la Casa de Ma. a la Sra. Ozori al folio 119. y 120.
Felis Alvarado a Solar en Doña Ana f. 127. y 129.

G

Gervacio Nolasco. Se registró su título de Merced de un pedazo de tierras en d. Fernando de Taos que le hizo Jose Ygnacio Gonzales al folio 10 y buelta y 11. Cara.

Gervacio Nolasco. Se registró su título de tierras en la plaza de d. Fernando que le vendió Concepcion Paéz y Heredia al folio 11 y 12.

Gervacio Nolasco. Se registró su título de tierras en d. Fernando de Taos que le vendió Juan de Dios Salazar al folio 12. Cara y buelta.

Gervacio Nolasco. Se registró su título de Merced de un pedazo de Sitio en el puesto de Pablo Lucero que le vendieron Antonio Ledo y Antonio Maria Lucero al folio 13.

Gervacio Nolasco. Se registró su título de Merced en el Rito de d. Carlos al folio 13. buelta y 14.

Gervacio Nolasco. Se registró su título de Merced de tierras de los folios 14. buelta 15. Cara y buelta.

Gervacio Nolasco. Se registró su título de Merced de terreno en el Cañonsito de Ocaso al folio 15. buelta y 16. Cara.

Gervacio Nolasco. Se registró su título de Merced del Rio Colorado y ocaso al folio 16. Cara y buelta.

Gervacio Nolasco. Se registró su título de Merced de un Solar de terreno que se le dió en el Real del Oro de San Franco. del Puerto al folio 28. buelta y 29.

Gholman Geronimo se reg. su tit. al folio 68.

Gudeny Santiago su título de las Vegas al folio 59. Vuelta

Gudeney Santiago se registro su título y se vendió Allen al f. 68.

Juan Miranda en Doña Ana 126

Guillermo Sabbman su sinto en
Anally folio 86. Ha
Garcia Bernardo to A. Duval Deeds page 137

H.

Y

Ytten a los Naturales de este pueblo se registraron dos Titulos de Tierra de Arferrò hecha por los Padillas desde el folio 42. al 44.

Ytem se registro una possesion y Decreto del [illegible] fue para de la Demarcacion prevenciones y ninguno del Pueblo pueda Vender Tierra a ning.° q. no sea del Comun del mismo Pueblo. folio 41. al 42. frente

Ysabel Gonzales 5. Docum.tos en el Pueblo de Baco folios 121. al 124.

J.

Juan Wells su titulo en las Vegas al f.^o 3 a 9.

José Williamson su registro en tit.^o y [illegible] vendió [illegible] al f.^o 69.

Juan Scolly el titulo en posesion del la Spelfot y otros del f.^o 76 al 80.

Juana Prado su titulo de casa que le vendió Luis Lee f.^o 87 a 89.

Julio Esquivel el titulo de Ramon y Fran.^co Chaves f.^o 90 y 91.

José Marcos un seguro q vendió tierras en el Prado 121.

Juan Lucero Solar en Doña Ana f.^o 126 y 130

L

Lopez Damaso Se registro la Sentencia de la Corte en la Causa de Ant.º Pena a folio 66.
Lopez Damaso Escritura de la Casa de M. Baca f.º 63. y 64.
Lopez id. la casa de bog.¹ folios 62,, y 63.
It. el titulo Antiguo de la misma f.º 61.
Luis Lee posesion de la culebra folios 116, à 118.
Lefer Fran.co Escritura de venta de casa folio 119. y 120.

Ll

M

Monroya Merino a su Esposa folios 55 y 56.
M. Limas Ant.o José Cura de Vil.a al f.o 53 buey 54.

N.

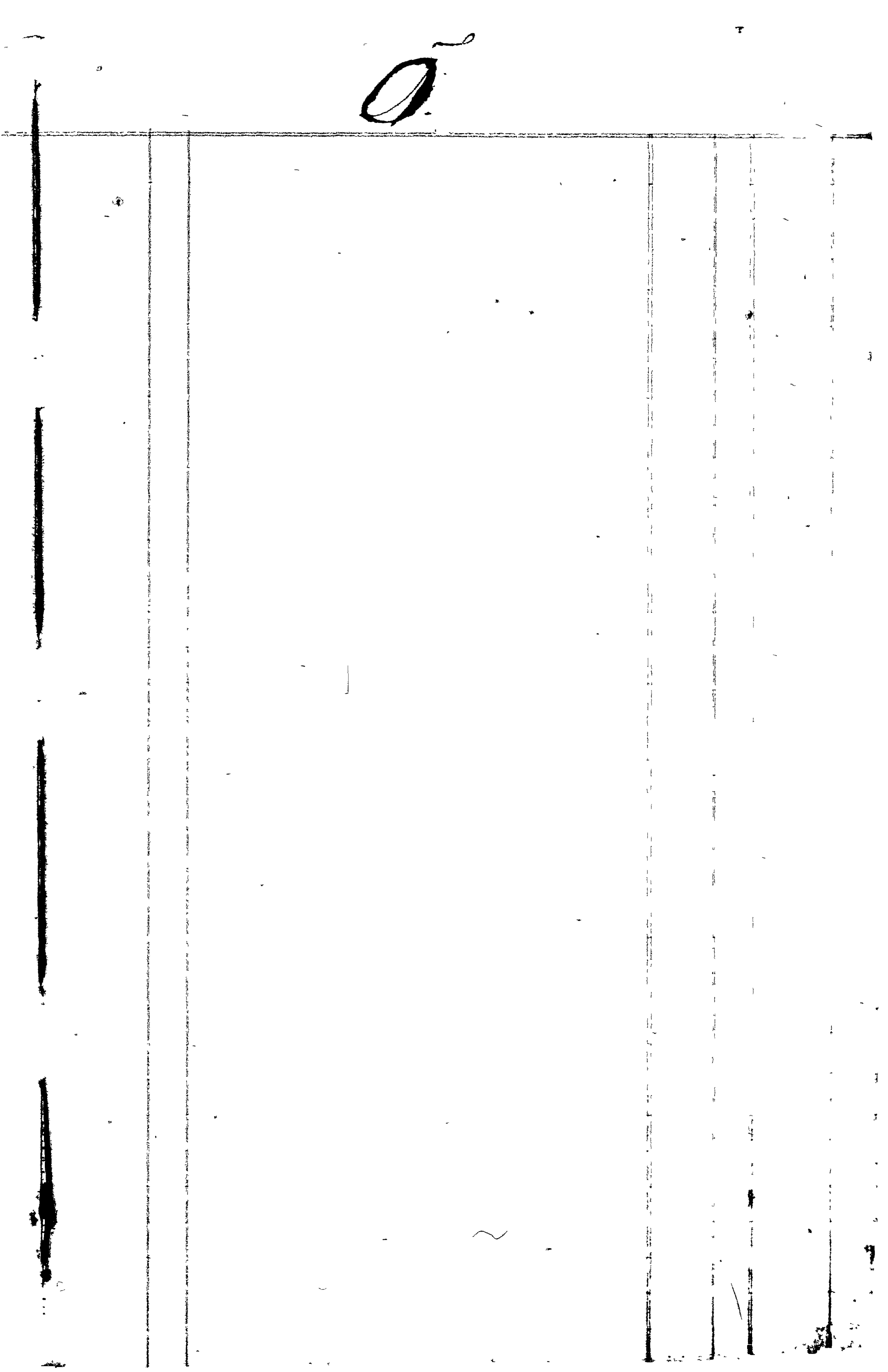

P.

Pedro Papam. Se Registro su Escritura de Venta de Casa y tierra que le hiso Juan de Dios Araez en la poblacion de las vegas folio 7 con su y bueltos.

Q

Quirós Fran.ca Simulo en su casa f.s 55 bta y 56.

R

Pedro Arzpam: Se registró su ~~Escritura de venta de una tierra que se hizo [illegible] de [illegible] [illegible] entre [illegible] [illegible] [illegible] folio [illegible] [illegible] y [illegible]~~

Reimaldo Arellano se registraron sus títulos desde la foja 29 a la 32.

Oralia García su título registrado folio 69.

Roberto Brentt. se registró su título folio 71.

Rosario Ybanes se registró su título de [illegible] Ant.º Lovato á f.s 85 y 86.

Ricardo Campbell diferentes títulos desde el f.º 92. al 108.

Santa Anna, Zitá y Jemes. Pueblos de indigenas Re-
gistrado su titulo del año del Espiritu Santo 3 del folio 1. al 4.
Cara de este libro.

Scolly Juan se registro un sitio de
terreno y lo vendio Manuela Baeza al
folio 77.

Ytem Scolly el sitio en que está Manuel
al fº 78.

T

Trujillo Gregorio se registró un título al folio 53
Trujillo Greg.o id. id al folio 52.
Id. id. id a los folios 51, 50 y 49.
Id. id id a los ~~folios~~ 46 y 47.
Trujillo Greg.o id. id al folio 70.
Tulles Juan título de Mina folio 60.

V.

~~Santa Anna, Zia, y Jemes~~ Pueblos indigenas registrado su titulo del ~~Espiritu Santo del~~ ...

Vigil Donaciano Se registró un documento de Donacion en Abaragua al folio 36.

Vigil Donaciano Se registro su titulo de tierras en el Bado desde el folio 36. al 41.

Valencia Juan Domingo Se registro su titulo de Donacion q^e le hizo su madre de un pedazo de tierra al folio 44 cara y buelta

Vigil Reyes se registró su titulo al folio 55.

Vigil Donaciano se registró su titulo al f.^o 48.

Vigil Juan Se registro su titulo al f.^o 45.

Vigil Donaciano su titulo de tierra en Abiquiu hecho por Eusebio Vigil f.^o 82.

Z

Zia. Se registró su titulo de tierras que compraron estos naturales á Juan Galvan folio 4,, Cara y bueltas.

Terreno de los Naturales de Jemez Zia y Santa Anna folios 1.

Documento de posesion de los Naturales de los Pueblos de Santa Ana, Zia y Jemez, el año de 1766.

Señor Gobernador y Capitan general

Phelipe procurador de esta Villa de Santa Fe paresco ante V.S. en toda forma de derecho por y en nombre de Cristoval Indio Gobernador del Pueblo de Zia y de Tomas Capitan mayor de la guerra de dicho Pueblo que estos vienen con comision de su Casique y de los demas de su Republica, y digo Señor en nombre de los dichos y de los del comun de los Pueblos de Santa Ana y del de los Jemes que estos desde su fundacion han reconocido por sus Exidos en las inmediaciones de dichos sus Pueblos un Valle que comunmente llaman el ojo del Espiritu Santo y que este en algunos casos urgentes sirve para Exidos de la caballada de este real Presidio como es constante, y savedores los dichos que dicho Valle ha tenido algunos pretendientes vecinos para adquirirlo de merced lo que será para los mismos de grandisimo daño pues se hallan con crecidos ganados mayores y menores y caballada para el real servicio y no tener otro paraje en donde podenlo hacer y en particular los del Pueblo de Zia pues estos todos lo mas de sus labores son temporales y parte de ellas en las cañadas del dicho Valle inmediatas á dicho su Pueblo. por todo lo cual á V.S. pido y suplico en nombre de Su Magestad que Dios guarde sea muy servido de declararlos por sus legitimos Exidos y pastos comerciables dicho Valle mandando se les señalen sus linderos que es por el Oriente los dichos Pueblos

y por el poniente la Ceja del Rio puerco y por el Norte un paraje que llaman la Ventana que es donde viven unos Apaches Nabajoes y por el sur con las tierras de los Vecinos pobladores de dicho Rio puerco que en mandar hacer V.S. como llevo pedido recivirán los dichos mis partes merced con Justicia que pido, y juro en nombre de los dichos no ser de malicia. Este Será = Felipe Tafoya.
Villa de Santa Fé diez y seis de Junio de mil Setecientos Sesenta y Seis = Visto lo pedido por las Republicas de los tres pueblos de Zia, Santa Anna y Jemes de la Nacion Queres conniguos unos y otros á la Vibera del Rio de Santa Anna y para determinar Segun Justicia doy Comision á el Alcalde mayor de dhos pueblos Don Bartolomé Fernandez para que reconociendo los linderos que expresan del ojo del Espiritu Santo en donde refieren mantener sus ganados y caballadas me informe las leguas q contendrán de Norte á Sur y de Oriente á Poniente, y si los dichos tres Pueblos tendrán ganados mayores y menores y caballadas que equivalgan á los linderos que piden para sus pastos como asi mismo si es ó no perjudicando algun Vecino ó Vecinos con dichos linderos por antecedente Merced y posecion legitima que tengan lo qual executará dicho Alcalde mayor con la Verdad posible y por esto asi lo proveo y mandé y firmé yo D. Tomás Velez

Cacique Gobernador Gral de este Reyno con dos
testigos de Asistencia à falta de escribano
que no los hay en esta gobernacion = Velez
Cachupin = Testigos Carlos Fernandez = Testigo
Josè Miguel Donaso = En Cumplimiento de lo
Mandado por el Señor D. Tomas Velez Cachu
pin Gobernador y Capitan general de este Rey
no por su Decreto de Josè y Julio del Corrien
te Año que Antecede yo D. Bartolomè
Fernandez Alcalde mayor y Capitan à guer
ra de los Pueblos de la Nacion Keres y Gefe
de Reconocer las tierras y pedidas por los Tres
Pueblos de Jemez Tia y Santa Ana y los lin
deros que en el Juramento expresan y haga
y Corresponden de Norte à Sur esto es de
Pado de Piedra que es el lindero de los
Terminos del Rio Puerco hasta la Cordillera
Como ocho leguas poco mas ò menos y de Ori
ente à poniente esto es desde el Pueblo de Tia
que es el mas inmediato à las tierras pedi
das para el Rio Puerco como seis leguas poco mas ò
menos en cuya distancia no se pudo descubrir
tierras utiles para sembrar por ser los aguajes
cortos y pocos y solo son utiles para pastar
ganados Mayores y Menores en los que abundan
dichos pueblos sin que tengan las dichas tres
Republicas otras tierras en que poder mantener
sus ganados, y siendo cierto como lo es que ninguno
de los Citados linderos perjudican à Terreno
alguno Aposesionado ni por Aposesionar en tierras
Competentes en ellos No que Asenté yo la
Diligencia que firmè con dos testigos de
Asistencia à falta de escribano que
no los hay en este Reino de que doy

Documtos. de Santa Ana Zia y Jemes

Clase = Villa de Santa Fe y Junio de mil Setecientos Sesenta y Seis = Bartolomé Fernandez = testo. Juan Maria Antonio Rivera testigo Pedro Padilla = En la Villa de Santa Fé en seis dias del mes de Agosto de mil Setecientos Sesenta y Seis = Yo Don Tomas Velez Cachupin gobernador general de este Reyno del Nuevo Mexico en Atencion Al pedido por los tres pueblos de Santa Ana, Zia, y Jemes de la Nacion Querest y á el informe que hace en Alcalde mayor Don Bartolomé Fernandez, Como de ser terrenos que con sus ganados Mayores y menores y Caballadas han poseido y en lo demas abundan sin tener otros parajes á donde pastiar lo que los Contenidos en su peticion con los cortos aguajes que se refieren en dicho informe dije que les Concedia y Concedi, en Nombre de su Magestad que dios guarde los referidos terrenos para el pasto de los ganados y Caballadas de los dichos tres Pueblos de Santa Ana Zia y Jemes, con los linderos de Norte á Sur desde el paraje de la Ventana hasta el Vado en piedra del Rio Puerco lindero Asi mismo de los Vecinos del lugar de San Fernando y Nuestra Señora de la Luz y de Oriente á poniente desde el Pueblo de Zia hasta el mismo Rio Puerco orilla de la parte del Oriente quedando todo el Valle del ojo del Espiritu Santo comprendido en el Centro y linderos de esta merced con la Calidad y Condicion de que en este dicho Valle se pueda

y deva poner en Caso Necesario la Caballada
del Real Presidio de Santa Fe por ser pas
pase en que ha solido pastiar de mucha
que por los Mencionados tres pueblos, no les
haga de poner embaraso ni Reclamo algu
bio, y para que Conociendose en lo sub
cesivo los Sugetos Linderos pues de los tres
Pueblos los gocen con derecho legitimo Medi
ante esta Real merced hasi que por
ninguno Decreto o Decretos Especiales les sean
perjudiciales introduciendo sus ganados dejo
riendo en Comun los pastos y Mando
al Alcalde mayor Don Bartolome
Fernandez para q. de posesion Real a dichos
tres Pueblos de esta merced y Linderos Con
tenidos llevando Consigo a las Justicias y
Mayores de Cada uno de ellos, haciendo
Conocer la diligencia a Continuacion del
este Mi Auto de merced que se debol
vera para dar a Cada Pueblo el testi
monio Correspondiente de todo y poner el
Original en el Archivo de este gobierno
a donde debe Conocer y asi lo proveyo
Cmdo; mando y firmo Acompañado con
testigos de Asistencia a falta de Escribano
que de ninguna Clase lo hay en esta
gobernacion = Tomas Velez = Cachupin
Testigo = Carlos Fernandez = Testigo = Domin
go Labaoria = En Cumplimiento de
lo mandado por el Señor Don Tomas
Velez Cachupin Gobernador y Capitan gene
ral de este Reino de Nuevo Mexico
yo Don Bartolome Fernandez
Alcalde mayor y Capitan a guerra de los
Pueblos de la Nacion Genizara

Documentos de Santa Ana Zia y Jemez
á dichos Pueblos y en Compañia de los Gober
nadorcillos Casiques y demas Justicias
de los Pueblos de Santa Ana Zia y Je-
mes pasé á las tierras pedidas por los
Naturales de dichas tres Republicas y men
cionados por dicho Señor Gobernador en nom
bre de Su Magestad como consta por
la Antecedente Merced y citando á los
colindantes que son los vecinos del pu-
esto de San Fernando del Rio Puerco
y presentes el Teniente Juan Bautista
Montaño Aguirre Gallego y Tomas
Jurulé, les tomé de la mano á dichos
Gobernadorcillos que lo son Cristoval
Narpona y Cristoval Chihuihui, Pedro
Ulate Casique Sebastian Lazaro Juan
Antonio Capitanes de la guerra Aguirre
Tomás Juan Domingo y demas Justicias
y los pasé por dichas tierras diciendo vo
ces Viva el Rey Nuestro Señor que
Dios guarde, tiraron piedras, y arran
caron Zacate en señal de posecion la que
les di y aprendieron quieta y pacificamente
sin Contradiccion alguna bajo las Condicio
nes expresadas en la referida Merced
y de los linderos en ella señalados que son
por el Norte á sur de la Ventana del Ojo
de Piedra y de Oriente á poniente des
de el pueblo de Zia á orillas del
Rio Puerco á la parte de Oriente. Y pa
ra que asi Conste lo firmé yo dicho
Alcalde mayor con dos testigos de Asisten
cia actuando como Juez receptor a falta
de Escribano que no los hay en esta
gobernacion, en este papel del

Espiritu Santo en Veinte y ocho de Setiembre de mil Setecientos Treinta y Seis Años = doy fé = Bartolomé Fernandez testigo Miguel Tenorio de Alba testigo Pedro Garcia. = Concuerda con su Original que queda en el Archivo de este gobierno donde yo Don Tomas Velez Cachupin gobernador general de este Reyno del Nuevo Mexico lo mandé sacar Vá fielmente y corregido y fueron presentes los de mi Asistencia con quienes actuo á falta de Escribano que no los hay en este gobierno en termino de la Verdad = Tomas Velez Cachupin = testigo Carlos Fernandez testigo Domingo Labadia.

Escritura de Venta de tierra hecha por Juan Galvan a los Naturales del Pueblo de Zía el año 1752.

En este Pueblo de Zía en Veinte dias del mes de Febrero de este año de mil Setecientos cincuenta y dos Años, Ante mi Bernardo Baca Alcalde mayor y Capitan á guerra de dicha Jurisdiccion Compareció Ante mi la persona de Juan Galvan á quien doy fé conosco y dijo: que daba y dió en Venta Real es á saber un pedazo de tierra que hubo por merced que el Rey hizo y es á saber que las dichas tierras se las da el susodicho Galvan álos Indios de este Pueblo de Zía que se las dió por el precio de ochocientos pesos los que confiesa dicho Galvan haver recivido á su contento y satisfaccion y que si mas vale ó valer pueda le hace gracia y donacion pura mera perfecta é irrevocable que el dro. llama sabe que renuncia su propio fuero domicilio y vecindad

Juan Galban Vendió à los de Zia

y las Leyes de la Numerata pecunia prueba y paga y la de Mancomunidad q̃ habla sobre la mitad del justo Valor que se las da libres de todo Censo tributo y otra hipoteca para que la gozen por si sus hijos y Subsesores y que puedan hacer de ellas à su Voluntad cambiarlas enagenarlas à su Voluntad y al Sancamiento Obliga su persona Vienes Raises y muebles habidos y por haver sobre que no le será puerto pleito ni demanda alguna ni por si ni sus hijos herederos ni Subsesores y si Acaso se lo pusieren no sean oidos en juicio ni fuera de el y da poder cuan bastante à las justicias de su Magestad para q̃ con todo rigor lo Compelan y Apremien al Cumplimiento de dicha escritura como si fuera por Sentencia difinitiva de Juez Competente en Cosa jusgada sobre que Renuncia todo cuanto à su favor pueda alegar y la Ley cicumbe ne si ellas vedirome y Asi lo otorgó Ante mi dicho Alcalde mayor de q̃ doy fé y lo firmó conmigo y dos testigos de mi Asistencia Actuando como Juez Receptor à falta de Escribano publico ni Real q̃ no lo hay en este reyno = Antonio Baca = Juan Galban = testigo = Carlos Montoya = testigo = Miguel Chavez

Con la cantidad de cinco bacas entró en parte Juana Hurtado y Joaquin Sanchez con una baca.

Juan de Dios Maese á Pedro Papam 5

Escritura de Venta de Casa y tierra hecha por Juan de Dios Maese á Pedro Papam y Hermann Grolmann en 1.846.

En la tercera Demarcacion del Bado nombrada las Vegas de mi Señora de los Dolores á los diez y nueve dias del mes de nobiembre de mil ochocientos cuarenta y seis Ante mi el Ciudadano Sindico Barcelo Alcalde 1º Constitucional de la Ciudad de Santa Fé y Juez de primera instancia del Districto por ministerio de la Ley Comparecieron presentes los Ciudadanos Juan de Dios Maese Pedro Papam y Hermann Grolmann á quienes conozco y doy fé y dijo el primero que por cuanto goza en este Lugar una Casa q se compone de cinco piezas siendo con lo fabricado y Chozeras Cuarenta Varas de Centro (cuyas piezas y su Solar) Vendio á su Segundo con Cuatrocientas Varas de tierra de pan llebar siendo sus linderos por el Norte con tierras de Santiago Moreyra por el Sur con el camino por el Oriente la Acequia del molino de Peña quedando del cimiento del dicho Molino diez Varas á favor de Peña, por el poniente la loma y el camino Real que ba para la plaza de Arriba siendo de Camino cuatro varas y de Acequia tres Varas, las cuales tierras Vendio libres de todo censo tributo y cualquiera otra hipoteca Cediendo y traspasando en los Compradores su propio dominio y Vecindad, sin que para el libre uso de la propiedad que se le adjudica le sea puesto pleito, demanda ni contradicion por el Vendedor ni por persona alguna y q en el caso que se le pusiere Estara obligado a defenderla hasta dejarlos quietos y

Juan de Dios Maese á Pedro Papam–

pacifica posesion Asi lo Otorgo por ante mi y los testigos de mi Asistencia con quienes actuo por Resceptoria á notoria falta de Escribano Nacional que no lo hay en este territorio segun derecho de que me certifico y doy fé = Trinidad Barceló = Juan de Dios Maese de asistencia Pablo Dominguez = de asistencia Antonio Saenz. = Otro si = por las fincas que quedan espresas al caso y tienas dieron los compradores la suma de quinientos pesos en dinero que confesó el Vendedor haver recivido á su satisfacion y contento, y q si mas vale ó valer pueda de tal demasia le hace gracia y donacion pura perfecta é irrebocable que el derecho llama intervivos firmandolo el Otorgante y los de asistencia como dicho es doy fé = Trinidad Barceló = Juan de Dios Maese = de asistencia Pablo Dominguez = de asistencia Antonio Saenz. Dros. sin el papel siete pesos dos reales

Se Registro este tanto de oficio el dia 25 de Eno de 1847. de D. Manuel Albarez.

Exmo. Señor Gobernador del Nuevo Mexico = Manuel Albarez Natural del Reyno de Leon en España Vecino y Residente en esta Capital ante V.E. devidamente y por el recurso mas oportuno me presento y digo: Que hallandome en el caso del Articulo 1º de la parte quinta de la primera ley Constitucional y por consecuencia Ciudadano de la Nacion Mexicana y siendome preciso poner en practica un proyecto relativo á cria de ganados

pero principalmente llanos en que pienso me
forme la especie con la de Merinos, para
poderla poner en practica he de merecer á V.
Excelencia que en uzo de las facultades que le
Conceden las Leyes se sirva á Nombre de los
Supremos poderes de la Nacion donarme un
terreno baldio é inculto que para pasteo
de dichos ganados tengo registrado en la fron
tera Oriental de este Departamento
de su mando en el Rio Ocate con estos
linderos por el Norte la Ceja de las piedras
Coloradas, por el Sur el Cerro pelon
con su Cordillera por el Este la Ceja del
Cañoncito de Ocate hasta el Cañoncito
y por el poniente la Mesa de la Jara
y la del Coyote, comprendiendose en estas
Como de Cuatro leguas Cuadradas
Bien conoce Señor que podrá ser disonante
mi peticion si se atiende unicamente á la
extension de terreno que comprende pero
luego se desvanecerá esta idea fijando
la vista en que el terreno pedido no es
Susceptible de una muy Corta labranza
y seguramente será bastante para llenar
mi objeto, tanto por que las aguas que
tiene no son suficientes, cuanto por que
el desamparo en que se halla seria una
dilatada empresa para poblarlo
que en semejante Cosa no sería imposible
á otros muchos llanos mas abundantes de
aguas, mas inmediatos á las poblaciones y sin
duda mas feraces = Sirvase V. E. añadir
á estas razones la que á mi incumbe no se
podria por ahora ni en dilatado tiempo
dar mejor inversion á este desampa

Alternación de Ocaté á Manuel Albares

Dado sitio que de la protección de la empresa que me he propuesto y ha motivado esta respectuosa instancia, por que será Visible las creces de la principal y casi única producion de la riqueza de este Departamento con la mejora de la especie de su ganado lanar que con el tiempo se vá estendiendo á todos los ganados, del de este principio partirá consiguientemente la mejora de las Artes que como es sabido en otro tiempo se hallaban en el departamento en un estado que viene se podian calcular grandes ventajas á no haver desmayado los Artesanos por lo Corto de la lana y la falta de principios en sus profesiones todo esto queda venido con el proyecto que pongo á la deliberación de V.E. pues que las lanas por su medio, si no bendrán á ser las primeras de la buena calidad que aun en su estado natural tiene la de los ganados de este departamento competirán por este mismo principio con las mejores de Europa estas ventajas Acarrearán Artesanos hábiles de otros paises ó del interior de la República que esparcirán por todo nuestro suelo sus luces en tejidos finos á que son afectos nuestros Conciudadanos y q̃ por una natural inclinación parecen destinados á los talleres. Sé también que no se oculta á la penetración de V.E. los considerables gastos que tray consigo esta Empresa especialmente en lo que dice relación al trasporte de los Merinos, pero lo manifiesto á V.E. como sé ¨ para por

Merenacion de Ocaté á Manuel Alvarez. 7.

por ser una Circunstancia que contribuyen
do á la Seguridad de Antemano del terreno
q. impetro, influye igualmente en el tiempo
de tres Años que prefijo para q. esté
enteramente planteado el proyecto de que
he hecho Referencia, obligandome ante
V. E. que si para el tiempo prefijado
no lo hubiere Verificado perderé la propie
dad del terreno y quedará este en el
estado en que hoy se haya; por tanto
á V. E. reitero mi peticion esperando
de su Rectitud será equitativamente
admitida me he preservado en papel libre
por no haver en esta Capital del Sellado
Correspondiente. Juro &. Santa Fe Octubre
15. de 1.837. Manuel Alvarez. Santa
Fe Octubre 16. de 1.837. = Atendiendo
á la utilidad publica Referencia y muy
Considerables Ventajas que deven Resul
tar á este Territorio con el efecto de la
anterior solicitud que considerada bajo
todos aspectos es un paso adelantado
en la Industria Comercio y Riqueza
Nacional he Venido en Conceder y Concedo
al Contenido D. Manuel Alvarez á nombre
del Supremo Gobierno la posesion del ter
reno q. impetra con los limites
y demarcacion que señala en su precedente
escrito mediante la Condicion á que
se obliga de poner en practica den
tro de tres Años su cria de ganado
merino, en cuya Virtud el Alcalde
V.º de Taos que es a quien Corresponde
pasará al Sitio que se refiere y
pondrá al Agraciado en legitima

Merced de Ocaté á Manuel Albares

posecion de el, con las formalidades que son de derecho Estendiendo á Continuacion de este Auto la Correspondiente diligencia para su Constancia y que le sirva de Competente titulo Remitiendolo todo al Archivo de este gobierno despues de dar testimonio al Agraciado = Manuel Armijo = Vicente Sanchez Vergara Secretario. = Pocecion = En el Rio de Ocaté á los Veintiseis dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos treinta y Siete yó el Alcalde de primera denominacion de Mora D. Juan Antonio Aragon, en cumplimiento al Superior Decreto del Señor Gobernador Politico y Militar de este Territorio pase acompañado de dos testigos de mi asistencia que lo fueron D. Juan Antonio Lovato y D. Tomas Fernandez al terreno Citado del Rio de Ocaté y habiendo Reconocido la Estencion del terreno y sus limites Estando presentes el Agraciado D. Manuel Alvarez le hize saver y Entender en presencia de los testigos la presentacion que hacia y le Espuse que para la dicha posecion havia de guardar y Cumplir en toda forma de dro las Condiciones Siguientes: 1.ª que respecto á lo Arriesgado y fronterizo del paraje se ha de mantener equipado de Armas de fuego y Cabalgaduras para resguardo de la Poblacion = 2.ª que la Plaza ó Estancia que fabrique ha de ser en los terminos de bien Amurallada y fortificada = 3.ª Que tanto

Merced de Ocaté á Manuel Alvarez 8.

el como sus peones y demas personas que seles agreguen se mantengan [tachado] armados de lo que se les pasara Muestra. tan to en su Entrada como en cualesquier tiempo que lo hallare por combeniente el S. Alcalde que les mandare bien entendi do delas citas yá referidas en su conformidad dijo: que lo oye y que queda enten dido de lo que se le advierte y estando el terreno yermo y despoblado y sin perjuicio de tercero lo agarré de la mano lo paseé por dichas tierras y dijo en claras é inteligibles voces que en nombre del Soberano Congreso de la Union se le concede dicha posesion la que tomó quieta y pacificamente sin contradiccion alguna tiró piedras arrancó zacates y dió voces de alegria diciendo viva el Soberano Congreso de las Autoridades legitimamente constituidas, señalandoles los linderos que son por el Norte las piedras coloradas por el sur el Cerro pelon con su cordille ra por el oriente el cañoncito del mismo Ocatés hasta donde encañona y por el poniente la mesa que está en el extremedio del Rito del Coyote y la Sarca quedando dentro de dicha posesion todos los valles del referido Rio de Ocatés y para q tenga la validacion que el derecho previene y q le sirva al inte resado de competentes titulo interpuse mi autoridad y judicial decreto el que segun derecho se me confiere el que fir mé con los testigos de mi asistencia con quienes actuó por receptoria

Merced de Ocate a Manuel Albares.

a falta de escribano publico que no lo hay y en el presente papel comun por no haber sellado deviendo remitir este original al Archivo del Sr. Gobernador despues de haber dado testimonio al interesado y quedando un tanto en este Archivo. Lo Supra/ doy fe = Juan Antonio Aragon = de arr.º = Juan Antonio Lovato de arr.º = Tomas Fernandez. = Es testimonio fiel y legalmente sacado de su original a que me refiero. Taos 26. de octubre de 1837 = Juan Antonio Aragon = de arr.º = Juan Antonio Lovato = de arr.º = Tomas Fernandez.

Sr. Jues de paz de la primera demarcacion de Taos = Manuel Albares Oriundo de España actual residente en el Comercio de Santa Fe en este Departamento ante V. respectuosamente hago presente que desde el año de mil ochocientos treinta y siete obtube como ciud.º Mexicano una porcion de terreno en el Rito de Ocate con el fin de fomentar la agricultura en este pais: Las circunstancias afligidas en que nos hemos hallado desde aquella epoca y otros escollos que en virtud de aquellas se me presentaron y q. no havia podido superar me embarazaban el poner en practica mi proyecto y desembarazado de estos inconvenientes solo estoy pendiente para llevar al cabo mi empresa de la rehabilitacion de mi referida porcion cuyos originales paran en el

protocolo de su Cargo siendo que estoy en la
mejor disposicion y con mi viage en las ma
nos para los Estados Unidos de donde
devo traher los Operarios y Utencilios
Necesarios para emprender mi Negociaci
on he de Merecer á V. que en merito
de Justicia ella Mediante amparado
en las Leyes de posecion en que fundo
mi pedido, se sirva si ermitiere en sus
facultades la de revalidarme mi posesi
on Asi lo verifique pues de asi haciendo
recivire lo que suplico. Juro &c Taos
Marzo 9 de 1843. — Manuel Alvarez
Taos Marzo 9 de 1843 = Como Resulta
efectivo el q. se hallen en este Archi
vo los Originales á que se refiere la
Anterior presentacion siendo constante
las dificultades como se Refieren
habrá lugar en derecho para Rebalidar
la donacion que se le hizo al presen
tante para el efecto busquense los
solicitados dichos Originales y no hallando
se hagase como solicita y si no se hallan
Reabilitese la posecion que presente el
presentante que es la que el deve
tener en su poder asi por este decreto
lo provey mandé y firme con los tes
tigos de mi asistencia de que doy fee
= Cornelio Vigil = asa = Santiago Martinez
asa. Juan Manuel Lucero. En esta
primera Demarcacion del partido
de Taos á los tres dias del mes de Abril
del Año de mil Ochocientos cuarenta y
tres, yo el Juez primero de paz
de la misma Ciudadano Cornelio

Merced [illegible] de Ocaté á Manuel Alvarez

Vigil Cumpliendo con lo prevenido en el superior Decreto y habiendo aparecido cierto que los Originales de que se hace Mencion no se hallan en este Archivo si no en el de Santa Fé pero haviendose presentado el testimonio primitivo que lo estimado por Original por que fué la Copia inmediatamente sacada legalizada en terminos por el mismo Juez y testigos de asistencia que dieron la posesion y en esta consideracion de que el Agraciado Don Manuel Alvarez por Justos inconvenientes que son los mismos que expone cuales en realidad existieron y q. á la presente vá á poner en execucion la Ocupacion y cultivo en virtud y merito de lo expuesto vine en revalidar y renovar el goce de dicha posesion agregando á este Pedimento la referida Copia dandole como le doy á ella en total y plena potestad de dominio y posesion para si sus hijos y subcesores en toda la extension del derecho de propiedad por lo cual yó el Juez á pedimento del mismo dije que interponia é interpuse mi autoridad y Judicial decreto como por dro me es conferido, y por constancia y que sea documento autentico lo firmé por receptoria con los dos testigos de mi asistencia á falta de escribano publico que no lo hay en este Departamento del Nuevo Mexico fecha ut supra de todo doy fé. Cornelio Vigil

asto. = Santiago Martinez = asta. = Carlos Beaubien.

E. S. Gobernador del Nuevo Mexico

Manuel Alvarez Natural del Reyno de España de Leon y residente en esta Republica desde el año de 1819. tiene el honor de ocurrir á V. E. para respetuosamente representarle que en el año de mil ochocientos treinta y siete obtube la merced de V. E. como Gobernador del Departamento de N. Mexico de un terreno baldio sobre el Rio de Ocaté al Oriente de la Sierra de Taos, al cual terreno por los terminos mismos en que lo pidio y le fue concedido perdio sus dros. no haviendolo poblado en tiempo por temor de las invaciones de Tejas: Que el año de mil ochocientos cuarenta y tres solicitó y obtubo q.e el Sr. Juez de paz de la primera demarcacion de Taos le rehabilitará en la dicha posesion en Ocaté por las razones arriba anotadas que le expusa le havian impedido efectuar su empresa, y como han seguido hasta ahora los mismos inconbenientes y circunstancias, y temiendo por ellas perder eventualmente los derechos que ya havia adquirido y en cuyo objeto ha hecho ya algunos gastos suplica á V. E. se digne en consideracion á las razones y motivos expuestos confirmarle la dicha merced de Ocaté seguro de q.e luego que las circunstancias del Pais se lo permitan lo poblará y cumplirá en cuanto ha ofrecido, y se le ha impuesto conforme con las Leyes en la mat-

es Justicia que pido Juro y lo necesario. Santa Fe Diciembre 5. de 1846. Manuel Alvarez. Santa Fe Diciembre 5. de 1846 = Con arreglo á las facultades de esta gobernacion y las Extraordinarias que me ha concedido el Supremo Gobierno, Confirmo al impetrante la propiedad de la merced de Ocate q. obtubo anteriormente. Estará Ocate mientras no se fomenta su poblacion á la demarcacion de Mora sugeto en su administracion de Justicia. [illegible] Armijo.

Se registraron estos titulos de San Fernando el dia 27. de Enero de 1847. de D. Gervacio Nolan.

En San Geronimo de Taos en once dias del mes de Octubre de este presente año de milochocientos veinte y nueve. Ante mi el Ciud.o Juan Antonio Lovato Alcalde Constitucional de esta Jurisdiccion Comparecio presente el Ciudadano José Ygnacio Gonsales Vecino de esta dicha Jurisdiccion á quien doy fé conosco y dijo que daba y en efecto dio en venta legal á el Ciudadano Gervacio Nolan tambien Vecino de este partido un pedazo de tierra de labor en el barrio de San Fernando que se compone de setenta varas y media la que hubo Gonsales por herencia de su Padre Polinio Bautista Lalanda, y son sus linderos de la mencionada tierra por el Norte con tierras de Polonio Luceros, por el Sur con tierras de Juan de Dios Lalanda por el Oriente con el Camino que va á la Plaza de S. Pablo Luceros, y por el Poniente el Camino de enmedio, las que vendio por el precio y Cantidad de un Caballo en veinte y cinco pesos un asno en dose, nueve obejas y un Carnero padres en once pesos un Colchon en cinco pesos, dos pares de medias en dos pesos, un freno en seis pesos, [illegible] veinte

y Cuatro pesos fuertes, y el pago del documento, todo importa
ochenta y ocho pesos fuertes, los que confiesa dicho Jose
Ygnacio Gonzales haver recibido de mano del expresado Ger-
vacio Nolan, con lo que se dio por Contento Satisfecho y
pagado del valor de dichas tierras, y que si algo mas vale
ó Valer pueda de la demacia y mas valor le hace gracia
y donacion pura, mera, perfecta, irrevocable que el
derecho llama intervivos, y que cede y traspasa á favor del
dicho Comprador todo el derecho Accion y Señorio que
en dicha tierra tenia para que como propia use de ella
á su advinio Vendiendola ó enagenandola en la persona
que quiera, que ni por él ni Sus hijos herederos ó
Sucesores se le pondrá pleito ni demanda y si acaso al-
guno se lo quisiere poner no sea oido en Juicio ni fuera
de él, y que le da poder álas Nacionales Justicias y en par-
ticular álas de este partido para q. con todo rigor de
derecho lo Compelan y apremien al Cumplimiento de
esta Escritura y que saldrá á la defensa hasta dejar-
lo en quieto y pacifica posesion para Cuyo Saneamien-
to obliga su persona y bienes habidos y por haver y
Varias y muebles á ser cierto estable y Valedera esta
dicha Escritura y que ni ahora ni en ningun tiempo
Apellidará ley alguna que á su favor hable todo
lo cual otorga Asi y me suplica que para la
mayor fuerza y Validacion de esta Escritura Inter-
pusiera mi Autoridad y Judicial decreto yo dicho
Alcalde Constitucional dije que la interpongo
Interpuesto cuanto por derecho me é Conferido
firmando conmigo el Otorgante y dos testigos de mi
Asistencia con quienes actuo segue doy Fé= Juan
Antonio Lovato = Jose Ygnacio Gonzalez = Asis-
tencia = Jose Mariano Baranillo = Asistencia =
Reinaldo Bargas.

En S.n Geronimo de Taos en seis dias del mes de Diciem-
bre de este presente año de mil ochocientos Veinte y nueve
Ante mi el Ciudadano Juan Antonio Lovato Alcalde Constitu-
cional de esta Jurisdicion Comparecio presente Maria
Concepcion Pais y sus herederos que son Jose Manuel
Romero Jose Miguel Aguilar Juan de Dios Aguilar
Maria Juliana Aguilar Antonio Aguilar Ignacio
Aguilar, todos Vecinos de esta

Concepcion Paez y Herederos a Gervacio Nolan

doy fé conozco y dijeron que daban y en efecto
dieron en venta formal al Ciudadano Gerva-
cio Nolan tambien Vecino de este partido Seis
pedazos de tierra de labor en el Barrio de San
Fernando que se Componen de doscientas Cincuenta
Varas Castellanas de á Cuatro Cuartas, y son sus
linderos por el Norte con tierras de los herederos del
difunto Bautista Lalanda y por el Sur con un
arroyo, por el oriente linda con tierras del
mismo Comprador y por el Poniente con tierras
de Mariano Montenegro las que vendi Concepcion Paez
y sus herederos por el precio y Cantidad de dos
Caballos Veinte y ocho pesos en dinero y seis
fanegas de trigo Mor que Confiesa dicha
Concepcion Paez y sus herederos haber
recivido de mano del expresado Gervacio
Nolan con lo q. se dieron por Contentos
y satisfechos y pagados del valor de dhas.
tierras y q. en todo tiempo mas Valen ó Valer
puedan de la demasia y mas valor
le hace gracia y donacion pura mera
perfecta irrevocable q. del derecho llama
irrevocable, y q. ceden y traspasan a favor
de dicho Comprador todo el derecho accion
y dominio q. en dichas tierras tenia para que
como propias hage de ellas a su albedrio ven
diendola ó enagenandola á la persona que quie-
ra, que en Juicio ella sus dhos. herederos ó
Sucesores le le pondrá pleito ni demanda alg.a
ni ahora ni en ningun tiempo, y si Acaso
alguno le hubiere q. sea habido en
Juicio ni fuera de él, y quedan sujetos en
las Nacionales Justicias y en particulares
á las de este partido, para q. en todo
Vigor de derecho los Competan y
agreguen al Cumplimiento de esta Es-

Concep.on Paez, y herederos a Gerbacio Nolam 12

escritura, y q. saldran ala defensa havra de saile en quietas y pacifica posecion, para cuyo saneamiento obligan sus personas bienes havidos y por haver raices y muebles hacen cierta estable y verdadera esta dicha Escritura y q. ni ahora ni en ningun tiempo apellidaran ley alguna que a favor hable = Todo lo cual otorgaron todos ante mi y me suplicaron que para la mayor fuerza y validacion de esta Escritura interpucieran mi autoridad y Judicial decreto; yo dicho Alcalde Constitucional dije que la interponia interpuse cuanto por derecho me es conferido, y no firmaron los otorgantes por no saver firmelo yo y dos testigos de asistencia con quienes actuo de que doy fe = Juan Antonio Lovato = Asistencia = Ricardo ... = Asistencia = Diego Antonio Martinez

En este Pueblo de San Geronimo de Taos en ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta años Ante mi el Ciudadano Pablo Lucero Alcalde Constitucional primero nombrado de esta Jurisdicion Comparecio presente el Ciudadano Juan de dios Lalanda Vecino de esta dicha Jurisdicion a quien doy fe conosco y dijo que daba y en efecto dió en venta legal al Ciudadano Gerbacio Nolan tambien vecino de este partido un pedaso de tierra de lavor en el varrio de San Fernandes que se compone de sesenta varas y media las q. hubo Lalanda ~~por herencia~~ de su Difunto Padre Bautista Lalanda y son sus linderos de la mencionada tierra por el Norte con tierras del mismo Comprador por el Sur tierras del mismo Comprador por el Oriente con el Camino que va a la Plasa de D. Pablo Lucero, y por el Poniente el Camino de el medio; las que vendio por el precio y Cantidad de Cincuenta pesos fuertes y el pago del Docum.to lo q. confiesa dho. Lalanda haver recivido de mano del espresado Gervacio Nolan con lo que se dio por Contento satisfecho y pagado del valor de dichas tierras, y que si algo mas vale o valer pueda de la Demasia y mas valor le hase gracia y donacion pura mera, perfecta irrevocable que el derecho llama intervivos, y que cede y traspasa a favor de dho. Comprador

todo el derecho accion y Señorio que en dichas tierras tenia para que como propia use de ella á su advitrio vendiendola ó enagenandola á la persona que quiera que ni por el ni sus herederos ni sucesores se le pondra pleito ni demanda y si acaso alguno se lo pusiese que no sean oidos en juicio ni fuera de el y da poder á las Nacionales Justicias y en particular á las de este partido, para que con todo rigor de derecho le compellan y apremien al cumplimiento de esta dicha Escritura y q. saldra á la defensa hasta dejarla en quieta y pacifica posecion para cuyo saneamiento obliga su persona y bienes havidos y por haver raices y muebles á ser cierta verable y baledera esta dicha Escritura y que ni fabora ni en ningun tiempo apellidara ley alguna que á su fabor hable. Todo lo cual otorgo ante mi y me suplico que para la mayor fuerza y validacion de esta Escritura interpucieraa mi autoridad y judicial decreto. Y yo dho. Alcalde Constitucional dije que la interponia é interpuse cuanto por derecho me es concedido firmando conmigo el otorgante y dos testigos de mi asistencia con quienes actuo por receptoria á falta de Escribano Publico que de ninguna clase lo hay en este Territ.o ni en los terminos que se requiere de que doy fé. = Pablo Lucero. = otorgante. = Juan de Dios Lalanda = de Asistencia = Juan Antonio Lucero = Asistencia = Antonio Ortiz.

En San Geronimo de Taos en ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y uno Ante mi el Ciudadano Juan Antonio Aragon Alcalde Constitucional primer nombrado de esta jurisdiccion Comparecieron presentes Antonio Ledu y Antonio Maria Lucero Vecinos de esta dicha jurisdiccion á quienes doy fé conosco, y dijeron que daban y con efecto dieron

en Venta formal á Gervacio Nolan un pedaso de Sienega en el puesto que Comun llaman de D. Pablo Lucero que Consta de Cuatrocientas treinta y cinco Varas de largo y de ancho lo que Vere el original Documento de la tierra y son sus linderos por el Norte con tierras de D. Gregorio Lucero por el Sur con Antonio Sanchez, por el oriente con el Camino del un dio y por el Poniente con los mismos Vendedores dho. pedaso del Sienega se la Vendieron por el precio y Cantidad de Sesenta pesos en moneda lo que Confiesan dicho Ledú y Lucero haver Recivo de mano del espresado Gervacio Nolan á toda su Satisfaccion con lo que se dieron por Contentos Satisfechos y pagados del valor de dicha Sienega y que si algo mas Vale ó valer pueda de la demasia ó mas valor le hacen gracia y donacion pura, mera, perfecta irrebocable que el derecho llama intervivos, y que ceden y traspasaron á favor de dho. Comprador todo el derecho accion y Señorio que en dicha Sienega tenian, para que como propia use de ella á su advitrio Vendiendola ó Enagenandola á la persona que quiera que ni por ellos sus Esposas hijos herederos ó Susesores se le pondrá pleito ni demanda alguna, y si alguno se lo pusiere que no sean oidos en Juicio ni fuera de él y que da poder á los Nacionales Justicias y en particular á los de este partido para que con todo rigor de derecho los compelen y apremien al Cumplimiento de esta Escritura y que saldran á la defensa hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion para cuyo sanamiento su persona bienes havidos y por haver, Raices y muebles da Ser cierta estable y Valedera esta dicha Escritura y que ni ahora ni en ningun tiempo apellidaran ley alguna que á su favor hable = Todo lo cual otorgaron ante mi y me Suplicaron que para la mayor firmeza y Validacion de esta predicha Escritura interpusiera mi autoridad y Judicial decreto y yo dicho Alcalde Constitucional dije que la interponia é interpuse cuanto pondrá ... me es conferido y no firmaron los otorgantes porque dijeron no saber firmala yo con dos testigos de mi asistencia con quienes actuo á falta de Escribano publico que no lo hay en este Territorio y en el presente Papel Comun por no haver sellado ni en los terminos que el dro. previene ó suplo de todo doy fé = Juan Antonio Aragon = Asistencia = Jose Antonio Martin = asista. = Ramon Nael.

Se registra este titulo del rio de D. Carlos

Excmo. S.r = Gervacio Nolan Frances naturalizado y Vecino del Valle de Taos, ante V.E. respectuosamente hago presente: Que deceando impulsar la agricultura

Donacion del Rito de D. Carlos á Gervacio.

A dia 27. de Enero de 1847. de D. Gervacio Nolan.

Vamos tan recomendado por nuestras leyes patrias y encontrandose baldío y sin cultivo el Rito de D. Carlos desde su nacimiento hasta su confluencia con el Nayeste terreno aproposito y que presta las comodidades necesarias para establecer una Siembra capaz para proporcionar la manutencion de mi familia y un ameno campo para la cria de ganados mayor y lanar deseando ocuparme de ambos ramos, y como por otra parte me considero protegido por las leyes para acometer esta empresa no he vacilado de ocurrir á V.E. como el medio seguro para conseguir la posecion del referido rio á fin de que si no hay un tercero que me lo embarace y estubiere como en efecto lo esta libre y baldio, se me conceda en posecion, protestando empeñar toda mi posibilidad en adelantar su cultivo y no desampararlo hasta haber establecido y radicado mi permanencia en él, ofreciendo que dentro del término que me conceden las leyes estableceré la Colonia y pondré en ella los ganados que me fueren posibles para proporcionarme la subsistencia, por todo lo cual = A V.E. pido y suplico que haviendome por presentado se sirva acceder á mi solicitud si asi lo considerare conforme y arreglado á justicia. Santa Fé Noviembre 14 de 1843. = Gervacio Nolan = Santa Fé Dic.e 1.o de 1843 = Al S.r Prefecto para que dé sus ordenes al Juez de la 1.a demarcacion de Taos, para que dé la posecion á que se refiere el presentante y los documentos conformes á las leyes de la materia asegurandose antes que en efecto la tierra es baldia y que no se hace perjuicio á tercero, pues si hubiere algun embarazo que lo estorbe para obrar me informará el que sea. = Armijo = Donaciano Vigil Srio. interino. = Rio Arriba Dic.e 28. de 1843. El Juez de Paz de la primera Demarcacion de Taos teniendo á la vista el Sup.r Decreto de fha. 1.o de Diciembre del E.S. Gobernador D. Manuel Armijo le dara su puntual y devido cumplimiento, teniendo presentes cuantos puntos en dicho Superior decreto se hallan sin dar lugar á perjuicio alguno = Archuleta = S.r Juez de paz de la 1.a Demarcacion D. Cornelio Vigil = El que suscribe Ciudadano Mexicano y residente en este departamento ante V. en la mejor forma q.e haya lugar en derecho paresco y Digo: Que haviendoseme donado por el Gobierno

del Departamento el terreno Valdio q.e demarca la adjunta instancia como se ve por el Sup.e punto señalado al margen y careciendo del titulo de posecion que me asegure en entera legal propiedad y ninguno pueda turbarme en ella, Suplico de V. se sirva tenerme por presentado y desde luego ampliarme esta para los usos de nuestro derecho por tanto.=
A V. pido se sirva acceder á mi Solicitud por ser justicia que imploro por no ser de malicia y lo necesario &c. Diciembre 9. de 1843.= Gervacio Nolan.= Diciembre 10. de 1843.= Por presentado y admitido en cuanto haya lugar en derecho pasese por mi el presente Juez con los de asistencia é instrumentales al lugar que estan los Documentos adjuntos, y dice á los presentes la posecion que Solicitan para que por si y por sus herederos y Sucesores sea havido con derecho. El Ciudadano Cornelio Vigil Juez de Paz de la 3.a Demarcacion de Taos, asi lo proveyó, mandó, y firmó con los de asistencia doy fe.= Cornelio Vigil = asistencia = Carlos Beaubien = asistencia = Luis Lee = En el Pueblo de Taos á los quince dias del mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres yo el Ciudadano Cornelio Vigil Juez de Paz de tercera demarcacion en Virtud de lo mandado en el Decreto que antecede, pase al terreno que refiere D. Gervacio Nolan en el antecedente escrito, y estando en él con los de mi asistencia instrumentales que al fin se nominarán, se procedio á señalar las mohoneras de los limites Conforme se describe el terreno en la presente peticion, y Corresponde al mapa que publico; y empesando por la banda del Sur del rio del Napeste á una legua y media abajo de la Confluencia del rio de D. Carlos con aquel se puso una mohonera, donde siguiendo el mismo rio del Napeste para arriba hasta cinco leguas arriba de la Confluencia del mismo rio D. Carlos y se puso la 2.a mohonera, Continuando de hay para la Sierra hasta media falda, se puso la 3.a mohonera, donde siguiendo la misma falda de la Sierra de Norte á Sur hasta llegar al frente de la primera mohonera se puso la 4.a y ultima mohonera y registrado lo tome de la mano lo paseé é hise tirar tierra arrancar yerbas, y otras demostraciones de propiedad, con lo q.e se Concluyó el Acto quedando determinados los linderos sin que hubiera aparecido reclamo alguno de perjuicio de tercero, porq.e yo el referido Juez a nombre de la Soberania de la Nacion (Q. D. G.) le

Merced del Cañoncito del Rio

di al mencionado Gervacio Nolan la poseción personal y perfecta que solicitó para que le sirva de título á él sus hijos y sucesores por lo cual les amparo y defiendo, y mando que de ella no sean despojados sin ser primero oidos y por fuero y derecho vencidos, en fé de lo cual lo firmamos con los de mi asistencia y los instrumentales que lo fueron los Ciudadanos José Gabriel Vigil - Juan Ortega y Ceran Sn. Vrain presentes y Vecinos de esta Demarcación doy fé. = Cornelio Vigil = instrumental = José Gabriel Vigil = instrumental = Juan Ortega = instrumental = Ceran Sn. Vrain = asistencia = Carlos Beaubien = asistc.a = Luis Lee = derechos 25 pesos.

Se registró este título del Cañoncito del Rio Colorado el dia 28. de Enº. de 1847. de D. Gervacio Nolan

El Ciudadano Gervacio Nolan y Buos orinudo del Canadá Casado de Religion Cristiana (A y R) Vecino del Real del Oro en San Franco. del Tuerto ante la Venebolencia de V.E. como mas en derecho haya lugar y al nuestro convenia puedan salvar los protestas utiles y necesarias comparesco y digo: Sor. Que por cuanto he observado en este Departamto. muchos terrenos baldios y á manos muertas que con su cultura pudieran ser provechosos á los habitantes del País, y deseando tener en que ocupar una numerosa familia que tengo he encontrado en el Cañoncito del Rio Colorado un terreno baldio, vacante, y despoblado, y sin perjuicio de tercero el que está situado arriba al Sur de la poseción de los Sres. Miranda y Beaubien el que en nombre de nuestros Supremos poderes de la Nación Mejicana imploramos de la Benignidad de V.E. se sirva el concedernos la gracia de darnos por poseción dho. terreno, demarcandonos por limites, por el Norte la poseción de dhos. Sres. Miranda y Beaubien por el Sur una legua en linea recta quedando dentro del Rio del Lapello segun su cordillera por el Oeste otra legua del mismo Rio Colorado y su cordillera, y por el Sudeste los Serritos de Santa Clara con su cordillera hasta el Cañoncito de Ocaté, es de advertir q. el dicho terreno tiene muy pocos de labranza pero lo q. interesa mas para él es poner cria de ganados mayores y menores y de caballadas, y para q. V.E. se penetre mas de mis intenciones que son sanas, daré una

costa relacion respecto á mi conducta que es claro y evidente que haciendo merito puede hacerme esta gracia pues q. hace veinte y tres años que recido en este pais y en el he prestado cuantos servicios he sido ocupado en veneficio de la Patria, como son campañas, correduria, contribuciones y demas, y por lo tanto imploro el auxilio de V. E. para que se sirva faborecernos con esta concepcion. Por todo lo cual. = A V. E. rendidam.te pedimos y suplicamos sea bien servido acceder á esta nuestra solicitud en lo q. recibiremos merced y gracia que imperamos juramos la buena fe apareciendo costas y lo necesario &. Real de San Fran.co en el Puesto Noviembre 15 de 1845 = Gervacio Nolan = Juan Antonio Aragon = Antonio Maria Lucero. = Santa Fe Nov.e 18 de 1845. = En vista de la conexion de meritos tan analogos, que manifiesta el suplicante y socios he tenido abien concederle el terreno que solicita en nombre del Supremo Gobno. de la Nacion Mexicana y haciendo merito este Gobno. de todo lo referido y servicios q. ha hecho á la Patria el mismo he venido en concederle segun las facultades se me confieren por las leyes el citado terreno con los limites y ejidos q. pide, libre de censo y franco de pension, por lo cual pase el suplicante al Juez de Paz de lo demora para q. lo ponga en posecion y haga la Escritura correspondiente = Manuel Armijo. = En el puesto de lo demora á los trecentadias del mes de Nov. de mil ochocientos cuarenta y cinco años: Yo el Juez de Paz Ciudadano Tomas Benito Lalanda y los testigos de mi asistencia con quienes actuo por receptoria a falta de Escribano publico que no lo hay segun d.ho: En justo obedecimiento al superior Decreto del E. S. Gob.r puesto al margen fha. 18 de Noviembre del corriente año. De la presentacion que hiso el Ciudadano Gervacio Nolan y socios, y á virtud de la concepcion del terreno que se solicita pase acompañado con los testigos mencionados y estando presente el interesado le hice ver la peticion q. hacia y á las reglas y condiciones á que se debia de sujetar segun la costumbre del pais en respecto á la

Merced del Cañoncito del Rio Colorado á Gervasio Nolan

Colonizacion; por lo q. haviendo quedado entendido en todo lo que se le propuso, le tome por la mano y lo paseé por dhas. tierras, en donde arrancó zacate tiró piedras dando voces de alegria diciendo Viva el Soberano Congreso Constitucional de la Union tomando posesion del mencionado terreno, quieta y pacificamente y sin perjuicio de tercero, ni del Nacional haver de la Nacion Mexicana. Igualmente se le señalaron los linderos de la dha. posesion: Son por el Norte el Sitio de D. Guadalupe Miranda y D. Carlos Beaubien, por el Sur una legua al Sur del Rio del Sapelló Siguiendo la misma Cordillera; por el oriente una legua al oriente del Rio Colorado con la misma Cordillera del Rio, y por el Poniente el Cañoncito de Ocate y al poniente quinientas varas de los Serritos de Santa Clara á linea recta. = Advirtiendo que los pastos y abrevaderos son comunes para todos los peticionarios Atendiendo que dha. se da en los mismos terminos que se pide, siendo libre y franca de toda pension tambien de todo Censo tributo Ypoteca, ú otra enagenacion para q. libremente gozen el terreno ellos sus hijos herederos y sucesores: sin q. halla quien les ponga embarazo alguno en ningun tiempo, y si alguna persona se los quiciere sin que no les sea oido en juicio ni fuera de él siendo esto como sentencia pasada en consentida ni apelada, y asi mismo se les dá la presente poseción al interesado para todos sus derechos y para que el presente documento de merced tenga toda su fuerza y validacion q. el dro. previene. Interponga la Autoridad que me es conferida firmandolo para su constancia con los de asistencia de que doy fé. = Tomas Benito Lalanda = Asist.e = Cristino Gegia = Asist.e = Sebastiano Gomes = Dros. sin el papel 25. pesos lo juro.

Se registro este titulo de Ocate el dia 28. de Enero de 1847. De D. Gervasio Nolan

En este punto del Valle de Santa Gertrudis de la Demora á los Veinte y tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos Cuarenta y seis años. Yo el Juez de paz de dicho partido y testigos de mi asistencia con quienes Actue por Receptoria á falta de Escribano publico, que aqui no lo hay en ninguna clase, en los terminos prevenidos por el Dro. Dijo que por cuanto el que D. Gervasio Nolan Con naturalisado en este Departamento del Nuevo

Merced(?) [illegible] en Ocate á Gerbacio Nolan p. 16.

Mexico tiene solicitado porcion de terreno en los linderos del Sitio que llaman de Ocate. = Y por tocar alguna parte dela merced original delos exidos de Tierra Demarcacion de la Demora hé venido en solicitud de los agraciados en ella, el buen Concepto como en efecto consiguió de su espontanea Voluntad de los havitantes de ese punto que accedian á hacerle esta gracia de previo Consentimiento del lindero que sele acionó por el Sor. Gob.r y Géfe Politico D. Manuel Armijo fecha 18. de Noviembre de 1845. = Y para que tenga la mayor fuerza y Validacion lo firmaron conmigo los principales pobladores del mencionado punto que condescendieron y los de mi asistencia de todo doy Fé. = Manuel Lujan. = Asist.a = Andres Lujan. = asistencia = José Lujan. = Sigue las firmas delos primeros pobladores de estos havitantes dela Demora primero. = José Manuel Sandoval = A ruego = José Miguel Pacheco = A ruego = Juan Lorenso Atize = A ruego = Miguel Maestas(?) = A ruego = José dela Cruz Medina = Jose Fran.co Sandoval. = A ruego = Ramon [illegible] = A ruego. = Encarnacion Garcia = A ruego = José Estrada = Crestino(?) Tapia = Tomas Benito Lalanda = Dros. 12. rr. de [illegible] Paso.

Se registró este titulo el dia 28. de En.o de 1847. de D. Gervacio Nolan.

Sr. Juez de Paz de las Vegas = Gervacio Nolan Vecino del Placer de San Fran.co del tuerto ante V. como mejor haya lugar en dro. Comparesco y digo: que en 18 de Noviembre de 1845. se me donó por el V.S. Gobernador y Comand.te Gral. D. Manuel Armijo un terreno en el punto del Rio Colorado y Ocate, mas como del numero de Varas para una legua al Sur del sapello con la Cordillera de dicho Rio lo cual Corresponde á la donacion delas Vegas, y q.e V. posee en union de otros individuos, y por lo mismo pido á V. se Sirva Concederme lo que Corresponde á mi donacion y que toca al Sitio de las Vegas segun consta en la citada donacion que me hiso el mencionado Señor Gob.r = Pareciendome que el fomento dela agricultura es uno delos principales objetos en que tod hombre industrioso deve fijar su atencion y poseido de estos sentimientos, no he vacilado ni un solo momento en activar dela manera que

Merced de Terreno en el Apello á Gerbacio Nolan

entienda mas oportuna el indicado terreno por tanto.= A V. pido y suplico que atendiendo á mi solicitud me dé su proveido para quedar entendido de su resolucion, y en caso favorable me sirva de constancia. Nuestra Señora de los Dolores de las Vegas Julio 10. de 1846.= Gervacio Nolan.= Nuestra Señora de los Dolores de las Vegas Julio 11 de 1846.= Habiendo visto este Juzgado la solicitud que antecede y en atencion á la donacion hecha por S. E. del Sr. Gobr. en Nov.e de 1845. y no siendo en perjuicio de tercero le concedo la gracia que pide al Ciudadano Gervacio Nolan para cuyo efecto se le estendera por este Juzgado el correspondiente titulo para su resguardo. Asi lo proveí, mande, y firme con los de mi asistencia actuando por receptoria á falta de Escribano publico que no lo hay segun derecho, y en este papel comun por falta del sellado que se agregara por el interesado sin cuyo requisito sera nulo este, de que doy fé.= Juan de Dios Maes.= Asist.a= Ant.o Saenz.= Asist.a= Tomas Ulibarri.= En esta demarcacion de las Vegas á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis: Yó el Ciudadano Juan de Dios Maes Juez de paz de la nominada demarcacion en virtud de lo prevenido en el proveido anterior puse en posecion al Ciudadano Gervacio Nolan del terreno á q.e se refiere en su anterior instancia y para que en ningun tiempo haya quien le ponga embarazo alguno, le estiendo este titulo segun las facultades que me son conferidas por dro. firmandolo con los de mi asist.a en este papel comun por falta del sellado que se agregará doy fé.= Juan de Dios Maes.= Miguel Archuleta.= José Maria Duran.= Hermano primogenito de D. Manuel Duran.= asist.a= Antonio Saenes.= asistencia.= Tomas Ulibarri.= derechos 3. pesos.

Se registró este titulo de la Lama y Sebor... el dia 29. de En.o de 1847. que se dió á nombre

Exmo. Sor. Gobr. de este Departamento de Nuevo Mexico D. Manuel Armijo.= Carlos Santistevan por si y á nombre de otros compañeros todos vecinos de la poblacion de los Dolores del partido de Taos ante V. E. en debida forma y como mejor haya lugar en derecho represento y digo: Que hallandonos sin tierras de propiedad

del Ciudº Car- los Santiste- van.

que lavoriar para el Sostenimiento de nuestras personas y pobres familias, y teniendo visto un terreno baldio muy propio para su cultivo bariable con cierta agua que del Rio de la Lama muy suficiente para su riego en el punto que asi se denomina y hasta otro punto que le nombran la Sebolla y los que estan entre la poblacion del Rio Colorado y de San Cristoval pertenecientes á dicha Demarcacion de los Dolores de Taos; pido y suplico á la muy conocida y acreditada liberalidad de V.E. el que á nombre de los altos poderes de nuestra Republica Mexicana se sirva hacernos donacion del enunciado terreno, pues és de muy proporcionadas amplitudes y agua para poderse cultivar y suficiente sustentacion de los postulantes y sus familias y sin perjuicio de tercero ni en razon de propiedad ó de partes ni de cualesquiera otro modo, antes si serán resultantes á mucho veneficio y aumento de la poblacion y de la agricultura, y que á mas de subvenir á la necesidad de los postulantes, Será tambien fortificar aquel punto ó frontera que guarda la poblacion referida del rio Colorado del que solo distará el mencionado punto cosa de una legua, y de la poblacion de San Cristoval un algo mas. Por tanto. = A V.E. Suplico encarecidamente tenga á bien acceder á esta nuestra solicitud juro y protesto. H. Ciudad de Santa Fé Diciembre 31. de 1845. = A la obediencia de V.E. = Carlos Santistevan. = Santa Fé Dicᵉ 31. de 1845. = Al Prefecto del Distº para que vea si el terreno que se solicita no tiene dueño haga que el Juez á que corresponde dé las posesiones que el presente espone. = Armijo = Juan Bautista Vigil = Srio. = Rio Arriba Enero 3, de 1846. = El Juez de Paz á que corresponde investigará si el terreno q. los impetrantes solicitan és baldio y no resultare de su donacion perjuicio de tercero, pues no haviendo esto, procederá á ministrarlos con el terreno amplio que cada cual pueda lavorear, con la condicion de que deven cercarlo con una cerca formal para que eviten los daños, y q. no estorben los caminos, pastos y abrevaderos, y con prebencion de que han de mantener armas suficientes para su resguardo. = Diego Lucero. = En esta Tercera Demarcacion de Dolores del Condado de Taos á los veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis. Yo el Juez de Paz por ministerio de Ley Ciudadano Juan Antonio Martinez en la misma demarcacion en cumplimiento de un decreto de 3. de Enero de 1846. decretado por el Sor. Prefecto del Segundo Distº. del Norte D. Diego Lucero como á Juez que me corresponde investigar si el terreno que se solicita de los cinco impetrantes és baldio, y no teniendo ningun embarazo pasó al terreno, el cual hallandolo inculto y llenos los tomé de la mano, y paseandolos por el y en todo dicho de tener autoridad competente les pongo y dé á nombre de Dios y de los altos poderes de nuestra

bian leyes Mejicanas por tener poder para garantisar terrenos baldios para q^e. se destierre el ocio y se aumente la Agricultura segun ellos solicitan para labrarlo por hallarse sin tierras de propiedad y á cuya virtud al mismo instante q^e. recibieron su agraciada donacion dieron voces de alegria diciendo que viva la indica soberania dela Nacion Mejicana, q^e. proseguidos en tal manera de cuyo Jubilo arrancaron sacates tiraron piedras, y siendo legitimos dueños del terreno que decean bañar con el agua del Rito de la lama que á esperansas de tal fuentecita pidieron la donacion y por lo mismo seles señalo por linires, por el Norte con los linirofes de porcion del Rio colorado, y por el Sur hasta donde tope la linea divisoria de San Cristoval, y por el Oriente la Sierra, y por el Poniente el filo del peñasco del Rio del Norte dejando desde donde se pueda bañar para el Oriente libres los pastos, Caminos, y los abrevaderos, sin pon mentos de posedores quehen evitar pleitos, como tambien quedan obligados á cercar con una cerca formal para no tener q^e. reclamar daños, teniendo que mantener armas sufientes para su resguardo, y para que en todo tiempo conste esta donacion la autoriso con las facultades que me son conferidas con los testigos de mi asistencia á falta de escribano publico que no lo hay en este departamento, y ba en el presente papel comun por no haver del sellado q^e. le corresponde obligandose los nuevos colonisados á la reposicion del sellado cuando oportunam^te. lo hallan que de todo doy fe. = Juan Lorenzo Martinez = Asis^a. = Juan José Cordova = Asis^te. = José Concepcion Medina = Nota son los posecionados en sus propios nombres y apellidos los que siguen en esta lista nominal que ellos por la buena tranquilidad y vecindad se pasan á proporcion dela tierra la q^e. entregue sin medirla por el dia tan precimo y el mucho monte que obraba el cordel y son en esta. Juan Carlos Santistevan = Jose Manuel Garcia = Julian Santistevan = Carlos Ortibi = Tomas Ortibi = Vale = Asis^a. = Juan José Cordova = Asis^a. = José Concepcion Medina. = En el punto de San Fran^co. del Rancho perteneciente al Condado de Taos al primer dia del mes de Enero de 1847. = El Ciudadano Juan Martin Alcalde que fue en el año de mil ochocientos cuarenta y dos. = Certifico en toda forma de dro. que cien varas de tierra que habia dejado para mi pertenencia en la posecion del Rio Colorado son del Sor. Chales Ortivi, como tambien la cien

Varas de Caiffel, con todo el derecho que tiene en la posecion porque dichos otorgantes tiene pagados los derechos judiciales, y por pedimento del interesado doy este en los terminos ya citados. fha ut supra.= Juan Antonio Martin.

Se registro este titulo del Rincon del Risco el dia 3 de Febrero de 1847. De D. Carlos Bobian.

E. S.= Los que subscriven Ciudadanos Mexicanos y Vecindarios en este en la mejor forma que halla lugar en dro. dicen: Que de todos los Departamentos de la Republica, á ecepcion de las Californias, Nuevo Mexico és uno de los mas atrasados en ilustracion, industria, manufacturas &c, y seguramente pocos otros ofrecen las ventajas naturales que en el se encuentran, tanto por la abundancia de sus aguas, bosques, montes y maderas utiles, como por la fertilidad de su terreno, que encierra en su seno ricos y preciosos minerales, hasta ahora inutiles por falta de emprendedores que los conviertan al provecho de los demas hombres, siendo susceptibles todas estas producciones de la naturaleza de ser invertidas en veneficio de la sociedad del Departamento y de toda la Republica si estubiesen en posecion de individuos que los laborarian y mejorarian; mi adagio tan antiguo como verdadero dice, "lo que es negocio de todos no és negocio de ninguno". Asi és que mientras los hermosos terrenos baldios de Nuevo Mexico y que son los que donde sin conversacion, la naturaleza se ha mostrado mas generosa, estan sin dueños particulares que en ellos se interesan, nunca serán de provecho al Departamento en gente ociosa, y que por falta de ocupacion és ahora la parte bien ocupada de la sociedad, cuando podria con su trabajo contribuir al engrandecimiento de esta y llenar asi honestamente sus obligaciones. La sociedad madre de los vicios és la causa que se multipliquen los delitos que se cometen todos los dias sin que baste para minorarlos la sobrevigilancia y severidad de las leyes, plagandose en terrenos los pueblos de ladrones y asesinos que solo de estos medios quieren vivir. Creemos seria dificultoso reformar enteramente la generacion presente acostumbrada á la ociocidad y endurecida en los vicios; pero la futura recibiendo nuevas impresiones seguirá felizmente los principios de una moral mas pura. El bien estar de una Nacion consiste en la posecion de un terreno que produsca todos los necesarios de la vida sin haver menester para ellos de las otras Naciones; y no se puede negar que el Nuevo Mexico posee esa grande

Alternación del Río Colorado a Carbo

y no ignora muy que de brazos industriosos para ser
el domicilio de un pueblo feliz. Este es el siglo de los
adelantos y marcha de los progresos y es tan rapida
que podemos esperar que no es muy distante el dia
que llegue hasta nosotros. Por la Comunion de todo
lo expuesto solicitamos ambos que se sirva V.E. tener
la bondad de donarnos un pedazo de tierra con el
proposito de beneficiarlo, sin perjuicio de tercero, parti-
cularmente con el objeto de cultivar la betarraga
para Azucar, que juzgamos se producirá buena y en
abundancia y con el tiempo establecer manufactu-
ras de algodon y lana, y criar animales de toda clase
El espacio de terreno que solicitamos para ambos por
igualdad total empieza abajo de la Junta del Rio
del Tayado con el Rio Colorado, y á linea derecha por
el Est. hasta las primeras lomas, y de hallí Siguien-
do paralelo al dicho Rio colorado, para el Norte hasta
enfrente de la punta de la sima de gato con el mismo Rio
Colorado donde siguiendo siempre las mismas lomas Con-
tinuará al Est. del dicho Rio de la sima de gato hasta
la Cumbre de la Mesa, donde bolteando al Norueste Se-
guirá dha. Cumbre hasta tocar la Sima de la
Sierra, que separa las Aguas de los Rios que Corren
al Est de los que bajan para el Oueste y de hallí
Seguirá la misma Sima de dha. Sierra para el Ser
hasta donde se encuentra la primera Sesga al Ser
del Rio del Tayado, cuya Cumbre Seguirá para el
Est hasta el punto donde se empezó. Por lo espuesto
y la Razon de q. Somos unos Ciudadanos de Nume-
rosa familia. A.V.E. Suplicamos encarecidamente se
Sirva tomar en Consideracion nuestra Justa Solicitud
y tenga á bien Concedernos el terreno que pedimos de lo
que recibiremos gracia, Juramos no ha de ma-
licia protestamos la buena Fé y lo necesario &. San-
ta Fé Enero 21 de 1841. = Guadalupe
Miranda = Carlos Beaubien = Santa Fé Enero
21 de 1841. = En vista de la solicitud que hacen los
presentantes, y siendo Constante lo que esponen
este Gobno. de Conformidad con las leyes ha tenido á
bien Acceder y dona á los individuos que subscriben
el terreno demarcado para que hagan el uso propio
que gran dño. les Competa. = Santiago. = Sor. Juez de 1ª
D. Cornelio Vigil = Los que subscriben Ciudadanos Mexi-
canos y Residentes en este Departamento ante V. en
la mejor forma que halla lugar en derecho

parecemos y decimos: Que haviendosenos donado por el Gobierno del departamento el terreno baldio que demarca la adjunta instancia como se vé por el supr. decreto sensado al margen, y Careciendo del titulo de posecion que nos asegure nuestra legal propiedad y ninguno pueda turbarnos en ella; Suplicamos á V. se sirba habernos por presentados y desde luego ampliamos esta para los usos de nuestro derecho por tanto.= A V. pedimos se sirva acceder á nuestra Solicitud por ser justicia que esperamos, juramos no ser de malicia y lo necesario N. Taos Febrero 12, de 1843.= Guadalupe Miranda = Carlos Beaubien = Taos Febrero 13. de 1843.= Por presentado y admitido en cuanto ha lugar en dro. Parese por mi el presente Juez con los asistencia é instrumentales al lugar que citan los Documentos adjuntos y dese álos ptentes la posecion que solicitan para que por si y por sus herederos y Susesores sea havido con dro. El Ciudadano Cornelio Vigil Juez de Paz dela 1ª demarcacion de Taos asi lo proveyó, mandó y firmó con los de asistencia doy fé.= Cornelio Vigil = Asist.ª = Buenav.ª Valdez = Asist.ª Juan Manuel Lucero.= En el Pueblo de Taos álos veinte y dos dias del mes de Febrero de milochocientos Cuarenta y tres. Yo el Ciudadano Cornelio Vigil Juez de Paz de esta demarcacion en virtud de lo mandado en el decreto que antecede pase ál terreno que refieren D. Guadalupe Miranda y D. Carlos Beaubien en el antecedente escrito, y estando en él con los de mi asistencia é instrumentales que al fin se nombrarán se procedió á señalar las mohoneras de los limites Conforme se describe el terreno en la preinserta peticion y Corresponde al mapa que rubrica, y empesando por la banda del est del Rio Colorado se puso una mohonera donde Siguiendo derecho por el mismo oriente hasta las primeras lomas se puso otra mohonera en la punta de ellas, y Continuando como de Sur á Norte en linea Cuasi paralela con el Rio Colorado se puso la tercera mohonera en la orilla del norte de la mesa Chicorica ó Chacuaco, de hay bolteando para el Poniente y siguiendo Siempre la dicha orilla dela mesa del Chacuaco hasta la Cumbre dela Sierra madre donde se puso la cuarta mohonera, Continuando de halli de Norte á Sur y siguiendo la misma Sima dela Sierra madre hasta la Cuesta del Osha, cien varas al Norte del Camino de Fernandez á la Laguna negra, se puso la quinta mohonera; de hay bolteando de nuevo al est para el Rio Colorado y siguiendo la orilla del Sur delas mesas del rayado y delos Gonsalitos en la punta oriental de estas se puso la sesta mohonera, donde siguiendo como

Merenacion en el Rio Colorado a Carlos

para el Norte llegue otra vez al Rio colorado á la Vanda del Poniente donde se puso la septima y ultima mohonera á frente de la primera que fue puso por la banda del oriente, y registrado los tome de la mano los pasee, e hise tirar tierra, arrancar llervas, y otras demostraciones de propiedad, con lo q. se Concluyo el Acto quedando determinados los linderos sin que hubiese Aparecido reclamo alguno de perjuicio de tercero, porque yó el referido Juez á nombre de la Soberania de la Nacion (Q. D. Q.) les di á los mencionados D. Guadalupe Miranda y D. Carlos Beaumbien la posecion personal y perpetua que solicitaron para que les sirva de titulo á ellos, sus hijos y Sucesores, por la cual les amparo y defiendo, y ordenando que de ella no sean despojados sin ser primero oidos, y por fuero y dro. vencidos en fee de lo cual lo firme con los del mi arsistencia y los instrumentales que lo fueron los Ciudadanos José Maria Valdez, Pablo Jaramillo, y Pedro Valdez, presentes y vecinos de esta demarcacion, de que doy fé. = Cornelio Vigil = instrumental = José Maria Valdez = instrumental = Pablo Jaramillo = instrumental = Pedro Valdez = arsist.^a Buenav.^a Valdez = arsist.^a Juan Manuel Lucero. = Sor. D. Carlos Beaubien = Miranda Attn. 22 de

Sor. D. Carlos Bobien = Santa Fé Noviembre 5, de 1843 = Mi estimado amigo. Estoy Saliendo y á este tiempo digo á V. que por mi parte puede V. disponer como suyo propio de mi terreno en la porcion que tenemos en el Colorado á fin de procurar su establecimiento, por lo q. le doy todo mi poder y facultad para que disponga con entera libertad. = Su afmo. amigo que Atento B. S. M. = Guadalupe Miranda = E. S. = El Ciud.^o Carlos Bobien, procedente del Canada ya naturalisado y avecindado en este departamento en la jurisdicion de San Fernando de Taos por si y á nombre de su socio D. Guadalupe Miranda hijo de la Republica Mexicana, ante V. E. con los respectos devidos y como mejor halla lugar en dro. y al nuestro Combenga paresco y Digo: Que estando en actitud de emprender el Cultivo de los terrenos que á Consecuencia de una peticion que elevamos al Gobierno local de este Departamento con fhea. 8. de Enero del año de 1841. para q. se nos

adjudicaran como terrenos baldios el punto del Tinaon del Rio
Colorado q. Contiene los Rios del Tayado Con el V. por cuya
Solicitud y atendiendo á que no Reluyen en perjuicio de
Tercero, hoy que obtenida nuestra Solicitud Segun judica Veras
por el Decreto expedido con fha. 11. de Enero del mismo año del
Exmo. Sor. Gob.r y Comand.te Gral. D. Manuel Armijo que Corre
al margen de nuestras escrituras, hé Venido á ser Interesado
de Aquellos trabajos por virtud del Decreto que con fha. 24. de
Febrero pasado se Sirvio V.E. expedir y que por Conducto de su Sria.
fue Comunicado á la Prefectura del 1.er Distrito para que obtenien-
do la presentacion que el Sor. Cura Martinez y Socios ele-
varon á la Respetable autoridad de V.E., sobre adjudicacion de
Terrenos que se le hicieron al Ciud.o Jefes Estados Unidos D. Carlos
Bent y quedare Singulos Cualesquiera uno q.e se quisiere hacer
de ellos, Vengo en decir á V.E. en defensa de los y de citados puntos
de que estamos en posecion Segun nuestras Credenciales y que
obran en nuestro poder que la instancia dirijida á V.E. por
el Sor. cura Martinez y Socios ha sido fundado bajo tan equi-
vocado principio porque el espresado Sr. Bent no tiene adquirido
Dro. alguno á los precitados Terrenos. Asi que me cé muy es-
traño que el Sor. Cura Martinez y Socios pretendan Confun-
dir nuestras propiedades siendo que no tienen ninguna
Conecion con las de aquel individuos de q.e debe Sin perjuicio
se sacarse por Consecuencia Vera que los Sr.s Cura y Socios
no estan bien enterados á que individuos pertenecen aquellos
Terrenos, asi como de su estencion, pues habla de q.e
haviendo merecido un gran numero de Aguas, cuando no
pueden pasar de quince á diez y ocho, lo que queda Verificado
con los Certificados Judiciales que Acompañamos, ellos dicen
en su Referida instancia Segun estan informados Reconocen
por ejidos donde pacen los bichos de aquellos Pueblos
Aqui un Error cuando Sienta tambien el mismo Sor. Cura
Sea el lugar donde se hace la Casa de Sibolo Incurriendo de
Consiguiente en una notable Contradicion. Tambien en su
Celebre esposicion dirijida al alto Gobierno para Reparar
que los hijos del pais no salgan á hacer la Caza de aquel
abundantisimo Cuadrupedo en todas estaciones por temor de
que baya á estinguirse la especie á Consecuencia de las gran-
des Inundaciones que de el se hacen en tiempo inoportuno
y se ha Retirado á tanta distancia que tienen que invertir
Varios meses para poder encontrarlo, y siendo Asi que
esta á tan larga distancia poder Carnear sea el
Caladero un lugar á donde Caminando bajo una marcha
Regular solo habra de invertirse un dia ida de
Camino. Por este principio é á mi juicio Cayendo el
Derecho q.e alegan aquellos Señores sobre los Terrenos ma-
cerados é Sera mejor dicho adjudicados á el C[illegible]

Ocupacion en el Rio Colorado a' Carlos

y. supuesto q. el Reclamo es contra aquel Gob.no me parece de Justicia seamos notorios los que hablamos de Negocios el perjuicio se no aprovechan sus posesiones poniendolos en cultivo que es nuestro objeto; pues a' mas de ser para notorios los propietarios muy perjudicial la Suspencion del trabajo de aquellos Terrenos a' Causa de los preparativos Costosos que tenemos hechos, de hacer trascendental a' un numero Considerable de familias y de hombres laboriosos que estan dispuestos y preparados para hir a' vecindarse a' aquellos criados Terrenos y a' quienes hemos ofrecido gratuita y ampliamente la labores; de cuyos ofrecimientos respectivamente acompaño una lista para que de su numero pueda V.E. hacer el Juicio prudente, si aun sera perjudicial Benefico todo el Departamento el que se ocupe a' dichos fines, previendo el Caso de que se quiera por aquellos Contiguos una Cuestion sobre el Asunto para que V.E. juzgue si era con justicia ó sin ella he reconocido los documentos que subministren nuestro drô. Suplicandole su debolucion. Por tanto.= A V.E. pido se sirva mandar se nos de en el libre uso de nuestra propiedad pues que se ello recivirá gracia y Justicia que imploro. Paso no sea de Ser de Justicia que Juro. Santa Fé Abril 13. de 1844. Derecho entre Renglones, Vale.= Carlos Beaubien= Santa Fé Abril 19. de 1844.= Agregandose por la Sria de este Gobno. todos los antecedentes que haya sobre el particular dirijase este expediente a' la Exma Asamblea Departamental para que exponga su dictamen.= Seña= Jose Felix Zubia= Srio.= En Seccion de este dia Acordó esta Exma Junta obsequiando el Decreto de V.E. exponer el Dictamen siguiente= Que puesta esta Exma. Junta a la Solicitud que hace el Sor. D. Carlos Bobien en la que pretende por si y a' nombre de su Compañero Estirando que por una orden que dicto el E.S. Gobernador D. Mariano Chaves se les impidió el libre uso y aprovechamiento de su posesion y que esto fue a' Virtud de peticion que hizo el Padre Martinez y los Cabecillas del Pueblo de Taos exponiendo falsamente que esa posesion habia sido Concedida a' D. Carlos Beaubien y a' otros Extrangeros Cayendo de Verdad la expresada Solicitud del Padre Martinez y Socios, esta Junta es de dictamen que habiendo sido dictada la orden de Suspencion en virtud de esa querella falsa sin justicia

de los Documentos que acrediten la legitima porcion de
Miranda y Bobian, y los deseos que tiene de que su Colonia
progrese en poblacion é industria para lo cual presen
ta una gran lista de individuos á quienes les han ofre
cido terreno para sus siembras y q.e gozarán los mismos
dros. que los mismos dueños del terreno, que siendo
dictada la medida del Gobno. solo con el fin de inbes
tigar la verdad aparecida está y el dro. dela parte
Opina que quede sin efecto la referida superior orden
y se ampare y proteja la porcion de Miranda
y Bobian como solicitada y concedida por las vias
legales: Este és nuestro dictamen mas V.E. se
servirá disponer lo que fuese conbenga.= Felipe
Sena = Agustin Duran = Antonio Sena = Donaciano
Vigil = Vocal Srio. = Santa Fé Abril 13. de 1844.=
Con vista del antecedente dictamen dela E. Asam
blea dela Justicia del representante por si y su
compañero Miranda de la concepcion q.e hiso el
E. S. Gob.r General D. Manuel Armijo, y dela ilegi
timidad dela solicitud del Cura D. Antonio José
Martinez y socios en que esponen que el terreno de
Rencon del Rio colorado dado en porcion á los Estrangeros
quede derogada la orden de 27. de Febrero que dictó este
Gobno. para embarazar el libre uso del terreno en
question y entera libertad los Sres. Miranda y Bobian
para establecer su Colonia conforme con la oferta
que hicieron al solicitar la porcion que se les tiene
concedida pase al Sor. Prefecto para q.e libre sus
ordenes conforme á lo dispuesto en este decreto = Sena =
Por ausencia del Srio. y encargado del E. S. Gob.r = Donacia
no Vigil = Srio. interino = Rio Arriba Abril 18 de 1844 =
Pase la instancia que antecede en la que se haya estampado
el Sup.r decreto del E. S. Gob.r de este departamento fha.
18. del corriente al interesado ó interesados al terreno
de que se habla haciendo manifestacion delos Documentos
y decretos al Juez á donde corresponde que sea el mas in
mediato al terreno para que dé libre á los solicitantes
para q.e pasen á poseer el terreno á que han sido
agraciados pues la Pref.a cumpliendo con dicho Sup.r De
creto escita á los Jueces para q.e pongan embarazo á los
interesados a dho. terreno.= Archuleta.= Los in
frascriptos certificamos en cuanto és devido el dro.
nos permite y esta al alcanse de nuestro conocim.to
que no hay oposicion para q. se posecione y se pueble
el sitio llamado del Rio colorado que contiene los Rios

del Vayado Ponil &c. Siendo verdad tan conocida como autentica que nunca ha servido de pastaderos para los ganados, y que desde muchos años no ha sido lugar donde se casa del Sibulo; al contrario si havitara ese lugar seria á provecho de las poblaciones de adentro, ofreciendo á estas un resguardo contra los enemigos de ese rumbo, vayando muchos ociosos que no tienen oficio ni tierras que cultivar y desahogandose este partido de la multitud de gentes que en él superabundan se evitarian las dificultades interminables que esperimentamos todos los años sobre la distribucion de las escasas aguas que hay para regar, pero la mayor ventaja que resultaria al Departamento entero seria que en caso de guerra con la Nacion Nabajo se podieran pastear con seguridad los animales el año entero á las cercanias de esas nuevas poblaciones protegidos por ellas. Tambien es cierto que de aqui al Rio del Napeste no pasa de seis á siete dias de camino andando á paso regular con cargas, de aqui al Vayado en diez y medio, y de la cabeza del Rio Colorado al Napeste de tres dias á cuatro dias. = Para que este Certificado tenga la fuerza y validacion devida suplicamos al Sor. Juez de Paz de esta 1a demarcacion de partido lo autorise, y ponga su judicial decreto en Taos á 14 de Marzo de 1844. = Pablo Lucero = Buenava. Valdez = Blas Trujillo = Gregorio Lucero = José Miguel Sena = Juan Manuel Lucero = José Maria Valdez = José Ygnacio de Luna = José Gabriel Montaño = Tomas Romero = Juan Benito Valdez = José Gregorio Martin. = Por ante mi pasó y á ruego de los otorgantes autoriso con la facultad que por dro. me es conferido el presente Certificado siendo constante lo que en él se espone, y por constancia lo firmo con los de mi asist.a de que doy fée. En Taos á 18 de Marzo de 1844. = Tomas Lucero = Asist.e = Rafael Cordova = asist.e = Juan José Gonzales = Los infrascriptos Certificamos en cuanto es devido el derecho nos permite y esta al alcance de nuestro conocimiento que no hay posesion para q.e se posecione y se pueble el sitio llamado del Rio Colorado q.e continua los Rios del Vayado Ponil &c. siendo verdad tan conocida como autentica que nunca ha servido de pastaderos para los ganados, y q.e desde muchos años no ha sido lugar donde se casa el Sibulo, al contrario si se havitara en ese lugar seria á provecho de las poblaciones de adentro, ofreciendo á estas un resguardo contra los

enemigos de esa rumbo, ocupando muchos ociosos q.e no tienen oficio ni tierras que cultivar, y desahogandose este partido de la multitud de gente que en el superabundan se evitarian las dificultades interminables que experimentamos todos los años sobre la distribucion de las escasas aguas que hay para regar, pero la mayor ventaja que resultaria al Departamento entero, seria que en caso de guerra con la Nacion Nabajo, se pudieran pastear con seguridad los animales el año entero á las cercanias de esas nuevas Poblaciones protegidos por ellas. Tambien es cierto q.e de aqui al Rio del Napeste no para de seis á siete dias de camino andando á paso regular con cargas, de aqui al vayado un dia y medio, y de la cabeza del Rio colorado al Napeste de tres ó cuatro dias. = Para que este Certificado tenga la fuerza y validacion debida, suplicamos al Sor. Juez de Paz de esta segunda demarcacion del partido D. Juan Antonio Lovato lo autorizará y pondrá su judicial decreto en Taos á 16 de Marzo de 1844. = Miguel Antonio Vigil = Antonio José Mondragon = Miguel Mascareñas = Manuel Fernandes = Reinaldo Vargas = José Ygnacio Gonzales = José Manuel Martin = Pablo Vargas = Juan de Jesus Medina = Buenav.a Lovato. = A ruego de los arriba firmados presentes en sus propias personas autorizó el presente Certificado y me consta ser cierto lo que en él está dispuesto, y por constancia lo firmó con los de mi asistencia de que doy fé. San Fran.co de Taos Marzo 16 de 1844. = Juan Antonio Lovato = asist.a = Juan de los Reyes Romero = asist.e = José Marco Cacias = Sr. D. Carlos Bobian. = Alburq.e Mayo 23 de 1846. = Mi estimado amigo. = Usando de la confianza que V. me dispensa le doy poder amplio cuanto por derecho se requiere para q. á mi nombre reciba la porcion de terreno que me toque en la porcion del Rincon del Rio colorado pudiendo V. usar de ella á su arvitrio segun esta Carta poder = Sin otro asunto me repito de V. afmo. S. S. Q. B. S. M. = Manuel Armijo. = Los que subscriben dueños y poseedores de los terrenos del Rincon del Rio Colorado en los limites que demarca la posesion con el objeto de impulsar y facilitar al medio se pueblen aquellos terrenos q.e para este fin hemos [illegible] y alcanzado la gracia del Gobierno: De

Merced[n] en el Rio Colorado á Carlos Beaubien y Guad[e] Miranda

espontanea Voluntad damos al S[r] D. Carlos Bent y Su-
cesores la Cuarta parte del terreno que Concede nues-
tra porcion en dho. punto, del que Separamos nuestro
derecho y Sugetamos á que no posecion el que le damos
por Ser fari nuestra Voluntad, espresando que devemos dar
á las familias que se trasporten hay terreno libre p[a]
que puebleen con Sugecion á las garantias y beneficios
que por ambos se acuerden para favorecer la Colonia
que deve establecerse, y por este estrajudicial Documento q.
otorgamos en esta ... y el Comun por no haver del Sello
que Corresponde y asi lo disponemos con nuestra entera
Voluntad y Sera tan valido como autentico, y por él
se nos obligará á su observancia y Cumplimiento, y
por Constancia firmamos este en Taos á 2 de
Marzo de 1843. = Guadalupe Miranda = Carlos Beau-
bien. = Territorio del Nuevo Mejico Condado de Taos =
Por la presente Consta q. en el dia ocho de diciembre
del año del Señor de mil ochocientos Cuarenta y Seis,
ante mi Carlos Beaubien Juez de Circuito por el
dho. Condado Compareció personalmente Ceran S[t] Vrain
Vecino de D. Fernando de Taos el cual reconoció el
incluso instrumento de escritura ser hecho por él
con el fin mencionado en dho. Documento. = Dado y Cer-
tificado el dia y año arriba dichos = Carlos Beau-
bien. = Territorio del Nuevo Mejico Condado de Taos =
Por el presente Consta que en este dia trese de
Diciembre del año del Señor de mil ochocientos Cua-
renta y Seis, ante mi Roberto Carey Secretario de
la Prefectura del dicho Condado, Compareció perso-
nalmente Cornelio Vigil el cual reconoció que
el incluso instrumento de Escritura hera hecho
por él con objeto de su libre Voluntad por el
que en el dicho documento se indica. Dado y Cer-
tificado en D. Fernando de Taos en el dia y año
arriba dichos = Roberto Carey = Srio. Declaro Pre-
~~fectura~~ = Territorio del Nuevo Mejico Condado de
Taos = Por la presente Consta q. el dia trece
de diciembre del año del Señor de mil ochocientos
Cuarenta y Seis, ante mi Roberto Carey Srio.
de la Prefectura de dicho Condado Compareció
personalmente Carlos Beaubien el Cual reco-
noció q. el incluso Documento de escritura hera
hecho Voluntariamente por él y por el

Los Certificados Chanceleados aqui no valen por que es por un equivoco de copiacion y corresponden á la siguiente porcion segun el titulo.

fin indicado en dicho Documento, y tambien presenció Guadalupe Miranda por medio de su apoderado Carlos Beaubien el cual reconoció el referido Instrumento de Escritura por ser hecho por el dicho Miranda con el fin que en dho. Documento se indica. = Dado y Certificado en D. Fernando de Taos en el dia y año arriba dichos. = Roberto Cary = Srio. de la Prefectura.

Se registro este titulo del Huerfano Purga y Cu-charas el dia 6. de Febrero de 1847. de D. Cornelio Vigil y D. Ceran St. Vrain

Exmo. Sr. Gob.or = Cornelio Vigil vecino de la 1.a demarcacion de Taos y Ceran St. Vrain naturalisado y vecino de la misma, ante V.E. en la via y forma que mejor haya lugar en dro. y al nuestro combenga parecemos y decimos: Que deseando fomentar la agricultura del pais en terminos que se vea en estado floreciente y encontrandonos con terrenos reducidos en que verificarlo hemos visto y reconocido con toda detencion el que comprende los rios del Huerfano, Purga, y cucharas, hasta su confluencia con el Napeste y de las Animas, y encontrando en él las cualidades de Fecundidad tierras feraces para el cultivo abundantes pastos y aguas, y todo lo que se requiere para un establecimiento fructuoso y crias de ganado mayor y lanar, satisfechos de todo y de que está baldio no hemos vacilado para ocurrir á V.E. suplicandole se sirva por un efecto de justicia concedernos en el referido terreno la porcion de un citio de tierra á cada uno, protestando que en la primavera inmediata daremos principio á establecernos en ella hasta quedar radicados y establecida la Colonia, siempre que V.E. se digne concedernosla. asi lo esperamos. Juramos no ser de malicia. Santa Fé Diciembre 8,, de 1843. = Cornelio Vigil = Ceran St. Vrain. Santa Fé Diciembre 9 de 1843. = Al juez de paz que corresponde para que dé la posecion a que se refieren los presentantes, pues este Gobno. desea que se fomente la Agricultura y las Artes. = Armijo = Donaciano Vigil = Srio. interino. = Sr. Juez de páz de la 3.a Demarcacion D. Miguel Sanchez = Los que subscriven Ciudadanos Mexicanos y residentes en este departamento ante V. en la mejor forma que haya lugar en dro. parecemos y decimos: Que haviendonos donado por el Gobierno del departamento el terreno baldio que demuestra la adjunta instancia como se vé por el supr. decreto sumado al margen y careciendo del titulo de posecion que nos acredite nuestra legal propiedad y ninguno pueda [illegible] en ella. Suplicamos á V. se sirva haber

por presentado, y desde luego ampliamos esta para los
usos de nuestro dro. Por tanto = A V. pedimos se sirva
acceder á nuestra solicitud por ser justicia que imploramos
juramos no ser de malicia y lo necesario &. Taos Dbre.
25 de 1843. = Cornelio Vigil = Ceran St Vrain = Dici-
embre 26 de 1843 = Por presentado y admitido en cuanto
haya lugar en dro. pase por mi el presente Juez con
los de asistencia é instrumentales al lugar q. el citan
los documentos adjuntos, y dee á los peticionarios la posecion
que solicitan para que por si y por sus herederos y
sucesores sea havido con dro. El Ciudadano Miguel
Sanches Juez de Paz de la 3a demarcacion de Taos
asi lo proveyó mando y firmo con los de asistencia
doy fé = José Miguel Sanches = Asista. = Juan
Ramon Valdes = Asist. = Pedro Valdes = En este
partido de Taos á los dos dias del mes de Enero de mil
ochocientos cuarenta y cuatro. Yo el Ciudadano Miguel
Sanches Juez de Paz de esta demarcacion, en virtud
de lo mandado en el decreto que antecede pase al terre-
no que refieren D. Cornelio Vigil y D. Ceran St Vrain
en el antecedente escrito, y estando en él con los de
asista. é instrumentales que al fin se nominaran se
procedió á señalar las mohoneras de los linderos con-
forme se describe en la preinserta peticion y
corresponde al mapa que ratifico, y comenzando por
la linea del Norte de la posecion de Miranda
y Beaubien á una legua del Est del Rio de las
Animas se puso una mohonera, y de hay siguiendo
una linea recta hacia el Rio de Napeste una legua aba-
jo de la confluencia de las Animas con el mismo Napeste
se puso la 2a mohonera en la orilla del dho. Rio de
Napeste, y continuando á seguir el mismo Napeste para
arriba hasta una legua y media abajo de la conflu-
encia del Rio San Carlos, se puso la 3a mohonera
siguiendo despues una linea recta para el Sur hasta
llegar al pie de la primera Sierra á dos leguas de
distancia al oest del Rio huerfano, se puso la 4a
mohonera y continuando en linea recta hasta arriba
de la Sierra donde nace el dicho huerfano se puso la
5a mohonera y siguiendo la Cumbre de dicha Sierra
para el est. hasta encontrar la linea de la posecion
de Miranda y Beaubien se puso la 6a mohonera
y de hay continuando á seguir la linea de los limites
de la misma posecion de Miranda y Beaubien por
el este llegue á la primera mohonera que se
puso cerrando hay los linderos de la presente

posecion, y Vagiarados los paces dela mano é tirar tierra, arrancar yervas y otras demostraciones de propiedad conlo que se concluyó el acto quedando determinados los linderos sin que hubiese aparecido reclamo alguno o perjuicio de tercero porque yo el referido Juez á nombre dela Soberania dela Nacion (R. D. G.) les di álos mencionados D. Cornelio Vigil y D. Ceran St Vrain la posecion personal y perfecta que solicitan para que les sirva de titulo á ellos sus hijos y sucesores por el cual les amparo y defiendo y mando que de ella no sean despojados sin ser primero oidos y por fuero y dro. vencidos, en fé delo cual lo firmé con los de mi asistencia y los instrumentales que lo fueron los Ciudadanos Luis Lee Manuel Martin y Juan Ortega presentes y vecinos de este partido de que doy fee = José Miguel Sanchez = instrumental = Luis Lee = instrumental = Manuel Ant.o Martin = instrumental = Juan Ortega = asist.a = Juan Ramon Valdez = asist.a = Pedro Valdez = Derechos 30. pesos = Los que subscriven dueños y posedores delos terrenos incluidos entre el Rio delas Animas y del Huerfano que demarca la posecion con el objeto de impulsar y facilitar el medio de poblar aquellos terrenos que p.a este fin hemos solicitado y alcanzado la gracia del Gobierno de nuestra espontanea voluntad damos al S.r D. Carlos Bent y sucesores la sesta parte del terreno que contiene nuestra posecion en el dho. punto del que separamos nuestro dro. y suferamos á que no pasesiva el que le donamos, por ser asi nuestra voluntad; espresando que devemos dar álas familias que se trasporten aysi terreno libre porque pueblen con sujecion á las garantias y beneficios que por ambos se acuerden para Afaborecer la Colonia que deve establecerse, y por este estrajudicial documento que otorgamos en este papel comun por no haver del sello que corresponde. Asi lo disponemos con nuestra entera voluntad y será tan valido como autentico y por el se nos obligará á su observancia y cumplimiento y para constancia firmamos este en Taos á 11. de Marzo de 1844. = Cornelio Vigil = Ceran St Vrain = Testigo = Carlos Beaubien = Territorio del Nuevo Mexico Condado de Taos = Por el presente consta que en este dia trece de diciembre del año del Señor de milochocientos cuarenta y seis: Ante Roberto Cary Srio. dela Pref.ra del dicho Cond.o Compareció personalm.te Cornelio Vigil

Merced hecha en las Animas á Vigil

reconoció q. el incluso instrumento de escritura hera hecho por él con acto de su libre voluntad por el q.e en el dicho documento se indica = Dado y Certificado en D. Fernando de Taos en el dia y año arriba dichos = Roberto Cary = Secretario de la Prefectura = Territorio del Nuevo Mejico Condado de Taos = Por la presente Consta que en el dia ocho de diciembre del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y seis, ante mi Carlos Beaubien Juez de Circuito por el dho. Condado Compareció personalmente Ceran Vrain vecino de D.n Fernando de Taos el cual reconoció el incluso instrumento de Escritura ser hecho por él con el fin mencionado en dicho documento. = Dado y Certificado el dia y año arriba dichos. = Carlos Beaubien. = Los que subscriben dueños y poseedores de los terrenos incluidos entre los Rios de las Animas y de los Huerfanos que demarca la posecion con el objeto de impulsar y facilitar el modo de poblar aquellos terrenos que para este fin hemos solicitado y alcanzado la gracia del Gobierno, de nuestra espontanea voluntad damos á D. Donaciano Vigil y sucesores la sexta parte del terreno q. contiene nuestra posecion en el dicho punto del que separamos nuestra posecion en el dicho punto y sugetamos á que no prescriba el que nos donamos por ser asi nuestra voluntad espresando que devemos dar á las familias que se trasporten alli terreno libre para que pueblen con sugecion á las garantias y beneficios que por ambos se acuerden para favorecer la Colonia que debe establecerse y por este estrajudicial documento que otorgamos en este papel comun por no haver el sello que corresponde asi lo disponemos con nuestra entera

Voluntad y seràn tan Valido como au-
tentico y por su tenor obligarà à su
obsebancia y cumplimiento
y por constancia firmamos oste en
Taos à 7. de Marzo de 1844 = Cornelio
Vijil = Ciran S. Brain = testigo Luis Lee =
testigo Carlos = Beaubien. = Car-
los Beaubien Juez de Circuito del 2.º Distri-
to de este territorio = Certifico en la
mas barrante forma q. las firmas que
aparecen en el Antecedente Documento son
las mismas q. usan y acostumbran los
Señores q. la firmaron y otorgaron y
por ser Asi la verdad lo Certifico y Ra-
tifico de nuevo en la Ciudad de Santa
Fé à 1º de Febrero del año del Señor
1847. = Carlos Beaubien Juez de Circuito
del Segundo Distrito.

Deed From Augustin Duran to Norris Colburn & J. Giddings

This Indenture made this eighteenth day of January in the Year of our Lord one thousand eight hundred and fourty seven between Agustin Duran & Maria de Rosario his wife of the County of Santa Fe Territory of New Mexico of the other part and Norris Colburn of the County and Territory aforesaid of the other part witnesseth that the said Agustin Duran and Maria de Rosario his wife for and in consideration of the sum of three hundred dollars $300. to them in hand paid the receipt whereof is thereby acknowledged do hereby grant bargain, sell alien and confirm unto the said Norris Colburn his heirs and assigns forever all of their interest in that tract of land situated and being in the Countys of San Migil and County of Tras in the Territory of New Mexico said tract of land is about thirty miles square the center of which is at or about the Junction of the River Tapio and the River Moro said tract of land was on the twenty ninth day of March in the year of our Lord one thousand eight hundred and fourty three granted and documented by Manuel Armijo Governor of New Mexico by the powers en him vested by the Government of Mexico unto Juan Faulty Gregoria Trujea Santiago Giddins Guillien Smith Gabriel Allen George Hoostes Maria Sandval Ygno Ortiz Vicente Lopez Francisco Romero and Augustin Duran and his wife Maria de Rosario the aforesaid together with all and singular the appurtenances thereunto belonging or in anywise appertaining

=to have and to hold all of their Interest title and claim in the above described premises unto the said Colburn his heirs and assigns forever and the said Augusten Duran and his wife Maria del Rosario the aforesaid unto said Norris Colburn his heirs and assigns against the claims or claims of all and every person whomsoever, do, and will warrant and forever defend by these presents in witness whereof the said Augusten Duran and Maria del Rosario his wife party of the first part have hereunto Set their hands and Seals the day and year first above written. Agestin Duran

Maria del Rosario her ✠ mark

Signed Sealed and delivered
in presence of John H. Tulles
Witnessed by Jno Giddings Justice of the peace

This indenture made this twentieth day of January in the year of our Lord one thousand eight hundred and fourty Seven between Francisco Romero and Carmen Romero his wife of the county of Santa Fe and Territory of New Mexico of the one part and Norris Colburn and James Giddens of the county of Santa Fe and Territory aforesaid of the other part witnesseth that the Said Francisco Romero and Carmelita Romero his wife for and consideration of the Sum of one hundred dollars. $100.— to them in hand paid the receipt whereof is hereby acknowledged, do, hereby grant bargain, sell convey and confirm unto the said Norris Colburn and James Giddens their heirs and assigns

over all that tract or parcel of land situate and being in the County of San Migiel and County of Texas in the Territory of New Mexico said tract of land is in or about thirty miles square, the center whereof is at or about the Junction of the Rivers Lapio and the river Mora said tract of land was granted and deeded March the twenty ninth, eighteen hundred and fourty three by Manuel Armijo Governor of the Department of New Mexico by virtue of the Authority in him vested by the Government of Mexico to Juan Scully Gregorio Trujea — Santiago Giddings — Guillian Smith Gabriel Allen — George W. Estes — Matias Sandoval Ygnc Ortiz — Vicente Lopez — Francisco Romero and Augustin Duran together with all and singular the appurtanances thereunto belonging or in any wise appertaining to have and to hold the above described tract of land unto the said Norris, Colburn and James Giddens their heirs and assigns forever. And the said Francisco Romero and Carmil Romero his wife, the aforesaid tract of land unto the said Norris Colburn and Santiago Giddens their heirs and assigns against the claim or claims of all and every person whomsoever do, and will warrant and forever defend by these presents

In witness whereof the said Francisco Romero and Carmil Romero his wife party of the first part have hereunto set their hands and seals. this day and year first above written

Signed Sealed and delivered in presence of John R. Fulles Alcalde within and for the county of Santafe and Territory of New Mexico this twentieth day of January 1844

John R. Fulles Al [illegible]

Francisco Romero his + mark

Carmil Romero her + mark

Witness J. A. B. Giddings
A. B. Rohman

Deed from Matias Sandoval to Norris Colburn & James Giddings

This Indenture made this twenty second day of January in the Year of our Lord one thousand eight hundred and fourty seven between Matea Sandoval of the County of Santa Fe and Territory of New Mexico of the one part and Norris Colburn and James Giddings of the County and Territory aforesaid of the other part witnesseth that the said Matea Sandoval for and in consideration of the sum of one hundred dollars $100— to him in hand paid the receipt whereof is hereby acknowledged do hereby grant bargain sell, convey and confirm unto the said Norris Colburn and James Giddings their heirs and assigns for ever all of his right title Interest and Share in and to all of that tract of land situate and being in the County of San Miguel and the County of Taos in the Territory of New Mexico said tract of land is thirty miles square the center of which is at or about the Junction of the River Sapio and the River Moro and was granted by Manuel Armijo Governor of the department of New Mexico by virtue of the powers in him vested by the Government of Mexico to Juan Scully Gregorio Trujia. Santiago Giddings Guillian Smith. Gabriel Allen George McCoster. Matia Sandoval. Ygnes Ortiz Vicente Lopes Francisco Romero and Augustin Duran together with all and singular the appurtenances thereunto belonging or in any wise appertaining to have and to hold the above described unto the said Norris Colburn and James Giddings their heirs and assigns for ever and the said Matia Sandoval the aforesaid tract of land unto the said Norris Colburn and James Giddings their heirs and assigns against the claims claims of all and every person whomsoever forever will warrant and forever defend by these presents

Deed from Vicente Lopez to Norris Colburn

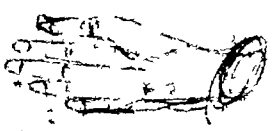

in witness whereof the said Matia Sandoval parties of the first part have hereunto set their hand and seal the day and year first above written.

Signed Sealed and delivered in presence of

Witness → Sasp. B. Giddings
" J B. Giddings

Mateo Sandoval

The within document has been acknowledged signed sealed and delivered in presence of Johnson H. Tulles Alcalde within and for the County of Santa Fe Territory of New Mexico on the twenty third day of January one thousand eight hundred and forty seven in testimony whereof I have my hand and seal

John H. Tulles
Alcalde

This indenture made this twenty seventh day of January in the year of our Lord one thousand eight hundred forty seven between Vicente Lopez and Maria Francisca Baca his wife of the County of Santa Fe Territory of New Mexico and Norris Colburn of the County and Territory aforesaid of the other part witnesseth that the said Vicente Lopez and Maria F. Baca with his wife for and in consideration of the sum of One hundred dollars $100.00 to them in hand paid the receipt whereof is hereby acknowledged, do hereby grant bargain, sell, convey and confirm unto the said Norris Colburn his heirs and assigns forever all of their interest in that tract of land situated and being in the County of San Miguel and County of Taos in the Territory of

New Mexico. Said tract of land is twenty miles
Square the center of which is at or about the
the Junction of the River Napio and the River
Bravo Said tract of land was on the twenty
ninth day of March in the year of our Lord
one thousand eight hundred and forty three
granted and documented by Manuel Armijo
Governor of New Mexico by the powers in him
vested by the Government of Mexico unto Juan
Scully Gregorio Trujillo Santiago Giddings
William Smith, Gabriel Allen George McGuires
Maria Sandoval Ygn.o Ortiz Vicente Lopez
Francisco Romero and Augustin Duran together
with all and singular the appurtenances
thereunto belonging or in any wise appertaining
to have and to hold all of their interest
title and claim in the above described
premises unto the said Colburn his heirs
and assigns for ever and the said Vicente
Lopez and his wife Maria F. Baca the afore
said premises unto the said Norris Colburn
his heirs and assigns against the claim or
claims of all and every person whomsoever
do, and will warrent, and forever defend
by these presents in witness whereof the said
Vicente Lopez and Maria F. Baca his wife
party of the first have hereunto set their
hands and seals the day and year first above
written

Vicente Lopez his mark

Signed Sealed and delivered
in presence of John R. Tulles

Maria F. Baca her mark

Justice of the Peace for the County of
Santa Fe Territory of New Mexico

Merced de Solar de Casa en Real de

Señor Juez de paz de este Real.
Gerbacio Nolan originario del Canadá
y Ciudadano Mexicano en virtud de la carta
de Naturalizacion que del Supremo Gobierno
obtengo abecindado en este Real y comercian-
te en el mismo, ante V. como mejor halla
lugar en derecho comparesco y digo: Que des-
de que este Real se fundó fuy Señor
Juez el primer poblador, á cuyo efecto
se me dió el Solar de Casa que podian
mis proporciones fabricar y hallandome
á la fecha sin correspondiente titulo Su-
plico á V. se sirva mercenarmelo pa-
ra vivir con mas comodidad en este Sue-
lo, sirviendose ademas caracterizarme
con las garantias y preeminencias que las
Leyes conceden en tales casos.
Real de San Franc.co Noviembre 18
de 1845. Gerbacio Nolan
Real de San Franc.co Noviem-
bre 18 de 1845.
Por presentada y admitida cuan-
to haya lugar en derecho pasese
al Solar referido y previas medidas
estiendasele á continuacion el titulo
justo que solicita el Suplicante, asi
lo provey yo el presente Juez y lo
firmé con los de mi asistencia actu-
ando por receptoria á falta de escri-
vano publico que no lo hay en los
terminos del derecho doy fée.
José Baca = de Asistencia José
Felix Benavides = De asistencia

San Fran.co del Oro á Gervacio Nolan.

Juan Benavidez.

Incontinenti yo el mencionado Juez á la Vista de la Instancia y Auto que antesede, hize se Nombraran dos medidores y con un Cordel y con vara Castellana se midió parél solar solicitado, y viendo que no Resulta del pedimento perjuicio de ningun tesero hize se tirace el Cordel y se le midieron de poniente á Oriente Ochenta y dos varas las cuales Comenzaron desde la Orilla del Arroyo que Corre por en medio de la plaza de este real hasta espaldas de las Casa del suplicante, del mismo modo se midieron treinta varas de sur á Norte las Cuales se Comenzaron á medir desde el portal de la Casa del Señor General Armijo hasta la calle Callejon de Soné concluido el Acto de la medida quedó Nolan dueño legítimo del mencionado Solar el que por virtud de nuestras Leyes puede disfrutar á su Arbitrio el por si, sus herederos y sucesores vendiendolo donarlo hypotecarlo y en fin hacer de él el uso que le Convenga pues la vocacion [illegible] Modo Civil con que lo ha adquirido lo hace Señor de esta propiedad, y para que en ningun tiempo haya quien pretenda embarazarle ni Ocuparle los Ambitos de su solar, si no a los Ocursos del derecho le servirá que en tales circunstancias le servirá de Posesion y Lanzamiento el que firmo con los de mi asistencia Como dicho es hoy 16. de Noviembre

Merced de Solar de Casa en el Placer á Gerb.º Nolan

de mil Ochosientos Cuarenta y Cinco=
Otro si = Como que el Suplicante
fue segun está provado primer
poblador quedar garantizado con las
preeminencias que las Leyes Conceden
á estos. José Baca
De asistencia = José Felix Benavides
De asist.ª Juan Benavides. Entre
tres pesos lo puzo. Rubricas.

Escritura de Blas Chavez á José Fran.co Gallego.

En este puesto de los Algodones en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochosientos Veinte y Cuatro años Ante mi D. José Miguel Aragon Alcalde Constitucional de San Carlos de la Alameda y sus distritos Comparecieron presentes por sus propias personas Blas Chavez y José Fran.co Gallego ambos vecinos de los Algodones a quienes doy fé y conosco y dijo el dicho Chavez que vendia y con efecto vendió al dicho Gallego un pedazo de tierra de labor que se compone de largo de Norte á Sur ciento setenta y ocho varas de ancho Cuarenta y dos Varas y son sus linderos por el Norte con tierras del mismo Comprador por el Sur con el mismo por el Poniente el brazo del Rio por el oriente con el mismo Gallego, dichas tierras se las dio por el precio y Cantidad de una Burra parida y un Novillo Gordo, lo que confiesa dicho Chavez haver recibido á toda su satisfaccion y contento, y que si mas vale ó valer pueda le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrebocable, traspasando en dicho Gallego todo el señorio y dominio que en dichas tierras tenia segun y conforme lo previenen las leyes á las que se sometio en todo y por todo prometiendo en todo el aseguramiento con sus bienes raices y muebles havidos y por haver á que no le pondra pleito ni por si

Escritura de Blas Chavez á José Franco Gallego.

sin por sus herederos ni otra persona alguna y que si en algun tiempo se lo quisieren no sean oidos en Juicio ni fuera de él dando esta Escritura en toda forma y q.e sea valedera y estable como Cosa Juzgada en tribunal Superior y pasada por Juez Competente, para todo lo cual yó el nominado Alcalde Constitucional con las facultades que me han conferidas como Juez Territorial Celebró esta Escritura Autorisando la como la autorizo con los testigos de mi asistencia con quienes Actuo por Recetoria á falta de Escribano Real ni publico que de ninguna manera lo hay en esta provincia de todo lo que doy Fee.= José Miguel Aragon= Juez Receptor= Asistencia Franco Gallego.

En este puesto de los Algodones en Veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos Veinte y Cuatro años Ante mi Dn José Miguel Aragon Alcalde Constitucional de San Carlos del Alameda y sus Vecinos Comparecieron presentes por sus propias personas Juan de Jesus Martin natural del Pueblo de San Felipe y José Franco Gallego Vecino de los Algodones á quienes doy Fee Conosco y dijo El dicho Martin que Vendia y con efecto Vendió al dho Gallego un pedazo de tierra de labor en los Algodones que se Compone de largo de Norte á Sur de Cuatro cientas Veinte y nueve varas de Ancho de Oriente á poniente Ciento ocho varas, y sus linderos por el Norte con tierras de Alonso Garcia y por el Sur con tierras de José Dolorio Salas, por el Oriente la asequia madre de Sauratosa y por el poniente con tierras de Blas Chavez, dichas tierras se las dió por el precio y Cantidad de una Baca parida con becerro de año, y una Baca orra, lo que confiesa dicho Martin haver recivido á toda su Satisfaccion y contento y que si mas Vale ó Valer pueda le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrevocable entre bivos en dicho Gallego todo el Señorio y dominio que á dichas tierras tenia Segun y Conforme lo previenen las Leyes ó las que se hicieren en todo y por todo renunciando en todo el aseguramiento con sus bienes raices y muebles havidos y por haver á que no le pondrá pleito ni por Si ni por herederos ni otra persona alguna y que si en algun tiempo se lo quisieren no sean oidos en Juicio ni fuera de él dando esta Escritura en toda forma y que sea valedera y estable como Cosa Juzgada en tribunal Superior y pasada por Juez Competente para todo lo cual yo el

Escritura de Jose Franco Gallego a D. Jose Montoya.

grado Alcalde Constitucional con las facultades que me son conferidas como Juez territorial Celebro esta Escritura autorizandola como la autorizo con los testigos de mi asistencia con quienes actuo por Receptoria a falta de Escribano Real ni publico que de ninguna clase lo hay en esta provincia de todo lo que doy fee. Jose Miguel Aragon = Juez Rector = Asistencia = Francisco Gallego.

Los Documentos que anteceden se traspasaron en favor de D. Jose Nicolas Montoya por venta que le hizo D. Jose Franco Gallego, y es como sigue á la buelta.

En este punto de los Algodones y Jurisdicion de Sandia en Veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y Cuatro años Ante mi el Ciudadano Reynaldo Archibeque primer Regidor y Actual Alcalde segundo por el ministerio de la ley Comparecieron Presentes por sus propias personas los Ciudadanos Jose Francisco Gallego Vecino de los Algodones y D. Jose Montoya Vecino de Cubero Jurisdicion de Cochiti a quienes doy Fe Conozco y dijo el primero que traspasaba todo su derecho que le pertenecia en dos Documentos Judiciales y hechos por Juez Competente uno y otro que acerca de la Venta que á su derecho hizo el Ciudadano Jose Miguel Aragon otorgado por Juan de Dios Martin Alcalde del Pueblo de San Felipe y el otro por el Ciudadano Blas Chaves, dichos Documentos entrego dicho Gallego con su propia mano á dho. Montoya con todos los derechos ciertos, y linderos, y se los dió por el precio y cantidad de cien pesos en el mismo contado con lo que se dió por Contento y Satisfecho los q. dice haver Recivido a toda su Satisfacion y Contento con mas una fanega de Trigo, y dijo que si mas vale ó valer pueda que de la donacion le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrevocable que el dho. Montoya hizo y que no le pondrá pleito ni hoya ni en ningun tiempo ni por si ni por su muger ni por sus hijos ni por otra persona y que dá por nulas todas y cualesquiera leyes para esto en su favor hablen ó hablar

Escritura de José Franco. Gallego a D. José Montoya

quedan prometiendo en todo el aseguramiento con sus bienes raices y muebles habidos y por haver dando este traspaso en toda forma de dro. para que sea Valedero y estable como consta estar traspasada por Juez Competente y para todo lo cual yó el mencionado Alcalde provincial con las facultades que me son Conferidas como Juez territorial Celebró este traspaso autorisandolo como asi lo autoriso con los testigos de mi asistencia con quienes Actuo por Necesidad a falta de Escribano publico que de ninguna clase lo hay en este Territorio ni en muchas leguas de Contorno, y ba en papel Comun por no haver del Sellado que Corresponde obligandose el otorgante a esperar el que Corresponde, y no firmo el otorgante porque dijo nó saber hiselo yó y de todo doy fé = Reimaldo Archiveque = José Franco. Gallego = asist. Franco. Mieras = asist. José Montaño = Dros. 3. pesos.

Queda este documento á favor de mi tio D. Pablo Montoya con todo lo que él tiene, quedando mi tio con la obligacion de Satisfacer el importe de lo que Costo, y para que Conste se le dio este en este de los Algodones hoy 28. de Abril de 1834. = José Montoya.

En este punto de la Angostura hoy 17" de diciembre de 1841. á nombre del Sor. mi Padre D. Pablo Montoya traspaso de nuevo las Escrituras que anteceden por ser su Voluntad queden en su Sobrino D. José Nicolas Montoya Esperando en este traspaso las formalidades devidas, cuyo traspaso és por no haver buelto le el dinero que Montoya havia dado y á su Constancia. = Mariano Montoya.

En el puesto de Cubero Jurisdiccion de Cochiti á los dies y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro ante mi el Ciudo. Miguel Montoya Juez de Paz Constitucional de dicha Jurisd.n y Bernardo, y por ante los de mi asistencia Comparecieron presentes por sus propias personas el Señor mi Padre D. José Nicolas Montoya Vecino de esta de mi Cargo y mi hermano politico D. Reimaldo Archiveque Vecino de los Algodones perteneciente á la Jurisd.n de Sandia a quienes doy fé conosco y dijo el primero que por ser su Voluntad traspasaba y en efecto traspasó en favor del segundo todo el derecho

Escritura de D. José Montoya á D. Reinaldo Archuleque.

que gozaba en Cuatro Documentos que son los q.e anteceden de tierras que adquirio en Venta y Compra legal que hizo á los finados José Fran.co Gallego y Fran.co Tafoya, y dijo q.e los traspasa en favor de Archuleque por haverle dado el valor de lo que costaron, y dijo que si unas valen ó valen mas dichas tierras de la demasia le hace gracia y donacion pura, mera perfecta irrevocable, y dijo q.e no se le podrá pedir cosa alguna ni por si, ni por otra persona y si acaso se le pusiesen no sean oidos ni entendidos ni en juicio ni fuera de él, por q.e dijo quiere lo gozen por si sus hijos herederos y Sucesores, ó que haga el uso que le combenga como propias suyas que son en cuyo testimonio asi lo otorgó el Señor mi Alcalde por ante mi el enunciado Juez de paz y por ante los de mi Asistencia con quienes actuo por Receptoria en el referido dia mes y año de que doy fée. = José Montoya = Miguel Montoya = Antonio Juan Trujillo = Ante mi = José de Burgos Montoya = Dros. 12. reales lo juro. = Rubricado.

En Santa Fé Capital del Departamento de Nuevo Mexico con los testigos de mi asistencia con quienes actuo por Receptoria; en Veinte y Uno de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y Seis: Yo el Ciud.o José Antonio Chaves Alcalde 1.o del Ayuntamiento de dicha Capital, Juez de Hacienda del Departamento y por Ministerio de la ley Juez de 1.a Instancia del Distrito del Centro: Teniendo á la vista una Representacion que ha corrompido ha dirigido el S.r D. José Montoya, suplicando por ella se le gratificase en favor de D.n Reinaldo Archuleque un Documento Judicial que el S.r Juez de paz D. Miguel Montoya Antonio en el año de 1844. q.e se acompaña y adjuntos á él tres Escrituras de tierra que se traspasan por dicho Documento en favor del citado Archuleque las que espresan una de ellas haber vendido Blas Chaves á Fran.co Gallego: Otra Juan de Jesus Martin natural de San Felipe á Fran.co Gallego y otro él traspaso q.e dicho Gallego hacia á D.n

Escritura de D. José Montoya a D. Romualdo Archivegue 2ª

José Montoya de la tierra y demas drot que en dhas. Escritu
ras se estipulan: en virtud de esto dandole toda Fé y
Credito al Documento que en 8 del. autorizo el Sor. Juez
de Paz D. Miguel Montoya en lo Relativo en las Escrituras
ya citadas y atendiendo al pedido por la Representación del
Sor. D. José Montoya estando presente D. Romualdo
Archivegue dijo: Que debia de Mandar y el Docu
mento q. S. se cita y lo Mandaba dando le como Juez
de 1ª instancia que soy toda la fuerza y validá
cion q. por dro. le Requiera tanto como si fuera p
en autoridad de Cosa Juzgada por Sª Consentida y no
apelada y dando por nulo y de ningun valor los Ren
glones que al Fin de las Tres Citadas Escrituras
dicen de trasporo y que firman José Montoya y Mi
guel Montoya sin ningun testigo Causa por lo que
dhos. Renglones no pueden Valer ni aparecer en Juicio
y si deberan quedar la tierra de los documentos asun
tos contiene en favor de Archivegue por el trasporo q.
D. José Montoya otorga en favor siendo adquirido el
que Representa mejor dro. al terreno que dhos Documentos
especifican será atendido siempre que presente ante los Tribu
nales del negocio devan Conocer Documentos auténticos y Jurídi
cos para lo cual en virtud de la Suplica que le hace
para que Mande con su autoridad y Judicial Decreto
el trasporo que D. José Montoya hace de las Referidas Escri
turas en favor de D. Romualdo Archivegue lo Mandaba
como desde Ahora lo Firmando para Constancia con
los Testigos de mi Asistencia con quienes actuo por
Receptoria de Fondo el Claro de mi firma q. D. José
Montoya para q. como otorgante ponga su firma
ó Signo de Cruz si no Supiere doy Fé. = Antonio
Abeyta = otorgante = José Montoya = ante mi =
Teleforo Salazar = ante mi = Juez Antonio Abeyta.

Escritura de D. José Franco Gallego á D. Pablo Montoya.

En este partido de Bernalillo en diez y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve Ante mi el Ciud.o Pedro José Perea Alcalde Constitucional de Jurisdiccion de Sandia parecio presente por su propia persona el Ciud.o D. Pablo Montoya Vecino de la Ysleta y el Ciud.o José Franco Gallego Vecino de los Algodones á quienes doy Fé Conozco y dijo Gallego que por cuanto haver visto el Mayor dro. que á dicho Montoya le pertenecia al pedazo de tierra que dicho Gallego habia adquirido con proporcion á las mas de la Republica de los Algodones por las que dió Gallego dose obejas las mismas q.e Montoya le Vengulara á Gallego por estar dichas tierras bajo el riego de la Acequia madre de Montoya y lindar con el mismo Montoya como aquí se espresa, por el Norte con tierras del dicho Montoya que son Veinte Varas que dicho Gallego antes de esto havia vendido á Montoya las que quedan bajo la demarcacion de la Segunda por el Sur con tierras que heran de Vicente Cordoba las que á la presente son de dicho Montoya quedando estas sugetas por el mismo rumbo al lindero finme del Ciud.o Pedro Miguel Gutierrez, por el oriente con tierras del dicho Montoya, por el poniente el Bracito del Rio que pertenece á la Acequia de Bernalillo con dichos linderos queda Montoya satisfecho por su pertenencia y Gallego conforme y satisfecho de haver recivido las dose obejas á su satisfacion y convento, como tambien dice Gallego tener recividas de dicho Montoya sive obejas veras que pertenecen á las Veinte Varas de tierra que en este se citan al Norte con las q.e quedan encomendadas las demas q.e pertenecian á Gallego como ya esta dicho quedando

tanto estas como las demas que ya tienen de Montoya como son la de Luciano Archivegue, Franca Arrega y Luis Carrillo, Vicente Cordova y José Maria Cordova todas las dichas quedan sugetas á los linderos ya citados, sirviendo esta de documento por todas las que cita por no haver otra, asi lo otorgaron por ante mi dicho Alcalde Constituido y como tal Ante de dicha Jurisdiccion interpuesta mi autoridad y Judicial decreto que por dho. ante es confesado, firmandola con los testigos de asist.ª á falta de Escribano publico q. no hay en este Territorio que de todo doy fé.= Pedro José Perea.= Asist.ª= Julian Perea= Asist.ª= José Fenorio.

En Bernalillo de la demarcacion de Sandia á los Veinte y Seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y dos: Ante mi Ciud.º Pedro José Perea, Juez de Pás Constitucional y los Testigos de mi Asistencia por falta de Escribano publico y Nacional, parecieron presentes por sus propias personas los Ciudadanos Juan Nepomuceno Montoya y Romualdo Archivegue el primero Vecino de la Angostura y el Segundo de los Algodones en esta misma Jurisdiccion de que doy fé y Conozco y dijo Montoya que por cuanto habia tratado con Archivegue en Venta Real y Nacional la tierra que la presente Escritura menciona por la Cantidad de treinta y cinco pesos en moneda mexicana, un Caballo á su Satisfaccion y Contento pagar los dros. del Juzgado y el papel del Sello que corresponde para dicho Tratado, cuya Escritura dice Montoya la adquirió de herencia de su finado Padre D. Pablo Montoya en legal forma: Siendo sus linderos de la esquina tierra al Sur con tierras de D. Juan Perea, al Norte con de D.n José Montoya: al Oriente con del mismo Comprador y D. Antonio Montoya; y al Poniente el Rio del Norte. Y dijo el vendedor espresado q. con lo relacionado queda Contento pagado y Satisfecho, y que si mas vale ó valer pueda dicho Otorgante que cita la anterior Escritura le hace del Comprador de la donacion gracia y donacion pregnetra y para siempre, Cediendo y Traspasando en el Señor Archivegue

Escritura de D. Juan N. Montoya á D. Romualdo Archuleta.

su propio fuero domicilio y dro. y renunciando el nominado Vendedor todas las leyes que á su favor hablan y que no se le pueden pedir ni por sí ni por otra persona sus hijos herederos y sucesores y si acaso pretendiere no han de ser oidos ni admitidos en juicio ni fuera de él, obligando el Otorgante á pronto y Salvo en quieta y pacifica posesion y me suplico el nominado vendedor Valerio el Juez actuante firmará el presente Traslado para su Validacion y yo el mencionado Juez lo firmo haciendolo tambien conmigo el Otorgante y de mi Asist.a con los que actuo por Receptoria á notoria falta de Escribano como asi-da se expresa de todo doy fé.= Pedro José Perea= Juan Nepomuceno Montoya= Ante mi Asist.a= Juan Abreu= de Asist.a= José Valerio Valdez= Dros. 3. pesos de Sello.= Rubricados.

Consta por esta y su tenor como yo el Ciudadano Juan Montoya Vecino de la Cieneguita he vendido al Ciud.o Romualdo Archuleta la parte de tierras que me tocan por pertenencia de la difunta mi madre D.a Maria de los Reyes Gurulese dichas tierras son Seisenta y dos varas de ancho en el punto que llaman Coma y tierras de los Jarales en el Lugar que me toquen y es en el punto de los Algodones Dichas Seisenta y dos varas de tierra son Salinas de otras de autes que le vendi en las tierras que llamamos del finado José Franco Gallego de las cuales Consta documento Judicial y de estas ultimas que le he vendido le debo Celebrar el documento Correspondiente Judicial advirtiendo q.e si no acabalare las Seisenta y dos Varas en los lugares citados las acabalaré en el Llanito que le llaman de los Coyes obligandome desde hora á hacer el documento Judicial cuando Archuleta me lo pida y me dió por dicha tierra quinse pesos Cuatro Reales en efectiva moneda y si mas valgo ó valer pueda de la demasia le hago gracia y donacion y le doy este documento Privado Judicial con estas Condiciones el Judicial y lo hago Constar por mi firma y la de tres testigos que para Cuyo

Escritura de D. Miguel Serna á D. Romualdo Archivegues.

efecto Solicite en este punto de los Algodones hoy 7 de Agosto de 1849. en que firmes con los testigos = Juan de Reporbuenos Montoya = Testigo = Ramon Ronquillo = testigo = José Maria Valdez = testigo = Antonio Lucero.

En este punto de Bernalillo de la demarcacion de Sandia á los quince dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y nueve: Ante mi Ciud.no Pedro José Perea Juez Constitucional de Paz de la mencionada, parecieron presentes por sus propias personas y ante los de mi asistencia los Ciud.s residentes en el punto de los Algodones en la dicha Miguel Serna y Romualdo Archivegues a quienes doy Fé y conozco y dijo el primero que otorga y vende y en efecto vendió al segundo una tierra de tierra en el nominado punto Constante de Veinte Varas de pan llevar, las cuales hubo por Venta q.e le hizo Rafl. Rael, obligandose el Vendedor Señor Serna a' entregarle el Documento de Venta celebrado por Rael siendo sus linderos de las expresadas Varas de tierra: por el oriente ler Lomas, al poniente el Rio, del Norte, al Sur tierras de D. Rafael Otero y al Norte con tierras del mismo Comprador en cuya tierra le dió por el precio y Cantidad de treinta pesos en dinero y ciento y Cincuenta Obejas las que confiesa el Vendedor tener recividas á' su Satisfaccion y Contento, mas se agrega á la Venta de la tierra una Casa de terrado en que moraba de Cuatro piezas, todo lo cual entrego en la Cantidad que tiene recivida y confiesa con la que se dá por pagado Contento y Satisfecho, y que si mas vale ó valer pudiera dha. Casa y tierras de la demanda le hace gracia y donacion pura, mera, perfecta é irrevocable que el dho. Valdez tiene vivos sobre que renuncia su propio fuero domicilio y vecindad, agregando mas que la Casa tiene de Cloneras al Sur hasta la Casa de D. Bentura Montoya al Norte á la Cocina de D. José Maria Gutierrez: al oriente la Accion y dro. del Vendedor, y al poniente la Arroyo Iglesia que esta en la Vega, y que renuncia el Vendedor todas y cuantas leyes hablen ó hablen pudiesen á' su favor y se las dá' libres de todo fuero y otra ygual para q.e pueda Cambiarlas ó' venderlas á la persona que fuere su voluntad como propias suyas que son, y que las goce por mas

Escritura de D. Miguel Serna a D. Romualdo Archivegue.

herederos y subcesores sin que para ello le sea preciso
juicio, demanda ni contradicion alguna, y si alguno
o algunos no sean oidos en juicio ni fuera de él, y dá
poder al vendedor ó los Jueces Constitucionales si ello se
pro si tienen para que lo compelan á su cumplimi-
ento como si fuera por sentencia definitiva dada
por Juez competente y consentida y no apelada, obli-
gandose tambien el vendedor con su persona y
bienes habidos y por haver á ponerlo en paz
y salvo en quieta y pacifica posicion: asi lo otor-
gó el expresado Serna por ante mi el nominado Juez
y los de mi assist.a con quienes actuo por Secretaria
á falta de Escribano Nacional que de ninguna
clase lo haya en este Departamento, doi fé del
Papel que corresponde de todo de fé.= Pedro Pore
Perea = Miguel Serna = de assist.a = Juan de
Arze = De assist.a = Julian Gallego = Derechos
Pesos sin el Papel lo firmo. = Rubrica =

Merced de Terreno

En la Ciudad de Santa Fé Capital
de Nuevo Mexico á los seis dias del mes
de Marzo de mil ochocientos Veintisiete
Yo el Ciud.o Vicente Baca Alcalde
Constitucional de dicha Ciudad acompa-
ñado de los de mi Asistencia con
quienes actuo á falta de Escribano
Publico que en Cumplimiento de lo pre-
venido por la Ley Diputacion del Ter-
ritorio á Consequencia de la solicitud
hecha por los Ciudadanos Ignacio Duran
Francisco Baca y Pino y Juan Baca y Ortiz
Solicitando posesion de terreno para labor
en el punto de Santa Domingo en
Malagueña Jurisdiccion de dicha

Merced Maragua á Agustin Durán

Jurisdiccion. Atento alo diligenciado sobre la Materia y ala Concepcion que S.E. se sirvió haberles de mil y quinientas Varas de tierra en dicho punto pasé Acompañado de los presitados testigos y de los Mercedados al Referido Maragua en donde les fue leyda por mi la Concepcion y advertidos de q.e la tal Concesion hera únicamente para que con ella hiciesen el Aumento del Recomendable Ramo de Agricultura los posecioné paceandolos por el Sitio y midiendo en primer lugar quinientas Varas Castellanas para Durán á quien se las Entregué bajo estos linderos: por el Oriente Una mojonera de piedra que se puso en frente de la punta de la Loma de Maragua lindando con un alamito, por el Oriente con otra mojonera lindando con tierras del Ciudadano Fran.co Baca y Pino por el Sur el pie de la Ceja por el Norte el pie de la Loma y asi la Recivió pasando en seguida á medir y Entregar las quinientas de Baca y Pino ~~que le Corresponden bajo estos linderos~~ ~~por el oriente la mojonera lindando con Durán~~ por el Sur el pie de la Ceja p.r el Norte pie de la Loma Loma por el poniente una Mojonera y tierras del Ciudadano Fran.co Baca y Ortiz. pasé en Seguida á Entregar á dicho Baca y Ortiz las quinientas que le Corresponden y lo Verifique bajo estos linderos. Por el Oriente una mojonera y tierras de Baca y Pino, por el poniente

Merced de Maraguá à Agustín Durán

de los Pecos por el Sur el pie de las
Cejas, por el Norte el pie de la otra
Loma cuya posecion es compuesta
en general de mil y quinientas varas
Castellanas que todos tres interesados
recivieron haciendo las mayores demos-
traciones de regosijo y jubilo pro-
testando à la Augusta Nacion Mexica-
na en cuyo Soberano Nombre
les fue dada hacer en lo que esté
de su parte el aumento del pre-
cioso ramo de Agricultura cuyos
deseos se propucieron desde que
Solicitaron lo que ahora por parti-
cular gracia han visto realisado
y yo el mencionado Alcalde expuse q.
la tal posecion les hacia para si
sus hijos herederos y subcesores pudiendo
venderla enagenarla ó hacer de ella el
uso q. en particular ó en general con-
benga à todos tres posecionados
guardando el requisito de formar casa
y havitarla por cuatro años: para todo
lo cual expresé correspondia de conjunto
mi autoridad y judicial decreto fir-
mando por ante los mencionados
testigos quienes por no saber escribir
hicieron una señal de cruz
doy fé.

Vicente Baca

Donacion en Maragua por Duran á Don Mariano Vigil

El q. Suscribe dueño y poseedor de los terrenos de Maragua en los limites que demarca las posecion con el objeto de Singularizar y facilitar el medio de que el terreno q. he Solicitado se pueble y Aumente la Agricultura pues con este fin lo he Solicitado y Comprado las Otras Acciones q.: De mi Espontanea Voluntad doy al Señor D. Don Mariano Vigil y le Sedo el derecho que me Corresponde desde la Orilla de mi propiedad en la voz hasta los limites de mi terreno que es las Casa del Opo gediondo del Cual Separo mi derecho y Sugeto á que no presida el que le donó por ser asi mi Voluntad y de mi Esposa, y por este Extrajudicial Documento lo q. Otorgó en este papel Comun por ser particular la donacion asi lo dispongo con la Seguridad de hacerlo Valedero y Autentico y por el de me obligará á su observancia y Cumplimiento y para su Constancia lo firmé en Taura hoy á 22. de Marzo de 1828.

Agustin Durán

En esta Demarcacion primera de San Miguel del Bado, á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos Cuarenta y Seis, Ante mi Gregorio Vigil Juez de paz de dicha Demarcacion por Ministerio de la Ley, y Ante los de mi Asistencia Comparecio la persona del mismo Juez individualmte.

Escritura de tierras el Bado á—

y dijo: que daba y como en efecto dió á venta Nacional al Sr. Capitan de la Compañia permanente de San Miguel del Bado Don Donaciano Vigil un Rancho de lavor con mas una casa q. se compone de veinte varas de fabrica y mas otra piecita de madera por el precio y cantidad de trecientos pesos en efectiva moneda lo que digo yó dicho fui que es con lo que me doy por contento y satisfecho y que si mas vale ó valer pueda de la demacia le hago gracia y donacion pura mera perfecta é irrevocable que el derecho llama inter vivos sobre que renuncio yó dicho vendedor mi propio fuero domicilio y vecindad sin que haiga quien le mueva pleito ni embarazo alguno por si, mi esposa hijos herederos suceсores y si algunos lo hiciere por dho. ócrencia no sea oido en juicio ni fuera de el sometiendo mi persona vienes havidos y por haver raices y muebles hasta dejarlo en quieta y pacifica venta. Dicha tierra se halla en la plaza notoria de San Miguel del Bado y con sus linderos sin contar numero de varas por el Norte una asequia regadera abutrada que divide las tierras del finado Pedro Marin por el sur con el arroyo que baja del Cañoncito al Rio, por el Oriente las lomas con derecho comun, y por el poniente el rio viejo incorporado acmalmente con el rio efectivo hasta donde sale el lindero del sur. Y para mas

Seguridad le acompaño los documentos que constan desde el numero uno hasta el numero Cinco y para que esta Escritura tenga la fuerza y validacion que por derecho se requiere este Juzgado Antepone su Autoridad y Judicial decreto Afirmandolo a Memoria falta de Escribano Nacional que no lo hay en los terminos del derecho con los de mi Asistencia y dos testigos Instrumentales q. en dicho dia mes y Año de que doy fe. = Gregorio Vigil. = Asist.ª Antonio Nieto Asist.ª y Julian Rivera = Instrumental Jose Pablo Baca = Instrumental = Nepomuceno Archuleta.

Documentos q. se citan en la presen.te Escritura. N. 1.

Digo yo Juan Jose Sandoval Vecino del puesto de S. Señor san Miguel del Bado, que vendi Cincuenta varas de tierra de lavor al Interprete Manuel Martin por el precio de Cincuenta pesos en la tierra los q. confieso haver recivido a mi contento y satisfaccion con anuencia de mi Esposa y de mis hijos y por el tanto doy este seguro hoy once de Marzo del Año de mil ochocientos nueve y para que en ningun tiempo tenga yo mismo ni mi muger ni mis hijos Aquel pleitear dicha tierra y que si acaso alguno saliere de mis herederos a pleitear dichas tierras no seamos oidos ni en Juicio ni fuera de el, y para que en todo tiempo conste di este seguro con dos testigos que lo fueron Jose Maria Lucero, Jose

Antonio Bernal, y por no saber firmar ro-
gué al Señor Teniente Vecino lo firmara
y dicho Teniente lo firmé con los dos
testigos. = Lorenzo Marquez = teniente [illegible]
José Maria Cordova = José Ant.o Bernal.

Documento N.o [illegible]

En este puesto de San Miguel del
Vado en dos de Junio de mil ochocientos [illegible]
se parecieron presentes Diego Manuel
Baca Vecino de dicha plaza y dijo
que daba y dió a Manuel Martin
una suerte de tierra que hubo en merced
en feria que hizo dandole dos Caballos
unas Yeguas y diez pesos de plata de lo que
se dió por Contento y Satisfecho y q/ si mas
Vale ó valer pueda le hace gracia y
donacion pura mera perfecta irre-
vocable y que se la da libre de Censo
y tributo y q/ se obliga á que si en algun
tiempo sale algun alegado pleito ponerlo
en pacifica posecion y q/ si alguna otra
persona le pusiera embarazo no sea
oido en juicio ni fuera de el, y que son
sus linderos por el Oriente la Acequia ma-
dre por el poniente la mesa por el Norte
el Rio, por el Sur con tierra del Vecino
Lorenzo Marquez y tiene de ancho
Cuarenta y seis Varas Castellanas
y me suplicó el Otorgante pusiera mi
autoridad judicial, y yo el teniente de
esta jurisdiccion [illegible] puse interpongo
actuando como juez á falta de Escribano

publico y de ninguna clase lo hay en este Reyno no firmó por que dijo no saber firmar lo yó con dos testigos de q doy fé. = Manuel Baca = José Maria Pardino = Lorenzo Marquez.

Documento N. 3.

En este puesto de Señor San Miguel del Vado dependiente de la ciudad de Santa Fé del Nuevo Mexico hoy dia diez de Enero de mil ochocientos quince ante mi D. Juan Antonio Anaya Almazán de dicho puesto y pueblo de Nuestra Señora de los Angeles parecieron presentes Antonio Padilla y el Señor D. Manuel Martinez soldado Miquelete ambos residentes en dicho puesto á quienes doy fe conosco y dijo el primero que daba en venta real un pedazo de tierra y en efecto la dió á D. Manuel Martinez soldado Miquelete y dicho Padilla no teniendo embarazo para usar de ella como propio dispuso con la voluntad de su esposa é hijos darla en venta real como mejor en efecto la dió á dicho Señor Martinez por el precio y cantidad de dos vacas y un buey que confiesa dicho Padilla haver recivido á toda su satisfacion y contento y dijo tambien que si mas vale ó valer pueda de la demasia le hace gracia y donacion pura mera perfecta é irrebocable que el derecho llama intervivos y q se las da libre de censo hipoteca tributo ni otra enagenacion y que en lo subcesivo no habrá quien le ponga pleito ni demanda alguna [illegible] alguno

se le quisiese ó demandase sobre alguno de los puntos que otorga esta escritura suplica á las reales Justicias de Su Magestad no sean oidos en juicio ni fuera de el pues para cuyo saneamiento se obliga con su persona y bienes havidos y por haver á salir á la defensa hasta ponerle en quieta y pacifica posecion pues tal voluntad del Ciudn. Padilla es q. dicho Sr. Martinez las goze y use de ellas como propias vendiendolas ó enagenandolas en la persona ó personas q. sea su voluntad y son sus linderos por el poniente con tierras del mismo comprador por el oriente con un Arroyuelo que baja para el Rio por el Norte con la Loma por el Sur con el Rio y para q. esta escritura tenga la fuerza y validacion que por derecho se requiere yo como el otorgante q. como tal Alcalde interpuse mi Autoridad y Judicial decreto. é yo dicho Alcalde dije que la interponia é interpuse cuanto por dro. me es conferido firmando con los testigos de mi Asistencia á falta de escribano q. no hay publico Real de ninguna manera de q. doy fé. = Juan Antonio Aragon Almazan = Domingo Durant. Moses Martin.

N.° 4.

En el partido primero de San Miguel del Bado á los tres dias del mes de Agosto del Año de mil ochocientos treinta y ocho Ante mi el Ciud.n Diego Romero Juez de paz Asistencial Comparecieron por sus propias personas los Ciudadanos Ma-

soltado de la Compañía Permanente de Baní y Santiago
Ullbarri á quienes doy fe conozco y dijo el primero q[ue]
dava y en efecto dió en venta Nacional al segundo
setenta y cinco varas de tierra de [illegible] Mon
ría en la plaza de San Miguel por el precio y
cantidad de setenta y ocho pesos fuertes los q[ue] confiesa
Marin haver recivido ser pagado contento y satis
fecho de la espresada cantidad y q[ue] si más vale
de la demasía le hace gracia y donación pura
mera perfecta é irrevocable q[ue] el dro. llama
inter vivos sobre que renuncia dicho vendedor
su propio fuero domicilio y vecindad sin que haya
quien salga al reparo y si alguna persona salie
se no sea oida en juicio ni fuera de el p[ar]a
cuyo fin obliga su persona y bienes havidos y por
haver hará desecho su quiebra y pacifica po
sesión cuya tierra la adquirió Marin, en
pesia que con su hermano Gregorio Marin
[illegible] por otra tanta que le dió siendo
sus linderos por el Norte con tierras de la viu
da del finado Pedro Marin por el Sur
con tierras del mismo comprador por el Oriente
la Acequia Madre por el poniente la Ace
quia del medio, así lo otorgó Marin
y me suplicó pusiera mi autoridad y decreto ju
dicial é yo el nominado Juez Alcalde dije
que la interponía é interpuse tanto cuanto
por derecho me es conferido y la firmó con
migo y los de mi asistencia á falta de escri
bano q[ue] no lo hay en los términos de derecho
de q[ue] doy fé = Diego Romero =
Manuel Marin = de asistencia
José Miguel Sánchez = de asistencia

Documentos q̃ se Citan en la

Juan Bustamante.

Numero 5.

En este puesto de San Miguel del Vado à Veinidno del mes de Julio del año de mil ochocientos Veinisiete Ante mi el Ciud.^o José Gregorio Vijil Alcalde Constitucional de esta Jurisdicion del Vado parecieron presentes por sus propias personas los Ciudadanos Manuel Martinez y Santiago Ulibarri Ambos Vecinos de esta de mi Cargo à quienes doy fe conosco y dijo Manuel Martinez q̃ daba y en efecto dió en Venta Nacional à Santiago Ulibarri un Rancho de tierra de labor el q̃ me Consta por Varas segun constan en los Documentos Originales q̃ en poder del Ciudadano Ulibarri q̃ son del numero Uno al 3. dicho Rancho se encuentra en la plaza de San Miguel en la otra banda del Rio y con sus linderos para el norte con tierras del Ciudadano Domingo Romero por el Sur à donde desemboca el Cañoncito al Rio por el poniente con el Rio viejo y en otras partes con el Señora del Rio y por el Oriente lo que reza la merced Aunque en dicho Rancho se halla una Casa Arriba de la Loma q̃ Consta de fabrica Veinte Varas con tres puertas y una Ventana y Consigue un Horno y un Jacal con una Gallinera y un Corral grande y un Chiquero ta parte de Echar Ojal y una Era de trillar trigo con mas que se halla

en el Referido Rancho abajo de la Orilla de la
Loma dos Jacales y un Cuarto de pader un
Jacal de Estos tiene una puerta y una Cer
quita de Lavar y un horno y dijo el Refe
rido Marin que todo lo expresado en este
Documento lo ha dado en Venta Nacional
en el precio y Cantidad de treinta y ocho
Varas de tierra de labor segun consta
en el Documento que en poder de Marin
para quatro Bacas paridas, tres Bueyes
una Yegua y diez y ocho obejas, dos Barras
una puerta y una tera de lo cual dice
el Referido Marin es pagado contento
y satisfecho y si mas vale dicho Rancho
dice el Referido Marin le hace gracia
y Donacion pura mera perfecta e irrevo
cable que el derecho llama intervivos
sobre que renuncia dicho Vendedor su
propio fuero domicilio y Vecindad
sin que haiga quien salga a el reparo
y si alguna persona saliere no sea oida
en Juicio ni fuera de el para cuyo
fin obligo el Referido Marin sus per
sonas bienes habidos y por haver hara
dejarlo en quieta y pacifica posecion
Asi lo otorgo el espresado Manuel
Marin y me suplico pusiera mi Auto
ridad y decreto Judicial e yo el espre
sado Alcalde Constitucional dije
que la interponia e interpuse
Cuanto por dro me es concedido
la que firme con dos testigos de
Asistencia y mi Secretario de Ayunta

Documentos que se Citan en la

miento y dijo el Otorgante no saber fir
mar y hizo una Señal de Cruz la que
doy ffé = Gregorio Vigil = Señal de
Cruz = De arr.ª = Franc.co Marin
= De arr.ª = Miguel Marin = Ante
José Miguel Sanchez = Srio.

Traspaso yó Santiago Ulibarri
todo el derecho dominio y Vecindad q.
tengo adquirido en los documentos que
Constan desde el Numero 1. hasta el
numero 4. al Ciudadano Gregorio Vigil
por feria de tierra y Casa que am
bos hemos hecho haciendo Constar que
el Rancho y Casa que Constan en los
adjuntos Documentos son linderos en
la plaza de San Miguel tanto
Como no habrá quien le mueva
pleito ni Cuestion alguna por si here
deros y Subcesores ni por otra perso
na y si alguno lo hiciera por ello
o Cheenga no sea Oido en jui
cio ni fuera de el pues á cuyo
Saneamiento obligo mis Bienes havi
dos y por haver hasta de jarlo en
quieta y pacifica feria y para
su Mayor Validacion rogué
alos Ciudadanos Juan Pedro
Segura y Antonio Nieto para
que Como testigos firmen Conmigo
en el partido primero de San
Miguel del Bado alos trese
dias del mes de Setiembre del

Aumento Escritura 41.

Año de mil ochocientos Cuarenta y ocho — Santiago Albarr... — testigo Antonio Nieto — testigo Juan Pedro Segura.

Señor Juez de paz D. Tomas Rubin. Los que suscriben vecinos del pueblo de la Atalaya en esta jurisdicción del Cargo de Usted en la mas bastante forma que halla lugar en derecho ante Usted comparecen por si y a nombre y representación de todo el Pueblo de su recidencia y dicen que a virtud de los graves perjuicios que estaban recibiendo por las ventas de tierras que algunos de los del mismo Pueblo estaban haciendo á vecinos de otras plazas y sin el conocimiento de los legitimos colindantes para evitarlo se reunió todo el comun y personas respetables del mismo pueblo en el mes de Mayo del Año pasado y estando en consulta de unanime consentimiento se convinieron todos en que se formara el documento judicial que con el numero uno acompañamos por el cual y segun su contexto se ve claramente el compromiso en que todos los del mismo pueblo quedamos obligados cuyo solemne compromiso ha quebrantado Isidro Jimenez vendiendo tierras á Antonio Padilla y faltando tambien á aquel derecho incontestable que tiene todo colinda-

y mucho mas Quando Colindante es un Comun
q. de hecho y de derecho es Necesario
para la Venta de tierras ó fincas
q. es alo que Esencialmente se reduce el es-
presado Documento hecho y Autorisado y
con las formalidades que trae su Escrito p.
que si Comprente y el Contrate a que nin-
guno de los que hasta aquella fecha
havian Comprado Compraron mas tierra
que la que havian Comprado pora que
el derecho de Vender tierras ni romper
ni los hijos del mismo Pueblo lo tienen
por q. siendo un sitio Comun dice un
principio de derecho que lo que es de todos
es de Ninguno, supuesto este principio
nadie puede Vender tierra que no
ha roto y Cultivado el tiempo que pres-
criben las Leyes para adquirir á Ella
un dominio particular que no sea en
perjuicio de los Colindantes que las Leyes
les dan Esencialmente, por tan poderosas
Razones señor Juez fundados en la Razon
y la Justicia A. V. pedimos y supli-
camos se sirva Cerrar la Venta hecha por
Ysidro Sune y Qualquiera otra de la mis-
ma Naturaleza que es perjudicial que
imperamos juramos no ser de malicia
y lo Necesario = Pueblo de la Ydalera
Octubre 22 de 1839. = Dionicio Olguin
Joaquin Sunfillo = Fran.co Sosola José
Chavira.

P. Asencio Octubre 27 de
1839. = Visto con bastante espacio

la presente instancia y documento num. 1. uno q los presentantes remiten á este juzgado es de sentir que piden justicia fundado en el referido Documento numero uno res pecto que tales Atmaciones con arreglo á las Leyes deven ser revocadas por los Tribunales Así que el tal Ysidro Sena como Cualquiera Otro del Pueblo no pueden Celebrar Ventas si no es que sea á los hijos del mismo Pueblo por el justo precio á juicio de la Autoridad respectiva y Confirmacion de la Justicia Disposicion de los lel. Dhealves. Así lo probey y mandé en el expresado dia mes y año de que doy fé = Ruiz = derechos dos reales.

Escritura de tierras Vendidas por los Padillas á los Naturales de la Isleta

Excmo. Señor Gobernador Don Donaciano Vigil = Domingo Chiñina y Joaquin Sunotello, naturales de San Agustin de la Isleta por si y á nombre y repre sentacion de todos los hijos de aquel pueblo ante Vuestra Excelencia bajo las protestas útiles y ne cesarias que en Solemnidad se requieren pa recemos y decimos: que teniendo que pasar los adjuntos Documentos por la Oficina del tribunal de regionales y residente en Vue stra Excelencia la Fé del primer oficial

Escritura de Terreno Vendido por los Padillas

aquella oficina segun de todos ha impuesto lo hiciramos con la mayor sumision y respectos q. su Excelencia manda que de los Documentos referidos se saquen copias y la compulsacion correspondiente segun se halla demarcado por ley, para que sirva aquellos hacer para firmamente el uso correspondiente que a nuestros derechos convenga bajo tales fundamentos á Justicia pedimos y suplicamos se nos provea de la manera que tenemos pedido pues nos encontramos atacados en una propiedad que legalmente hemos adquirido, y por la Justicia mas pura queremos reponernos unicamente en lo que sea nuestro derecho por el amparo y proteccion de las leyes del territorio de Nuevo Mexico en los Estados Unidos de America. Asi lo deseamos en merito de la Justicia ella mediante protestamos costas juramos no ser de malicia y lo necesario &c San Agustin de la Isleta Abril 19. de mil ochocientos cuarenta y siete. Domingo Mirina = Joaquin Carrillo.

En esta mision de San Agustin de la Isleta en cuatro dias del mes de Febrero del año de mil seiscientos y cincuenta comparecieron ante mi el Capitan Miguel Lucero Alcalde Mayor y Capitan de guerra de la villa y su Jurisdiccion de S. San Felipe Neri de Albuquerque Franc.co Padilla, Manuela Padilla, Diego Padilla Bernardo Padilla, Nicolas Padilla

Barbara Padilla, y Pedro Padilla todos Hermanos legitimos y los hijos oficiales de este dicho Pueblo de la Ysleta el Gobernador Juan Domingo, Juan José Teniente y Domingo Sanchez Capitan Mayor de la guerra y su Casique y demas oficiales á quienes doy fe y conosco y dijeron dichos Padillas que vendian á los dichos hijos del Pueblo de San Agustin de la Ysleta es asaber un Rancho y tierra de herencia de su Padre Diego Padilla ya difunto, el cual linda con tierra de los dichos hijos por la parte de la otra banda del Rio del Norte arriba y para abajo Rio abajo linda con el Rancho de Valencia en un Arroyo donde Comunmente ha estado muy Conosido su lindero el cual rancho despoblado se pasaron dichos Padillas en el Pueblo y lo dieron por el precio y cuantia de mil y trecientos pesos en generos corrientes del Reyno es á saber en dos plasos y puntual entregan ochocientos pesos y en otro ... recibe la demas Cantidad á comple tar los mil y trecientos pesos: el cual dicho Rancho lo venden por el precio dicho que ya se dan por contentos satisfechos y pagados, y que lo mas vale ó valer pueda les hacen gracia y donacion pura mera y perfecta inrebocable que el derecho llama Intervivos cediendo, y traspasando toda accion derecho y Señorio que á dichas tierras tenian en los hijos del dicho Pueblo de San Agustin de la Ysleta para que las gozen y puedan vender y enajenar á la Persona que quisieren sobre lo que renuncian las leyes ... para ... prueba y paga y las ... ... y ... de Padilla

Escritura de los Padillas al Pueblo de la Sabana.

Ciriano, y las de Oro y las perdidas, y las demas
que puedan hablar a su favor sobre que
no les pondran pleito ni demanda por si sus
hijos herederos y sucesores y q si acaso lo pusie
ren que no sean oidos en juicio ni fuera de
el, y da poder a las justicias de su Mages
tad para que con todo rigor de derecho
los compelan y apremien al cumplimiento
de esta escritura, y q las dan libre de
censo hipoteca y tributo y al saneami
ento de ella obligan sus personas y
bienes raices, muebles habidos y por haver
asi lo otorgaron ante mi dicho Alcalde
mayor y Capitan de guerra y lo firmaron
conmigo y los de mi asistencia en dicho dia
mes y año dandole la fuerza y vigor
q esta escritura se requiere firmandola con
los de mi asistencia por falta de escribano
publico y real que no lo hay en este pueblo
ni en muchas leguas en contorno de q doy fe. Ut
supra = Otro si por no saber firmar los
otorgantes lo firmaron a su ruego y dos
testigos = Vale = Miguel Liñero = Juez
Receptor = A ruego de los otorgantes =
Juan Co Padilla, Mariano Padilla, Diego
Padilla, Nicolas Padilla, Bernardo Padilla,
Bernardo Padilla, Barbara Padilla, Pedro
Padilla = Salvador Maximes = testigo
por todos los Padillas = Miguel Monroy =
testigo. = En este pueblo de Nues
tra Señora de Santa Ana en
veinte dos de Agosto del año de mil se
tecientos y cincuenta y tres Diego

yo Fran.co Padilla en nombre de todos los Padillas y Recivimos de los Yndios de la Zarca la Cantidad de mil trecientos pesos por el Cirio a Satisfa cion y Contento, para que Conste rogue al Señor Alcalde firmara por todos nosotros los hermanos y fueron testigos Miguel Monroy Domingo Baca = Miguel Luero Juez Receptor.

Donacion de Yg.a Salasar a su hijo Juan Domingo Valen cia

Numero Uno = En esta plaza de los Ranchos por mi Maria Ygnacia Sa lazara y por Ante dos testigos que presento para Afirmar que hago gracia y donacion a mi hijo Juan Domingo Valencia de un pedazo de tierra en la Vega Sujeto a las lineas por parte del Norte la Asequia que desagua al Salitral por el Sur con tierras de D. Juan Monroya por el poniente desde las lomas de Arena hasta el Salitral Cuya dona se la doy libre para que haga el uso que quiera sin que halla quien pueda poner obstaculo alguno y si en algun tiempo hubiera alguno que quitar perjudicarle no seran todos ni en Juicio ni fuera de el y para su devida Constancia Y en este

Donacion á Juan Domingo Val.ª por su Madre

firmandolo con los testigos en dicha plaza de los Ranchos de Alburquerque á los tres dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte ocho = Maria Ygnacia Salazar = Val = Testigo Juan Montoya = testigo = José Antonio Montaño Herrera = por ante mi y los testigos de mi Asistencia la presente Donacion y para su mejor vigor y fuerza la autorizo en esta plaza de San José de los Ranchos suburbio de la Villa de San Felipe Neri de Alburquerque en donde se hace el documento, en ello y lo firmé hoy Catorce de Mayo de mil ochocientos [illegible] y nueve con los de mi Asistencia de que doy fe = Cristobal Pacheco Alcalde Constitucional = De asist.ª = Antonio Nepomuceno Ruiz = De asistencia = José Tenorio Derechos tres pesos.

Escritura de tierras

En esta Jurisdicion de San Ildefonso á los veintitres dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y siete ante mi el Ciudadano Vicente Garcia Alcalde Constitucional de dicha Jurisd.ⁿ comparecieron presentes por sus propias personas los Ciudadanos Domingo Baca y Juan Vigil el primero natural de esta

por Domingo Vecia en S. Ildefonso à Juan Vigil

Pueblo de San Ildefonso, y el Segundo Vecino de la Villa de Santa Fe, y dijo el primero que Vendia y con efecto Vendio al Segundo dos pedazos de tierra de labor uno en el Bosque de la Otra Vanda y otro de esta banda y contra el del Bosque por lo Ancho de Oriente à Poniente doze pasos y el de esta Vanda contra por lo ancho de Norte à Sur treinta y cinco pasos y son sus linderos del primero: por el Norte con tierra de Tafoya y por el Sur con tierras de Tasio y por el Oriente con Juan Diego, y por el poniente con tierra de Juan Archuleta, y los linderos de Segundo por el Norte con tierras de Maria Antonia Baca y por el Sur con tierra de la misma Baca y por el Oriente con tierra de Reyes y por el poniente con la Asequia, y dice dicho Vendedor que Vendio dichas tierras por el precio y cantidad de trese pesos en dinero y un Sabanilla con cuya cantidad Confiesa confiese darse por satisfecho y pagado y dice el expresado Vendedor que si algo mas vale o valen pueda la expresada tierra, de la demasia le hace gracia y donacion pura, mera, perfecta e irrebocable y el dro. llama insinuados Derechos y traspasando en el enunciado comprador su proprio dominio y vecindad para que con libre albedrio pueda cambiarla venderla enagenarla en la persona o personas que mas bien Visto le sea, gozarla por si, sus hijos, herederos y sucesores à su arbitrio y voluntad y que no le pondrà pleito por si sus hijos herederos y sucesores y que no le pondrà demanda ni

[illegible]dicion y si acaso se la pusiere supli- ca y da poder à las Nacionales Justicias Nosa- can oidos en juicio ni fuera de ello antes se obliga dicho Vendedor con Vienes havidos y por haver y con su persona à salir à la defensa de dicha tierra hasta dejarlo à paz y salbo y pacifica posecion y para que esta Escritura de Venta Nacional tenga la fuerza y validacion que por derecho se Requiere Rogué al Ciudadano Alcalde Constitucional de esta jurisdiccion pusiera su Autoridad y judicial decreto y yó dicho Alcalde lo hise y la interpongo é interpuse con cuanta facultad me es conpetida Actuando con dos testigos instrumentales q^e lo fueron Ramon Gonzales y tomas Encinas y los de mi Asistencia q^e con ellos que Actuó à falta de Escribano publico que no lo hay en este Departamento y es fecha en dicho dia mes y Año de q^e doy fé Victor Garcia = Domingo Luis = de Asistencia = teodoro Gonzales = de Asistencia = Atanasio Chaves.

En este Pueblo de San Ildefonso à primero de Noviembre de este Año de mil Ochocientos treinta y siete Ante mi el Ciudadano Victor Garcia Alcalde Constitucional del dicho Pueblo

Escritura de tierras por Juan Diego á Gregorio Trujillo

Comparecieron presentes en sus propias personas que Juan Diego Manuel de este Pueblo y el Ciudadano Gregorio Trujillo vecino de Santa Fé y dijo el primero que vendia y con efecto vendió al segundo un pedazo de tierra de labor en el Bosque de la otra banda q.e consta tener de ancho sesenta varas y de largo ciento tres y son sus linderos de la espresada tierra por el Norte con tierras de Juana, y por el Sur con tierras de Cecilia, y por el Oriente con tierras de Feliya, y por el poniente con tierras del Chino mas el espresado vendedor que la dió y vendió por el precio y cantidad de una Baca parida y dos pesos en dinero mas dice que es con lo q.e se dió por contento satisfecho y pagado y q.e si mas vale ó valer pueda de la demasia le hace gracia y donacion pura, mera perfecta irrebocable q.e el dro. llama Intervivos cediendo y traspasando su propio fuero dominio y vendidad para que con libre albedrio pueda cambiarla vendarla ó enagenarla á la persona ó personas que mas bien tenga le sea gozarla por si sus hijos y sucesores q.e no le pondrán pleito demanda ni contradiccion, y q.e si acaso se lo pusieren saldrá á la defensa hasta dejarlo á paz y salvo y pacifica posesion que suplica y dá poder a las Nacionales Justicias que no sean oidos en juicio ni fuera de el, y para que esta escritura de venta Nacional tenga toda la fuerza que por derecho se requiere rogamos al Señor Alcalde ponga su autoridad y judicial decreto, y yo dicho Alcalde dije que la interpondria con causa facultad

me es Conferida actuando conmigo los testigos de mi Asistencia que son con los que actua á falta de escribano publico que no lo hay en este territorio y es fecha en el mismo dia mes y año que de todo doy fé.

Victor Garcia = Juan Diego Otorgante = De asistencia = Tomas Encinales = De asistencia = Estefan [illegible] Gonzales.

Escritura de tierras Vendidas

En este puesto de Jacona Jurisdicion de Sant Ildefonso en tres dias del mes de Enero del año de mil ochocientos Cuarenta y dos Comparecieron ante mi el Juez de paz de dicha Jurisdicion Ciudadano Jesus [illegible] Juan Diego Natural del Pueblo de San Ildefonso y Gregorio Trujillo de la Ciudad de Santa Fé, y dijo el primero que le Vendia al Segundo y con efecto le vendió un pedaso de tierra de labor en el Bosque que consta dicha tierra de treinta y una Varas de Ancho y de largo Ciento y Cinco las que [redacted] Juan Diego que vendio por Veinte Varas de tierra de ancho y dosientas de largo y ocho obejas prendadas lo que confiesa haber Recivido á su satisfacion y contento por la dicha tierra y son sus linderos de la dicha tierra para el Norte Con tierras de Chepe del mismo Pueblo y por el Poniente con tierras del mismo Comprador y con tierras de Rafael del mismo Pueblo y por el Oriente

con tierras de Agustin del dicho Pueblo y dice dicho Juan Diego q.e en dicha tierra no le pondrán Embarazo pleito ni Demanda por si ni sus hijos ni herederos y si alguno se los pone saldrá á la defensa hasta dejarlo en pacifica posecion y dice el dicho vendedor que p.a que sea la Escritura de venta Nacional tenga la fuerza que por si se requiere rogó al Señor Juez de paz Ciudadano Jesus Lujan lo Autorisara y yo dicho Juez dijo que lo Autorisaba y lo Autorisé con cuanta facultad me es conferida por derecho á falta de Escribano publico q.e de ninguna clase lo hay en este departamento, firmelo yo con los testigos de mi Asistencia de todo doy fé = Jesus Lujan = as.a = Simon Luis Trujillo = asist.a = Fran.co Lujan. S. Antonio Quintana Secretario.

El A. Primera de tierras en el Rusano por Juan

En el partido primero de la Jurisdiccion de San Miguel del Bado á los seis dias [redacted] de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro Ante mi el Ciudadano Gregorio Vigil Juez de paz de esta demarcacion por ministerio de la Ley comparecieron presentes por sus propias personas los Ciudadanos Juan José Benavides Vecino de esta de mi Cargo y Greg.o Trujillo vecino de la Ciudad de Santa Fé q.e doy fe conosco: y dijo Benavides q.e daba y como en efecto dió á Trujillo en venta Nacional un pedazo de tierra que tiene y posee de herencia

José Benavides á Grego

que le correspondió á su hermano Rafael Benavides de quien la hubo el dicho José Benavides con mas dos vigas de fabrica de casa en compra, y q.e en la epoca las vende al mencionado Gregorio Trujillo por el precio y cantidad de quince pesos en dinero, con lo que se dió Benavides por pagado y satisfecho del valor de la dicha tierra y fabrica que se mencionó arriba, y dice el vendedor que si mas vale ó valer pueda de la demacia le hace gracia y donacion pura mera irrebocable que el derecho llama intervivos sobre que renuncia todas cuantas leyes sean en su favor, y q.e no habrá quien le ponga pleito ni demanda alguna por sus herederos ni sucesores y si alguno se lo pusiere se obliga con su persona bienes habidos y por haber raices y muebles salir á la defensa hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion la dicha tierra se halla en las tierras del paraje que comunmente llaman el quemado y se compone de veinti siete varas del Norte al Sur y por sus linderos se compone por el Norte con tierras de D.a Maria Eufronia Benavides por el Sur con tierras del comprador por el Oriente el Rio y por el poniente las lomas y las dos vigas contiguas á las que tiene el comprador por una parte y por la otra la otra parte esta siguida á la fabrica de casa de la vende Guadalupe Garcia dicha venta de casa y tierra es como

queda dicho la herencia q. pertenecia à Rafael Benavides de la parte paterna y de esta pasó al Vendedor Juan José Benavides y este dió todas Accion y Señorio q. à ella tenia al Comprador Gregorio Trujillo con mas un pedazo de Corral q. tambien Correspondió al mismo finado Rafael. Asi lo otorgó el espresado Juan José Benavides y para su mayor balidacion y firmeza me suplicó interpusiera mi Autoridad y Judicial Decreto é yó el mencionado Juez lo partí- ... que la interponia é interpongo cuanto por derecho me es conferido, no firmó el otorgante por q. dijo no saber escribir solo hizo un signo de Cruz, firmelo yó con los testigos de mi Asistencia con quienes actúo por Receptoria à falta de todo escribano q. no los hay en los terminos del derecho q. de todo doy fé = Gregorio Vigil = Signo de Cruz = de asista. Manuel Antonio Baca = de asista. = José Antonio Casaus.

Escritura de tierras vendidas

En esta Ciudad de Santa Fé Capital del Departamento de Nuevo Mexico à los veinte Dias del mes de Abril de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro años mi el Ciudadano Franco. Ortiz y Delgado Segundo Regidor del muy Ilustre Ayuntamto. y Actual encargado del Juzgado Segundo por Ministerio de ley comparecieron por la presente los Señores D. Manl. Pena, y Ciprian D. Luciano Vigil y dijo el primero

En el Ojo Zarco por Antonio Sena

De Venta Nacional al Segundo un pedazo de tierra en el Ojozarco dicho en tinieblas por el Oriente con tierras de D. Pedro Ortiz por el poniente con la Acequia de D Ygnacio Ortiz por el Sur el Rio y por el Norte con tierras del comprador dicha tierra se compone de Cincuenta Varas la q le Vendió por el precio y Cantidad de Veinticinco pesos en dinero los q Confesó haver Recivido á toda su satisfacion y Contento y q si algo mas vale ó valer pueda de la Demasia le hace gracia y donacion para mera perfecta como el Dro. llama Intervivos Inclusive en el Señor Vigil toda la Accion derecho y Señorio que en dicha tierra tenia y para cuyo Saneamiento obligó su persona y bienes que no se le pondra pleito ni demanda por su Esposa ó hijos y q si se la pusieren no sean Oidos en Juicio ni fuera de el pues para el Cumplimiento de esta Escritura suplica á los Señores Jueces Nacionales Especial á los de Esta Ciudad que lo Compelan y Apremien al Cumplimiento de Esta escritura Como si fuera por sentencia de Juez Competente por si Consentida y no Apelada y para que Esta Escritura tenga las fuerzas y Validacion Necesaria me suplicó el Otorgante interpusiera mi Autoridad y Judicial Decreto e yo dicho Alcalde dije que la interponia é interpuse Decreto por dro. mas las Confesion firmandolo Conmigo el Otorgante y los testigos de mi

asistencia con quienes Actuo por Receptoria á Ausencia falta de Escribano Publico que no lo hay en este departamento de q.e doy fee = Franc.co Ortiz y Delgado = Antonio Sena = Asis.te Santiago Armijo = Asis.te Fran.co Baca y Ortiz = Dros. con el papel tres pesos dos reales = Rubricado

Escritura de tierras por Juan Miguel

En esta Villa de Santa Fé en tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez años Ante mi D. José Campo Redondo, Alcalde de primera eleccion Comparecieron presentes Paula Tapia en compañia de su marido Juan José Rendon, y Juan Miguel Tapia Vecinos de esta dicha Villa, y dijo la expresada Paula Tapia que le vendia y en efecto vendió á su hermano Juan Miguel Tapia un pedaso de tierra de pan llevar que le hubo de herencia de su padre el que se compone de cuarenta y una varas que con sus linderos de oriente al poniente, al oriente linda con tierras de Maria Asencion Tapia al poniente con las de dicho comprador por el Sur con la Asequia que va por la Cabesera que divide las tierras del difunto Mosquelo y por el Norte el Barranco del Rio y que esta tierra se la ha vendido por el precio y cantidad de Sesenta pesos á contar en la tierra la que tiene recibidos á su entera satisfaccion y contento y si mas vale ó valer pueda la dicha tierra de la demasia le hace gracia pura, mera, perfecta irrevocable

Copia á Gregorio Trujillo.

desculo llama escrivanos, y que la libre de todo Censo hipoteca y otra Enagenación para q. asi pueda usar de ella á toda su Satisfacion y que no le pondrá pleito ni demanda alguna ni ahora ni en ningun tiempo por ella sus hijos herederos ni sucesores, y que si acaso se lo pusieren suplica á las reales Justicias de su Magestad no sean oidos en juicio ni fuera de el, quedando para cuyo saneamiento se obliga con su persona y bienes havidos y por haver á ponerse en defensa hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion y para cuyo fin se Somete á las reales Justicias les obliguen y Compelan al cumplimiento de esta escritura, y que renuncia todas las Leyes q. á su favor hablen pues se la hia dado con toda su voluntad y para la mayor fuerza y validacion de esta escritura me suplico dicha vendedora interpusiera toda mi autoridad y decreto judicial, e yo dicho Alcalde dije que la interponia é interpuse cuanto por dro. me es concedido y doy fé conosco á la otorgante que no firmó conmigo por no saber escribir firmelo dicho Juez con dos testigos de asistencia con quienes actuo por receptoria á falta de escribano publico ni real q. no lo hay en esta provincia y va en papel comun por no haver de ningun sello de certifico y doy fé. = José Campo Redondo = Bartolomé Hernandez = Domingo Campos

Traspaso esta escritura á favor de D. Gregorio Trujillo de ochenta y nueve varas de tierra y una casa con cinco

piezas = Santa Fé treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos veintitres. = Juan
Miguel Tapia.

Hijuela perteneciente á Juan Miguel Tapia
de la parte Materna de su Madre Quiteria
Tapia, cuya parte tiene recibida en la forma
siguiente. = A saber = Primeramente una Casi-
ta vieja q.e se compone de dos piezas = Cincuenta
varas de tierra q.e le tocaron por su madre son
sus linderos por el Norte el Rio por el Sur con
tierras de Ml. Moran, por el Oriente con tierras de
Asencion Tapia, y por el poniente con tierras
de Antonio Tapia, todo lo cual tiene recivido
en mi presencia y me consta como Alcalde de esa
Santa Fe siendo testigo Clemente Esquivel
quien vió medir dicha tierra y por q.e conste
doy esta Hijuela que firmo hoy seis de Junio
de mil ochocientos doce años = José Miguel
Tapoya.

En esta Ciudad de Santa Fé Capital de este
Territorio de Nuevo Mexico á los treinta dias del
mes de Mayo de mil ochocientos veintisiete an-
te mi el Segundo Regidor de este Ilustre Ayunta-
miento Alcalde interino por ausencia del primer
Regidor, y enfermedad del Alcalde Segundo Consti-
tucional de esta Ciudad compareció presente
Gregorio Garcia por si, y á nombre de su hija
politica Doña Dolores [illegible]

Escritura de tierras en el Torreon

Trujillo Ambos Vecinos de esta Ciudad á quienes doy fé conosco y dijo Sanchez que por cuanto daba en venta un pedazo de tierra q.e tiene en el Barrio del Torreon él y su hermana politica al referido Trujillo q.e se compone dicho pedazo de tierra de Oriente á poniente de ciento Veintinueve varas en la Cabesera del lado de las lomas, y ciento Veintiseis del lado del Rio siendo sus linderos por el Oriente con tierras de D. Pedro Ortiz y D. Antonio Ortiz por el poniente con la Asequia Regadera Comun de todos y tierras de D. Ygnacio Ortiz, de Norte á Sur cien varas medidas desde la Asequia de la Cabesera y en el Cerro de la tierra siendo sus linderos por el Norte las lomas y por el Sur con tierras de Ana maria Enriquez Ortiz las que vendió por el precio y Cantidad de Cincuenta pesos los q.e confiesan él y su hermana haver recivido á toda su Satisfacción y Contento y quedando enteramente Satisfechos y pagados y q.e si mas vale ó valer pueda de la demasia ó mas valor le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrevocable q.e el dro. llama Intervivos sobre que renuncia todas las Leyes requisitos y Circunstancias que le favorescan y en particular las del dro. que Ceden y traspasan en el referido Trujillo todo el dro. Acciones y Señorio que a dichas tierras tenian y q.e las goce y disfrute con las mismas Circunstancias que ellos libres de Censo tributo ú otra Cualquiera pencion Vendiendolas Enagenandolas en la

persona que quisiere y no se le pondrá pleito contienda ni demanda alguna por ellos sus Subsesores herederos y Susesores y si alguno se lo pusiere que no sea oido en juicio ni fuera de el, y si se lo pusiere saldrán á la demanda hasta dejar y poner á dicho Trujillo en sólida quieta y pacifica posecion para cuyo saneamiento obligan sus Bienes raices y muebles havidos y por haber dando poder á las Justicias Nacionales y en particular á las de esta Ciudad para q.e con todo rigor de derecho le compelan y apremien al devido cumplimiento de esta Escritura de Venta otorgada en favor del expresado Trujillo como si fuera por Sentencia de Juez competente consentida y no apelada y para su mayor fuerza y validacion de esta Escritura me suplicó el expresado Garcia por si y en humana interpusiera mi autoridad y decreto Judicial é yo dicho Alcalde Martinez dije que la interponia é interpuse cuanto por derecho me es conferido firmando conmigo el otorgante actuando por receptoria con testigos á falta de Escribano publico que no lo hay segun derecho de que doy fé.= Jose Vigil y Martinez= Alcalde Martinez= Gregorio Garcia de Noriega= ass.te Luis Benavidez= ass.te Jose Tenorio.

En San Miguel del Bado á [illegible] dias del mes de Abril del año de mil o[illegible]

Escritura de tierras en el Guano por

Cuarenta y tres Ante mi el Ciudadano Yauria-
go Olibarri Juez de paz primero por ministe-
rio de la Ley de la primera demarcacion
parecieron presentes los Ciudadanos Rafael
Perfecto Benavides por si y a nombre de
sus hermanos Patricio Juan y Ramon Bena-
vides y Gregorio Vigil a nombre de D. Gre-
gorio Trujillo vecino de Santa Fe y dijo el
primero que vendian y en efecto vendieron
a D Gregorio Trujillo la parte de tierra
que hubieron de herencia de parte pa-
terna que corrian de noventa y ocho
varas de tierra de pan llevar y la parte
de casa q' conrre de nueve vigas y a mas
la cocina y a mas de lo espresado Rafael
Perfecto Benavides ha vendido al espresado
Trujillo en el mismo acción de la parte
herencia de su finado Padre ciento cua-
renta varas de tierra de pan llevar y
un cuarto de casa q' contra de cinco vigas
todo lo que se halla en el rancho que
comunmente llaman el Guano y la han
vendido por el precio y cantidad de setenta y
cuatro pesos dos reales por los cuales se dan
por pagados contentos y satisfechos y que si al-
go mas vale de la demasia le hacen gra-
cia y donación pura mera, perfecta e irre-
vocable que el derecho llama intervivos
sobre que renuncia dicho vendedor su propio
fuero domicilio y vecindad leis que obliga quien
valga al respecto y si alguna persona la trilla-
ra por derecho ó herencia no sea oido
en juicio ni fuera de el, a cuyo fin

obligan su persona y bienes havidos y por haver tener deposito en general y especial y que sea diendo sus linderos del camino de D. Santiago Olibari para arriba asi otorgaron el presente documento y me suplico pusiera mi autoridad y decreto judicial e yo el mencionado Juez de paz dije que la interpongo e interpuse tanto cuanto por derecho me es conferido firmando con un signo de cruz por no saber escribir el ya expresado Rafael Perfecto Benavides, y los de mi asistencia por receptoria la falta de escribano que no lo hay en los terminos del derecho de que doy fee = Rafael Perfecto Benavides = Santiago Olibari = arr.o José Enrique Sanchez = de arr.o = José Redencindo Roybal.

Escritura de Juan B. Vigil a Gregorio Trujillo

En esta Villa de Santa Fe del Nuevo Mexico en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho ante mi D. Juan Cristoval Vigil Alcalde mayor de segunda eleccion de esta Villa y su jurisdiccion parecieron presentes por sus propias personas D. Domingo Campo Redondo y D. Juan Bautista Vigil vecinos el primero del Rancho del Chile y el segundo de esta Villa a quienes doy fe conosco. Y dijo el expresado Campo Redondo que daba venta en efecto me [illegible] dio en venta real a el [illegible] Vigil: es a saber dozientas varas de tierra de

Escritura de tierras por Juan

para llevar las que hubo por compra que hizo
á Doña Loreto Ortiz esto es Ciento treinta Va
ras y las otras setenta á su hermano Don José
Campo Redondo, cuyas dosientas Varas Castellana
y Corrientes tienen sus linderos por el Oriente
con tierras de Don Clemente Esquivel por
el poniente con tierras del espresado D. José Campo
Redondo, por el Norte el Camino Real y por
el Sur el Camino de los ottawaries cuyas
tierras confiesa el espresado Campo Redondo ha
verlas vendido á dicho Vigil por el precio y
Cantidad de dosientos pesos al corriente del
País y haver recivido esa cantidad de mano
del espresado Vigil con cuya cantidad se
da por contento satisfecho y pagado y que
si mas vale ó valer pueda, de la demasia
le hace gracia y donacion pura mera per
fecta é irrebocable que el derecho
llama Intervivos sobre que renuncia
todas cuantas leyes á su favor hablar pue
dan y las de mancomunidad que hablan so
bre la mitad del justo precio, y que las
da libres de censo tributo ú otra hipoteca
para que pueda venderlas cambiarlas ó
enajenarlas á la persona que fuere su
voluntad como propias suyas que son y que
las goze por sí sus herederos y sucesores sin
que para ello le sea opuesto pleito
ni demanda alguna por el susodicho
D. Domingo Campo Redondo, sus hijos ú otra
persona, y si acaso se le pusieren que no
sean oidos en juicio, ni fuera de el y no poder
cuanto en derecho se requiere á las reales

Jurisias de Su Magestad que Dios guarde para que con todo rigor lo Compellan y apremien al Cumplimiento de esta Escritura como si fuera por Sentencia difinitiva de Juez Competente pasada en Autoridad de Cosa Juzgada Consentida y no Apelada para cuyo Saneamiento obliga y obligó su persona y bienes havidos y por haver Raizes y Muebles en cuyo testimonio otorgó la presente escritura para que le sirva de titulo y por ella pueda tomar y tome posesion de dichas tierras, y me rogó el otorgante que para su mayor fuerza y validacion interpusiera mi Autoridad y Judicial Decreto, é yo dicho Alcalde dixe que usando de las facultades que me son Conferidas por derecho interponia é interpuse Cuanto al efecto me es Competente Actuando por Receptoria y con los testigos de Asistencia á falta de escribano Publico que no lo hay en esta Provincia de que doy fé firmando conmigo el otorgante y testigos en dicho dia mes y Año = Enmendado rogó = vale. Doy fé = Juan Cristoval Vigil = arr.o = José Antonio Casaus = arr.o José Donaciano Vigil a ruego de mi hermano Domingo Campo Redondo = José Campo Redondo =

Traslado esta escritura á favor de Don Gregorio Trujillo = Santafé Veintiseis de Septiembre de mil ochocientos veinte =
Juan Bautista Vigil.

Recivi la tierra que me Vende yo Gregorio Trujillo en las tierras Contenidas en esta Escritura siendo las ...

por el norte el Camino de la Cienega por el Sur el Camino de los Alamos siendo dicha tierra por el Norte ciento treinta y [illegible] varas por el Sur ochenta y siete siendo sus linderos por el Oriente con tierras de D. Clemente Espinosa por el poniente con tierras del vendedor, dividiendo dicha tierra una Acequia Regadera y traspaso las dichas varas de tierra mencionadas Arriba á favor de Don Juan Miguel Lapia. = Taos 21 de Diciembre de 1822 = Gregorio Trujillo. = Nota parte de esta tierra que se vendió ya se hizo por separado escritura Jurídica á favor de Jesus Belasquez. = Razon.

Los Naturales de Taos

This Deed made & entered into this twenty sixth day of April in the year eighteen hundred & forty seven by & between Rafael Espinosa Alcalde of the Pueblo of Taos, Pablo Martinez, Pasilio Suazo, Pablo Zamora & Santiago Martinez, principal Chiefs of the said Pueblo of Taos, parties of the first part and Antonio José Martinez of the Town of Don Fernando de Taos, party of the Second part Witnesseth, that the said parties of the first part, for & in consideration of five hundred and thirty dollars and five cents ($532.05.) in hand paid to the said parties of the first part, by the said party of the second part a certain parcel of ground situate lying & being in the County of Taos & Territory of New Mexico and appurtenant to the said Pueblo of Taos & bounded & described & as follows to wit, La tierra que contiene del sitio de los Estiercoles, y las propias de Pablo Gallegos por el Sur, al Norte con los tres alamos

cuyos troncos se mojonearan; por el Oriente el rio del Lucero y por el poniente el rumbo del Arroyo Seco y rio del Norte, mas la parte del poniente tantas varas, cuantas aparezcan hasta dichos tres Alamos, mil cuatro cientos ochenta y dos varas de ancho tiene la tierra medida que fue. To have & to hold the said above described parcel of ground to him the said Antonio José Martinez his heirs & assigns for ever. In Testimony whereof we the said parties of first part have hereto set our hands & seals, the day & date above written at Don Fernando de Taos = Rafael his x mark Espinosa (S) = Pablo his x mark Martinez (S) = Paulin his x mark Suazo (S) Pablo his x mark Zamora (S) = Santiago his x mark Martinez (S) = Witnesses Santiago Martin = F. P. Blair Jr. =

Territory of New Mexico = County of Taos.

Be it remembered that on the twenty sixth day of April in the year Eighteen hundred and forty seven personally appeared before me Robert Cary Clerk of the Circuit Court within and for said County, Rafael Espinosa Pablo Martinez Paulin Suazo, Pablo Zamora and Santiago Martinez, and the within deed having been read and explained to them, they acknowledged the same to be their act and deed for the purposes therein mentioned. Taken and certified the day year above written Robert Carry Clerk (S.) Seal & acknowledgment of 300

Territory of New Mexico = County of Taos.

I Robert Cary Clerk of Circuit Court within and for said County, do hereby certify that the following alienation was made in the foregoing deed commencing after the twenty fourth line from the top to wit — mil cuatro cientos ochenta y dos varas de ancho tiene la tierra medida que fue — and the said alienation was made by the consent of the parties who subscribed their names to the foregoing deed. Witness my hand and seal this twenty seven day of April Year Eighteen hundred and forty seven = Robert Cary

Escritura de María Antonia Izquierdo

En esta Villa de Santa Fe en Veinte días del mes de Junio de este año de mil Setecientos y ochenta y Cuatro Años Ante mi Don Antonio José Ortiz Alcalde Mayor y Capitan á guerra de dicha Villa y su Jurisdicion parece presente María Antonia Izquierdo á quien doy fe Conozco y dijo que por cuanto tiene de sus Menores hijos un pedazo de tierra que es Mmmemta llamada la olla el Cual linda con sus hijos de parte Poniente y que con la venia y voluntad de dichos sus hijos la Vende con el Animo de Comprarles otro pedazo de tierra Inmediato á su Morada con el mismo dinero el cual dijo que tenia y con efecto tenia á la Vista por el precio y Cantidad de Setenta pesos de la tierra los que tiene recividos á su Satisfacion y Contento y si mas vale ó valer pueda de la demasia le hace gracia y donacion pura, mera perfecta Irrevocable que el derecho llama Intervivos y dicho pedazo de tierra está en esta Villa á las margenes de Rio y corta por sus linderos y medidas de Oriente á poniente dozientas y Setenta Varas y de Norte á Sur por la parte del Oriente corta de Setenta Varas y por la parte del poniente corta de ochenta Varas cuyos linderos son por el Oriente con tierras de Juan Cristoval Mejia, y por el poniente con tierras de Juan de Benevides y por el Norte la Acequia Madre y el Camino que vá al Potrero y por

el Sur el Rio de esta villa, cuyo pedazo de tierra se lo Vende libre de censo hipoteca ó otra Enagenacion con sus Entradas y salidas usos y costumbres que á dicha tierra tenia para que como suya pueda Venderla darla ó Enajenarla á la persona ó personas que fuere su Voluntad, y que no le pondrá pleito ni demanda alguna por si ni por interposita mano y si alguno se lo pusiere pide que no sea oido en Juicio ni fuera de él, y para el Saneamiento de esta Escritura obliga su persona y bienes havidos y por haver, hacen esta Escritura firme y Valedera de Venta y el expresado Reyes Vigil asi lo Acepto, y dijo la expresada Maria Antonia Esquivel que Renuncia todas y Cualesquiera Leyes requisitos y circunstancias que á su favor hablen, para todo lo cual me rogó que como Alcalde Mayor de esta villa interpusiera mi Autoridad y derecho judicial, yo dicho Alcalde dije que la interponia é interpuse cuanto por derecho me es conferido y no firmó por no saber firmelo yo dicho Alcalde mayor con los testigos de Asistencia con los que actuo á falta de escribano publico ni real que de ninguna clase los hay en esta gobernacion que de todo doy fé = Antonio José Ortiz = testigo = José Miguel Ortiz = testigo = Manuel Baca.

En esta Ciudad de Santa Fé de Santa Fé á los tres dias de ...

Escritura de una casa vendida

de mil ochocientos treinta y nueve años Ante mi el Ciudadano Gaspar Ortiz Segundo Alcalde Consitucional de este mismo Cuerpo de Cabildo comparecieron presentes por sus propias personas Doña Soledad Olguin y Doña Fran.ca Quirós y dijo la Señora Olguin que de su buen grado y cierta ciencia daba y en efecto vendió á Doña Francisca Quiros es á saber una casa que se compone de dos piezas y su patio cercado lindando por el Oriente con Don Jose Francisco Baca y Jesus por el poniente con la vendedora, por el sur con casa de la compradora, por el Norte tierra de la vendedora con sus correspondientes tres varas de chorreras, a quien doy fé conozco y dijo que la vende con gusto y complacencia de sus hijos los del finado Don Antonio de Arce hombres y mugeres convenidos de la necesidad que tiene á hacer dicha venta que es hacer una [illegible]ta dependencia de su finado Padre y no haver otros bienes con que satisfacer la y se la dá á Doña Francisca Quiros en venta Nacional por el precio y cantidad de dosientos cincuenta pesos que en moneda de buena calidad confesó la vendedora haver recivido á su entera satisfaccion y contento de esta su compradora y que este es el justo valor de dicha casa y patio y que si algo mas vale ó valer pudiera de la demacia y mas valor le hace gracia y donacion pura perfecta é irrevocable que el derecho llama inervivos

por Soledad Olguin á Fran.ca Quirós su hija f. 6

sobre que renuncia en su compradora cuanto
propiedad derecho accion y señorio tenia en
ella, y se la da libre de censo hipoteca
u otra cualquiera enagenacion para que como
suya propia use de ella como sea su volun
tad vendiendola enagenandola en la persona
que bien visto le fuere que no se le pondrá
pleito ni demanda por si, sus hijos, herederos
y sucesores, y si acaso se lo pusieren lo sal
drá en juicio ó fuera de el, y saldrá á la de
fensa hasta dejarla en quieta y pacifica pose
cion y p.a la doy sin ninguna adicion ni
trabajo, y doy poder á las justicias Nacionales
especial á las de esta Ciudad para que por
todo rigor del derecho visten á la vendida
de lo haya daño alteracion otro mal en dicha casa
con algun pretexto particular que no tenga ni
vendora ni persona que la pueda damnificar
y p.a me compelan y apremien al exacto cumpli
miento de esta escritura como si fuera por
sentencia definitiva de Juez competente pasada
en autoridad de cosa juzgada por mi consentida
y no apelada a cuyo saneamiento obligo mi perso
na y bienes habidos y por haber sobre que renuncio
mi propio domicilio y vecindad y la ley sicumbeni
tis jurisdiciones omnium iudicum con la general del derecho
con las que á mi favor hablen que no me valdrá
de ellas. Y para que esta tenga la fuerza y
rigor que por derecho se requiere me suplicó la
otorgante interpusiera mi autoridad y judicial
decreto, i yo el presente Juez dije que la
interponia é interpongo cuanto por derecho me
es conferida, doy fe conozco á la otorgante

la que no firmó por no saber hizolo por ella el hijo Don Mauricio de Arce, firmela yo' en los de mi Asistencia con quienes Autuo por receptoria a la mocosia falta de Escribano publico que no lo hay en este Departamento de que doy fé = Gaspar Ortiz = De asistencia Domingo Fernandez = asis = Juan Ortiz.

Mariano Montoya a su Esposa

Por este hago Constar a los ocho y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y tres que haviendome reclamado mi Esposa Maria Felipa Pera y Chaves la tutela que de su pertenencia tenia yo en mi poder recivida segun consta del recivo q.e le hago tenido a continuacion de la hijuela que para en su poder y por no tener existentes lo mismo que de mi dicha Esposa recivi de enseres y bienes muebles e inmuebles le he entregado en pago dos Bacas y un torito, el ranchito Rito en la Angostura con todo y casa un Cañon herrado y las cuentas de mi Sirvienta Maria Lubina Moya y dandose con esto por contenta conforme pagada y recivida de su tutela lo asiendo

el presente Documento y aseguro me sirva
de Vanchito y Encierro Pasentados en
esta presente Conortancia dando en ella
por Espresados cuantos Requisitos
sean Necesarios para ser Valedera
y Leable segun derecho en todo tiempo
Sugetandome á las Justicias Nacio-
nales para que me Compelan al Cum
plimiento de esta Conortancia que es
siendo hoy dies y siete de Agosto de mil
ochocientos Cuarenta y [illegible] Marino
Atonuya = Paso ala [illegible]
Pablo Ruiz = Testigo Pagado.

En el puerto de Corrales Condado de
Bernalillo á los Veinti un dias del mes
de Junio de mil Ochocientos Cuaren
ta y Siete Ante mi el Ciudadano
Fernando Aragon Alcalde de dicho Con
dado Compareció el Ciudadano Jorge
Ramirez y Doña Felipa Perea á quienes
doy fe Conosco y dijo la segunda que
[illegible] reconosia como su Apoderado parti
cular al Referido Ramirez para que
en Representacion de su persona pida
Comparesca en el Juzgado el Ciudadano
Marino Atonuya Esposo legitimo de dicha
Señora y Ante el Juez que Conosca
se Aprueve por Atonuya el Antecedente
documento en que Consta haverle entre
gado ba á Cuatro Años todo lo que
se Anota en dicho Documento haviendo
Recivido por su Valor el [illegible] la

Alvino Monroya à

tarola de la referida Señora que cons
ta incluza en este Documento y hacien
do compania el esposo de la que ha
bla confesó ser efectivo haver hecho
de pago à su Esposa con el Ranchito,
Vienes y se Anotan en el Antecitado
Documentito que lo da por firme y vale
dero y q si mas valen ò valen pueda
le Hace gracia y donacion que Jamas
Recaera en esta propiedad ningun Sen
so hipoteca Embargo ni cosa alguna per
judique à la poseedora pues es legi
tima dueña de dicha propiedad
dando por nulas cualquiera de las causas
que quieran Entorpecerle el dominio
que ha adquirido dicha Señora su Esposa
Correspondiendo para ello mi Autoridad
judicial como Juez competente en el asun
to: è yo el referido Juez lo autorizo
y firmo con el referido Monroya el
Apoderado de la Señora y dos de mi asis
tencia con quienes Actuo à falta de Es
cribano publico que no hay según de lo
doy fè = Fernando Aragon
Alvino Monroya = Jorge Ramirez = de
ass.a = Marcos Sanchez Vergara = De ass.a =
José Ant.o Monroya = Drots. doce reales =
Queda en registrada en el Juzgado de mi
Cargo. = Aragon.

Ante mi José Maria Chaves
Alcalde de Alburquerque en el
mismo Condado se Visó el ante

cedente Documento y dandolo por bas-
tante y valedero No Avenimos con los
de Asistencia para q[ue] se enregistre
como es de estilo. = José María
Chaves = arr[endado]r = Juan Felipe Lovato
arr[endado]r = Agustin Sisneros y Nevares.

En este punto de Bernalillo
Hijuela q[ue] manifiesta los vienes q[ue]
me tocaron de herencia paterna y
Materna de mis finados padres
D. Baltazar Perea y María Petroni-
la Chaves, Cuya hijuela es de la per-
tenencia de su hija legitima María
Felipa Perea y Chaves y Ser hecha hoy once
del Agosto del mil ochocientos y treinta y
nueve Años. = Primeramente por
paterna once varas y media de tierra
de pan llevar se vendió por treinta y siete
pesos Cuatro reales = Por parte
materna = Un Cajon herrado, Dos
armarones de Armario tres botijas.
dos botellas, Dos tinas de Cuero, Un
merate: Veintinueve Varas de geya
Dos Colchones: Dos frezadas del Navajo
dos puntas de fierro de Arado
Una podadera del fierro Uno y me-
dio almud de frijol, tres corrales
de maiz, Catorce almudes de
trigo: Seis Marranos los ma-
Hembras: Dies y ocho Arboles

fiurales: se Vendieron en diez y ocho pesos. Ochenta matas de Ubas fiurales ochenta pesos: Sesenta y ocho Varas de tierra iriaza en Ila original: se vendió: Diez y Siete pesos: Mas se cargan en esta hijuela treinta Varas de tierra y una Casa de terrado q. se Componía de tres piesas cito en Bernalillo y se vendió por Ciento y Cuarenta pesos cuya tierra y Casa son de donat q. le tocó en dicha Madre.

En este año de mil ochocientos Cuarenta y uno hoy Siete de Marzo Hago Constar que he recivido de mi Esposa Maria Feliza Perea su hijuela que es en el termino Siguiente para Constancia. Los Cinco tres Anotados en la hijuela que Antecedente menos la tierra por haverla ella Vendido pues recivi en Cabras Vacas y dinero la Cantidad de Ciento y noventa y Cuatro pesos fuertes con mas una Caja blanca con un baul Americano Ambos Cerrados. y para Constancia lo firmo en este punto de Bernalillo como recivido quedo = Florencio Montoya.

Rafael Duran a' Juan Wells. 59

This Indenture made and entered into this fifteenth day of April One Thousand eight hundred and forty Seven, between José Rafael Duran and Maria Dolores Duran his wife of the Territory of New Mexico County of San Miguel and Town of Vegas of the first part and John A. Wells, of the Territory County and Town aforesaid of the second part, Witnesseth that the aforesaid José Rafael Duran and his wife Maria Dolores Duran aforesaid in Consideration of the Sum of Fifty Dollars To them in hand paid the receipt is whereof is hereby acknowledged; have this day granted bargained and sold unto the said John A Wells the following described tract or parcel of land with all the appurtenances thereunto belonging, to Commencing at the West Corner of the building running East thirty four Varras to the Main Street with the line of Gregorio Vigil from thence North East with said Street twenty one and three quarter Varras to East Corner from thence with the line of Francisco Archuleta to the public Square, and from thence on the line of the public Square to the beginning, To Have and to hold unto the said John A Wells his heirs administrators and assigns forever, the title of which we warrant and defend against all claims or claims whatsoever.

Given under our hands and Seals the day and date above written.

Rafael Duran (Seal)
Maria Dolores Duran (Seal)

Territory of New Mexico }
County of San Miguel }

Personally appeared before me the undersigned Alcalde for and in the County of San Miguel Territory of New Mexico José Rafael Duran, and his wife, Maria Dolores Duran, who are personally known to me to be the same persons whose names are Subscribed to the above deed, and that the two above named Said that it was with their own free will

They Subscribed their Names to the above Mentioned deed
In Testimony whereof I have hereunto Set My
hand and Seal This 15th day of April A.D. 1847
Juan Pedro Mary
Alcalde

Ant.o Ulibarri a Santiago Giddings

This Indenture Made and entered into This the twenty fourth day of May One Thousand Eight hundred and forty Seven between Antonio Ulibarri and Josepha Ulibarri his wife of the Territory of New Mexico County of San Miguel and Town of Las Vegas of the first part, and James M Giddings of the Territory aforesaid and City of Santa Fe, of the Second part. Witnesseth that the aforesaid Antonio Ulibarri and his wife Josepha Ulibarri for and in consideration of the Sum of Ninety Dollars to them in hand paid, the receipt whereof is hereby acknowledged, have this day granted bargained and Sold unto the said James M Giddings the following described tract or parcel of land, with all the appurtenances thereunto belonging Commencing at the West corner of the building and running South East thirty Six Varres and a half to the Main Street from thence with said Street, North East twenty and a half Varres to East Corner from thence parallel with the first line to the public Square and from thence on the line of the Public Square to the beginning - To have and to hold unto the said James M Giddings, his heirs administrators and assigns forever, the title of which we warrant and defend against all claim or claims whatsoever,
Given under our hands and Seals the day and Year above written,

Antonio Ulibarri [L.S.]
Josepha Ulibarri [L.S.]

Territory of New Mexico }
County of San Miguel } ss

I hereby certify that the above named parties to the foregoing deed personally appeared before me the undersigned and acknowledged the same to be their own act and deed for the purposes therein mentioned.

Levi J. Keithly
Alcalde

Señor Juez de paz — Juan R. Fuller vecino en este mineral y comerciante del mismo ante Usted en la mejor forma que en derecho haya lugar comparesco y dice: Que por si pone formal registro á una veta ó cata vieja de cobre ubicada en la Sierra de San Ysidro en el derrumbo del Cerro grande de la bonanza en el primer cañon del Arroyo que corre al otro lado de la bonanza y se le puso por advocacion San Jacinto quedando obligado á trabajarla en total arreglo á las ordenanzas del ramo de mineria para imponer posesion en su debido tiempo.

San Franco. del Oro Nove. veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y seis.

Juan R. Fuller

Dese por registrada la veta que se solicita visita la que se dara [illegible] su tiempo [illegible] el [illegible]

posecion segun previenen las Or-
denanzas de Mineria para que im-
pese la posecion con arreglo a
las mismas. Asi lo decreté mandé
y firme con los de mi Asistencia
con quienes actuo doy fe. San
Fran.co del Oro Noviembre veinti uno
de de mil ochocientos Cuarenta y
Seis

Jozé Baca.
Asistencia Manuel Velarde.
Asta. = Antonio Chaves.
Derechos tres pesos Asi lo juro = Ru-
bricado.

En esta Villa de Santa Fé
en once dias del mes de Junio de este
Año de mil Setecientos y Noventa y dos
Ante mi Don Antonio José Ortiz Ca-
pitan de milicias y Alcalde mayor
de dicha Villa Comparecio presente
Francisco Montoya Vesino de ella y
dijo que haviendole Comprado á el
Sargento Juan Antonio Alari una Casa
que se halla en la plaza de esta dicha
dicha Villa de la qual no le celebró
escritura de Venta la qual Casa la
derribó y formó de nuevo, dijo que se
la vendia y con efecto Vendió á José
Fran.co Alden soldado Ymbalido de este
Real Presidio por el precio y canti-

dad de dosientos y cincuenta pesos en reales los q confesó haber recivido de mano del dicho Ataxe de cuya cantidad se dá por contento pagado y satisfecho, y dijo el dicho Vendedor que si mas vale ó valer pueda de las demacia le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrebocable que el derecho llama intervivos, y q lo traspasa en el dicho Ataxe todo el derecho accion y señorio que á dicha casa tenia para que como suya use y pueda usar de ella a su satisfaccion vendiendola ó enagenandola como fuere su voluntad cuya casa se compone de cinco piezas utiles dos zaguanes su corral ó huerta comunidad a ser corte de adove y para la conclucion de dicha casa le dio dos mil y dosientos adoves una qualdra, y cancque se han de hacer de cuenta de dicho comprador, dos chapas, puertas y ventanas que tiene su uso y corriente dicha casa por sus medidas al sur a norte de veinte y siete y media varas y de oriente á poniente de treinta y siete varas y una tercia cuyos linderos son por el norte con Doña Maria Atiera, por el sur con Xabier Frayoso, y por el oriente la plaza por el poniente con tierras de Estevan Baca, y dijo el espresado vendedor que se la vende libre de censo hipoteca tributo y otra qualquiera enagenacion y q renuncia todas y qualesquiera leyes requisitos y circumstancias que a su favor hablen, y para su saneamiento se

Esta Escritura dijo el dicho Atencio que obligaba y obligó su persona y bienes avidos y por haber muebles y raíces y que se sometía y sometió á las reales Justicias de su Magestad para que por todo derecho lo compelan y apremien á el integro cumplimiento de esta Escritura de venta real y el agraciado Maese así lo aceptó, y me rogaron que como Alcalde Mayor interpusiera mi autoridad y decreto Judicial y yó dicho Alcalde dije que lo interponía é interpuse cuanto por derecho me es conferido y lo firmó conmigo dicho vendedor que de todo doy fé.

Antonio José Ortiz.

Juan Atencio

Traspaso este documento á favor de Don Juan Bautista Vigil Santa Fé diez y siete de Marzo de mil ochocientos diez y seis.

José Francisco Maese.

Nota

La Casa contenida en este documento la he documentado á favor de Don Damaso Lopez, y por lo mismo le corresponde tambien esta escritura. Santa Fé Agosto veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y siete.

Juan Bautista Vigil

Juan D. Jigil a Damaso Lopez

Casa en la plaza

En la Ciudad de Santa Fe Capital del Territorio de Nuevo Mejico á los veinte y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y siete ante mi el Ciudadano José Francisco Ortiz Alcalde segundo en el Condado de Santa Fe Comparecieron por sus propias personas, que doy fe y conozco, los Ciudadanos Juan Bautista Jigil y Maria J. y Damaso Lopez de esta Vecindad; y el primero dijo q. daba como en efecto dió al segundo en venta legal, es saber una casa de su legitima propiedad la Cual se halla situada al Este de la plaza principal de esta Ciudad y hubo por Compra al finado Imbalido José Francisco Maes con mas una Caballeriza y una tira de Canal que Compro despues al ex Alcalde D. Manuel Sena como Consta de sus documentos Contando la espresada Casa hoy dia de la fha de diez y nueve piezas y cuyo Cuadro se Compone de las medidas siguientes Veinte y seis varas de Norte á Sur frente á la plaza Centro veinte y una y media varas por los mismos Rumbos Centro del Canal veinte y tres varas por dichos Rumbos, siendo el lugar de dicha Casa Cuarenta y nueve y media varas de Oriente á poniente y son sus linderos por el Oriente la plaza principal de esta Ciudad por el poniente con tierras de D. José Francisco Baca y tierras por el Norte con la Casa de D. Felipe Sena y por el Sur con la Casa de la Viuda é hijos del finado D. Francisco Serano y Aguirre Cuya Casa inclusas las dos piezas q. servian de de Oratorio y Sacristia espresa el espresado D. Juan Vigil que la dicha Casa la hacia bendido al referido Sor Lopez por el precio y Cantidad de un mil y doscientos pesos que confiesa el Vendedor haver recibido á toda su satisfaccion

Contento, con la Cual se Da por Contento pagado y satisfecho y que si algo mas Vale Vale para se la Dendida le han gracia Donacion, Pura mera perfecta é imbariable que el derecho llama inter vivos y sobre lo que no le sera preciso pleito ni demanda alguna por si sus Herederos y Sucesores ni otras personas y si sobre que le pusiere pleito salera á la defensa hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion y al Cumplimiento de lo Contenido en la presente Escritura Obliga él Otorgante su persona y bienes Habidos y por Haver con forme á Dicho Asi lo Otorgo y Firmo; el Recivido Vendedor conmigo y los Testigos de Asistencia doy fe

José Francisco Otero
Alcalde
Se Asistencia
Mateo Sandoval

Juan Bautista
Vigil y Alaid
Se Asistencia
José Teleforo
Salazar

En la Ciudad de Santa Fe Capital del Departamento de Nuevo Mejico á los tres dias del mes de Agosto de mil Ochocientos Cuarenta Yo el Ciudadano Felipe Sena Alcalde primero nombrado del Ayuntamiento de Dicha Ciudad y por Ministerio de la ley Juez de primera Instancia de la misma Habiendo visto estos Autos seguidos por el Juzgado segundo de instancia de D. Juan Bautista Vigil Contra su Esposa Doña Rafaela Sanchez, sobre Depósito que esta Pendiente al

primero de una Casa propia que existe en la plaza principal de esta Ciudad y lo ácia Correspondiente segun consta del Juicio Sumarisimo de posesion que se ha tenido á la vista y en el cual recayo sentencia formal segun consta á fojas dos Caras y tres Cara y buelta de dicho Auto mandada efectuar á fojas diez buelta de los mismos; y sobre la no efecion el referido Vigil ocurrio al Excelentisimo Señor Gobernador de este Departamento en instancia de septiembre y uno de Julio proximo pasado, y en la que en primero de Agosto, presento decreto su Excelencia que este Juzgado con citacion de las partes y premia de toda administracion pronta y cumplida Justicia á la parte que la tenga. En tal virtud Dire que sin embargo de lo expuesto, alegado, y reproducido por el Apoderado de Doña Rafaela Sanchez autor en el Juicio Sumarisimo de posesion ya citado Como en el presente en que presento Don Juan Bautista Vigil el titulo de Compra ora la Casa de que havia sido despojado Clandestinamente por la espresada y demas q be combiene, arreglandome á las leyes que cita el titulo tercero y Sesto de la Obra, Diecisiete Febrero adicionado impreso en el año de mil ochocientos Diez y ocho á la pagina ciento seis numero ciento Cuarenta y ocho y ciento Cuarenta y nueve debia declarar y declaro que los bienes contenidos en la demanda sobre que se siguio este Juicio Sumarisimo de posesion tocan y pertenecen á la persona del referido Juan Bautista Vigil ál Cual mando de ponga incontinenti posesion de ellos á cuyo efecto libraran el mandamiento Correspondiente, y Condeno al referido Apoderado á que los entregue quedos libres y desembarazados quedando á salvo el [illegible]

De la parte pargne con Arreglo á las leyes me del Derecho que le Corresponda en forma; y por este Auto Asi lo proveio, mando, y firmo actuando por Receptoria a notoria falta de Escribano nacional, y publico que no lo hay en los terminos por venidos por Derecho doy fe= Entre renglones=Me rico= Vale= Felipe Sena de Asistencia Francisco Baca y Otro= de Asistencia José Rafin Ramirez

Concuerda Con su Original que Corre á las fojas Veinte y tres del espediente de la Materia y al Berla Sacar, Corregir y enmendar fiel presente Con los testigos de mi Asistencia por Pedimento en forma hecho por D. Juan Bautista Vigil en Cuyo testimonio Asi lo Autorize y firmo en esta Ciudad de Santa Fe hoy Veinte y seis de Agosto de mil Ochocientos Cuarenta y doy fe

Felipe Sena
de Asistencia
Vicente Troncoso

de Asistencia
Tomas Rivera

Derechos Sin
el papel doce
reales: lo
Firmo.
Rubricado

Valga para dello tercero para los años de mil ochocientos treinta y dos y treinta y tres

En Esta Ciudad de Santa Fe á los dos dias del mes De Octubre de mil ochocientos Cuarenta y dos Ante mi el Ciudadano Pablo Rivera Alcalde Constitucional de la Primera Comparecio

el Arroyo de la Compañia de Santa Fe y el Ciudadano Miguel Sena, aquien doy fe Conozco y dijo: el primero que por cuanto le ha dado en venta Nacional es á saber á D. Miguel Sena un pedazo de tierra que se compone de Oriente á poniente de Veinte y tres Varas y de Sur á Norte Cuarenta y dos y media Varas lindando por el Oriente con tierras del Comprador que huvo de herencia de su Madre y Compra á sus hermanos por el poniente la tapia y tierra de la Viuda Sena la tapia es de el y a el pertene por el Sur la Calle Real por el Norte con tierras de su hermano D. Antonio Sena la que se la da por el precio y Cantidad de Sesenta pesos en moneda que á su Satisfacion Confeso haver recivido de mano de su Comprador D. Miguel Sena de lo que se da por Contento Satisfecho y pagado y si algo mas vale ó valer pueda de la demasia y mas valor le hace gracia y donacion pura mera perfecta é irrevocable que el Derecho llama entrevivos desdiendo y traspasando en el toda Cuanta Accion y Señorio Dominio tenia á dicha fiera la que le da libre de censo tributo hipoteca ni otra Cualesquiera enagenacion para que como suya tenga tiene de ella como sabe voluntad dandola vendiendola ó encargandola en la persona ó personas que fuere su voluntad que no le pondra pleito ni embarazo alguno por si ni sus Hijos herederos ó sucesores y si acaso se le pusiere que no sean oidos en Juicio ó fuera de el que se obliga á salir á la defensa hasta dejarle en quieta y pacifica posesion á cuyo saneamiento obligó sus bienes habidos y por haver haciendo firme estable y valedera esta escritura de venta y da poder á las Justicias de su fuero y Jurisdiccion

de su fuero para que por todo rigor de derecho le Compelan y apremien á esta Venta Como si fuera por Sentencia difinitiva de Juez Competente pasada con Cosa Juzgada por lo Consentido y no apelada Renunciando Cuantas leyes á su favor hablen las da aqui por especificadas citando Cuantos requisitos sean necesarios segun derecho para su Validacion y firmeza para que por falta de estas no pudiera derogarlos todo lo que al otorgo por ante mi dicho Alcalde lo firmo conmigo y los de Asistencia con quienes actuo á falta de escribano publico que no lo hay en este territorio de q.e doy fe

Pablo Rivera Manuel Sena

Asistencia
Domingo Fernandez

Asistencia
Vitorino Padilla

En la Ciudad de Santa Fe Capital del Departamento de Nuevo Mexico á los Cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve ante mi Luis Rivera Alcalde primero de dicha Ciudad y su Distrito Compareció en su propia persona q.e doy fe conozco el Ciudadano Felipe Sena y dijo: que en voz y representacion de su Hermana politica D.a Manuela Baca, Viuda de su finado Hermano natural Don Miguel Sena y Baca y dio en Venta Nacional y traspaso legal de solar Con dos piezas de Casa y Huerta que por la Anterior Escritura le Contiene á Don

Damaso Lopez misma y con sus linderos por
el Norte la Casa del Sargento Antonio Sena
y una huertecita del mismo sargento aquien
quedan dos varas de Chorreras para la tierra del
mencionado Comprador Sor Lopez por el Oriente
la Casa de Doña Soledad Olguin por el poni-
ente la Casa de Señora Luz Baca y por el
Sur la Calle Nacional principal de esta
Ciudad; todo por el precio y Cantidad de
doscientos dies pesos que Confiesa Sena haver
recivido en moneda usual y corriente, y ser
con ella Satisfecha y contenta su citada her
mana, y que si mas vale ó valer pueda
el dicho terreno, de la demasia le ase gracia
y donacion pura; mera perfecta, é irrevocable
que el derecho llama intervivos renunciando
por tanto las leyes que en su favor hablen
en clase de venta, y la principal de la non
Numerata Pecunia para que la goze ~~por que~~
~~tenga~~ el Sor. D. Damaso por si sus hijos
herederos y sucesores, pudiendo venderla ó
enagenarla en la forma que le Combiniere,
para lo que no se le pondra embarazo y
si se le pusiere saldra á la defensa hasta
dejarlo en quieta y pacifica posecion, para
lo cual Obliga sus bienes muebles y raices
havidos y por haver y da poder á las Jus
ticias para que por todo rigor de Dere
cho le Compelan y apremien á su cum
plimiento como si fuera por sentencia
difinitiva de Juez Competente, pasada en
autoridad de Cosa Juzgada, por si Consentidas
y no apeladas Asi lo expresó y ~~[illegible]~~ al Sor

Damso Lopez Judgement

presente fues interpuniera dn autoridad
y Judicial decreto y yo dicho Alcalde
dije q.e lo interponia é interpuse Cuanto
por dho me fue Conferido firmando Con
el Otorgante y testigos de Asistencia con
quien bales antue segun derecho doy fe entre
Wenglones D. Damaso Lopez Vale entre Wen-
glones = dos fojas

Luis Rodriguez Vale = Felipe de la
Entre renglones = dos fojas = Asistencia
Asistencia
Teodoro Quintana

Derechos doce Reales lo Juro Rubricado

June Term 1847
Circuit Court for the County
of Santa Fé

Damaso Lopez
vs
Rich and Pomeroy

And now comes into
Court the plaintiff and with his
Counsel Smith and the aforesaid
defendants being called three times
solemnly at the door answer not
therefore the aforesaid plaintiff claims
judgement by default and proof of
title to the following described

Damaso Lopez. Judgement

to wit. Being in the Town of Santa Fe, lying on the north side of the Plaza which runs east from the south east Corner of the Plaza Commencing at the south east Corner of the property of Jose Chavis thence on said street forty one feet to the Corner of the property of Jose Francisco Ortez thence north One hundred and nine feet and Two inches to the property of Captain Silva thence west with the property of Captain Silva eighty nine feet eleven inches, thence south twenty three feet thence west thirty five feet four inches thence south thirty two feet Eleven inches thence east forty One feet nine inches thence south fifty three feet three inches to the beginning. Whereupon by Order of Court judgement is granted

I James M Giddings Clerk of the District Court for the Central district do hereby Certify that the Above is a true Copy of the records of My Office, given under My hand and Seal this 24th day of August A.D. 1847

Signed James M Giddings
Clerk

June Term A.D 1847

Damaso Lobez
vs
Baltazar Ortiz
And Others

} Circuit Court for the County of Santa Fé
Ejectment

And now comes into Court the Plaintiff and with his Counsel Smith and claims judgement by default and proof of title to the following describ to wit, (it being and lying in the Town of Santa Fé) lying on the north side of the street which runs west from the South west Corner of the Plaza bounded by a line commencing at the South West Corner of the Property Owned or claimed by Jesus Arce, running west along said street One hundred and five feet three inches thence north with the Property of Antonio Jénorio one hundred and fifteen feet seven inches, thence east with the Property of of Antonio Sena One hundred and five feet three inches, thence South with the property of Jesus Arce One hundred and fifteen feet seven inches to the beginning. Whereupon by Order of Court judgment is granted

I James M Hadin Clerk of the Circuit Court for the Central District do hereby Certify that the above is a true copy of the records of my Office given under my hand and seal this 2[illegible] of August A.D. 1847

James M Hadin Clerk

Ignacio Ortiz Deed to Norris Colburn & James M Gidding

This indenture made the fifteenth day of February One Thousand eight hundred and forty seven between Ignacio Ortiz and Josefa Ortiz of Santa Fe County Territory of New Mexico of the one part And Norris Colburn and James Gidding of the said County and Territory of the other part, Witnesseth that the said Ignacio Ortiz and Josefa his wife for and in Consideration of the Sum of One hundred and twenty five dollars to them in hand paid the receipt whereof is hereby Acknowledged, have Granted bargained Sold and Conveyed and by these presents do grant bargain Sell and Convey unto the said Norris Colburn and James Gidding the following described real Estate, to wit, the One undivided eleventh part of a tract of land thirty miles Square and lying and being on the Creeks Rapelle And Mora in the Counties of San Miguel and Mora / And Originally granted by the Mexican Government to John Scolly Matias Sandoval Augustin Duran Gabriel Allen George W Estes Vicente Lopez Gregorio Trujea Francisco Romero Wm J Smith Ignacio Ortiz and James Gidding Owned and belonging to the said Ignacio and Josefa, together with all the houses buildings and improvements thereon To have and to hold the said part of the said undivided tract of land to them the said Norris Colburn And James Giddings and to their heirs and Assigns forever Witness Our hand, and Seals this 15th day of February 1847

Ignº Ortiz

Josefa X Ortiz
her mark

Witness
Francd Antonio Ortiz
Hubert Gobbin

Territory of New Mexico }
County of Santa Fé }

Be it remembered that on the 15th of July 1847 before me an Alcalde in and for said County said County personally came Ignacio Ortiz and Josefa Ortiz his wife and acknowledged the foregoing to be their act and deed for the purposes therein mentioned the said Josefa being of full age and by me examined separate and apart from her said husband acknowledged that she executed the same freely and without any compulsion or undue influence or restraint of her said husband and relinquished her dower in the real estate herein mentioned

Taken and Acknowledged }
before me }

Joseph Tangle
Alcalde ex and for the
County of Santa Fe Territory
of New Mexico On this 15th
day of July A D 1847

En el pueblo de las Vegas á los Diez y seis dias del mes de Julio de mil Ochocientos Cuarenta y siete presentes Francisco Antonio Sanchez su esposa y Don Geronimo Gladman dijo Sanchez que vendia y vende y Con efecto vendió Con voluntad y Consentimiento de su

Jan.o Sanchez a Geronimo Glockman

N

Sitada espora á D. Geronimo sien Varas de tierra que parten
este mismo punto y las sobre por Donacion que se Hace
sio D. Mario Gonsales Juez, á nombre de la Nacion, y se en-
Cuentra Dicha tierra y sus linderos en la Mijuela que original se
Acompaña al presente Documento Dandolas libres de empeño
Voto, é ipoteca, y por el precio y Cantidad de Veinte y Cinco pesos
fuertes que confiesa Sanchez tener Recividos, y suplicando al
Señor Alcalde se sirva Autorisarla para su mayor fuerza
y Validacion firmandola el otorgante en las Vegas con la fecha
Arriba Dicada

Test.o Isaac Jan.o Sanchez Maria Isabel Tafolla
Su firma Su firma

Geronimo Glockman
Testigo

Territorio de Nuevo Mejico Condado de S. Miguel.

Personalmente Comparecieron ante mi el Alcalde de las
Vegas y Condado de S. Miguel, los Otorgantes del documento que
Arriba antecede, y lo Reconocieron De ser su propio acto y
Voluntad, para los fines en dho mencionados y dado bajo
mi Mano y Sello en las Vegas á los Dies y seis Dias de
Xbre de mil ochocientos Cuarenta y siete

Sello

Levi J. Keithly
Alcalde

Escritura de Gabriel Allen a Santiago Enidens

This deed made and entered into this 20th
day of September eighteen hundred and forty
seven between Gabriel Allen of the County
of Santa Fé And Territory of New Mexico
of the first part And the Matrons of the
said County and Territory of the second
part Witnesseth that the said first

 C. L. McInroy

first part for and in Consideration of the sum of twenty dollars to him paid by the party of the second the receipt whereof is hereby Acknowledged do by these Presents bargain Sell and Convey unto the party of the second part and to his heirs and Assigns forever the following described tract of land in the Counties of San Miguel del Bado and Taos and Territory of New Mexico the One eleventh part of an undivided tract of land Situated and lying on the Rivers Mora and Sappello which said tract of land was Convey by the Mexican Government On the 29th day of March eighteen hundred and forty three to John Scolly Mateo Sandaval Augustin Duran Gabriel Allen George St Estes Vicente Lopez Gregorio Trujillo Francisco Romero Wm T Smith Ygnacio Ortiz and James M Gidding to have and to hold the same unto the said party of the second part his heirs and assigns forever In testimony whereof the said party of the first part has hereunto set his hand and seal the day and year first Aforesaid Signed Gabriel Allen (Seal)

Territory of New Mexico }
County of Santa Fé }

Be it remembered that Gabriel Allen who is personally known to the Undersigned Clerk of the Circuit Court of Said County to be

the same Person whose name is Subscribed to the within as a party thereto this day Appeared before me and Acknowledged that he Executed and Delivered the same as his Voluntary Act and deed for uses and Purposes therein Contained Santa Fe September the 29th 1849

Signed James M Giddings
Clerk D

For and in Consideration of the Sum of twenty two dollars to me in hand paid I Rita Ortiz of the County of Santa Fé and Territory of New Mexico have this day bargained Sold and Conveyed and by these presents do bargain Sell and Convey unto Joseph Williamson the following tract or parcel of land lying and being in the City and County of Santa Fé and described as follows to wit Commencing at the Corral of Don Jose Salais running thence North to the Creek which passes through the City of Santa Fe, the Rio Principal Or the principal branch of said Creek thence down said Rio Principal nine Varas (9) West thence South with property of Rosali Garcia thence east, nine varas to the beginning nine Varas this said piece of land being nine Varas Wide and Separated On the east from the property of Jose Salais by an Ally to said Joseph Williamson and his heirs

Horacio Garcia

And to hold forever And I Hereby bind Myself And my heirs to Warrant and defend the title to said Property against the Claims of all persons whatsoever given under My Hand And Seal this 13th day of September A D 1847

Anasto Ortiz +

Territory of New Mexico
County of Santa Fé }

Personally appeared before the undersigned Clerk of the Circuit Court Anasto Ortiz whose name is Subscribed to the within and Acknowledged that She executed the within And delivered the Same as her Voluntary act and deed for the uses and purposes therein Contained Santa Fé October the 6th 1847

James M Giddings Clerk

Escrit.a de Greg. Trujillo, Venta por Jose Y. Trujillo 70.

En la Ciudad de Santa Fe, Capital del Departamento de Nuevo Mejico á los Diez y nueve dias del mes de Agosto de Mil Ochocientos Cuarenta y siete ante mi el Alcalde primero de este Condado que lo es el Ciudadano José Francisco Ortiz, Comparecieron que doy fe Conosco á D. José Ygnacio Trujillo y D. Gregorio Trujillo Vecinos del gusano, y Dijo el primero que por Cuanto á que tenia por herencia Sesenta y seis varas de tierra la Cual tenia de Ancho veinte varas y fue su Volunta haver vendido la referida tierra á D. Gregorio Trujillo, cuya venta la hiso en el año de mil Ochocientos Cuarenta y Cinco segun de la razon de Ambos la Cual venta la hiso por el precio y Cantidad de dies pesos en moneda y dijo que si Valgo mas vale ó bale puede de la demacia que mas valor le hace grasia y donacion á dicho Comprador pura, mera, perfecta, é irrebocable que el derecho llama intervivos para que Como suya la gose venda o enagene á quien fuere su volumtad advirtiendo que da poder á las Justicias nacionales y especial á las de esta Ciudad para que por todo rigor de Derecho le Compelan y apremien al entero Cumplimiento de esta Escritura Como si fuera por sentencia definitiva de Juez Competente pasada en autoridad de Cosa Jusgada por si Consentida y no apelada á cuyo Sanamiento oblige su persona y bienes havidos y por haver á ser cierta estable y baledera esta venta y para que tenga esta Escritura ó Documento la fuersa y vigor que por derecho se requiere me suplicó el Otorgante que interpusiera mi autoridad y Judicial decreto. y yo el precitado Juez dije que la interponia é interpongo cuanto por derecho mas es Confeido doy fe conoci-

al Otorgante Firmela yo Con los de mi Asistencia
Con quienes Actuo

José Francisco Ortiz
Alcalde

Ignacio Sanfillo

Testigo
Dorotheo

Testigo
Victorino Soto

Testigo
Juan Esteban Pena

Excelentísima Señor Gobernador = Los
que Subscribimos esta solicitud ante la Vista
Justificación de V.E. sumisa y respetuosamente ha
cemos presente, que en días pasados pasamos
á Reconocer el punto de la Punta en los
Rios Sapayo y allá que está propio por
la feracidad de su terreno Combidá al empre
sario de agricultura para que lo Cultive, Re
conocido que fue por nosotros encontramos en
su campo terreno capáz para hacer siembra
y una Regular población señalamos una parte
del terreno con presencia del juez a por de
las Vegas para cultivo pero no siendo bas
tante esto para todos los pobres y empresas de
una buena población que con el tiempo se
formará pedimos á Vuestra Excelencia
Concedernos el terreno que comprendan

Juan Scully

dies leguas cuadradas sin perjuicio de los
derechos de los pobladores que ya hay en el mismo
terreno partiendo su Centro del Ancon donde
tiene su confluencia los Rios Sauce
y Sapopè para que tenga esta nueva
poblacion Madera y Lena y terrenos para
la Cria de ganados que nos proponemos
su mejora haber Carneros merinos y
para afinar la lana en los lugares que
los Rios lo permitan trabeen Molinos
Maquinas para tejidos de lana y algodon
y otras Artes utiles y necesarias para
curar su Vigor y Engrandecimiento pues
que una poblacion de hombres ocupados
y empresarios alejados de sus familias la
Calamidad de la miseria y Necesidad mal
que aflije en nuestro pais à los pueblos
y poner en Asimbrios al grado q los Atropella
con este landable Objeto de extender
la poblacion por terrenos feraces
q produscan en recompensa al trabajo
y le mejore la desdichada solicitamos
el terreno que demarcamos. = Es justicia
que hacemos à la Justicia con que
hacemos Miembro pedido al Amparo de las
Leyes de Colonizacion y el Supremo decreto
posteriormente circulado en q se concede
Libertad à los Estranjeros para adquirir
Bienes Raices en la Republica. A Ud
Señor suplicamos se sirva acceder à Nuestra
solicitud. Juramos no ser de Malicia
y lo necesario. Santa Fè Octubre
Veinti siete de mil ochocientos

Juan Scolly

y tres.

Juan Scolly — Gregorio Trujillo
Santiago Giddings — Agustin Duran
Guillermo Smith — Gabriel Allen
George H. Estes — Mateo Sandoval
Ygnacio Ortiz — Vicente Lopez
Franco Romero.

Santa Fé Marzo 27 de 1843.

Se concede á los solicitantes el terreno que han pedido con advertencia de que los pastos y abrebaderos serán comunes en cuya virtud podrán pasar los Jueces de Vegas y Mora á determinar los linderos de dicho terreno y poner en posesion a los interesados quienes dentro de diez y ocho meses contados desde esta fecha comenzarán su cultivo y si no cumpliere este termino prescribirá su derecho.

Armijo.

Miranda
Srio

Excelentisimo Señor Gobernador

Los que suscriben esta solicitud vecinos de esta Ciudad ante V.E. en la mas bastante forma hacemos presente: que en el Año proximo pasado obtuvimos del Anterior de V.E. el decreto favorable en que nos concedió un terreno en posecion en la punta

de los Rios Sapeyo y Mora constante de
diez leguas cuadradas, desde aquella
fecha nos propusimos ir à rompiendo
terreno abriendo sementeras y aun emprendiendo
hacer Casas, no obstante que no se nos
ha posesionado conforme al espiritu del
Decreto que acompañamos à Vuecencia, à
causa de las ocurrencias de Yapanes
y Umbú en todo el año referido. En el
presente ya estabamos despachando los
utiles a la labranza cuando por Superior
Decreto de V. E. se suspendió la posesion
del País y Rio cedido, y por supuesto
los Representantes entramos en temor
y dejamos la Empresa hasta la fecha en
que feneciendo el plazo de diez y ocho
meses que se nos concedió necesitamos
nueva concesion de Vuecencia que
nos habilite aquella ó nos la done co-
mo de un principio con las solemni
dades prescriptas: para el caso hacemos
presente à Vuecencia que tres de los impetran
tes somos Estrangeros por nacimiento pero na
turalizados en la República con familias
Mejicanas y los demas Mejicanos = Tenemos
Excelentisimo Señor un empeño tal en que la
agricultura adelante su progreso hasta
mejorar la condicion del País = El terre
no que solicitamos presenta à la vista
una idea lisonjera de corresponder à la empre
sa con abundantes cosechas: convida al hombre
à la Cria de Animales con sus abundantes pastos
y hermoso clima, y á mas acometeremos la empresa

Juan Scolly

de plantear una fabrica de tejidos de lana de que tanto necesita el Departamento sin embargo de la abundancia de ganado que produce la lana que en mayor parte se pierde. = Con vista pues Excelentisimo Señor de las razones en que fundamos este pedido: de los beneficios que deven resultar que la Agricultura se fomente con brazos laboriosos y acojidos a la proteccion que nos dispensa el Reglamento de veinti uno de Noviembre de mil ochocientos veintiocho no hemos vacilado en ocurrir á V.E. manifestandole que protestamos arreglados al referido Decreto y á los demas formalidades q̃ se nos exijan establecer nuestra poblacion: presentando al efecto el diseño del terreno q̃ hemos reconocido que se halla espacio libre y sin perjuicio de tercero á quien le halla sido legalmente concedido protestando que dentro del termino que se nos señale estaran las doce familias que la Ley previene cionadas en aquel lugar y abiertas las sementeras necesarias para siembra = El terreno que solicitamos no es solo con el de cultivar en la Agricultura, si no tambien para criar el ganado mayor y lanar pues que sobre uno y otro ramo tenemos especulaciones y asi es que siendo presente á V. Exelencia estos fundamentos no dudamos en creer que no parecerá demaciado grande la

Juan Scolly

Estancia de diez leguas cuadradas a la que fundamos este pedido = Como por el Decreto superior referido ya estabamos en la certeza de obtener la posesion desde el año pasado y en el presente encargamos a los Estados Unidos arados de nueva invencion y otros utiles propios para la labranza los cuales estan llegando en la actualidad con costos considerables por su venta y transporte, y esperamos para este año que entra merinos y vacas para mejorar la raza = por todo lo cual y en merito de justicia ella mediante a Vuestra Excelencia respetuosamente Suplicamos se digne acceder por un acto de su justificacion en concedernos la posesion que solicitamos si asi lo juzgase conveniente que de ello recibiremos la gracia que imploramos. Santa Fe Diciembre cuatro de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Juan Scolly = Gregorio Trujillo
Agustin Duran   Santiago Giddings
Ygnacio Ortiz   Guillermo Smith
Fran.co Romero

Santa Fe Diciembre nueve de mil ochocientos cuarenta y cuatro

Pase esta instancia con los documentos que la acompañan al Señor Prefecto de este Distrito de esta Capital para los efectos

Juan Scolly

que señala el articulo tercero del Reglamento espedido sobre Colonizacion espedido en Veintiuno de Diciembre de mil ochocientos Veinti Ocho.

Maximos

Olmbria
Secretario

Excelentisimo Señor — Los individuos que subscriben la Antecedente instancia solicitan del Superior Gobierno Departamental que conforme á la Ley de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos Veinticuatro se les mercenen los terrenos valdios situados en el paraje llamado el Sapejó en que hacen espresa mencion describiendolo en un diseño que acompañan y Vuestra Excelencia se servió pasar el espediente á esta prefectura para los efectos que espresa el articulo tercero del Reglamento sobre Colonizacion espedido en Veintiuno de Noviembre de mil ochocientos Veintiocho — Bajo tales Antecedentes devo decir á Vuestra Excelencia que los interesados Ocurrieron á su Antesesor el Señor Arrillaga desde el dia Veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres quien de luego á luego y sin tramite alguno proveyó de conformidad el pedido y exigiendoles el cumplimiento con la condicion que les impuso de cultivar los terrenos dentro de diez y ocho meses Bajo

la pena de que prescribiria el derecho q. pudieran tener à los terrenos solicitados, mas como faltaron à el en un todo por las causas que expresan solicitan de nueva se les revalide la concesion que se les havia hecho = En inteligencia pues de todo lo expuesto esta Prefectura aunq. por ser de nueva creacion carese de antesedentes creida de que los terrenos mensionados estàn valdios pues no ha oido decir ni sabe lo contrario opina por que no hay ningun reparo que hacer para la concesion respecto de ellos en razon de que se llenan por los primeros interesados en su solicitud las calidades que requiere la citada Ley de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinticuatro No obstante V. Exa. con su acreditado tino se servira resolver lo q. le paresca Santa Fe Diciembre diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y cuatro

Antonio Sena

Escelentisimo Señor Gobernador

Los Ciudadanos q. abajo suscriben por si y à nombre de sus compañeros que firmaron la peticion de terreno en las juntas de los Rios que V. Exa. les concedio el Año de mil ochocientos cuarenta y tres haviendo estado llenos de dificultades para poder establecer su poblacion à V. Exa. hacemos

Juan Scolly

presente que hallandonos à la vez en el caso de que se nos de la pocesion ne-
pecsiva para abrir nuestras cementeras y dar impulso à lo que tenemos ya ade-
lantado de trabajos, hemos de mereser à V. Ecsencia se sirva abilitarnos de nuevo el periodo que se nos señaló para que hubiesemos obtenido el derecho de propiedad y librar su orden al Juez de las Vegas para que balla à hacer el deslinde y medura-
cion del terreno que tenemos pedido esponiendo à V. Ecsencia que para no entrar en dificultades con los vecinos de las poblaciones de Mora y Vegas nos venimos à pedir solamente cinco leguas cuadradas que parran por los cuatro vientos desde el monton de Alamos como centro. Esto pedimos à V. Ecsencia en merito de justicia mas en su vista se servirà resolver de conformidad con lo que dejamos pedido si su alta justificacion asi lo considera arreglado y combeniente. Santa Fé Mayo siete de mil ochocientos cuarenta y seis.

Juan Scolly Agustin Duran
Guillermo Smit Santiago Giddings
Gregorio Trujillo Juan Pedro Romero.

Santa Fé Mayo 7. de mil

ochocientos cuarenta y seis = Al Alcalde de las Vegas para que pase a poner en posecion á los petentes, señalandoles terreno para siembra segun lo que ellos puedan sembrar merecerandose los y diciendoles q si dentro de cinco años contados desde esta fecha, no la siembran la podrá poseer otro poniendo por condicion q pastos y abrebaderos son comunes menos en el centro de la labor ni tampoco podrá llevar ganado menor ningun des de una legua para el centro de la labor y solo si podrá pasar por el camino de paso. Es nula toda poseci on q se haiga dado en ese terreno desde la fecha conuedida á la presente

Armijo Nicolas Quintana
Oficial 1º

En San Agustin de Jagueyá y Hora junta de Ambos Rios á los trece dias del mes de Mayo de mil Ochocientos Cuarenta y Seis Jurisdicion de las Vegas y Mora Yo el Ciudadano Jesus Maria Monrreyes Jues de paz suplente y actual por ministerio de la Ley firmo. Mando en la primera como ará parte pasado á dicho punto á posecionar á los individuos que constan en la lista general que acompaño á esta merced hice el reparto de tierras conforme con lo prevenido por el

Juan. Scolly

Escelentisimo Señor Gobernador d[e]l Atama el Arancipe en fecha siete del Corri ente en el que por el mismo Decreto se le Confiere a este Juzgado y haviendo pasado á dar el devido Cumplimiento al ya Citado Decreto tomé las medidas anecsas á la Concecion hecha á los individuos petentes que es la de Cinco leguas cuadradas y haviendo tomado por Centro el monton de Alamos que se halla cimado á la Orilla del Sapello Cerca de la punta en donde quedó se ñalado para la formacion de la refe rida poblacion Medí por el Rumbo del Norte dos y media leguas haciendo lo mismo por el Sur, Ori ente y poniente quedando por el prime ro de lindero el pie de la Sierra de la Gallina por el sur la Agüita dulse por el poniente la Cañada de la Sarda previniendoles á los poseedores que en el lugar que les dejé puestos lin deros formen unas mohoneras, y Obserbando Escrupulosamente con cuanto se me previene por el Espresado Escelen tisimo Señor Gobernador haciendoles entender que aquella gracia y donaci on se les habia hecho á nombre de la Nacion Mexicana á la que tene mos el honor de pertenecer Como Asi mismo el que no cultivase den tro de Cinco Años el terreno que se les ha donado podrá poseenar

San Cosme

ce a' otro individuo por que el Ramo de Agricultura tiene la franquicia necesaria y que se crea de mas que ni cualquiera de los Agraciados cultivare la tierra que se le ha premiado y necesitare mas para su labranza la podran hacer tomandola y dando aviso al Juzgado que corresponde sin tener ningun otro de los Agraciados que embarcados y solo si pedira al Juez a' que pertenezca pedirle que escritura de donacion le sirva Ahora el Ayuntamiento se tiene que se ha hecho Universalmente que dando advertido que las Aguas y pastos fuera de una legua por cada Rumbo fuera de la Poblacion son Comunes, y si hacen por el Centro tomaban el camino a un Astino hasta pasado la legua Citada y les hice Asimismo advertencia que por las Leyes de posesion esta determinado como el de no vender el termino hasta no estar cubiertos por ellos Mismos dandole a' cada uno el Numero de Varas que contan en la lista ya citada y concluido el reparto todos a' una Voz gritaron viva la Nacion Mexicana y el Excelentísimo Señor Gobernador D. Manuel Pavon que Asistencia Leyes y hicieron piedras dandome las gracias a nombre de Soberanos Poderes, y para su Constancia y firmeza Asi' en la

Juan Scolly.

sente como en la fuerza di á cada uno su hijuela ó escritura firmada de mi puño como con los testigos de mi Asistencia por falta de Escribano público que no lo hay en este departamento y de todo doy fé firmando esta merced en los mismos terminos quedando protocoleada una Copia de ella y el original queda en poder de las partes.

Jesus Maria Montoya.
arr.a
Antonio Saenz
arr.a
J. A. de Baldizan

En esta Ciudad de Santa Fé á los quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y cinco, ante mi el Ciudadano José Simon Apodaca, Alcalde segundo constitucional por ministerio de la Ley comparecieron presentes por sus propias personas doña Manuela Ochoa de Sena y D. Juan Scolly de esta Vecindad á quienes doy fé conozco y dijo la primera que por cuanto es su voluntad el darle en venta Nacional

al Señor Scolly un pedazo de tierra pertene-
ciente á su Casa por el precio y cantidad
de Dosientos pesos que confesó la Se-
ñora Baca haver recivido en moneda
usual y corriente de mano de Scolly
con lo que se da por contenta satisfecha
y pagada y que si algo mas vale
ó valer pueda de la demasia y más
valor le hace gracia y donacion pura
mera perfecta é irrebocable que el
derecho llama intervivos sobre que
renuncia su propio fuero domicilio
y vecindad en su comprador y dicho
pedazo de tierra consta de ocho
varas ancho lindando por el oriente con
tierras de la bendedora por el poniente
con el camino Real y Japit, por
el Norte con la pared de la casa de
Don Casimiro Ortiz por el Sur
hasta onde corre el agua del Rio
Chiquito la que le da libre de censo
tributo hipoteca u otra cualquiera
imaginacion para que como suya la
venda goze ó imagene á quien fuere
su voluntad que no se le pondrá
pleito ni demanda alguna por si
sus hijos herederos ó sucesores y si lo
pusieren que no sean oidos en juicio
ni fuera de el y que saldrá á la des-
fensa hasta dejarlo en quieta y pa-
cifica posecion y da poder á las Justici-
as Nacionales especial á las de esta
Ciudad para que por todo rigor

Juan Scolly

de derecho me compelan y apremien al entero cumplimiento de esta escritura como si fuera por sentencia difinitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada por mi consentida y no apelada, á cuyo saneamiento obligo mis bienes havidos y por haver renunciando mi propio fuero domicilio y vecindad, y las leyes que á mi favor hablen que no se baldrá de ellas y me suplico la otorgante que para que esta tenga toda la fuerza y validacion que por derecho se requiere interpusiera mi autoridad y judicial decreto, y yo dicho Alcalde dije que la interpongo é interpuse cuanto por derecho me es conferida y por saber ella firmar lo hizo su firma conmigo, firmela yo con los de mi asistencia con quienes actué por receptoria á falta de escribano publico q. no lo hay en este Departamento de que doy fé —

José Simon Apodaca

Manuela Baca

De asistencia
Jose Fran.co Sena.

De asist.a
Domingo Fernandez

Juan Scolly

En la Ciudad de Santa Fé Capital del Departamento de Nuevo Mexico à los dos dias del mes de Abril de mil ochocientos Cuarenta y dos. Yo el Ciudadano José Maria Alarid Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Actual Juridico procurador del Ilustre Ayuntamiento digo que por el presente confiero que he Vendido al Señor Don Juan Scolly la Casa de mi morada Cita en la Calle principal de esta Ciudad la Cual confina de las piezas y Linderos q Acreditan las Escrituras primordiales q hoy mismo le entrego con todos los Derechos, Usos, Costumbres y Servidumbres q los mismos documentos Acreditan la Cual le he Vendido en la Cantidad de Setecientos Cincuenta pesos que en especies Moneda tengo recibidos à toda mi Satisfacion y que es mas valor ó valen puesta de la Alameda le hago donacion pura Mera perpetua é Irrevocable que es derecho Mania Vivos y à cuyo Saneamiento y libre uso de dicha finca me hago responsable con mi persona bienes habidos y por haver sin que haya quien le reclame esta legal venta, y si lo hubiere saldré al frente la defenderé y perseguiré hasta dejarlo en quieta y pacifica posesion para que de ella todos los usos que le convengan pudiendo vender donar ó hipotecar por si sus hijos herederos Sucesores ó Acreedores ó cualquiera

Juan Scully.

le traspaso al Señor Comprador todos sus derechos y Señorio que a dicha finca me corresponden: desde ahora renuncio cuantas leyes hablen a mi favor las confiero en el Señor Scully a fin de que se reconozca por legitimo dueño y despojandome yo de todo como sentencia definitiva pasada ante autoridad competente consentida y no apelada en cuyo testimonio y para mas legal validacion lo firmamos Ambos con los testigos de dignos e imparciales y rogados que lo fueron a la Señora Autoridad a quien en caso necesario fuere presentado le den fuerza validacion como si judicial fuera y con todas las protestas necesarias que asi es mi voluntad que firmo

Jose Maria Maldi.

Juan Scully

Testigo
Salvador Saldovar

Testigo
Guadalupe Miranda

Testigo
Juan. Ortiz y delgado

Vicente Moreno
Testigo rogado

En esta Ciudad de Laredo a los Veinte y un dias del mes de

Julio de mil ochocientos treinta y Cuatro
Ante mi el Ciudadano Alcalde primero Don
Santiago Abreu Comparecieron por sus
propias personas el Soldado José Ortíz
y maria Concepcion Ortiz Esposa del Sol
dado Carmen Ribera con su licencia
y á quienes doy fe conosco y dijeron que
por cuanto gozan por parte Materna
dos Cuartos que estan en la Calle
Real de esta Ciudad los que dan en Ven
ta Nacional para hoy y siempre á Don
José Maria Alarid de esta misma Vecin
dad Es á saber los expresados dos Cuartos
lindantes por el Oriente con la casa del
Comprador por el poniente la Casa de
Francisca Martinez por el Sur con el Com
prador por el Norte la calle y portal
de los dos Cuartos los que venden por el
precio y cantidad de Sesenta pesos en
reales y á mas de lo dicho la Satisfaccion
de los derechos de este Documento que con
fesaron ambos Vendedores haver recivido
á su buena satisfaccion y Contento
y que este es el justo valor de ellos, y que
si algo mas vale ó valer puede de lo
demasia y mas valor, le hace gracia y
donacion pura mera, perfecta é irrevo.
cable que el derecho llama inter vivos
sobre que no le pondran pleito ni demanda
por si sus Esposos hijos herederos y Sucesores
y si acaso se lo pusieren que no sean
oidos en juicio y fuera de el y que
saldrán á la defensa hasta el fasto

Juan Scolly

en quieta y pacifica posecion sin que haiga quien le embarace ó estorbe en la posecion y tenencia de ellos que pue da venderlos darlos ó enagenarlos á las personas que bien visto le fuere que los goze con franca y general administra cion y se los dan libres de censo tribu to ú otra cualquiera enagenacion con entradas y salidas libres usos costum bres como ellos los gozaron y dan poder á las justicias nacionales y á las de su fue ro para que por todo rigor de derecho le compelan y apremien al mesmo cum plimiento de esta escritura como si fuera por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada por si consentida y no apelada á cu yo saneamiento obligaron sus bienes havidos y por haver renunciando su pro pio fuero y becindad, y cuantas leyes á su favor las dan aqui por espresadas que no se valdran de ellas dando aqui por espresados cuantos requisitos sean necesarios para validacion y firmeza, todo lo cual otorgaron por ante mi dicho Alcalde y no firmaron por no saber hizelo yo con los testigos de mi asis tencia con quienes actuo á falta de escribano que no lo hay en este territo y en papel comun por no haver sellado como consta de que doy fé.

Santiago Flores
arr.
Luis Robidoux.

Ante Domingo Fernandez.

En esta Ciudad de Santa Fé Capital del Nuevo Mexico á los Veinte y siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos Veinte y siete Ante mi Don José Maria Chaves Alcalde Constitucional de primera Nominacion de dicha Ciudad Comparecieron los Ciudadanos Maria Isabel Garcia y Don José Maria Ortiz y dijo la Expresada Doña Maria Isabel Garcia que de una Casa que dice de su pertenencia en la Calle de esta Capital que se compone de Cinco piezas y un guertal con sus linderos por el Norte la Calle Nacional por el Sur el Rio Chiquito por el Oriente el Callejon que divide á dicha casa y por el poniente con piezas de Herederos Baca de esta Ciudad hacia á Don José Maria Ortiz Mora Agustin Mora por la Cantidad de docientos pesos fuertes y una Carita en el Rio Advirtiendo que Pedro Ortiz pueda hacer uso de la mencionada Casa que si algo mas vale ó pueda valer la ya dicha Casa se haga á Ortiz en la demasia Mora gracia y donacion pura mera perfecta é irrevocable que el derecho llama Entre vivos

cuya Cantidad está ya Satisfecha
Gutierrez, y para tal Validacion de
este Documento lo firmó dicha Otor
gante conmigo y los de mi Asistencia con
quienes actuo á falta de escribano Na
cional que de ninguna clase lo hay
en este Territorio de que doy fé

José María Martinez
María Ysabel
Gutierrez.
Asta
Miguel Ribera
Asta
Juan Barranca.

Derechos tres pesos.

This indenture made this eleventh of January eighteen hundred and forty eight between Wm J Smith of the County of Santa Fé Territory of New Mexico of the One part and Robert Brent of the same County and Territory of the Other part Witnesseth that the Said Wm J Smith for and in Consideration of the Sum of fifteen One thousand and five hundred dollars to him in hand paid the receipt Whereof is hereby Acknowledged have granted bargained Sold And Conveyed And by these presents do grant bargain Sell and Convey unto the Said Robert Brent the following described real estate, to Wit" the One And One undivided eleventh part of A Tract of land thirty miles Square lying And being On the Creek Napello and More in the Counties of San Miguel And Taos, And Originally granted by the Mexican Government to John Scolly James M Giddings Wm J Smith Augustin Duran, George D Estes, Vicente Lopez, Franco Romero, Gregorio Trujillo, Mateo Sandoval Gabriel Alen and Ygnacio Arty. Owned and belonging to the Said Wm J Smith together With all the houses building And improvements thereon to have And to hold the Said part of the Said undivided part of Said tract of land to him the Said Robert Brent to him And his heirs forever Witness My Hand and Seal the year and above mentioned

Witness J D Mason Wm J Smith

Territory of New Mexico
County of Santa Fe } Be it remembered that On
the 11th day of January 1848 before me
Clerk of the Arcuit Court for and Within
the said County personally came Wm
J Smith and Acknowledged the foregoing
to bi his act and deed for the purposes
therin mentioned

James M Giddings
Clerk of the Arcuit Court

En el preinto de la pura y limpia Concepcion
de la Cuchilla Jurisdicion de Santa Clara á los
Cuatro Diás del mes de Agosto de mil ochocientos treinta
y ocho años por ante mi el Ciudadano Juan Cristoval
Garcia Juez Constitucional de par de dicha Jurisdicion
Comparecieron presentes y en sus propias personas los
Ciudadanos Juanico Fafoya y Juan Nicolas Baca el
primero natural Vecidente en el Pueblo de Santa Clara
y el Segundo Vecino de San Antonio de la Mesilla
ambos de esta misma Jurisdicion y dijo el primero
que vendia y Con efecto vendió al segundo un pe
dazo de tierra de pan llevar en el Pueblo de
Santa Clara y se Componen dichos linderos de
Norte á Sur de Cincuenta y Cuatro Varas de ancho

por abajo para el lado del rio y arriva al lado de las lo-
mas Sesenta y Cuatro Varas y una tercia y de largo
Ciento ochenta y Cuatro Varas y son sus linderos de
dicha tierra pr. el Norte Con tierras de Jose Antonio
Naranjo y por el sur Con Jose Miguel Naranjo por
el Oriente Con la Acequia de en medio y por las lomas
Con Jose Pablo Naranjo y por dichas tierras las dio
vendio por el precio y Cantidad de un fiscal en
Doce pesos en rial a un toro Viey en Doce pesos en
riales una manta en tres pesos en riales una acha
en tres pesos un riales y un peso en riales mas
tres pesos riales por el Documento y el papel lo
que dijo que recivio á su Satisfacion y Contento
y dijo el Citado vendedor que si algo mas valen
ó Valer puedan las dichas tierras hace gracia y
Donacion de la Demacia á dicho Nicolas Vata pura
mera perfecta irrevocable que el Derecho llama
Intervivos Cediendo y Traspasando en dicho su pre
pio pues Dominio Vienidad pa que lo goze el suso
dicho sus hijos erederos y Sucesores y que puede ven
derlas Cambiarlas ó enagenarlas en la persona ó personas
que mas bien bisto le sea que no le pondre pleito ni
demanda alguna por si ni sus hijos erederos ni Sucesores
y en Caso de que se lo pongan Suplico á las Justicias
Nacionales ó de Cualesquiera Clase que sean no sean
entendidos en Juicio ó fuera de el y dijo que se llevaba
a puro Decido y que todo lo tratado Como si fuera por
Sentencia de Juez Competente Convenida y no apelada
y dijo que se Obliga Con su persona y bienes habidos
y por haber asi Raices Como muebles á salir á la de
fensa de dichas tierras hasta sacarlas la quieta y
pacifica posicion y para todo me Rogaron que
Como actual Juez de Paz las Autorizara esta

escritura y yo dicho Juez dije que la autorizava y la
autorize con cuanta facultad me es conferida y no
firmo el Otorgante por no saber lo hizo yo el nominado
Juez Constitucional de Paz y los de mi asistencia y
dos testigos instrumentales que son con los que yo
son con los q.e actuo por falta de escribano publico
ó nacional que de ninguna Clase lo hay en este
Departamento del Nuevo Mejico. En este puesto
de la pura y limpia Concepcion de la Cuchilla
Jurisdiccion de Santa Clara á los cuatro dias del
mes de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho
por ante mi el Ciudadano Juan Cristoval Garcia
Juez Constitucional de Paz de dicha Jurisdicion
Comparecieron presentes y en sus propias perso
nas los Ciudadanos Juanico Jafolla y Juan
Nicolas Baca ambos dos Vecinos del Pueblo
de Santa Clara

Dec.e soy.te	Otorgo
Juan Cristoval Garcia	Juanico Jafoya
de Asistencia	de Asistencia
Antonio Zamora	Jose Guillen
Otro	Otro
Jose Angel Jafoya	Pascual Naranjo

La que subscribe al Margen de este Documento
lo traspasa en favor del Señor Cura D. Jose
Manuel Gallego en cumplimiento de una Clausula

Donacion Fijo

Testamentaria de Su finado esposo en Donde especifica que
el pedazo de Tierra por el que de forma este Documento todo dispo
tado para pagar los Derechos Adventicios de su entierro y dice
la Viuda que ella presto su Consentimiento y por lo mis
mo lo hace Contar asegurandole al Mencionado Señor
Cura que ninguna Epoca de tiempo se le pondra em
baraso ni por ella ni por sus hijos para que haga
el uso que le Combiniera del mencionado pedazo de
tierra Antes si dice que Ama Cualesquiera ley que
pueda favorecerla en Caso que intente promover
algo acerca del particular y enteramente hace Contar
Su Consentimiento dandole posesion en Dicha tierra
al Señor Cura la Cual recivio ante tres testigos
que Asistieron al tiempo que hizo este traspaso y p.r
no saber firmar. Rogo á Felipe Ortiz su hermano
lo hiciera por ella q.e lo efecto igualmente con los
testigos hoy dos de Enero de mil ochocientos Cuarenta
y dos

por mi hermana	Como presente
Felix Ortiz	Joaquin Castellano
Como presente	
Antonio Cata	Fran.co Sanchez

Yan Juan de los Caballeros Enero dos de mil ochocien
tos cuarenta y Traspaso en favor de Don Jose
Eusebio Vigil el presente Documento en virtud de
haverle Vendido Dichas tierras por el precio de
dos Vacas paridas que me dio a mi satisfacion
y Contento p.r lo Cual le hago gracia y Donacion

Donacion Vigil

De dichas tierras para que haga de ellas el uso
que le convenga y para que conste lo firme

Manuel Gallego

En este punto de la pura y limpia Concepcion
de la Cuchilla á los ocho dias del mes de Enero de
mil ochocientos cuarenta y dos años por ante mi
D. Juan Cristoval garcia Juez de Paz y alcalde
Constitucional de esta Jurisdicion de Santa Clara
y su Comprecicion de San Pedro de Chamita por
ante mi el Memoriado Juez de Paz Comparecieron
un traspaso que trai Consigo el Ciudadano Jose
Ennevio Vigil del Padre Jose Manuel Gallego y
es Como Consta que tuve en la vista el Cual
trata Dicho traspaso que le vendio que le vendio
unas tierras á Dicho vigil en el Pueblo de
Santa Clara las que tuvo el Memorado Padre
Gallego por el precio de los derechos Parroquiales
y se las vendio á Dicho Jose Ennevio vigil por el
precio y Cantidad de dos vacas paridas suyas
y sin leccion ninguna que es en las que dicho
por satisfecho y pagado el memorado Padre
Gallego y son sus linderos de dichas tierras
por el Norte Con tierras de José Antonio Naranjo
y por el Sur Con tierras de José Miguel Naranjo
y por el Oriente Con la Acequia del medio y
por el poniente Con tierras de Jose Pablo Naranjo
y medidas dichas tierras de Norte á Sur de Cin
Cuenta y Cuatro Varas de ancho por abajo del
lado del rio y Arriva al lado de las lomas
Sesenta y Cuatro Varas de tierra y una tercia

y de largo Ciento Ochenta y cuatro Varas y dice Dicho Padre Gallego que traspasa su propio fuero y dominio y Vecindad en dicho Vigil para que lo goze el Suso dicho sus hijos herederos y sus subcesores y que no le pondrán pleito demanda por si ni sus erederos á dicho vigil si acaso se lo pusieren que no sean oidos ni entendidos ni en juicio ni fuera del y que le da poder á las Justicias Constitucionales para que á pedimento de este y efecto le acompelen al saneamiento de esta escritura de venta rasional y me y me rogaron á mi el mencionado Juez de Paz que como Alcalde Constitucional les autorizara este documento de venta de rial y yo dicho Alcalde y Juez De Paz dije que lo autorizaba y lo autorizo con cuanta facultad me es conferida por derecho y firmaron conmigo los de mi asistencia que son con los que actuo por receptoria á falta de escribano Publico de los q.e no lo hay de ninguna Clase de que doy fe

Juan Cristoval Garcia

Asistencia
Mariano Cuna

Asistencia
Jose de la Cruz Lupian

El Mayo. Subrecito Vecino de Santa Clara Condado del Rio Arriba por si y á nombre de su esposa M.a Guadalupe Rodrigues: Dijo: que traspasa con consentimiento de su referida Esposa el Derecho Accion propiedad y Dominio

Donaciano Vigil

que tenia os á la tierra que consta en la antecedente Escritura á favor de Donaciano Vigil de esta vecindad por haberme la Comprado con veinte y Cuatro pesos que en moneda de la agnila Corriente y real me ha entregado La indicada Suma es su valor en que la estimo si algo mas valiere remunio su mas valor á favor del Compra dor V. para que asi conste lo firme en la Ciudad de Santa Fe á diez y ocho de Enero de mil ochocientos Cuaren ta y ocho Suplicandole al S. Alcalde de esta sentifiBar Autorizar y firmar al Calce de este haver pre sen ciado nuestro Contrato

Ignacio Vigil

En testimonio de lo que yo lo firmo y sello hoy dia diez y nueve de Enero en el año de mil ochocientos Cuarenta y ocho Santa Fe Capital de Nuevo Mejico

Alcalde
Agustin de Mali

En la Ciudad de Santa Fe Territorio de Nuevo Mejico á los Veinte y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos Cuarenta y ocho Compareciendo por Ante mi el Alcalde Ynterino Augusto de Mali Miguel Otero

mó Lovato, y Maria Rosario Ybanes
y dijo Lovato que por cuanto le tiene ven-
dida desde el mes de Mayo del año pa-
sado en venta legal à la Señora Ybanes
la Casa y tierras de su morada que está
ubicada en buenavista y que la hubo por
compra legal que de ella hizo à José Pino
y à su Esposa expresó que no la habia do-
cumentado hasta ahora en espera de ver
si parecia el Documento que en señal de
trato le tenia hecho ó dado à su hermano
politico Antonio Lopez por el precio y
cantidad de ciento treinta y nueve pesos
q le ofreció pagar en plazos, y por haberle
faltado al pago en tres años tiempo que
fuera del trato que se hizo para aca-
bar de pagar se rescindió el trato y que en
vano le pidió el Documento pero haberlo per-
dido el año pasado en la casa de su padre
politico en la Rebolucion de Taos del año
anterior y para que la Señora Ybanes
quede segura en la propiedad de la casa
y tierras que ha comprado à Lovato trajo
Ante mi presencia à José Pino y à Ygnacia
Sandoval su Esposa y bajo Juramento que
solemnemente otorgaron declararon ser
legal y efectiva la venta de la referida casa
y tierras que ellos hicieron à Lovato
en el año de mil ochocientos cuarenta y uno
en el punto de buena vista, que la tier-
ra la hubieron ellos por compra à Fran-
cisco Ortiz y Lovato, y que en dichas
hicieron la casa que vendieron.

Rosa J. Ibanes

á Enrique Antonio Lovato y que en ella le hicieron Documento en forma, y en vista de lo declarado formalizó la venta Lovato en la Señora Ybañez dandole la casa y tierra por el precio y cantidad de cien pesos qe confesó haber recivido á su satisfaccion y qe es su justo valor con lo que queda satisfecho y pagado y que dicha casa se compone de dos cuartos una sala una cosina una galera un porcal una caballeriza desrechada y un horno panadero con su correspondiente patio y la tierra q esta conjunta á la casa que se compones de cincuenta y siete varas de ancho y ciento ochenta y dos de largo y son sus linderos por el oriente con el camino real que va para Galisteo por el poniente con tierras de Ant. José Carrillo por el sur con tierras de Enrique Ortiz y por el norte con las acequia comun del Pino, y qe la vende libre de otra enajenacion venta ó hipoteca para q la Jose Ybañez como propietaria desena por si sus hijos y sucesores como cosa suya y bien pagada sobre que no le pondrá Lovato ni los suyos pleitos ni embarasso alguno y si se lo pusie ren suplica no sean oidos en juicio ni fuera de el y si otro se lo pusiere saldrá á su defensa hasta dejar á su compradora en quieta y pacifica posesion = Mas dice Lovato que si pareciere en algun tiempo el Documento

que traspaso á Antonio Lopez su cuñado por este lo dá por nulo en todas sus partes en cuanto al traspaso q. tiene representado al dicho Antonio Lopez y si se reconoserá como justo titulo de la Señora Ibanes actual compradora de la casa y tierra referida, y quede en favor de ella para q. haga el uso que le convenga pues en caso de perder desde ahora lo traspasa con todo el valor q. en si contiene en favor de la referida mi compradora sin que este le dea en ningun perjuicio en lo q. legalmente le corresponde y á su constancia y validacion me suplicó el otorgante interpusiera mi autoridad y judicial decreto, é yo el referido Alc.e corpe q. lo interponia cuanto por derecho me es conferido hoy dia de su fecha.

Miguel Ant.o Lovato. José Pino +

Augusto De Marle
Alcalde mayor

Know all men by these presents that I Jesse B. Turley, of the State of Missouri and County of Cooper, for and in consideration of two Judgments recovered in the Prefects Court, in the County of Taos and Territory of New Mexico, one in favor of William Laltham for two hundred and twenty five dollars and fifty cents, and one in favor of

Maria Rosita Romaro for the sum of two thousand and ninety eight dollars and fifty cents, recovered against the Administrator of the estate of Simeon Turley, dec'd, have granted, bargained, sold and by these presents do grant, bargain and sell and convey unto Maria Rosita Romaro of the County of Taos in the territory of New Mexico, during her natural life and then to her present heirs - viz: Maria Albina, Maria Polila, Jose Andres, Francisco, Juan de Dios, Jose Manuel, Jose Narcisso Vigil & Romaros. All the right title and interest, to all the land numbering eleven hundred Varas, likewise the houses distilleries and mills, also the rents for the year 1847, heretofore belonging to the estate of Simeon Turley, dec'd, and all bordering on the Rio Honda.

In witness whereof, I hereunto set my hand and seal, this 11th day of October, in the year of Our Lord eighteen hundred and forty seven.

Jesse B. Turley, Agent
for the Legatees of
Simeon Turley dec'd

Territory of New Mexico. County of Taos - On the 11th day of October eighteen forty seven, Jesse B. Turley to me known to be the person who

executed the within contract, personally came before me and on a private examination thereof acknowledged that the said contract was by him made and executed freely. for the purposes therein expressed.

Jesse B. Dooly. Agent for the Legatees of Lucian Dooly dec'd.

Charles Beaubien
Judge of the District Court.

En la Ciudad de Santa Fé del Nuevo Mexico a los Veinte y siete dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos Veinte y seis ante mi Don Charles Beaubien Juez de 1ra Instancia Comisionado Segundo nombrado de la referida Ciudad Comparecieron presentes las personas de Maria Ygnacia Martinez, Maria Dolores Maria de la Cruz Varela y Maria Francisca Martinez Ambas Hermanas y Vecinas y residentes en esta Capital, y dijeron las dos primeras nombradas que por cuanto fueron herederas de su difunta Madre Maria Candelaria Arguello con que les ha tocado por dicha herencia de su Voluntad vendian y venden a su hermana Maria Francisca Martinez todas en union las que en efecto venden por el precio y cantidad

de Secenta y dos pesos cuatro reales los que di-
cen tiener recevidos á toda su satisfaccion
y contento diciendo que si dichas partes en la
casa y pedaso de tierra algo mas valen
ó valer puedan de la demasia le hacen
gracia y donacion pura mera perfecta
é irrebocable que el derecho llama inter
vivos y qe todo lo dan libre de censo tri
buto hipoteca ú otra enagenacion para qe
libremente pueda usar de todo ello en la
manera que sea su voluntad sin que para
ello halla quien se lo impida ni por si sus
hijos herederos ni sucesores y que si acaso algu
no se opusiere ó fueren de esta otra per
sona suplican á las justicias Nacionales
no sean oidos estos en juicio ni fuera de el
obligandose desde ahora al saneamiento
hasta ponerla en quieta y pacifica posecion
sobre lo que renuncia todas las leyes que hagan
á su favor y dan poder á las mismas justicias
para que con todo rigor les compelan y apre
mien al cumplimiento de esta escritura como si
fuera por sentencia difinitiva dada por juez
competente consentida y no apelada que solo
quieren sea esta estable y valedera pues si
algunas circumstancias ó requisitos le faltan
para su validacion y firmeza las dan
por asentadas con sus linderos de la cuesta
que halla contigua á dicha casa por el po-
niente con la tapia del sargento de esta
compañia Manuel Bocas por el oriente
con la tapia de Señor Juan Cristoval Or
tiz por el sur con los cimientos de un

solar de Casa que se le signó á Pedro Mazeriner teniendo de ambito de Oriente á poniente doze varas tres cuartas de Norte á sur diesinueve y tres varas desde dicho Ximiento del solar de Pedro Mazon, hasta la esquina de la casa, suplicandome que para que esta escritura tenga la fuerza y balidad en que por derecho se requiere interpusiera mi Autoridad y decreto Judicial y yo el mencionado Alcalde Constitucional segundo nombrado dije que la interponia é interpuse tanto cuanto por derecho me es conferido y necesario fuere doy fe conosco á todas dichas personas y presencié el combenio que hisieran manifestando su conformidad en testimonio de lo cual lo firmé con los testigos de mi Asistencia con quienes acuo por receptoria á falta de mil escribano que de ninguna clase lo hay en los terminos del derecho de que doy fe.

Mauricio Antonio de Arze

Asist.a Jose Tenorio

Asist.a Mariano Mestas.

En la Ciudad de Santa Fé capital del Departamento de Nuevo Mexico alos veinte un dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos cuarenta ante mi Domingo Fernandez Alcalde 2º Constitucional por ministerio de la ley de dicha Ciudad y su distrito y por ante los testigos de mi asistencia con quienes acuo por receptoria ala ninguna

Arana Prado

falta de Escribano publico y Nacional que de
ninguna clase lo hay segun derecho compare
cieron presentes en sus propias personas
que doy fe conosco Maria Rita Escudero
Juan Escudero Ramon Escudero Maria Bartola
Escudero José Escudero Pedro Antonio Escudero
y Esquipula Escudero hermanos y vecinos de esta
Historica Ciudad los dos primeros por si y los demas
de mancomun insolidum hasta curador que
por mi fue nombrado al Ciudadano Vicente
Martinez tio carnal de los referidos
quien tambien presente y haviendo aceptado
el nombramiento dijeron que siendo dueños
de la antecedente casa que reza la es
critura havida por herencia de su finada
Madre Maria Fran^ca. Martinez cita en
la calle principal de esta Ciudad cuyos
linderos espresaran á su tiempo la vendieron
y en efecto vendieron al naturalizado en esta
Republica Don Luis Lee de su libre
y espontaneas voluntades por el precio
y cantidad de ciento cincuenta pesos
cuya suma dicen los vendedores haver
recivido á su satisfaccion y contento es
poniendo que si la citada casa que se compo
ne de cuatro cuartos algo mas vale ó
valer pueda de la demasia le hacen gra
cia y donacion pura mera perfecta é
irrevocable que el derecho llama inter
vivos y que ceden y traspasan á favor del
espresado Lee todo el derecho accion y
señorio que á dicha casa tenian para
que use de ella como fuere su volun

tad vendiéndola ó enagenandola como le pareciera sin que por ellos sus hijos y sucesores se le ponga pleito ni demanda ni ahora ni en ningun tiempo y q si acaso le pusieren no sean oidos en juicio ni fuera de el obligandose todos en ese caso á salir á la defensa hasta dejarle en quieta y pacifica posecion para cuyo saneamiento obligaban y obligaron sus personas y bienes havidos y por haver bajo cuyo aseguramiento manifestaron ser los linderos de la mencionada casa por el oriente con la de Chepita Baca por el poniente con la de D. José Maria Ma... por el Norte da frente á la calle principal y por el sur colinda con la de Antonio Maria Sanchez teniendo de largo de oriente á poniente doce varas tres cuartas y de longitud de Sur á Norte sesenta y tres varas. Todo lo cual otorgaron por ante mi dicho Alcalde Constitucional suplicandome interpusiera mi autoridad y judicial decreto, é yo el mencionado Alcalde dije que le interponia é interpuse cuanto por derecho me es conferido dos fe haver combenido á las partes en lo que aqui queda acentado y en testimonio de lo cual lo firmé con los vendedores y su comprador y los de asistencia en la forma nesesaria de todos doy fé.

Domingo Fernandez. Vicente Martinez

Derechos tres pesos. De asistª José Franco Peña

De asistª Miguel A. Lovato

Em

Juana Prado

En la Ciudad de Santa Fé á los diez y nueve días del mes de Enero de mil ochocientos Cincuenta y Dos yo el Ciudadano Adan Patricio Luis Lee doy fe que por cuanto Doña Juana Prado de esta Vecindad me ha satisfecho igual cantidad á la que Confiesa en esta Escritura misma que doy por la Casa que en ella se cita de la Voz en Venta por la referida Cantidad con libre franca y general administracion para que haga de ella el uso que le convenga Vendiendola ó Enagenandola á la persona que mas le convenga sin que por mi, mi Esposa é hijos y herederos se le ponga pleito ni demanda y si acaso la hubiesen que no sea oido en juicio ni fuera de él Reconociendo las Leyes que en mi favor hablen y para el Cumplimiento de este Contrato obligo mi persona y bienes habidos y por haber para hacer esta Escritura y Valedera esta venta y traslado de ella á favor de la Citada Doña Juanita que siendo que valga y tenga fuerza como si fuese Escritura Pública otorgada ante Juez Competente que sea Valga y para su Confirmacion lo firmó siendo testigo el Capitan Don Donaciano Tafolla.

Luis Lee. Donaciano Tafolla testigo.

Otro Si: el valor en que se hace la Casa referida es de Doscientos Pesos fuertes especies á mi Contento en dinero efectivo y Comun.

Lee

En este condado de la Ciudad de San Francisco de Nava Fé á los ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos Cincuenta y ocho Ante mi Don Luciano Fuentes Prefecto de la Referida Ciudad y sus pardos adherentes á este Condado Comparecieron por sus propias personas Ramon Chaves Francisco Chaves y Inés Esquivel Vecinos de esta á quienes doy fe conozco y dicen los Chaves que por cuanto gozan una casa de Teguas de esta Ciudad que les vienen de herencia de su finada Madre por fin de un Abuelo Don Jose Estaria Esquivel el que fue vecino de esta dicha casa de siete piezas y un Zaguan con cinco y tres vigas y sus Cercados y sus puertas Cerradas con llave y su entrada y salida al Camino Real y dicho Terreno de casa de Oriente á Poniente de Cincuenta Varas y mide por el Oriente por el Oriente linda con la Zapica de José Pino y un Terreno de Vara y tres Cuartas con Ramon Galvez por el Norte del Camino por el Sur que divide la Alameda con Ramon Galvez por el poniente la casa y Piezas de Galvez de Norte á Sur Veinte y ocho Varas y se la dan y Ceden por el precio y cantidad de Trescientos pesos en plata Mexicana que Confiesan los Chaves haver recivido á su Satisfacion y Contento de manos de Esquivel con la que se dan por contentos y pagados y si algo mas vale ó valer puede

Julio Esquivel

dicho Recinto de casa de la demarcación ma-
Valor le hacen gracia y donación pura me-
ra perfecta é irrebocable que el derecho
llaman intervivos renunciando cuantas accion
derecho y señorío tenían en dicha casa y
se la dan libre de pena tributo é hipoteca
ni otra cualquiera enagenación para que co-
mo suya la cambie done venda ó ena-
gene en quien fuere su voluntad que no se
le pondrá pleito ni demanda alguna por
sí su esposa hijos y sucesores y si acaso se
lo pusieren suplica á los jueces especial
de los de esta Ciudad que no lean oidos en jui-
cio ni fuera de el y que saldrán á la de-
fensa hasta dejarlo en quieta y pacífica
poseción y dan poder á las justicias especial
á las de esta Ciudad para que por todo ri-
gor de derecho la compelan y apremien al
literal cumplimiento de esta escritura co-
mo si fuera por sentencia difinitiva de
juez competente pasada en autoridad de
cosa juzgada por si consentida y no ape-
lada que por tal la reciben á cuyo
saneamiento obligaron su persona y
bienes habidos y por haber renunciando
su propio fuero domicilio y vecindad
y las leyes que á su favor hablen que
no se baldrán de ellas, y para que esto
tenga toda la fuerza y validación que por
derecho se requiere me suplicaron los
otorgantes que como Prefecto de este
cosejo y sus adherentes interpusiere
mi autoridad y decreto judicial, yyo

dicho Prefecto Don Luciano Houston dijo que la incorporia el documento arriba por deceho me les conferida y la firmaron conmigo los Otorgantes y por estar ausente el Secretario de esta Prefectura la firmaron dos testigos de Asistencia de todo doy fé.

Ramon Chaves
Franco. Chaves
Luis Conrrante testigo
Estefana flores.

Ciudad de San Francisco de Santa Fé Febrero nueve de mil ochosientos cuarenta y ocho Ante mi Don Luciano Houston Prefecto de este Condado Comparecieron Don Julio Esquivel y su Esposa Doña Margarita Lopez Ambos vecinos de esta á quienes doy fe conoser y dijo el primero que lo es Esquivel que es su voluntad traspasar la Anterior Escritura en dicha su Esposa para que desde este día se reconosca la casa de que habla la Escritura por de su Esposa no quedandole Arbitrio Alguno ni reclamo á su madre hermanos ni á otro particular de esta Ciudad para que no les Atiendan en juicio ofuera de el, y que su Esposa sea siempre Atendida en la Citada Gracia y la firmó conmigo de que doy fée.

Julio Esquivel.

Territory of New Mexico }
County of Santa Fe }

Personally appeared before me this day the within named Francisco Chavez Ramon Chavez Estefana Florez who seperate and apart from her husband declared she signed without restraint or compulsure of her husband Francisco Chavez Julio J Quibel and each severally declared that they signed the within document for the purposes therein mentioned.

Witness L. F. Thruston Prefect of said County and Territory this 11th day of February A.D. 1848 and the seal of said Court

(signed) L. F. Thruston
Prefecto

Señor Juez de primera instancia

Joaquin Tornohano y José Maria Melendrez el primero Orihundo de Potosí y el segundo del Departamento de Chihuahua y Radicados en este Territorio hace el espacio de diez y ocho años ante V.S. con el mas Sumiso Respeto se presentan diciendo que teniendo Registrado un terreno para Siembra de temporal en los derramaderos del Cañon de las Tierras del Puerto y San Isidro cuyos terrenos estan baldios, y careciendo de legitima posecion ocurrimos á V.S. para que se Sirva estendernosla; El espresado

terreno tiene de sur á Norte por el oriente mil orientas varas de oriente a poniente por el Norte geminatas de sur á Norte por el poniente mil orientas varas de oriente a poniente por el sur geminatas. Por tanto á la justificacion del Juez impetramos hara como se solicita para lo cual lo necesario, Victoria Real de San Francisco Octubre 15 de 1846

Joaquin Somohano Jose Maria Melendres

En la fecha y Cumpliendo con el Antecedente decreto pasé al terreno que los interesados piden doy fe haverlo visto y preguntando á mis acompañados como de Asistencia si sabrian que el citado terreno tenia algun dueño dijeron que no que siempre se ha conocido por baldio en cuya virtud yo de presente Juez en uso de mis facultades le declara por dueños unicos y libres á los Ciudadanos Joaquin Somohano y Jose Maria Melendres para que como propio lo gocen, enagenen y hagan de el el uso que les convenga por si sus hijos, herederos y subsesores, cuyo terreno se compone de las mismas varas que por todos rumbos señalan en su instancia los interesados en cuya conformidad de cada medida les mande fijarán sus correspondientes linderos asi lo verificaron y estando ya puestos arrancaron, sacates, terrones y piedras tirandolos para el alto y por mas de tres veces dijeron viva el Supremo gobierno y las soberanas leyes á cuyo nombre nombramos diciendo esta posicion que cultivaremos á tamaño de nuestras fuerzas con cuya operacion y para constancia lo firme con los de

Ricardo Campbell

Mi Asistencia Legum Derecho Doy fee

Trinidad Barrelo

Asistencia
Miguel E. Pino

Asistencia
Franco Castro y Delgado

Señor Juez De primera Instancia

Jorginio Sanchana Vecino del Departamento del Roton y Vadicado hace Diez y ocho Años en este Territorio, ante Vria me presento diciendo de Dende el Año de Ochocientos Treinta y Ocho empecendi en Abrir una Noria en la Vereda Conocida por nombre De San Pedro Contigua á la de San Pedro Dicha Noria fue con el fin De tener agua Suficiente para el Trabajo De mis plantas Mas Como este Terreno se ha hallado Deciento hasta el Año Cuarenta que fue Desembiente este Plazer Del Fuerte hube de abandonarle todo este tiempo tanto por el Riego De los Enemigos Bor Babaros Como por el temor de la Fieras que habitavan en estas Montañas mas Dende que esta poblacion mas Dende que esta poblacion se halla he procurado á poderla y se reconoce por mia por lo que abria Suplico se sirva Darme la Correspondiente posicion Judicial Con el Terreno de Dosmil Varas De Norte á Sur y Cuatrocientas de Oriente á Poniente Cuya Solicitud hago á nombre de la Soberania de la Nacion y las Actuales Leyes que nos

vigen por ser un terreno valdio sin perjuicio de terzero por tanto. A la atenta justificacion de via inspetro hara como solicito jura lo necesario Escritorio Real de San Francisco del Puerto Otubre 13 de 1826

Joaquin Somohano

En la fecha y cumpliendo con antesedente decreto pase al terreno que el interesado pide doy fee haverlo visto y preguntado á mis acompanados como de asistencia si savian que el sitado terreno tenia algun dueño di jeron que no que siempre se havia conocido por valdio; en cuya virtud yo el presente jues en uso de mis facultades le declaro por dueño unico y universal á D. Joaquin Somohano para que como propio lo goce y enagene y haga de el el uso que le convenga por si sus hijos herederos y sesbresores, cuyo terreno se compone de las mismas varas que por todos rumbos senala su instancia el interesado en cuyo fin de cada medida le mande figara sus correspondientes linderos asi lo verifico y estando ya posesionado arrancó sacate terrones y piedras tirandolos para el alto y por mas de tres veses en alta voz dijó viva el supremo gobierno y las soberanas leyes á cuyo nombre he recivido esta posesion que cultivare al tamaño de mis fuerzas con

Ricardo Campbell

Cuya Operacion se Concluyo y para Cons
tancia lo firme Con los de mi Asistencia
segun Derecho doy fee
Trinidad Barcelo
Asst.a Miguel E. Pino. asst.a
Jesus M.a Baca
Ȣ3 0 $ tres pesos.

En el Real de Dolores del Oro á los
nueve dias del mes de Mayo de mil ocho
cientos Cuarenta y uno compareció en este
Juzgado que es á mi Cargo por ante mi y
los de mi Asistencia con quienes actúo
por Receptoria á motivo de falta de escriba
no Publico ó Nacional y de ninguna
Clase lo hay en el Lugar, el Ciudadano Jua
n Manuel Baca vecino y residente de
la Cienega Jurisdiccion de Santa Fe, so
licitando de le Ampliar las medidas de so
lar de una Casa q. tiene Comprada
en la plaza de este Real á lo que hu
be que pasar con los Citados testigos al
expresado terreno y comenzando á medir
de la midió de cara á Norte
Cuarenta y una Varas de ancho
el frente para el Oriente y al cos
tado derecho de este Colindante con
la Casa del Ciudadano Julian Goquin al
Costado izquierdo del mismo frente con
un Corral de Tapia de Dn. Franco. Ortiz
su frente al Centro de la plaza y

para el poniente Undezos baldios: de largo q. lo es de Oziente à poniente se le midieron treinta y nueve varas y hallandose dispuesto un reparto segun las Leyes q. tratan en la materia por no haver alguien sido ninguna otra persona derecho alguno y desando en mi todo à las Espresadas Leyes, yo el referido Juez en nombre de la Nacion Mexicana le dono al espresado Juan Manuel Baca el citado terreno en dicha plaza y en haverselo donado quieta y pacificamente y sin contradicion de persona alguna q. mejor derecho represente me pidio testimonio de este instrumento para su resguardo el cual le di en devida forma y para constancia perpetua en la legalidad y seguridad de esta posecion q. que sus hijos y sucesores puedan poseerlo venderlo ò enagenarlo à la persona que les convenga el agraciado en ella se obliga à fabricarlo y poserlo el tiempo determinado que por las Leyes se amplia y para constancia obligatoria en lo estipulado por esta escritura lo firmé yo el espresado Juez y los tesigos referidos de q. doy fee.

Jose Francisco Ortiz. Juan Manl. Baca
De asistencia — De asisto.
Joaquin Somohano — Manuel Delgado

Derechos tres pesos sin el papel lo paso
Rubricado

[illegible]

Ricardo Campbell

el Despacho Real, á los Veinticinco días del mes de Agosto del mismo Año Compareciò por Ante Mi y los de mi Asistencia los Ciudadanos Juan Manuel Baca y Ricardo Campbell Mismos el primero que Vendía y como en efecto Vendió la Casa que aquí se cita para lo cual se trasparò al Legundo el Citado Documento lo mismo que firmó la parte Vendedora Conmigo los Testigos de mi Asistencia de que doy fe.

Jose Juan Otero. Juan Manuel Baca

De Asistencia Joaquin Romero.

Derechos con el papel dos reales lo firmo Rubricado.

Señor Juez de primera Instancia del Centro.

Ricardo Campbell y Manuel Chaves Vecinos y Avecindados en este Distrito Ante S.S con el mas sumiso respecto se presentan diciendo: que teniendo Registrado un Terreno Amplamente y con todo el derecho de Agricultura para Siembra temporal y de Riego, dicho Terreno queda al pie de la Cuesta de San Lazaro esta Valdio conteniendo de Legitima porcion por lo que pedimos á S.S se sirva mandar dar Posesion

al norte de aquí por los cuatro rumbos dos mil varas en cuadro y para el efecto ocurrimos á V. S. para que se sirva estendernos la formal posesión, por tanto á la justificación de V. S. nos presentamos con el sumiso respeto que de derecho creemos para que en atención á los fuertes franquicias que las Leyes hacen á los que lo intentan y en efecto piden posesión agrícola como nos representamos suplicando se sirva atender y conceder nuestra solicitud en lo que protestamos exacto y devido cumplimiento &. Real de San Francisco del Oro Noviembre 29. de 1846.

Ricardo Campbell

M. Nevares

Santa Fé Diciembre 1º de 1846.

Por presentada y admitida segun derecho librese el correspondiente título de propiedad del terreno baldío que se pide para siembra no siendo en perjuicio de tercero. Así yo Trinidad Barcelo Alcalde 1º constitucional de la Ciudad de Santa Fé y Juez de primera instancia del Distrito lo decreté y firmé con los de mi asistencia segun derecho.

Trinidad Barcelo

Asta. Nicolas Pino. Asta. Miguel E. Pino.

En la fecha yó el referido Juez actuando con los de mi asistencia y en uso de las facultades que me son concedidas.

Ricardo Campbell

por las Leyes = dije que á nombre del Supre-
mo Gobierno doy seguro titulo en propiedad
del terreno que solicitaron los ciudadanos
Ricardo Campbell y Manuel Nevares
mismo que espresan y piden en su solicitud
no siendo en perjuicio de tercero se-
ñalandoles por linderos los mismos que
espresan en la cantidad de terreno
que piden, y puesto que señalan en
dichos confines por sus rumbos pondrán
sus mohoneras y para los fines que lo
solicitan, para que por si sus hijos
herederos y sucesores lo gozen posean
permuten ó enagenen de la manera que
les combenga como cosa suya adquiri-
da con justo y legal titulo, así yo el
juez de primera instancia del dis-
trito lo mandé y firmé con los de
mi asistencia segun derecho doy fé.

Trinidad Barceló Asta
Asta. Nicolas Pino Miguel E. Pino

Queda tomada la correspondiente
razon de este titulo en el Libro res-
pectivo y para su constancia lo ano-
to.

Barceló.

Derechos cuatro ps. cuatro r.

Ricardo Campbell

Señor pues es pár de la Jurisdicion del Real del Oro.

Joaquin Somohano Orimdo del Departamento del Potosí y Avecindado en esta de profesion Escribiente con el respecto que mas combiene y acepta comparesco y se presento á nombre por la Soberania de la Nacion y las demas Leyes q. nos rijen, presenta formal Registro de una Veta mineral Situada en la Sierra de San Pedro, por de Oro, plata cobre plomo ó lo que Dios fuere servido el dár teniendo por señal en primer lugar al Norte el Real del Puerto al Oriente la Cuesta de la Sierra del Puerto al Sur el Llano de las Salinas y al poniente el pueblo de San Pedro teniendo por nombre Santa Eufemia la cual mina he presentado mitad de ella y es de compañia cuyos Aviadores son los Ciud.s Rafael Perez Natural de la Villa de Aldama de profesion ingeniero en la mineria con seis barras Ygnacio Guebara Natural del departamento de Durango Vecino y Residente en este profesion fabricante de polbora con cuatro barras: Juan Bautista Dumier Orimdo de Francia Naturalizado Mejicano ingeniero minero Avecindado en el Mismo Real con cuatro barras: Jose del Valle y Terán Natural del Departamento de Occidente de profesion platero Avecindado en este y con parte de cuatro barras, quedando por el dicho Descubridor seis barras por lo que á V.S. Suplico rendidamente admitir y proveer

el presente Registro y debolverlo á la parte interesada para su resguardo á lo que ha-
ce no ser en Malicia y lo Necesario
Real del Fuerte Diciembre 2. á las
Seis de la mañana en mil ochoci-
entos Cuarenta y cuatro.

J. Joaquin Somohano

Real del Fuerte Diciembre dos de mil ocho-
cientos Cuarenta y Cuatro.

Por presentada y admitida el presente Registro pueda la parte interesada trabajar la beta citada con arreglo al Articulo Cuarto del titulo sexto de la ordenanza de Mineria así lo que decreté y firmé con los de mi asistencia de que doy fé.

Manuel Delgado

Asistencia Maurino Monroy

Asisa. Antonio Ortiz

En el Real de San Francisco del Fuerte el dia Veinte y seis de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y seis Antonio Salazar Ricardo Campbell Manuel Nevares Antonio Corrrante y Juan Gomes hemos hecho una Compañia formal para trabajar una Veta Virgen que encontró el primero en la Sierra de San Pedro perteneciente á este pueblo. dicha veta queda al pie de la Sierra en el-

Cerro q se viende al poniente quedando la boca q la Mina entre el Norte y oriente dicho Cerro viene la entrada por el Cañon de la Bonanza Antigua. Desde el mismo Veinte y seis de este año comenzaron a trabajar la Espresada Veta y para seguir esta empresa nos reunimos los Cinco a que se forma la Compañia y despues de una larga Consulta sobre nuestra empresa quedamos Unanimes todos a llevar con todo el orden devido nuestra Negociacion sugetandonos a las formalidades siguientes.

1º que reconocimos ya en propiedad en la mencionada mina Salazar Seis Acciones, Campbell, Novares y Conversante Cinco cada uno y James tres.

2º Siendo que no nos hallamos todos posecionados por iguales partes tenemos cada uno de por si que contribuir a los gastos segun nos corresponda arreglado a la parte que nos toca.

3º Si alguno de la Compañia se le proporcionase vender sus Acciones sera preferido el resto de la compª en caso que compitan al pago que haga el Comprador y si este entrase a la Compañia tendra previamente que sugetarse a todo lo que en este hemos otorgado

4ª Si alguno de la Compañia ya por falta de numerario o ya por poca disposicion no contribuyese a los gastos que le correspondan sera suspendido Marra entretanto de el llevo a su Atrenimiento al Sobrevenir con los gastos

que le toquen tendrá el derecho que los de-
mas para hacer los gastos.
5ª Quedan en libertad para en caso de su
muerte fallecimiento heredar ó hacer grava-
menes con sus Acciones sin que esto
les sea impedido.
Siendo leidas las Condiciones á que hemos
tenido á bien sujetarnos con entera conformi-
dad y en su Cumplimiento suplicamos
al señor Juez que conozca en este
asunto en caso de alguna diferencia
de de el tiempo de nulo á todo el acto de cumpli-
to mismo que firmamos los Accionistas
en Compañía de dos testigos para que
conste en Juicio ó fuera de él
Ofrecida y en caso de que alguna ley lo nece-
sitara por no ser judicial suplicamos á la
Autoridad que en esto conozca le conce-
sive para que tenga su valor Corres-
pondiente / 96. No se ocupa en papel
sellado por no haberlo en este Lugar y de-
quedamos á su Reposición = Corre
sponde = Vale = Sobre el renglon 4.º
Vale = Para ante la Autoridad y de-
claro = Vale
Vale = Para ante la Autoridad y de-
claro = Vale
Vale = Para ante la Autoridad y de-
claro = Vale

cionado, ni en la mina ni en los trabajos que haiga emprendido en ella.

Antonio Salazar

Manuel Nevares R. Campbell

Juan Games Antonio Constante

testigo José del Valle testigo

J. M. Rosamier

Año de mil ochocientos cuarenta y seis.

Copia testimoniada del registro y la dona de la mina de la Providencia de las tres divinas personas ubicada en la sierra de la bonancita del mineral de San Fran.co del Fuerte, en favor de los ciudadanos Antonio Salazar, Ricardo Campbell Manuel Nevares y Juan Games.

Señor Juez de paz. Antonio Salazar vecino de este real ante V. y en la mejor forma que haya lugar en derecho comparese y dice: que por si y a nombre de sus socios que lo son los ciudadanos Ricardo Campbell, Manuel Nevares y Juan Games pone formal registro en una veta virgen ubicada en la sierra de la bonancita conocida con el nombre de San Isidro por el cañon de la bonanza antigua perteneciente a este partido y se le pone por advocacion la providencia de las tres divinas personas

Ricardo Campbell

Advirtiendose que los acionistas Ricardo Campbell y Manuel Nevares tienen en dicha Hacienda cada uno, Antonio Salazar Sen y Juan Gamez tres y q se obligan à trabajar con total Arreglo à las Ordenanzas del Ramo para impetrar la posesion en su devido tiempo. Extendi estimpapel comun por no haver sellado quedando obligado à agregar aquello que corresponda. San Francisco del Fuerte Junio cuatro de mil ochocientos Cuarenta y Seis.

Antonio Salazar

Real de San Francisco del Fuerte Junio Seis de mil ochocientos Cuarenta y seis. Por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho sin perjuicio de tercero que mejor lo represente dese por Registrada la Hacienda que espresan los Solicitantes en la inteligencia que dentro de Noventa dias deberan tener labrado el pozo que previene la Ordenanza è impetrando la posesion que se les concede con Arreglo à ella misma por este Auto Asi lo decretò mandò y firmò actuando por Receptoria con testigos de Asistencia por falta de Escribano Publico que no lo hay segun derecho y del presente papel à falta de sellado obligandose la parte à aprontarlo el q corresponde de todo doy fe

Julian Tenorio
asesor

Ramon Nevares
Juez de Tierras

Derechos tres pesos subsidiados. Tenor

pues de primera Ynstancia.

Antonio Salazar Ricardo Campbell Manuel Nevares y Juan Games, todos accio nistas de una mina que descubrieron y por ad vocacion de la providencia tiene las tres Divinas personas Ante Usted en la forma mas legal comparecemos esponiendo que haviendo denunciado la espresada Mina se nos dió por el Señor Juez de paz de este placer el Registro Ampleandonos Noventa dias para dar el poso de posecion en los terminos prevenidos por la Ordenanza del Ramo y estando este concluido en el Yntermedio de termino ocurrimos á Usted para que se sirva pasar á darnos posecion de ella siviendose al efecto concedernos las medidas y pertenencias que nos corresponden como mina de compania segun el Articulo segundo titulo once de dicha Ordenanza por lo espuesto á Usted pedimos provea de conformidad por ser asi de Justicia y lo necesario. San Francisco del Fuerto Julio Veintiuno de mil ochosientos cuarenta y seis.

Antonio Salazar Ricardo Campbell

Juan Games. Manuel Nevares

Real del Fuerto Julio Veintidos de mil Ochosientos cuarenta y seis.

Segun esta prevenido por las ordenanzas del ramo para verificar la posecion que solicitaron los señores D. Antonio Salazar Don Ricardo Campbell don Manuel Nevares y Juan Games se nombra un perito para que Reconozca el dechado del Metal ...

Ricardo Campbell

de la beta los rumbos por donde corre la Anchura Anchura ó calidad de los metales &c. y no haviendo en este Departamento ningun profesor y pareciendome el mas esperto el ciudadano Julian Urizarri lo nombro para que desempeñe el nombramiento y encargo de perito en la posesion que devo pasar á dar hoy mismo á los Señores ya citados de la mina llamada la providencia de las tres Divinas personas segun la advocacion de los accionistas á cuyo fin se citarán y se les notificará este Decreto asi como tambien al ciudadano llamado ó nombrado perito para que diga si acepta y jura su desempeño &c. Yo el Ciudadano José Albino Chacon Alcalde primero Constitucional y Juez de primera Ynstancia asi lo mandé y firmé con los testigos de mi asistencia por falta de escribano doy fé.

José Albino Chacon

arr.ª
arr.ª
Antonio Chaves Jelis Benavides

Al acto continuo siendo presentes los Señores Salazar Nevans Campbell y Jamy les notifiqué el antecedente Decreto dijeron que lo oyen y firmaron conmigo y los de mi asistencia con quienes actuo doy fé.

José Albino Chacon Ricardo Campbell
Manuel Nevans Antonio Salazar

arr.ª arr.ª
Jelis Benavides Antonio Chaves

conocimiento Notificado el Ciudadano Julian Vizcarra del Antecedente Decreto dijo que lo oye y que acepta y jura el fiel desempeño como perito en la posesion q se trata á verificar de la mina de la providencia de las tres Divinas personas y que lo desempeñara segun su leal saver y entender sin hacer agravio á ninguna de las partes, ni obrar por cohecho sobornó ni otra pasion y lo firmó conmigo y los de mi Asistencia Doy fe.

José Alvino Chacon — Julian Vizcarra

asa — asa

Felis Benavides — Antonio Chaves

En el acto yo el Juez citado pasé con los testigos de mi Asistencia el Señor perito y los Interesados á la mina llamada de la providencia de las tres Divinas personas y hallandonos en ella mande al Señor Perito la reconociera y haviendolo verificado dijo que el pozo de posesion tenia las tres varas de profundidad y la vara y media de diametro mandados por la ordenanza del Ramo que la veta es de oro de media vara de ancho sus rumbos trasversal de oriente á poniente y su recuesto al Norte sus respaldos de un suelo moderado sus metales en ... lamoso y atespuntesados de docil blandura que dicha mina tiene la boca al oriente y no teniendo mas que imponer el Señor perito solo si que su inclinacion es orizontal y que sus respaldos manifiestan la mayor firmeza y para constancia se levantara este reconocimiento en el Libro respectivo

de registros del Juzgado firmandola conmigo el Citado Señor Perito y los de mi asistencia con quienes actuó á falta de escribano.

José Alvino Chavez.

Julian Vizcarra

arr.ᵒ Felis Benavides

arr.ᵒ Antonio Chaves

Acto Continuo yó el Juez actuante estando con los de mi asistencia el Señor perito nombrado y los Señores interesados en la boca de la mina de la providencia de las tres Divinas personas mandé tirar la medida para hacerles la donacion á los Citados interesados y tomando la medida de la boca de la mina les medí y doné en nombre de los Supremos poderes de la Nacion Mejicana para el lado del Norte Cuatrocientas varas para el sur Otras Cuatrocientas varas para el Oriente Cien varas y para el poniente Trescientas varas en cuyos rumbos les mandé fijar sus Correspondientes Mohoneras que les serviran de linderos siendo advertencia que á los Señores D. Antonio Salazar, Don Ricardo Campbell y D. Manuel Nevares les corresponden á estos tres individuos á cada uno de ellos siete acciones ó barras y Juan Gaines solo tres varas ó acciones segun el combenio de Ambos compañeros y Accionistas á los cuales en señal de Verdadera posecion los paseé por el patio de la mina tiraron piedras á todos rumbos é hicieron otros Actos

posesion sin contradicion de persona alguna
Concluido este acto pidieron testimonio de estos
Autos para su resguardo el cual segun esta pre
venido por la Ordenanza del ramo se le dá
en devida forma y archivando este para cons
tancia en todo tiempo firmado por mi el Senor
perito Nombrado y los testigos de mi Asistencia
con quienes Actuo por falta de escribano doy
fé.
José Alonso Chacon. Julian Urzearra
arra arra
Felix Benavides Antonio Chaves

Es Copia de su Original fiel y legal
mente sacada confrontada y Autorisada por
mi y los testigos de mi Asistencia con quienes
actuo por receptoria á la notoria falta de
escribano publico y Nacional que de ninguna
clase lo hay en los terminos del derecho
doy fé. = Lo rachado = no vale.
José Alonso Chacon. arra
de arra
J. Telesforo Salazar Antonio Chaves

Hoy siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y siete fue presente Don Antonio Salazar
manifestando le ha bendido á Don Ricardo Campbell
las Acciones que poseia por derecho en el presen
te Documento de la mina de las tres Divinas perso
nas y que ya tiene recivido el valor de
la benta sin que en ningun tiempo tenga
que pasarle Dangos al comprador que
por la presente declaracion lo posesiona

Ricardo Campbell

legitimamente. Y lo el presente Alcalde en vista de la formalidad expuesta bajo juramento lo autoriza firmandolo conmigo y los de mi Asistencia hoy dia de la fecha en San Francisco del Oro &c.

Manuel Alvarez
Alcalde — Antonio Salazar

asa Ramon Alvarez — asa

En el Real de San Francisco del Oro á los doce dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro compareció por ante mi y los de mi asistencia con quienes actuo por receptoria á falta de escribano publico ó nacional que de ninguna manera lo hay en el Departamento el Ciudadano Ricardo Campell comerciante en este lugar, solicitando se le posesione por la totalidad del solar que le corresponda á la casa que compró y posee que lo fuera del comerciante de los Estados Unidos del Norte America Samuel S. Hotree lo que se concedio en los terminos siguientes: cuarenta y cinco varas de frente para el poniente, á cuyo rumbo corre el Arroyo principal de la plaza y desde dicho Arroyo se cuentan cien varas de frente para el oriente linda con el camino para el Norte linda con el solar del Ciudadano Joaquin Somohano y por el Sur con un Arroyito que baja por el rumbo del camino q. queda al Oriente de todo lo estipulado fue posesionado en devida forma del cual podra

Ricardo Campbell

tual y dispuesta vender ó enagenar ó hacer donacion
á la persona que la plasca, quedando quitando el
mismo derecho á sus hijos y sucesores y para que
conste estiende el presente documento de escritura
aunque la falta del papel del sello que corresponde
por no haverlo en el lugar para lo que se obliga
la parte á reponerlo tan luego como lo tuviere
todo lo autorizo con los de mi Asistencia como
dicho Alcalde de que doy fee

Manuel Delgado

De Asistencia
Joaquin Somohano

De Asistencia
Antonio Ortiz

Señor Juez de primera Instancia del Centro

Ricardo Campell y Manuel Nebres vecindos
en este Territorio y Avecindados en actitud en el
mismo ante Vsia con el mas sumiso respeto se
presentan diciendo que teniendo registrado un terre
no amplia mente y con toda la fraza é interes
de agricultura para siembra temporal en los de
Ramadas del Cañon principal de las Sierras del
Fuerte y San Isidro cuyos terrenos estan bal
dios careciendo de legitima posecion desde el
lindero ó profunda que se hallan posecionados fal
malmente ya por los Ciudadanos Joaquin Somo
hano y José Maria Melendres quedan al Este
y del pie de cerro adelante por el mismo
rumbo siguiendo el terreno que se solicita por lo

Ricardo Campbell

mismo Ocurrimos á Usia para que se sirva aten-
derno la el expresado terreno tiene de Sur á
Norte por el Oriente dos mil varas y de oriente
a poniente por el Norte un mil quinientas va-
ras de Sur á Norte por el poniente dos mil
varas y de Oriente a poniente por el Sur un
mil quinientas por tanto á la Justifica-
cion de Usia nos presentamos con el sumiso
respeto que en derecho creemos para que en
atencion á las fuertes franquicias que las
leyes hacen á los que intentan y en efecto pi-
den posecion asienta como nos represen-
tamos suplicando se sirva atender y conce-
der nuestra solicitud en lo que protestamos
exacto y devido cumplimiento cetera
Real de San Francisco del Tuerto Nobiembre
veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta
y seis

Manuel Nevarez   Ricardo Campell

Santa Fe Diciembre primero de mil
ochocientos cuarenta y seis

Por presentada y admitida la presente
solicitud. Concedase á D. Ricardo Campell y
á D. Manuel Nevarez el terreno valdio
que solicitan y de ello estiendaseles el corres-
pondiente titullo que con seguridad convenga.
Asi yo Trinidad Barcelo Alcalde primero
Constitucional de la Ciudad de Santa Fe
y Juez de primera Instancia del distrito

Ricardo Campbell

lo Decreto Mando y firmo Con testigos de mi Asistencia
segun Derecho

Trinidad Barcelo

Asistencia
Nicolas Pino

En la fecha yo el Referido Juez Actuando
Con los de mi asistencia en uso de las facultades
Des que me Son Devidas por las leyes dije: Que Asombre
Del Supremo gobierno Doy Seguro titulo de propiedad del Terreno que Solicitan los Ciudadanos Ricardo Campell, y Manuel Nevares Mismo que espresan y piden en Su Solicitud (No Siendo en perjuicio de tercero) Señalandoles por Linderos los Mismos que espresan en Su Solicitud y para los fines que lo Solicitan, para que por si Sus hijos, Herederos, y Subsesores lo gosen, posen, permuten ó enagenen de la manera que les Combenga, como cosa Suya adquirida Con Justo y legal titulo Asi yo el Juez de primera Instancia del Distrito y en uso de las facultades que por las leyes gozo lo Concedi y para su Devida Validacion lo firme actuando Con los de mi asistencia Segun derecho Doy fee

Trinidad Barcelo

Asistencia
Nicolas Pino

Asistencia
Miguel Pino

Queda Registrado el presente titulo y para su Constancia lo anoto

Barcelo

Ricardo Campbell

Señor Juez de primera Instancia del Centro

Joaquin Somohano Oriundo del Potosi en la Republica Mexicana y Actual avecindado en este Territorio ante la hecta Justificacion de Usia espone y dice que teniendo Solicitadas dos posesiones de las que me hayo franqueado en los derramaderos de las Sierras de San Isidro y el Fuerte y quedando en el intermedio un Corto terreno de cuya medida no hago mencion que es Corto Suplico á Usia se sirva Donarmelo á nombre de las actuales leyes que nos rigen pido Suplico se Done el mencionado terreno el que se agregara los que se me tienen dados cuyas Sitas de Varas se hacen mencion hasta la agregacion de ellas por disposicion del Supremo apro vacion. Por lo que á Usia en merito de la justicia Suplico se servira atender á este mi atenta Solicitud que en hacerlo asi resivire gracia y justicia que imploro no ser de malicia Lectura.
Real del Fuerte Nobiembre veinte y nueve de mil Ochocientos Cuarenta y Seis

Joaquin Somohano

Estando en el Cabildo Jurisdicion de Santafe á los veinte dias del mes de Mayo de mil Ochocientos Cuarenta y yo el Alcalde Constitucional primero nombrado de la misma y los de Asistencia con quienes Actuo. Dijo que por Cuanto á Antonio Arteaga del Real de Dolores tiene solicitado posesion de terreno para labor en este Sitio Valdillo

Ricardo Campbell

que hallandose Despuesto su Reparto por Decreto Del Ayuntamiento De la Misma yo el Referido Alcalde á Nombre De la Nacion y De la Municipalidad le Doso al Esprezado Astiaga Dosientas Varas De tierra que Constan en un Anconsito Cuyos linderos son por el Norte la loma por el Sur la Otra loma por el Oriente Con el Lindero que Deve Sitar la Merced y por el poniente las tierras De Antonio De Jesus Montes Vigil y es á Saber de tomado quieta y pasificamente le di testimonio De este Instrumento para su Resguardo Advirtiendole que para Adquirir el Derecho las Deve Cultivar el tiempo Determinado por las Leyes y para Constancia Obligatoria De lo estipulado por esta Escritura la firmo yo el Esprezado Alcalde y Testigos De Asistencia De que Doy fee

Felipe Sena

Asistencia
Jose Norino Chacon

Asistencia
Ignacio Estevara

En la Ciudad De Santa Fe Capital De Nuevo Mexico á los Seis Dias Del mes De Marzo De mil Ochocientos Veinte y Siete y yo el Ciudadano Vicente Baca Alcalde Constitucional De Dicha Ciudad Acompañado De los De Asistencia con quienes Actuo á falta De Escribano Dije que en Cumplimiento De lo prevenido por la Excelentisima Diputacion De este Territorio á Consecuencia De la Solicitud hecha por los Ciudadanos Agustin Duran Francisco Baca y Pino y Francisco Baca y Ort

Ricardo Campbell

Solisitando posecion de Terreno para lavar en el punto de Santo Domingo de Maragua Juzgado menor de esta Jurisdicion Atento á lo Diligenciado Sobre la materia y á la Conceion que Su Excelencia se Sirvio hacerles de Mil y Quinientas Varas de tierra en Dicho punto para acompañado de los preinvados testigos y de los interesados al pe pesido Maragua en donde les fue leido por mi la donacion y advertidos de que la tal donacion hera Unicamente para que con ella hisiesen el Aumento del recomendable Ramo de Agricultura los posesione pasandolos por el Sitio y midiendo en primer lugar Quinientas Varas Castellanas para Duran á quien se las entregue Caso estos linderos por el Oriente una mojonera de piedra que se puso en frente de la punta de la loma de Maragua lindando con un Alamito por el Oriente Con Otra mojonera lindando Con tierras del Ciudadano Francisco Baca y Pino por el Sur el pie de la loma por el Norte el pie de la loma y Asi la recivio pasan en seguida á medir y entregar las quinientas de Baca y Pino que verifique Caso estos linderos por el Oriente la mojonera lindero de Duran por el Sur el pie de la loma por el norte pie de la Otra loma por el poniente una mojonera y tierras del Ciudadano Francisco Baca y Ortiz pase en seguida á entregar á dicho Baca y Ortiz las quinientas que le Corresponden y lo verifique Caso estos linderos por el Oriente una mojonera y tierras de Baca y Pino y por el poniente el Badito de los Peros por el Sur el pie de la loma por el Norte el pie de la Otra loma Cuya

Ricardo Campbell

posesion es con pie de la otra loma cuya posesion com
puesta en general de mil y quinientas varas Caste
llanas que todos tres interesados recibieron haciendo
las mayores demostraciones de jubilo y regocijo protes
tando á la Augusta Nacion Mejicana en cuyo sobera
no nombre les fue dada hacer en lo que este deslin
parte el Aumento del presidio Tucson desde que so
licitaron lo que ahora por particular gracia han
obtenido realizado y yo el mencionado Teodoro espresé
que la tal posesion le hacia para si sus hijos
herederos y subsesores pudiendo venderla enagenarla
hacer de ella el uso que en particular ó en
general combenga á todos tres posesionados guar
dando guardando el requisito de formar casa y
habitarla por cuatro años para todo lo cual espre
se interponia e interpuso mi autoridad y ju
dicial decreto firmado por ante los mencionados
testigos quienes por no saber escribir hicieron
una señal de cruz Doy fee

Vicente Baca

Certifico que este titulo y reconocimiento es
registrado en el libro A.° pagina treinta y
cinco en mi oficina Santa Fe Marzo veinte
y nueve de mil ochocientos cuarenta y siete

Donaciano Vigil

Registrador de titulos de tierras del Territorio de
Nuevo Mejico

Por el Antecedente Documento en fava

Ricardo Campbell

D. Andres Murphy portenes De este Señor Fen
bido el Valor De terreno de Maragna pues á
este Señor portenese la propiedad por tenta
yo. vendido pues el presente Documento a
Extrajudicial es tan Constante el traspaso
Como si estubiera Estendido Ante Autoridad
Competente De Corte Jurgada por si Conven
tida y no apelada y para la Devida Consta
cia firmo este Con mi propia mano y con
tres testigos en Santa Fe Capital Del Terri
torio De Nuevo Mexico á los Catorse dias del
mes De Julio De mil Ochocientos Cuarenta
y Siete

Agustin Duran

testigo
Manuel Chaves

testigo
Santiago Armijo

testigo
Jose Manuel Sabedra

Por la presente Consta que tengo Vendido á D
Agustin Duran la posesion De Maragna que se me
Concedio por el Gobierno Mexicano en el año De mil
Ochocientos Veinte y Ocho Cuya Escritura é Yjenla per
tenese á Dicho Duran En la posesion Segun estoy
impuesto esta Reconocida por el Actual Gobierno
Santa Fe Abril Seis De mil Ochocientos Cuarenta
y Siete

Francisco Ortiz y Ortiz

Alcalde Campbell

El Ciudadano Jose Francisco Baca y Pino Acompañado del Ciudadano Francisco Baca y Ortiz y del Ciudadano Agustin Duran y ante Vsenia Comparecen con el Respeto que Deven y Dicen que habiendo registrado un terreno de pan sembrar en el paraje que comunmente llaman Maragua con un Sitio de Agua Suficiente para formar una Corta labor Suficiente para la manteneion de los tres individuos que Solicitan y hallandose Dicho terreno Yermo y despoblado se Sirvan á Vsenia tenga la bondad de concederno Dicho terreno mensionado en nombre de la federacion mexicana y este Territorio Siendo sus linderos por el Norte las lomas inmediatas por el Sur las lomas del frente por el Oriente el lindero de los poladores galisteo y por el poniente el Sesto del matadero que Dicho terreno se compone de Norte a Sur de mil varas de ancho y de largo de Cuatro mil Varas poco mas ó poco menos obligandonos á no perjudicar á nadie en los pastos en lo que recibiremos merced y gracia Ciudad de Santa Fe Septiembre Diez y seis de mil ochocientos Veinte y Cinco = á los pies de Vsenia

Francisco Baca y Ortiz — Jose Francisco Baca y Pino

Agustin Duran

Secretaria de la Diputacion principal del Nuevo Mexico

La Diputacion de este Departamento en Sesion del Dia tres del presente mes tubo á bien acceder se le pase á Vsia la instancia que los

Ricarte Campbell

Ciudadano Francisco Baca y Pino en union de otros dos individuos. Sobre posesion de tierras en el punto que llaman Manaqui Con solo el interesante objeto de que Usia informe á esta Corporacion lo que hace por conveniente de cuya Orden lo pongo en Conocimiento de Usia para los fines indicados Dios guarde á Usia muchos años Sala de Sesiones de la Diputacion principal de este Territorio Diez de Enero de mil Ochocientos Veinte y seis

Fedorio Quintana

Secretario de la diputacion territorial de Nuevo Mejico= Sesion del dia Diez y seis de Marzo de Mil Ochocientos Veinte y seis

La Excelentisima Diputacion de este territorio se ha servido conceder á los impetrantes el terreno que solicitan en la forma que demuestra el informe estampado a continuacion de el Alcalde Constitucional Segundo nombrado de esta Capital les hara entrega de la propiedad en los terminos de derecho

Secretario
Quintana

Santa Fe quince de Enero de mil ochocientos veinte y seis

Comuneta á la providencia del ayuntamiento para esta sentencia al Síndico procurador para que en Cumplimiento de su obligacion

en Cuyos Deberes esta Obligado por Razon De su encargo. Siendo presente que á juzgado De guardar los Derechos de esta Ciudad para que bien Examinado personalmente el Terreno enunciado Vinieran á este Cuerpo De la Justicia Leyes Aguas y pasporciones Siendo Siendo acompañado del Regidor Don Miguel Viana y Don Domingo Fernandez procurador Cindico á efecto De que pueda proveer en Justicia esta Corporacion

Ante mi Secretario
Domingo Fernandez

José Francisco Baca

Ilustre Cuerpo De Ayuntamiento

Desde el Mismo Instante en que tuve el Honor De ser Nombrado Sindico procurador De esta Ciudad me pasnadi que mis funciones no heran horas que procuran todo Cuanto fuere en Beneficio De ella y en tal Virtud me encuentro Decidido á Sacrificar hasta mi Existencia (Si fuere Necesario) en Defensa De la Justicia De la Verdad y De la Razon y en fin De los Derechos De la Ciudad que á tenido la Honra De elejirme Su Defensor lo que Estara Cumpla con mis Deberes y Sirvo á mi Cara patria por quien Proponire todo Temor y Aportrare los peligros en que con Semejante Norte es Seguro el Acierto que Deseo tanto en el informe que Sigue Como en Cuanto Alcanze Pueda: Conciente al Decreto que Antecede y en Cumplimiento á lo que se me Ordena Debo Decir que por ser el punto que se Versa tan encargado en Soberanos Decretos y Leyes Vigentes y á que mas Debe llamar la atencion del Ilustre Cuerpo De Ayuntamiento el Fomento De Agricultura

Ricardo Campuzano

Soy de sentir se le preste atender á los Suplicantes en su solicitud aunque no en todo el terreno que solicitan parte de el en esta forma señalando á cada quinientas Varas de ancho y de largo desde el pie de loma pues me parece son muy suficientes para formar una hermosa siembra por lo que respecta á la agua aprovechandose de ella para el riego de la labor y cuando esta no la necesite para este objeto se mantenga suelta sirviendo de beguinidad en el caso de que se les pueda conceder á los Suplicantes sera con el preciso requisito de fortificar una cerca á efecto de no ser dañados de los animales sueltos pues de ser dañados no les quedara recurso para cobrar daños contrayendose a lo espuesto arriva donde digo aunque no todo el terreno pues lo demas quedara libre para todo animal suelto entendidos que de ninguna manera se les conde el terreno para ser uso de pastos en ningun tiempo llamandole propiedad para este fin solo si pueden mantener de sien obejas abajo y bacas para su mantenimiento como les esta concedido á los de Galisteo imponiendoles pena al que se le verifique corre animales por cuya causa perdieran estrabio de ser despojados del sito aunque ayan pasado de un dueño á otro sugetandose en todo á lo dispuesto por las leyes á cerca de posesiones lo cuanto por hora tenemos que esponer á Vssia en el particular para que con arreglo á Justicia determine lo mejor cridad de Santa Fe diez de Febrero de mil ochocientos veinte y seis

Domingo Fernandez Miguel Sena

Sala Capitular del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Santa Fe trece de Febrero de

Ricardo Campbell

Mil Ochocientos Veinte Seis

En Sesion Del Dia Doce Del presente mes de acordo se le devuelva á Vesenia La Instancia que sirvio Dirigimos á Compañia Del Sindico Procurador y Su Acompañado Regidor para que Vesenia determine lo que sea De su agrado Considerando ó negando esta Corporacion no pasa inconveniante alguno Vesenia determinara lo que estime Conveniente Santa Fe quince De Febrero De mil Ochocientos Veinte y Seis.

Mauricio Antonio De Haze

This indenture made October 7th 1847 between Andrew S. Murphy of the one part and Richard Campbell of the other all of the County of Santa Fé Territory of N. Mexico Witnesseth that the said Andrew S. Murphy in Consideration of the Sum of One hundred Dollars to him in hand paid the receipt whereof is hereby acknowledged hath granted bargained & sold & by these presents doth grant bargain and sell unto the said Richard Campbell and to his heirs forever the following described real estate, to wit, a tract or piece of ground lying & in the County aforesaid and called the Rancho of Manaja & bounded on the east by a poplar tree and two Cotton Woods and the land of Francisco Baca y Pino To have and to hold the same & premises aforedescribed to the said Richard

Campbell and his heirs forever - and the said Andrew J. Murphy for himself his heirs and assigns, against him the said Andrew J Murphy his heirs and assigns and against all other persons whatever warrants the title to the said described real estate to the said Richard Campbell and his heirs forever Witness my hand and seal this 6th October 1847

Andrew J Murphy {seal}

Witness
W. J. Angney
Chas O'Kelly

This indenture made and entered into this Twenty first day of March One thousand eight hundred and forty eight by and between James M Giddings and Petsa wife of said James M Giddings of the first part and Alexander Barclay of the second part Witnesseth that the said James M. Giddings & Petsa his wife for and in Consideration of the sum of one dollar to them in hand paid by the said Barclay the receipt is duly acknowledged have granted bargained sold and conveyed and by the presents do grant bargain sell and convey unto the said Alexander Barclay the following described tract or parcel of land lying and being situate in the Counties of San Miguel and

Alejandro Barclay

Territory of New Mexico. Four Seven hundred Varas of ground fronting on the Mora Creek on the South side of the same Commencing to measure from a point three hundred varas eastwardly from a point where a low bluff approaches the Creek then measuring the Seven hundred varas down the Creek to the lands owned by Morris Colburn on the east, and bounded on the east by said lands which Morris Colburn purchased from Augustin Duran being a portion of land divided by Common Consent of the parties owning the surrounding grant near the Junction of the Sapello and La de Mora Creeks / said grant having been made by the Mexican Government to Marcelino Sena the One thousand eight and forty three to John Scolly Matias Sandoval Augustin Duran James M. Giddings, Gabriel Allen George R Estes and others) together with with one half of my undivided interest in the said original grant from the Mexican Government herein above mentioned; together with all the appurtenances buildings and improvements thereon belonging - unto him the said Alexander Barclay and his heirs and to have and to hold forever. —

In testimony whereof we have hereunto set our hands and seals this day and year above written

James M. Giddings [illegible]

Peter Gallegos [illegible]

Territory of New Mexico }
County of Santa Fe }

Be it remembered that on this twenty second day of March A.D. 1848 personally appeared before me the undersigned Judge of the Central Judicial ~~District~~ James M. Giddings and Petra wife of said James M. Giddings and they acknowledged the foregoing to be their act and deed for the purposes therein mentioned and she the said Petra being made acquainted with the Contents of said deed acknowledged that she executed the same freely and without any Compulsion or restraints of her said husband and relinquishes her dower interest in the estate therein mentioned Taken and acknowledged this 22d day of March A.D. 1848

J. Houghton Judge
of the Central Judicial District
of New Mexico

En esta Aduana de Marcacion de Santa Jurisdiccion de Santa Clara a los quince Dias del mes de octubre de este año de mil ochocientos Cuarenta y tres

En Dicho Dia mes y año ante mi Jose Rafael Garcia de noriega actual Alcalde y Juez de paz Comparecieron presentes en sus propias personas los Ciudadanos José Antonio Naranjo natural del pueblo de Santa Clara y Jose Maria Herrera ambos Vecindentes de la mi Cargo y Dijo el primero que vendia al Segundo y con efecto vendio

Gracian Vigil

es á Saber un pedazo de tierra de pan llevar en el Centro de la Legua de Santa Clara dicha tierra Consta tener de ancho por el Norte Setenta y una Cara y por el poniente tiene Cincuenta y nueve y media Caras y por lo largo tiene Sinto nobe y media Varas y por lo largo Siento noventa y Cinco Varas Castellanas y Son sus linderos por el Norte Con tierras del mismo Vendedor y por el poniente Con tierras de José Pablo Naranjo y por el Sur Con tierras de Ysidro Vigil y por el Briente la Acequia del medio y el Comprador y estas se le vendio por el precio y Cantidad de una Manta de toros bravos y un buey de dos años y media fanega de grano lo que Confesso dicho Vendor haver recivido á su Contento y entera Satisfacion en lo que dijo que hera pagado y que si algo mas Valer ó Valer pudiesen las dichas tierras le hace grasia y Donacion pura y mera perfecta y Revocable que el Derecho llama intervivos Cediendo y Traspasando su propio Dominio y Posindad en dicho Comprador para que logre el sus hijos herederos y Subsesores havidos y por haver á Sacarlo la paz y salvo y Tambien suplia Ruega y encarga dicho Vendor á las Justicias nacionales que hoy Son y de delante sean que si acaso lo pusieren no sean oidos ni atendidos en Juicio ni fuera de el y por ser Cierta y Valedera esta escritura me rogaron que y dicho Alcalde y Juez de paz interpusiera mi Autoridad y Judicial Decreto y dicho Juez dije que lo interponia y lo interpuso con cuanta fuerza y firmeza en ella se confiere Actuando con migo Con dos testigos instrumentales y por de mi Asistencia que Son los actuos por Sentencia de falta de escribano real ó publico que no lo hay en este Departamento.

Cargo de ninguna Clase de gue

Donaciano Fojo 16

Fee

Otorgante
Jose Antonio Naranjo

Rafael Garcia De Noriega

Asistencia
Francisco Salazar

Asistencia
Serapio Garcia

Testigo
José Manuel Cordova

Testigo
Pedro De Aguero

En esta villa De Santa Cruz de la Canada á los siete dias Del mes De Agosto De mil ochocientos treinta y tres ante mi el Alcalde Constitucional segundo nombrado De Dicha villa y su partido Comparecieron presentes el Ciudado Joaquin Castellano y José Mari De Herrera y dijo el primero que Poseiaba al segundo y en efecto posee cinco noventa y nueve varas de tierra De lavor en la mesilla por una milma en dan Juan al mismo tiempo que dijo el mismo que vendia y en efecto vendio al segundo un pedazo de tierra de lavor que consta De noventa y nueve varas todas Castellanas las que le vendio por una manta una llegua y cinco pesos en reales lo que confiesa Dicho Joaquin haver recivido á toda satisfacion y son sus linderos De la vendida por el Norte con tierras de José Pablo Naranjo y por el Sur con tierras de Vicente Atencio y de José Miguel Naranjo por el Oriente con el Camino Real De la mesilla y por el Poniente

con la Azequia Madre de Santa Clara = Linderos
de la tierra feriada por el Norte linda con tie
rras de Francisco Naranjo por el Sur con el Diez
que por el Oriente con tierras de Juan Ortiz
que es el Camino y por el poniente con la ace
quia madre las que le ferio y vendio libres
de todo riezgo y que no le pondran pleito
por si por sus hijos ni ereDeros y subseso
res y si acaso le lo pusieren no sean oidos
ni en juicio ni en fuera de el y que si algo
mas valiere ó valer pueda hace gracia y
Donacion mira perfecta é irrebocable que el
Derecho llama intervivos cediendo y traspa
sando en dicho Herrera mi propio fuero y
Dominio y veindad para que las gose el y
sus hijos herederos y subsesores y que puedan
venderla ó enajenarla en la persona ó perso
nas que mas bien visto le sea y que renuncia
todas cuantas leyes puedan favorecerle de
las que no le baldran ni hahora ni en ningun
tiempo y queda poder y facultad á las Justi
cias Constitucionales para que por todo rigor
y Derecho le Compelen y apremien al saneamiento
de esta Escritura como si fuere por sentencia
Difinitiva de Juez competente consentida y no
apelada y me rogaron que como tal alcalde
interpusiera mi autoridad y Judicial Decreto
la que interpuse con cuanta facultad me
es conferida y la firme con los testigos instru
mentales y los de mi asistencia que son con
los que actuo á falta de escribano publico
que aqui no lo ay de ninguna clase y
de todo doy fe y el Alcalde segundo

Donacion Vigil

Nota advierto que la tierra ferriada es por la mitpa de San Juan y una anta blanca y un cerco vale entre renglones en la Mesilla y el camino que linda con la tierra de Francisco Ortiz.

Juan Jose Esquibel

testigo Cristoval Archuleta

testigo Joquin Castellanos

testigo Juan de Jesus Cruz

actua Francisco Martinez

En este punto de la Vega de mi Señora de Guadalupe á los nueve dias de mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta ante mi el Ciudadano Jose Ramon Vigil Juez de paz de esta Demarcion de la Jurisdicion de Santa Clara comparecieron presentes en sus propias personas el Ciudadano Fransisco Baca y el Ciudadano Jose Maria Herrera el primero vesidente y natural del Pueblo de Santa Clara y el segundo de la Mesilla á quienes conosco y doy fee dijo el primero que abia dado y dio al segundo en venta nasional un pedaso de tierra de pan llevar que ubo el espresado vendedor por herencia de su Muger Maria Brigida Naranjo endentro de la legua del Pueblo de Santa Clara y consta de dicha tierra de lo ancho noventa y noventa y nueve y son sus linderos por el Norte con tierras

Donaciano Vigil

del Ciudadano José ygnacio Herrera por el Sur con tierras
del espresado Comprador por el Oriente con el camino
rial y el poniente la asequi del medio y se la dio
y vendio por precio y Cantidad de una mula man
sa nueva y sin lesion la misma que confiesa aber
recivido á su satisfacion y Contento y dijo que si al
go mas vale ó valer pueda la referida tierra le are
gracia y donacion de la demacia pura mera perfecta
y revocable que el derecho llama intervivos cediendo
y traspasando en dicho señor Herrera su propiedad
fuero y dominio y señorio para que la goce el su
sodicho y sus hijos erederos y subsesores y que pue
da Cambiarla venderla ó enegenarla en las personas
que mas visto le sea y que no le pondran por si sus
hijos erederos y subsesores pleito ó demanda y en
Caso que ubiere en si pusiere y se tasen poner su
plicandole al Señor Juez de Paz ó de Calles Cuanquiera
lo sea no sean oidos ni entendidos ni en juicio
ni fuera de el antes digo dicho vendedor como lle
va dicho con permiso de su muger el sale á la
defensa asta sacarlo de todo en quieta y pacifica
paz pues renuncia todas cuantas leyes puedan ablar
y aller por el en su favor de lo que dijeron no
le valdran por ningun tiempo antes si quedan
como si fuera por Consstanssia difinitiva de Juez
Competente Consentida y no apelada me roga
ron que como tal Juez le autorisara el docu
mento y dicho Juez de paz dijo que lo autorisa
va y lo autorise con cuanta facultad me
a Conferida y no firmaron los Otorgantes
por que dijeron no sabian pero en lugar
de firma estamparon una señal de cruz
y solo yo el mensionado Juez y con instanc

Donacion Vigil

Ante, y los de mi Asistencia que son ausente por Victoria ó falta de todo Vecindario nacional ó Publico que de ninguna clase lo hay en este partamento que de todo doy fee

José Ramon Vigil

Otorgante
Francisco Baca

Otorgante
Brigida Naranjo

Asistencia
José Benito Montas

Asistencia
Juan de Jesus Martinez

Asistencia
José Miguel Munier

Asistencia
Pomoseno Archuleta

En esta Jurisdicion de Santa Clara á los catro dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y ocho ante mi el Juez de Paz Ciudadano Juan Cristoval Garcia Comparecieron presentes y en sus propias personas los Ciudadanos José Antonio Naranjo y José Maria Herrera y dijo el primero que vendia y con efecto vendio al segundo es á saber una milpa de tierra que consta de ancho ciento noventa y nueve Varas que es de Norte á Sur y en los lados que es de Oriente á poniente Cincuenta y tres Varas Castellanas esto es por el lado del Norte y de hay va disminuion para el Sur hasta cerar dicha milpa en una Vara y son sus linderos por el Norte con Tierras De Vicente Atencio por el Sur con Tierras De Juan Ramon por el Oriente la Acequia

Donacion Vigil

Madre De los Del Pueblo De San Vicente y por el poniente Con tierras de Francisco Mogrino y Dice Dicho Vendedor que la dio y vendio por el precio y Cantidad De nueve pesos Cuatro riales en dinero efectivo que confiesa abe recivido á toda su satisfacion y Contento y Dijo Dicho Vendedor que si algo mas Vale ó valer pueda la referida tierra hazia gracia y donacion pura mera perpetua e irrevocable que el derecho llama intervivos cediendo y traspasando en Dicho Comprador su propio fuero Dominio y Verendidad para que la goze el sus hijos y subcesores que quedan libremente Cambiarlas Vendelas ó enagenarlas á la persona ó personas que mas convenido le sean y si el referido Vendedor que no le pondra pleito ni Demanda ni Contradicion alguna por sus hijos herederos y subcesores antes si se obliga Con su persona bienes abidos y por aber en Cau que diga quien Contra esta Venta Cuestionare el salir á la defensa hasta dejarla Valedera y en quieta y pacifica posecion y suplica á los Jueces de Paz ó de Cualquiera que hoy sean ó en lo de adelante fueren que el Contra esta Escritura de evento demandare no sea bevido ni en Juicio ni en fuera del pues para todo ello Renuncia De todas las leyes que ablen á su favor por todo lo Cual me rogaron como tal Juez De Paz les autorisara este documento De venta Nacional y dicho Juez dije que lo aut Pirara y lo autorize Con esanta facultad me es conferida y no firmo el otorgante por no saber pero en lugar de firmar Estampo una señal De Cruz Siendo testigos el enunciado Juez y los de mi asistencia que es Ca

Donaciano Vigil

Quienes actuo a falta de todo escribano nacional ó publico que de ninguna clase lo hay en este departamento de Nuevo Mejico que de todo doy fee

Otorgante
José Antonio Naranjo

Otorgante
Juan Cristobal Garcia

Asistencia
Diego Salazar

Asistencia
Miguel Mariano Chaves

Testigo
José Mogrino

Testigo
Francisco Mogrino

En esta plaza de San Buena Ventura de Chimayo Jurisdicion de la Villa de Santa Cruz de la Cañada en treinta Dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve Años ante mi Alcalde Constitucional Segundo nombrado de dicha villa y sus partidos el Ciudadano José Francisco Ortega Comparecieron presentes y en sus mismas personas el Ciudadano Natural Juan Antonio Naranjo del pueblo de Santa Clara el Ciudadano José Ygnacio de Herrera Vecindente en la Merilla y dijo el primero que vendia y con efecto vendio al segundo es á saber un pedazo de tierra que esta en el mismo sitio de Santa Clara y dijo dicho Naranjo que la vendia con anuencia de todos los del pueblo y Contiene esta de ancho noventa y seis varas y media y son sus linderos por el Oriente el Camino nacional por el Norte Con tierras del Mismo pueblo por el poniente la acequi del medio por el cual con ficcar de José Pablo Naranjo y dicha tierra es la dio y vendio por el precio y Cantidad de una

Donaciano Vigil

tierra prenada una baca gorda y doce riales fuertes de derechos de Justicia con lo que quedo dicho Naranjo contento y satisfecho y dijo que si mas vale ó valiere pueda le ace gracia y donacion pura y mera perfecta e irrebocable que el derecho llama intervivos sediendo y traspasando en dicho Herrera su propio fuero dominio y vecindad para que las goce el su sodicho sus hijos erederos y sucsesores y que no le pondran pleito demanda ni contradiccion por si sus hijos erederos y sucsesores y si acaso le ponen no sean oidos, en juicio ni fuera de el y que renuncia de todas y cuantas leyes puedan favorecerle y que dicho Herrera pueda vender enagenar en la persona ó personas que mas visto le sean y para que esta escritura de venta constitucional tenga su mayor fuerza y validacion roga á el Alcalde Constitucional segundo pusiera su autoridad á favor del Ciudadano Jose ignacio de Herrera y yo dicho Alcalde dije que la interponia y la interpuse con cuanta facultad me es conferida y no firmo el otorgante por no saber pero si puso una señal de cruz y la firme yo el infraescrito Alcalde Constitucional con los testigos de asistencia de que doy fee

José Francisco Ortega

Otorge
Juan Antonio Naranjo

Asistencia
Francisco Garcia

Asistencia
Antonio Fernandes

Digo yo José ignacio de Herrera que traspaso todo

Donaciano Vigil

el Derecho subsistente en esta escritura en mi hijo José María de Herrera para que la goze el mencionado ó la cualquiera persona ó personas que mas sean visto ó le sea el por sí sus hijos herederos y sucesores y no le pondrá pleito ni demanda ni contradicion ni yo ni mis otros hijos antes si me obligo á que en caso de que se la pongan el dicha hasta ponerla en paz y salvo y pacifica posesion y en caso á las Justicias nacionales de la nacion de Herrera el que no sean oidos ni en juicio ni fuera del y renuncio de todas las leyes que que sean en mi favor de las que no me valore ni yo ni mis otros hijos ni ahora ni en ningun tiempo y para que tenga toda fuerza y validacion la firme á diez y ocho de Marzo de mil ocho cientos Cuarenta y cinco

José Ignacio de Herrera

En la Ciudad de Santa Fe Capital del territorio de Nuevo Mejico á los veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mi ochocientos Cuarenta y siete ante mi José Francisco Ortiz Alcalde de dicha Ciudad Compareció José María Herrera Vecino de la mesilla y dijo que con Consentimiento de su esposa traspasa y confiere su derecho y acciones que le competan en un rancho de tierras de labor y casa que tiene en la mesilla á favor de Donaciano Vigil con quien á ferido sus referidas propiedades por otras iguales que este tiene en San Miguel del Bado á cuyo efecto le entrega los cinco

Donacion Vigil

Documentos que le aseguran su titulo y reconocimiento renunciando por el presente la accion y derecho que tenia en ellas y trasparandolos á favor del citado Vigil y para su constancia lo autorizo y firme con los interesados sellandolo con el de mi Juzgado

Jose Francisco Ortiz

Domiciano Vigil Jose Maria Herrera

En la Ciudad de Santa Fe Capital del Territorio del Nuevo Mejico á los tres Dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho ante mi Jose Francisco Ortiz Alcalde de dicho Condado Comparecieron presentes por sus propias personas Juan Jose Lujan y su Esposa Tomasa Ortega y manifiestan dijeron que por su abanzada edad se les han escaseado los recursos para la subsistencia y que por ello se ben en la necesidad de vender como en efecto lo verificaron á Domiciano Vigil un pedazo de tierra que poseen como propiedad en el Cañon de Rio de la misma Ciudad cuyos limites son por el Oriente el peñasco largo y por el poniente un peñasquito pardo que esta en la punta del tanque de la Lenguilla que ha hora pertenece por venta que el mismo Lujan hizo á Ulpiano Lovato por el norte y con las Cuchillas de la misma la referida propiedad dijeron la han vendido por cincuenta y cinco pesos de plata Comun que confesaron haber recibido

que con dicha suma se dan por contentos y sa
tisfechos de su valor que es en el que la estiman
y si mas vale ó valer pueda ellos renunciam el bene
ficio de mejora que pudieran tener para su mayor valor
Traspasaron el Derecho y acciones que tenian a
dichas fincas en favor del Comprador dieron todos
titulos anteriores y que consta que todo el sitio tiene
su titulo de Mercenacion el cual quedo Repartido entre
los herederos que fueron de Santiago Ramirez y qui
enes subieron las acciones protestaron hacer cierta
y efectiva la venta que no se le pondra al Señor
Vigil pleito ni embarazo alguno por si su esposa
Hijos y subcesores y que si acaso lo pusieran no
sean oidos en juicio ni fuera del. Asi lo espresaron
ante mi dicho Alcalde y me suplicaron que
para mayor fuerza lo Autorizara firmara y
sellara con el sello de este Juzgado y para su
Constancia lo Certifique con los interesados y
Francisco Baca y Juan Esteban Sena que por
ser presentes lo firmaron como testigos asmandado
Francisco Baca= Vale= Entrerenglones Juan
Esteban Sena= Vale

José Francisco Ortiz

Juan José Lujan por Doña Tomasa
Ortega
Domingo Fernandez

Donaciano Vigil

Francisco Baca Juan Esteban Sena

Título de posesión de Luis Lee 116.

Ilmo Señor Gobernador Don Manuel Amigo

El Ciudadano Naturalizado Luis Lee y Vecino De la primera Demarcacion de Jaos Narciso Beaubien o. que mejor haga lugar en derecho y al nuestro Combenga parecimos y Decimos: que Deseando fomentar la Agricultura Del pais en terminos que Crezca en este Departamento florecente y encontrandonos Con terrenos Vacuos en que Verificarlo hemos Visto y Reconocido Con Vastante Detencion los Rios De la Costilla de la Culebra y tres Otros Comprendido el Rito de los indios y Sangre de Cristo hasta su Confluencia Con el Rio Del Norte y Encontrando en las Cualidades De amenidad tierras feroses para el Cultivo abundantes pastos y Aguas y todo lo que se Requiere para su establecimiento y Crias De ganados mayor y lanar Satisfechos De todo y de que estan Valdios no hemos Vacilado para Ocurrir á Vuestra Señoria Suplicandole se sirva por un efecto De Justicia Concedernos en el referido terreno la posesion De un sitio De tierras á Cada uno protestando que Dentro De termino De la ley Daremos principio á establecernos en ella hasta quedar radicados y establecida la Colonia siempre que Vuestra Se Digne Concedernos Asi lo esperamos y Juramos no ser de malicia Santa Fe Diciembre Veinte y siete de mil ochocientos Cuarenta y tres = en entre renglones Vale

Narciso Beaubien Luis Lee

Santa Fe Diciembre treinta De mil ochocientos

y Mercio. Deaticion

Cuarenta y tres — Pase al Prefecto para que si el terreno que solicita no tiene embarazo haga se de la posesion a que se refieren los presentantes

Secretario interino
Donaciano Figil

Rio Arriba Enero siete de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro

El Juez de Paz que corresponde al terreno que solicitan los presentantes que cree deve ser el de la tercera demarcion teniendo á la vista el superior decreto del Excelentisimo Señor Gobernador de dicha Trenta de parado Diciembre pasara á dicho terreno y pondra en posesion á los que lo solicitan siempre que no sea con perjuicio de tercero

Archuleta

Señor Juez de paz de la tercera demarcion
Don Miguel Sanchez

Los que subscriben Ciudadanos Mejicanos y Vecindentes en este partido ante Vsemos en la mejor forma que haya lugar en derecho parecemos y decimos que habiendonos donado por el Gobierno del Departamento el terreno valdio que demanda la adjunta sintania Como se ve por dicha posesion decreto decretado al margen y Carecimos del titulo de posesion que nos asegure nuestra legal propiedad y ningano pueda turbarnos en ella suplicamos á usted

Se Sirva hasernos por presentados y Desde luego amplia
arnos esta para los Usos De nuestro Derecho Por tanto
pidimos se Sirva á Acceder á nuestra Solisitud por ser
Justicia que Imploramos Juramos no ser De malicia
y lo necesario Interar Faos Enero ocho De mil ochocien
tos Cuarenta y Cuatro

Narcizo Beaubien Luis Lee

Enero ocho De mil ochocientos Cuarenta y Cuatro

Por presentado y Admitido en cuanto haya lugar
en Derecho para ante mi el presente Juez Con los De
asistencia é instrumentales al lugar que Señala
los Documentos Adjuntos y Dese á los presentantes
la posesion que Solicitan para que por si y por
Sus herederos y Subsesores sea havido Con Derecho
H. Ciudadano Miguel Sanchez Juez De par De la
tercera Demarcacion De Faos asi lo prevengo Mando y
firmo Con los De asistencia Doy fe

José Miguel Sanchez

Asistencia
Juan Ramon Balden

Asistencia
Pedro Balden

En el Pueblo De Faos á los Dos Dias Del
mes De Enero De mil ochocientos Cuarenta y
Cuatro yo el Ciudadano Migil Sanchez Juez
De par de esta Demarcacion en virtud de lo
mandado en el Decreto que antede para al
terreno que Pesieen Don Luis Lee y Don
Narsiso Beaubien en el antedicho escrito

Lee y Beaubien

y estando con los de mi asistencia é instrumentales que al fin se nombraron se procedió á señalar las las mojoneras de los limites conforme se describe el terreno en la primera peticion y corresponde al mapa que rubrico y empesando por la vanda del este el rio del Norte a una legua de la confluencia del rio de la Costilla con aquel se puso una mojonera. Donde siguiendo el mismo rio del norte por arriba siempre de la banda oriental hasta llegar á una legua arriba de la confluencia del rio de la Trinchera donde se puso otra mojonera y continuando como de poniente á Norte por el rumbo de dicho de la trinchera para arriba hasta la cumbre de la Sierra donde se puso otra mojonera y siguiendo la cumbre de la Sierra hasta encontrar los linderos de la posesion de Miranda y Beaubien se puso la cuarta mojonera y continuando siempre en la misma posesion hasta llegar enfrente de la primera mojonera que se puso en el rio del Norte se hizo la quinta la ultima mojonera de hay sigue una linea recta y registrado. los tome de la mano los pase é hize tirar tierra arrancar yerbas y otras demostraciones de propiedad con lo que se concluyo el acto quedando determinados sin que hubiese aparecido reclamo alguno de perjuicio de tercero por cuyo el referido Juez á nombre de la Soberania de la nacion (que Dios guarde) les dio á los mencionados Don Luis Lee y Don Narciso Beaubien la posesion personal y perfecta que solicitan para que les sirva de titulo á ellos sus hijos y sucesores

por la cual les amparo y Defiendo y mando que de ella no sean Despojados sin ser primero oidos y por fuero y Derecho vencidos en fe De lo cual lo firme con los De mi asistensia y los instrumentales que lo fueron los ciudadanos Ceran S.n Vrain Manuel Martinez y Juan Ortega presentes y vecinos De este partido De que Doy fee lo que se puso entre renglones es valido

José Miguel Sanches

instrumental
Ceran S.n Vrain

instrumental
Manuel Antonio Martin[illegible]

instrumental
Juan Ortega

asistensia
Juan Ramon Baldes

asistensia
Pedro Valdes

En este punto de los Algodones poblacion de Señor San José en ocho dias del mes de [illegible] año de mil ochosientos veinte y seis años Ante mi Don Baltazar Perea Alcalde constitucional de esta jurisdiccion de Sandia y sus partidos, comparecieron presentes por sus propias personas Juan de Jesus Martin, Asensio Sanches y José Piamo y Felipe Cama Ambos Cuarsi naturales y ciudadanos del Pueblo de San Felipe quienes representan la voz y poder de todo el pueblo para otorgar el Documento que aqui se fija y dicen estos que venden y con efecto Vendieron un pedazo de tierra que se compone de tres mil y cuatrocientas varas de los Algodones: es a saber que [illegible]

en Varas lugar y forma [illegible] de esta republica que queda [illegible] a este [illegible]

y son sus linderos por la parte del Norte con
tierras del mismo pueblo que esta un Arro
yo hondo que le llaman de Maria chavez
y por el Sur el pie de la Loma de la Cañada
del Rito en las questas la que cera á la
parte del Norte y por el Oriente las tierras
que eran Consignadas de la Antigua poblacion
de las Gneatas y por el poniente la Orilla
del Rio del Norte, no yncomodando varios pe
dasos de tierra que Antes ya levaban Vendidas
Como Constara por los documentos que manifes-
taran los Compradores y se las dan por el
precio y Cantidad de dosientas obejas y con
dicha Cantidad se dan por contentos pagados
y Satisfechos y que si mas vale ó Valer
puedan dichas tierras de la demasia les
hacen gracia y donacion de ello pura
mera perfecta irrebocable que el dere
cho llama intervivos sobre que renuncian
dichos Vendedores su propio fuero domicilio
y Vecindad y las leyes de la no numerata
pecunia prueva y paga y se las da libre
de todo Senso y tributo y otra ipoteca
para que puedan venderlas y cambiarla
lo propio que como suyas y que las gozen
por si sus hijos herederos y sucesores sin que
para ello sea puesto pleito ni demanda
alguna por el Susodicho de la Republica
de San Felipe ni sus Ascendientes ni sucesores
y si acaso lo pusiesen que no sean oidos
en juicio ni fuera de el y dan poder á
los Jueces Nacionales de la Soberania

de la Nacion que Dios guarde &c. el que por si tienen para que con todo rigor del derecho los Compelan y apremien á su Cumplimiento como si fuera por Sentencia Difinitiva dada por Juez Competente, consentida y no apelada, y al Saneamiento de esta escritura se obligan los referidos Naturales con sus personas Rayses bienes muebles abidos y por haver, á que si alguna persona les pusiere pleito que saldrán á la defensa á su costa hasta dexar á los Compradores en quieta y pacifica posesion y como legales Vendedores Renuncian todas cuantas leyes puedan alegar á su favor. Asi lo Otorgaron los precitados Naturales por ante mi el dicho Alcalde y los testigos de mi asistencia y no firmaron por que dijeron no saber de todo doy fe y los conoses hizelo yo con el Secretario en dicho dia mes y Año.

Baltazar Perea   De arr.a
Pedro José Perea.
De arr.a
Juan Perea
Antonio Lucrecio Muñiz = Srio.

Es copia fiel y legal de su original que se sacó de la que Existe en este archivo por todos los que componen la republica á que esto pertenece. Y lo firmo con los de mi Asistencia en treinta y uno de Marzo de q. doy fe en ochocientos treinta Años.

José Ant.o Maarmiel arr.a
Arz.o Meliton Maarmiel. Ant.o Chaves.

Franco Leser arrendam.to de la

En esta Ciudad de Santa Fe Capital del Departamento de Nueve Julio á los veinte y tres días del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos ante mí el Ciudadano Franco Ormi Juez de Alcalde Comisionado y por Ministerio de la ley Juez de primera instancia Compareció por su propia persona á quien doy fe conozco y dijeron Franco Leser y Compañía y Doña María de la Luz Ormi Vecina de la misma y dijo la dicha Ormi que de su buen grado y licencia Cierta de la dicha Compañía en Arrendamiento una casa que está en la calle principal de esta Ciudad que confina al Norte con dicha calle por el Sur con el sitio Conjunto, por el Oriente con la casa de las Alamicos, por el poniente de calle por medio con las condiciones siguientes: los dichos Franco Leser y Compañía alquilan la dicha casa por el término de seis á seis años á razon de ocho pesos mensuales cada mes que se pagaran en cada último de cada mes con la condición que los Alquiladores tendrán que reemplazar el Techo de dicha casa si los referidos quisieren reemplazar una sola vez inmediatamente escriben en la dicha casa en otros cuartos para mejorar la casa á su propia comodidad la dicha María de la Luz se compromete á suplir la madera y tablas que se necesiten para fabricarlos entregando dicha madera y tablas en el Corral de la casa por el término

de los dias años designados ó hasta que los dichos
alquiladores digan ya no necesitan la casa
la dicha Ortiz no podra disponer de ella
ni alquilarla por mas precio si no estar
al compromiso de seis pesos al mes aunque
halla quien le ofresca mas si no estar siem
pre sujeta al Documento: los alquiladores
tendran de hacer armason u otros gastos
para componer la tienda ó tendejon u otros
cuartos para su propia comodidad se reser
van el derecho de llevarse dicha armason
mostrador y otras piesas de madera
con que puedan haver mejorado la dicha
casa siempre teniendo la dicha Señora el
derecho de adquirir las referidas mejoras
con preferencia á todos pagando lo que
costaron los alquiladores tendran el dro
de alquilar dicha casa á otros si les combina
de mas de morar en ella ellos mismos si
por caso imprevisto en los tres primeros años
se viesen los dichos alquiladores forzados
de salir de la Republica por causas politicas
la dicha Señora Ortiz se compromete á
cubrar por mitad en los gastos que haigan
hecho los referidos: tambien se reservan
los mencionados que en entregando la dicha
casa la dueña no podrá hacer que pa
guen si no por el tiempo que hallan vivi
do en ella y dan poder a las justicias
Nacionales y especial á las de esta Ciu
dad para que por todo rigor de derecho
les compelan y apremien al exacto cumpli
miento de esta escritura y condiciones que

en ella se espresan como si fuera por sentencia difinitiva de Juez Competente pasada en Autoridad de cosa Juzgada por si consentida y no Apelada à cuyo Saneamiento Obligaron su persona y bienes havidos y por haver y me suplicaron que para que esta tenga toda la fuerza y validacion que por Derecho se requiere me suplicaron los Otorgantes que interpusiera mi Autoridad y Judicial decreto, y yo dicho Alcalde dije que la interponia è interpuse cuanto por derecho me es conferida y la firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actuó por receptoria à falta de escribano publico que no lo hay en este departamento en los terminos prevenidos por derecho de que doy fee.

Fran.co Osuna y Delgado
Maria de la luz Osuna
Fran. Lopez y Comp.ª
asist.a
Domingo Fernandez
asst.a
Jesus M.ª Rosas

Derechos sin el papel tres pesos lo juro — Rubricado por el Alcalde

San Miguel del Bado Diciembre cinco de mil Ochocientos doze.

Digo yo José Marin Vecino de esta Jurisdiccion que por este Constar Cierto haverle vendido à José Antonio Baca_

Vecino de esta plaza una suerte de tierra compuesta de Senuva y cinco varas la vendi con entero consentimiento de mi Madre para que en ningun tiempo haiga quien lo perjudique y que sea absoluto del vender dar o enagenar como dueño propio que es, siendo los linderos de dicha tierra por el Oriente linda con el Rio por el poniente con las Lomas, por el Sur con Manuel Duran por el Norte con el Vecino Juan José Sandoval, y este papel servirá para que en ningun tiempo no pueda ninguno de los mis decendientes ponerle pleito y si lo hubiere ruego y encargo à los Señores Justicias no sean oidos en juicio ni fuera de el, lo autorisé y firmé con dos testigos de asistencia, yo el Teniente interino de este partido en dicho dia mes y año.

Teniente
José Teodoro Ruiz ~~~ asist.
de Esparza ~~~ Ruego de Ramon
De asist. ~~~ Archuleta.
Felipe Sandoval ~~~ Ruiz

En esta plaza de San Miguel del Vado à los veinte y cinco dias del mes de Abril del año de mil ochocientos treinta y uno, Ante mi el Ciud.^no^ Manuel Duran Regidor decano y actual Alcalde Constitucional interino de esta jurisdicion parecieron presentes por sus propias personas los Ciudadanos Ygnacia Sandoval viuda del finado Juan Antonio Baca y Santiago Gonzales a quienes doy fee conozco y dijo la nominada viuda por

Cuanto goraba de la mitad de una suerte de
tierra de labor en las tierras del pueblo, y que
era de Compones de Secura y Cinco varas
del Norte al Sur y con sus linderos por el
Norte linda con tierras de Ciudadano José
Antonio Gonsales, por el Sur con tierras con
tierras del Ciudadano Vicente Romero y por
el poniente las Lomas por el Oriente con el
Rio: Era dicha tierra conforme en el terreno
to de mi finado Esposo ser la mitad de mi
hija María Ygnacia Dominguez por herencia
de mi Esposo que por ser su Albacea y la
otra mitad quedo de mi parte y como es mi Voluntad
tad el que mi hija y Ahijada goze de dicha
la dicha suerte Entera la de mi pertenencia y la
que por herencia le corresponde que se con
sidere segun dicho queda Arriba, sobre lo
No habra quien le ponga pleito ni demanda
alguna por ella ni sus hijos erederos
ni sucesores y si alguno se lo quiera
embarasar suplica á los Señores Jueses no
sean oidos en juicio ni fuera de el Pues
es pues esta gracia fue y es en mi entera
voluntad renunciando todo mi derecho
Domicilio y voluntad y en la dicha tierra
le asisto y la dono y traspaso á la enunciada
María Dominguez para que la goze de
buena fe ella sus hijos y sucesores
Vendiendola ó enagenandola en la persona
o personas q. mas sea su voluntad sobre
renunciando todas las leyes q. en favor
sean y q. gracia hecha sea la Valide
ra como donacion que es mera perfecta

irrebocable q. el derecho llama inter vivos. Pues lo otorgo la enunciada viuda q. para que esto bogues y gracias q. hace a su hija nieta y ahijada tengo la fuerza y validacion q. por derecho se requiere interpuiera mi autoridad y Judicial decreto y yo el enunciado Alcalde interino dijo q. lo interpongo interpongo esto por dicho mes confesido no firmo la otorgante por q. dijo no sabia escribir firmela yo con los testigos de mi asistencia a falta de todo escribano q. no lo hay en los terminos prevenidos por derecho y al mismo tiempo q. el q. el q. lo acompañaba era al su hijo politico y q. en Reunde este documento q. de todo doy fe.

Manuel Duran

ass.ᵃ
Jose Antonio casados

ass.ᵃ
Miguel Pena

En la plaza de San Miguel del Bado á los 30 dias del mes de Diciembre de 1830 ante mi el Alcalde constitucional unico de esta jurisdiccion por ministerio de la ley en la epoca como asi lo fue en el año de 31 y el ciudadano Juan de Dios Maes q. por intestacto el ciudadano Jose Manuel Duran y yo como fues impartidos vienes de ovi como consta por su inventario q. se haya en el archi vo de mi cargo y havien do compa

recibo el C. Vicente Romero de acredores
y yo como padre de menores me precido
en inventario como asi lo tengo estipulado
q. Romero satisfiso en el dinero á los
acredores del finado Duran y casa y tierra
q. asi las tiene compradas y en obsequio
de mi deven lo doy por legitimo dueño
posedor q. la tierra se compone de 61
varas del sur al norte y la casa de 6
varas contigua la casa del comprador
y si son linderos de la tierra por el
norte con tierras del mismo comprador
por el oriente el Rio viejo y por el
sur con tierras del propio comprador
por el poniente la ... rese la mesa
y por q. esta escritura tenga la valida
cion q. el derecho permite le otorgo esta
segun me es confesido con los testigos
instrumentales q. á la vez conosco y
doy fe

Juan de Dios Maes

asb.ª
Jose Miguel Sanchez asb.ª
Domingo Gutierres

En esta segunda Demarcaion de San Miguel
del Bado á los veinte y siete dias del
mes de Julio de mil ochocientos cuarenta
y seis. Ante mi el Alcalde Rafael
Aragon Juez de paz constitucional por
ministerio de la ley comparecieron presentes
por sus propias personas los ciudadanos
Santiago Gonzales y Guadalupe Romero
quien vino haciendo las veces de su madre

Marin Isabel Gonales y esp. el exponente
aber dado en venta á la segunda cuenta
y cinco varas de tierra dejan llevan en el
punto q. comunmente llaman el pueblo
Jurisdicion del Bado por el precio y
cantidad de ciento veinte y dos pesos cuatro
reales fuertes su equivalente en efectos útiles
les con mas de le agrega á la venta
tres pipas de cara q. heiten de frente
de la tierra cuyo valor dice el exponente
Gonales tener recivido a todo satisfacion
y contento y q. si mas vale ó valer pueda
de la dimacia y mas valor le hace gracia
y donacion pura a mera perfecta é irre
vocable q. el derecho llama inter vi
vos sin q. por si ni sus hijos herederos ni
sucesores le pongan pleito embarazo ni
demanda y q. cuando alguno le pusiere
encarga á las nacionales justicias y en
particular á las de este reale no sean
oidas en juicio ni fuera de él dicha tierra
era de la propiedad de maria Ygnacia
Dominguez esposa del exponente Gonales
a quien le prestó todo su consentimiento pa
ra q. la tierra fuese vendida con las trese
pipas puestas de cara q. se expresan y son
sus correspondientes linderos de dicha tierra
por el norte con tierras de Jose Antonio
Gonales por el sur con la misma com
pradora por el oriente el rio y por el
poniente el dicho comun q. la mercad an
pleo. Y para q. esta predicha escritura
tenga la fuerza y validacion q. en

Derecho de requerirme me suplico el otorgante é interponiendo mi autoridad y judicial decreto y yo el nominado Juez dispuse la interposicion é interpuse cuanto por derecho me es conferido firmando con migo el otorgante y los de mi asistencia con quien actuo por escritorio anotario á falta de escribano publico ó nacional q. de ninguna clase con hay en los terminos del derecho: Santiago Gonzales.

ass.o Rafael Aragon.

Jose Geronimo Herrera. ass.o Juan Garcia.

En el partido del pueblo del Bado á los veinte y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.

Ante mi el Ciudadano Vicente Rivera Juez de paz de este partido parecieron presentes en sus propias personas los ciudadanos Pedro Duran y Vicente Romero q. doy fe los conozco y dijo Duran que daba y como en efecto dio en venta real y propia un pedazo de tierra q. tiene y posee en estas tierras de este partido al dho q. dio Duran á Romero por el precio y cantidad de noventa y seis pesos fuertes los q. confiesa Duran haver recibido á su satisfacion y contento en efectivo metalico la tierra q. se compone de noventa y seis varas de norte á sur sus linderos por el norte de cincuenta varas q. son primeras linda con tierras del C. Santiago

Gonsales por el sur con tierras del comprador por el oriente el Rio viejo por el poniente la sequia madre el otro pedazo q. son cuarenta y seis para acavalar los noventa y seis pesos esta alli mismo y son sus linderos por el norte linda con tierras del comprador por el oriente con el Rio viejo por el oriente linda con tierras del ciudadano Manuel Antonio Butierres y por este mismo lado se le separa la bolsita q. es del mismo Butierres q. el lindero se compone el Bordo del rio viejo por el poniente la sequia madre las q. le da Duran á Romero libres de todo senso otra enagenacion sobre q. en ambos dos pedazos se da por el poniente derecho comun de la sequia para fuera como todo parciano con mas dos piesas de fabrica de casa q. se componen de catorce varas de oriente a poniente con sus correspondiente chorreras para el norte q. son seis varas y por los otros vientos consigua á la casa del mismo comprador sobre q. no habra quien le ponga pleito ni demanda alguna por el sus hijos herederos ó susesores y si alguno se lo pusiere se obliga con sus bienes havidos y por haver raises y muebles salir á la defensa hasta dejarlo en quieta y pasifica posesion.

Asi lo otorgaron por ambos mi y los testigos de mi asistencia y me

duplicados interpuesta mi autoridad y
y judicial decreto e Yo el enunciado
Juez de paz dije q. la interpuesta es
interpuse hasta cuanto por derecho
me es conferido no firmo dijeron
por q. dijo no sabe escribir solo hizo
una C de cruz firmelo yo con los
testigos de asistencia q. actuo entre-
q. doy Bisto vale q. de todo doy fe.

Pedro Duran

Bisente Rivera.

De ass.
Rafael Rendon.

De ass.
Jose Antonio casados.

This indenture made this fourth day
of May in the year of our Lord one
thousand eight hundred and forty eight
between Joseph Ply Administrator of Stephen
Ply deceased of the County of Taos and
Territory of New Mexico of the first part and
Charles Beaubien of the same County and
Territory of the second part Witnesseth
that Whereas An Order was entered at the
January term of the Prefect Court for
the County of Taos Commanding the
said Joseph Ply to sell as Administrator
of said estate all the real estate of the
said deceased for the payment of debts
allowed against said estate, Now
therefore by Virtue of said Order the
said party of the first part, for and
in Consideration of the Sum of One

hundred dollars to him in hand
paid by the party of the Second part
the receipt of which is hereby Acknowledged
doth hereby give grant bargain and
Sell Convey transfer And make over unto
the Said party of the Second part his
heirs And Assigns forever all the right title
And interest of the ~~said~~ Stephen L Dee
in to the following described
tract lot or parcel of ground, known as
the Sangre Cristo Claim and which was
granted by the Mexican Government to
Stephen L Dee and Narcisse Beaubian and
described As follows beginning At a point
One league below the Confluence of the Rio
de Castillo. and the Rio del Norte thence
up the Rio del Norte On the eastern bank
to A point One league Above the mouth
of Trincheras thence North, North east
to A point On the Mountain thence
along the Mountaine South east east to
An established point On the top of the
Mountain, thence South along the line
of the Private Claim of Miranda and
Beaubian, thence to A point About a
league South of the Rio Castillo, thence
West to the place of beginning And num-
ber of Acres not Known And to have
And to hold the Afore granted premises
unto the Said Charles Beaubian his heirs
And Assigns forever In testimony whereof the
the party of the first part has hereunto Set his hand
and Affixed his Seal the day and year above Written

In presence of
Vidal Angelo

Joseph Rley Seal
Administrator of the Estate
of Stephen L Dee

Territory of New Mexico }
County of Doña Ana }

Be it remembered that on this Eleventh day of May in the year eighteen hundred and forty eight that Joseph Pley administrator of the estate of Stephen V Lee who is personally known to the undersigned Clerk of the Circuit Court for said County to be the same person whose name is subscribed to the foregoing instrument of writing and acknowledged the same to be his act and deed as Administrator as aforesaid for the purposes therein mentioned.

Given and Certified the day and year above written

Robert Leary
Clerk Of the Circuit Court

SS

El Ciudadano Pablo Melendres Juez de pàz de esta Colonia en virtud de la facultad que se me confiere por su Señoria el Señor Prefecto de este Distrito en su superior decreto de Veinte y dos de Enero ultimo puesto al calce del Expediente promovido sobre el reparto de terreno de esta Colonia de la Mesilla y adjudica al Señor Don Guadalupe Miranda conforme à la ley de Colonizacion la suerte de tierra numero diez y seis

Marcada en el Reparto que se hizo por la Prefectura en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro y contiene setecientas ochenta varas y media por cada rumbo y para constancia se le otorga este Documento del cual se le ampliará testimonio integro que le sirva de titulo y resguardo de su derecho, el de sus hijos herederos y sucesores, y de haber adquirido el espresado Miranda el dominio y propiedad en el espresado terreno queda prevenido de la obligación que contrahe y cumplidas podrá disponer a su voluntad y arbitrio de esta merced y lo firmé con los testigos de mi Asistencia en dicha nueva Colonia á trece de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis doy fé.

Pablo Melendres. De asistencia
De asistencia Bautista Monroya
Ramon Días de la Serna.

Se sacó de su original que queda agregado en el espediente del remate [illegible] hoy día de la fecha y lo firmé con los de mi asistencia de que doy fé.

Pablo Melendres. De asistencia
De asistencia Bautista Monroya.
Ramon Días de la Serna.

Juan Lucero en Doña Ana

El Ciudadano Pablo Atelendres Juez de Paz de esta Colonia de Nuestra Señora de la Concepcion de Doña Ana en virtud de la facultad que se me confiere por la Superioridad para el señalamiento de los terrenos de Labor y Solares, y expedicion de los Títulos con arreglo al Reglamento de la materia, Mercedo al Ciudadano Juan Lucero la Cuarta parte de la Cuadra marcada con el numero Siete y se compone de cincuenta varas en cuadro enfrentando al Oriente y Esquina al Sur, y habiendo adquirido el dominio y propiedad de este Solar se le da judicial siguiendo prevenido de las obligaciones que como tal le corresponde conforme a la Ley de la materia, en observancia de la Real se le entrega este Documento de que se le da Copia cierta para su resguardo y legitimo dominio y lo firmé con los testigos de mi Asistencia en dicha Colonia a dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis años.

Pablo Atelendres

De asistencia

De asistencia José Maria Bernal

Ramon Dias de la Serna.

Es Copia de su original que queda agregado en el expediente de la materia de donde se sacó el mismo dia de su otorgamiento y lo firmo con los de mi Asistencia de que doy fee.

Pablo Melendres. De asistencia
De asistencia José María Corrales.
Ramon Días de la Serna.

El Ciudadano Pablo Melendres Juez de paz de esta Colonia de Nuestra Señora de la Candelaria de Doña Ana en virtud de la facultad que se me concede por la Prefectura para el Señalamiento de los terrenos de labor y solares, y expedición de los títulos con arreglo al Reglamento de la materia Merceno a Don Felis Miranda la mitad de una Cuadra de á Cincuenta varas de frente y cien de longitud en la Cuadra de la plaza que mira al Oriente y Esquina al Norte marcada con el numero tres, y habiendo adquirido el Señorio y propiedad en este solar se le adjudica quedando prevenido de las obligaciones que contrahe conforme á la Ley en observancia en la cual se le otorga este Documento del que se le dará copia integra para su resguardo y legitimo dominio y lo firmé con los de mi asistencia en dicha Colonia á dies de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y seis. Doy fee =

Pablo Melendres. De asistencia
De asistencia José María Bernal
Ramon Días de la Serna

Es copia de su original que queda protocolisado en el Espediente de la materia en donde se sacó el mismo día de su otorgamiento y lo firmé con los de mi asistencia Doy fé.

Pablo Melendres. De asistencia
De asistencia
Ramon Días de la Serna José María Corrales.

Solar en Doña Anna á Miranda

El Ciudadano Pablo Melendres Juez de paz de esta Colonia de Nuestra Señora de la Candelaria de Doña Anna en virtud de la facultad que se me concede por la Prefectura para el Señalamiento de los terrenos de labor y solares y expedicion de los titulos con arreglo al Reglamento de la materia Deslindo al Ciudadano Guadalupe Miranda la mitad de una Cuadra de a Cincuenta Varas de frente y cien de longitud en la Cuadra de la plaza que mira al Oriente y Esquina al Sur marcada con el numero tres, y habiendo adquirido el Señorio y propiedad de este solar de la expedida quedando prevenido de las obligaciones que contrahe conforme á la Ley y de observancia de esta, se le otorga este Documento del que se le dará copia Integra para su resguardo y legitimo dominio que tiene adquirido en toda forma y lo firmé con los de mi Asistencia en Doña Anna á trece de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis doy fé.

Pablo Melendres — De asistencia
Bautista Montoya

De asistencia
Ramon Dias de la Serna

Se sacó de su original que queda agregado al Expediente de la materia Hoy dia de la fecha y lo firmé con los de mi Asistencia de que doy fé.

Pablo Melendres — De asistencia
Bautista Montoya

De asistencia
Ramon Dias de la Serna

Suerte de tierras de Doña Anna à Miranda.

El Ciudadano Pablo Melendres Juez de paz de esta Colonia en virtud de la facultad que se me concede por Su Señoría el Señor Prefecto de este Distrito en su Superior Decreto de veinte y dos de Enero ultimo puesto al calce de este Expediente formado sobre el reparto de terrenos de esta Colonia se le mercena y adjudica al Señor Don Guadalupe Miranda conforme à la Ley de colonizacion y por tener cultivada la suerte de tierra de que está en posesion desde trece de Febrero del corriente año la marcada con el numero treinta y tres en el reparto que se hizo por esta Prefectura en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro y contiene setecientas ochenta varas y media por cada rumbo para constancia se le otorga este documento del cual se le ampliará copia testimoniada integra que le sirva de titulo y resguardo de su derecho, el de sus hijos herederos y sucesores y en haver adquirido el expresado [illegible] Guadalupe Miranda el dominio y propiedad en el mencionado terreno queda absuelto de las obligaciones que contrajo las que cumplidas podrá disponer con arbitrio de esta merced y lo firmé con los testigos de mi asistencia en dicha Colonia à veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis doy fe.

Pablo Melendres. De asistencia

De asistencia José Maria Bernal

Ramon Diaz de la Vega

Es copia de

Geronimo Lujan 9

Su original de donde sacó el día de su otorgamiento y lo firmé con los de mi Asistencia de que doy fe.

De Asistencia
Pablo Melendres

De Asistencia
Ramon Díaz de la Serna

José María Bernal

En el Puesto de Doña Ana á Veinte de Julio de mil ochosientos cuarenta y seis Ante mi el Ciudadano José María Rodriguez Juez Suplente y los de Asistencia comparecieron los Ciudadanos Don Pablo Melendres y D. Guadalupe Miranda demandando á Don Geronimo Lujan una toma de Agua y se combiné con los tres Don Geronimo Lujan en que no tiene ningun Derecho á la Agua por la Vena Segida de dicho Melendres y Miranda á quienes corresponde exclusivamente y no podrá dicho Lujan hacer uso del Agua hasta el regadillo de su terreno ni podrá desbordar el que cay para su terreno, tambien dijo Don Geronimo Lujan que para evitar perjuicios Vendia á Don Guadalupe y vendió en efecto el pedazo de tierra que ahora la Vena Asequia y queda en la cabesera de dicho Miranda y costado de la de Melendres quedando el Vendedor satisfecho de su Valor y para seguridad le otorgo este renunciando del derecho que el tenia y sepárando á sus hijos y Sucesores los que quisieran tener

y lo firmaron conmigo y los de mi asistencia
doy fee
José María Rodriguez. Pablo Melendres
Geronimo Lujan Guadalupe Miranda
de asistencia De asistencia
Guadalupe Arreada Bernabe Montoya

El Ciudadano Pablo Melendres Juez de paz de esta Colonia de Nuestra Señora de la Candelaria de Doña Ana en virtud de la facultad que se me concede por Su Señoria el Señor Prefecto de este Distrito en superior Decreto de veinte y dos de Enero ultimo puesto al calce del Expediente instruido sobre el reparto de los terrenos de dicha Colonia de la mesma y adjudica al C. Señor Don Feliz Miranda conforme á la Ley de Colonizacion la suerte de tierra numero veinte de marca en el reparto que se hizo por la Prefectura en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro y contiene doscientas ochenta varas y media por cada rumbo y para constancia se le otorga este Documento del cual se le ampliará terminos mas largos que le sirva de titulo y resguardo de su derecho, el de sus hijos herederos y sucesores, y haver adquirido el expresado Miranda el Señorio y propiedad en el mencionado terreno quedando prevenido de las obligaciones que contrahe y cumplidas podrá disponer á su voluntad y arbitrio de esta merced

y lo firmó con los de mi Asistencia, Dicha Colonia á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis doy fé.

Pablo Melendres — De asistencia — De asistencia — Bautista Monoya

Ramon Días de la Serna.

Se sacó su original que queda agregado en el expediente de la materia hoy día de la fecha y lo firmé con los de mi Asistencia con quienes actuo por Receptoría segun derecho de que doy fé.

Pablo Melendres. — De asistencia — De asistencia — Bautista Monoya

Ramon Días de la Serna

El Ciudadano Pablo Melendres Juez de paz de esta Colonia en virtud de la facultad que se me concede por Su Señoría el Señor Prefecto de este Distrito en su Superior Decreto de veinte y dos de Enero ultimo puesto al calce del expediente promovido sobre el reparto de terrenos de esta Colonia se le manera y adjudica al Ciudadano Juan Lucero conforme á la Ley de colonización la suerte de tierra numero treinta marcada en el reparto que se hizo por la Prefectura en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro y contiene setecientas

ochenta varas y media por cada rumbo, y para conservancia se le otorga este documento del cual se le ampliará testimonio siempre que lo pida en sello y resguardo de su derecho el de sus hijos herederos y sucesores y se haver adquirido el expresado sitio el señorío y propiedad en el mencionado terreno queda prevenido de las obligaciones que contrahe y cumplidas, podrá disponer á su voluntad y advinió de esta merced y lo firme con dos testigos de mi asistencia en dicha colonia á tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis doy fé.

Pablo Arellanes De asistencia
De asistencia Ramon Días de la Serna
Bautista ttorroya

Se sacó de su original que queda agregado en el expediente de la materia hoy día de la fecha y lo firmo con los dos testigos de mi asistencia de que doy fé.

Pablo Arellanes. De asistencia
De asistencia Ramon Días de la Serna
Bautista ttorroya.

Bargain & Sale

This Indenture Made this Seventeenth day of May in the Year of Our Lord One thousand eight hundred and forty eight between Robert Dimmit of the County of Santa Fe and Territory of New Mexico of the first part and Alexander Barclay of the County of Taos and Territory aforesaid Witnesseth that the party of the first part for and in Consideration of the sum of Fifty Dollars to him in hand paid by the said party of the second part the receipt whereof is hereby acknowledged has bargained and sold and by these presents does give grant and Convey and Confirm unto the said party of the second part and to his heirs and assigns forever all his right title and interest to the undivided one half of the interest or Claim of William J. Smith in the grant made by the Mexican Government on the twenty seven the day of March One thousand eight hundred and forty three to John Scolly Charles Vandonal Agustin Duran, Gabriel Allen George W Estis Vicente Lopez Gregorio Trujillo Francisco Serna William J Smith Ignacio Ortiz and James Giddings lying and being on the waters of Rio Grande in the County of Taos and Town of Arroyo in the aforesaid Territory together with all the appurtenances and hereditaments thereunto belonging. To have and to hold the same to the said party of the second

part his heirs and Assigns forever. In witness whereof the party of the first part has hereunto set his hand and Seal the day and year above mentioned

R. T. Brent [seal]

Territory of New Mexico }
County of Santa Fe }

Be it Known that on the Nineteenth day of May eighteen hundred and forty eight R. T. Brent who is personally known to the undersigned Clerk of the Circuit Court to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument of writing and acknowledged that it was his act and deed for the purposes therein mentioned.

Acknowledged and Certified the day and year above written

[seal] J. M. Giddings Clerk
of the Circuit Court

En el punto de San Agustin junto a los Ruis del [illegible] y [illegible] á los treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho ante mi Juan Maria [illegible] [illegible] por ministerio de la ley y [illegible] se presentó Don Antonio [illegible] [illegible] [illegible] posecionado en el [illegible]

Nuevamente concedido por el E. S. Gobernador del Departamento Don Manuel Armijo con el numero de Cuarentas Varas de tierra para labor, y yo dicho Juez dije que lo posesionaba y posesione demarcandole por sus linderos por el Norte el Alto del Certon, por el Sur el Rio por el Oriente con tierras de Don Tomas Ortiz y por el poniente con tierras de Don Donaciano Vigil, las cuales tierras gozará por si, sus hijos herederos y sucesores y cumplido el termino de cinco años y cultivandolas dentro de este termino podrá venderlas cambiarlas ó enagenarlas en la persona que fuere su voluntad, para lo cual y la fuerza necesaria escribo la presente hijuela que autorizo y firmo con testigos de asistencia con quienes actuo por receptoria á no-toria falta de escribano publico que no lo hay en este Departamento de que doy fé.

Jesus Maria Monroy — asistencia

asistencia — José Ant.^o de Balsiran

Antonio Saenz

Digo yo Juan Pablo Archuleyne que recivi el Documento de la pertenencia de mi hermanitos que tiene en la Angostura y para que conste lo di este recivo á Manuel Herrera hoy primero de Noviembre de este año

de mil ochocientos treinta y quatro y por
no saver firmar yo Juan Pablo Archivque
puse por firma la señal de la cruz, y por no
saver firmar Archivque hizelo yo José Acacio
Luján Arruego del otorgante

José Acacio Luján
firmado.

En este Juzgado Segundo de Sandía se presentó
el Ciudadano Manuel de Herrera á darle cumplimi
ento á la compostura que el Señor tubo con
el Ciudadano Reymaldo Archivque de compa
resen en este mismo Juzgado á deducir las deudas
que entre ambos ocurren, que haviendo que
dado desde el día once de Junio del presente
Año que dicho Herrera y Archivque devían
haver decedido y que por haverles faltado el
requisito de no haberse hallado aquí el Ciudada
no Juan Gonzales tubo á bien este
Juzgado suspender la demanda para el día primero
de Septiembre, y haviendo ocurrido el dicho Herre
ra faltaron Archivque y Gonzales
y habiendo presentado el mencionado Herrera
contra los faltantes Reymaldo Archivque
á quien de orden de este Juzgado quedó á ir
á llamar al dicho Juan Gonzales á lo qual no
ha cumplido y ambos han desamparado la de
manda y haviendo Herrera pedido se les
pasara á los mencionados la relación deci
da, y al darla me ocurrió tenerse en forma
y remitir la demanda al Juzgado primero
de esta Jurisdicción el que firmó

gun derecho. Bernalillo Septiembre pri-
mero de mil ochosientos treinta y siete.

Miguel Antonio Gonzales
Rubricado

El Ciudadano Vicente Ribera Alcalde
Constitucional Unico en la Jurisdicion de San
Miguel del Bado.

Certifico en cuanto puedo devo y el
derecho me permite que en principios de Abril
de este Año ocurrio el Ciudadano Romualdo
Archiveque á este Juzgado sobre que el Ciu-
dadano Manuel Herrera Vecino de esta Juris-
dicion Reclamandole que fuera á ratificar
la venta que tenia hecha de la pertenencia
de su Esposa y su Cuñada de la parte de
herediranzia de sus padres politicos quedando
Herrera á ponerse en mi Juzgado para el
dia cinco del corriente Junio admitiendole
esta prolonga causa de la necesidad que
tenia del Alcalde que estaba en el pro-
pio tiempo de lo que se le dio testimonio
al reclamante para su devida constancia
en este mismo dia y hora que el Juzgado se
hallaba distribuyendo la justicia replicó
Archiveque de Herrera que si no queria
ir á la solicitud del vendimiento del dere-
cho de el, no de lo que tenia vendido
si no se prende que le havian hecho
quedar tiena un poder para hacer su

persona y le daba ocho Carneros y no tenia que hacer viage ni molestia afianzando trato con toda conveniencia á presencia de los testigos que á la vez resguardaban el Juzgado no condesendió Herrera á la seguridad del trato y sí á hacer viage á contestar sus deduciónes segun su derecho, y á pedimento de Herrera doy el presente Certificado y lo firmó con los testigos de mi Asistencia con quienes actuó segun derecho y doy fe y lo Certifico hoy dos de Junio de mil ochocientos treinta y siete - Vicente Ribera
Rubricado.
De asistencia
De asistencia Julian Gardúno
Rubricado
José Antonio Carabajal
Rubricado

Compareció en este Juzgado el Ciudadano Manuel Herrera por reclamo del Ciudadano Rumaldo Archibeque á tratar Asuntos de Ambos derechos, y este ultimo desamparó la demanda con echo de haver faltado al llamado del Juzgado, y viendo que el Citado Herrera se perjudicaba en la demora pidió se le diera Conveniencia de haver cumplido con la orden Superior el que firmé segun derecho. Bernalillo Septiembre dos de mil ochocientos treinta y siete.

José Alejandro Sandoval
Rubricado.

Jas M Giddings
to wife
to
E.W.B Newby

This Indenture made this Eighth day of August in the Year of our Lord One Thousand Eight hundred and forty eight, between James M. Giddings and Petra his wife of the County of Santa Fe and Territory of New Mexico of the one part, and E.W.B. Newby of the State of Illinois of the other part, Witnesseth that the said James M. Giddings and Petra his wife for and in Consideration of the sum of One Thousand Dollars to them in hand paid the Receipt whereof is hereby acknowledged, do hereby grant bargain, Sell, Convey and Confirm unto the said E.W.B. Newby his heirs and assigns forever, One fourth of that tract or parcel of land situate and being in the County of San Miguel and the County of Dona in the Territory of New Mexico, said tract of land is in or about Thirty Miles Square, the Centre whereof is at or about the junction of the River Sapio and the River Mora, said tract of land was granted and deeded March twenty Ninth Eighteen Hundred and forty three by Manuel Armijo Governor of the Department of New Mexico by virtue of the authority in him vested by the Government of Mexico to Juan Scully, Gregorio Trujea, Santiago Giddings Gallian Smith, Gabriel Allen, George A. Estes, Matia Sandoval, Yg.o Ortez, Vicente Lopez, Francisco Romero and Augustin Duran, together with all and singular the appurtenances thereunto belonging or in any wise appertaining. To have and to hold the above described tract of land unto the said E.W.B Newby his heirs and assigns forever. And the said James M. Giddings and Petra his wife the aforesaid tract of land unto the said E.W.B Newby his heirs and assigns against against the claim or claims of all and every person whomsoever do and will warrant and for ever defend by these presents.

In Witness Whereof the said James M. Giddings and Petra his wife party of the first part have hereunto set their hands and seal this Eighth day of August A.D. 1848.

J. M. Giddings

Petra Giddings

Territory of New Mexico }
County of Santa Fe } ss

Be it Remembered that James M. Giddings and Petra wife of said James M. Giddings both of whom are personally known to the undersigned Alcalde to be the persons whose names are subscribed to the within or foregoing deed this day appeared before me in said County of Santa Fe, and the said James M. Giddings then and there acknowledged that he executed the said deed for the uses and purposes therein expressed, and the said Petra Giddings having been by me made acquainted with the Contents of said deed and on examination apart from her said husband acknowledged that she executed the said deed and relinquished her Dower in the Real Estate therein mentioned, freely and without Compulsion or undue influence of her said husband.

In testimony Whereof I have hereunto set my hand and seal this Eighth day of August One thousand eight hundred and forty Eight.

Wade Hampton

Alcalde D.J. Co N.M.

Territory of New Mexico }
County of Santa Fe } ss

I do hereby Certify that the foregoing deed was Recorded on the Ninth day of August A.D. 1848.

En esta Villa de Santa Fé Cabecera de este Nuevo en catorse Sias del mes de Marzo de este año de mil setecientos ochenta y siete Ante mi D.n Antonio José Ortiz Alcalde mayor y Capitan á Guerra de dicha Villa y su Jurisdicion parecio presente el Teniente Reformado D.n Carlos Fernandez primer Soldado de este Real Presidio, y dijo que Vendia y con efecto Vendió; á el Señor Capitan Graduado y primer Teniente de este dicho Real Presidio D.n Manuel Delgado; Es Orador una Casa que se haya inmediata álas Parroquia de esta referida Villa que le componen la dicha casa de seis Piesas y su Portal con sus Puertas Ventanas y Cerraduras un Solarito en corriente con todos sus necesarios una huertecita Cercada de piedras al lado del Oriente, y: son los Linderos de la casa por el Norte con Tierras de Julian de Armijo y solo las Chimeneas de dicha casa, por el Sur el Rio Chiquito, por el Oriente Tierras de Juan Trujillo, y solo tiene tambien las Chimeneas de la casa, por el Poniente linda con Tierras de Antonio Vigil y solo tiene de Tierras las Chimeneas con su entrada y salida solo para dicho Rio Chiquito lindando la salida desde la esquina de la casa á Linea Recta, para el Sur con Tierras del Señor Teniente miliciano D.n Vicente Romero y la dicha huertecita consta por sus linderos por el Norte la Acequia que tiene del Zanjon, por el Sur el Rio chiquito, por el Oriente Tierras y entradas de la Parroquia, y por el Poniente la entrada y salida de las Parroquia y Casa; con mas una Suerte de Tierra de Labor que se haya en el Jarale que llaman Buena Vista en el cual caben tres cuartijas de mais de Sembradura y consta por sus medidas de Oriente á Poniente de Trecientas treinta y ocho Varas, y de Norte á Sur por la parte del Poniente Docientas dos Varas, y por la parte del Oriente de Norte á Sur consta de Ciento treinta y cuatro Varas

y consta por sus Linderos, por el Oriente con el camino de Galisteo, por el Poniente con tierras de Maria Antonia Lucero, por el Norte con tierras de Juana Lema, y por el Sur con tierras de Don Domingo La Hacia; la cual casa y tierras las hubo dicho Don Carlos Hernandez por compra que hizo á Maria Sanchez como consta por las escrituras Escrituras que acompañan á estas se hizo entrega en ella á dicho D.n Fermund Delgado; Cuya casa, y tierras y Solares lo dió y vendio por el precio y cantidad de Doscientos pesos á costa de la tarifa de la Habilitacion, y dijo el espresado D.n Carlos que los recibió á su Satisfacion y contento, y que si mas vale ó valer pueda dicha casa y tierras, de la demasia le hace Gracia y Donacion al el yá Referido Capitan Graduado; para mas perfecta irrevocable que el derecho tiene interbiene para él, sus Hijos Herederos y sucesores para que como suyas hagan de ello á su Satisfaccion dandola, Vendiendola, ó enagenandola segun fuere su voluntad; Y dijo el espresado Don Carlos que traspasaba y traspasó en el dicho Teniente todo el derecho accion y Dominio que á dicha Casa y tierras tenia y que sela dá Libre de censo Hipotecas ni otra enagenacion con sus entradas y salidas usos y costumbres que á ello tenia y el espresado Capitan Graduado asi lo abrepto; y dijo el espresado Vendedor que Renunciaba y Renunció todas y cualesquiera Leyes Regulicias y circunstancias que á su favor obren y que no le pondrá pleito ni demanda alguna por si ni por antepuesta mano y que si alguna le hagan Saldra ála defensa hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion: para todo lo cual dijo que obliga y obligó su persona y Bienes muebles y raices, habidos y por haber, y que le sostendrá y mantendrá

Reales Justicias de su Magestad para que por todo rigor le compelan y apremien á el integro cumplimiento de esta Escritura de Venta Real; y me rogó que como Alcalde mayor de dicha Villa interpusiera mi autoridad y Decreto Judicial; y yó dicho Alcalde mayor dije que lo interponia é interpuse cuanto por derecho me es conferido, y lo firmó conmigo y los infrascritos testigos de mi asistencia con los que actuo á falta de Escribanos Publico ni Real que de ninguna clase los hay en esta Gobernacion que de todo Doy Fé

Antonio José Ortiz.

Carlos Fernandez.

José Miguel Tafoya. José Miguel Ortiz

Señor Gobernador de la Provincia = Don Pedro Ascuè de Armendariz teniente que fue de la Compañia de San Eleazario y ahora diezmero por un quinquenio en esta Provincia, ante V. S. con el devido Respeto paresco y Digo: Que siendo dueño de Valbe del Ojo que es lavor y Mantenimiento en el alguna Caballada y Reses las que Anualmente Aumento suplico á V. S. tenga la bondad de hacerme la gracia de darme en merced para poner mi ganado menor y tener donde poderlas ahijar el Cito Realengo que sigue: En frente del

Ancon de Valverde, a la otra banda del
Rio se halla un Anconcito el cual ha de
servir de Centro siendo el primer lindero
enfrente de la cuesta del Contadero
en donde pega dicho Anconcito a las lomas
del Segundo el ofito de las Cañas verdes
que dista como tres leguas y queda
asi a la puerta de la Ciénita que cor
re para abajo del Socorro del mencio
nado ofito esto es de su Nacimiento
una Legua al Oriente, dos leguas al
Norte y tres leguas al poniente y vol
viendo del Nacimiento del dicho ofito
se tira la linea para el Rio, recta
a la Ciénita de San Pascual y pa
ra el lindero en donde acaba el
Anconcito susodicho endonde pega el
Rio otra vez a las Lomas de las
misma banda, bajo la seguridad
Señor que el tal sitio no perjudica
a ninguna persona ni reconoce ningun
dueño pues la población que tiene mas
cerca es la del Socorro que dista co
mo nueve leguas, y con concederme
V. S. la dicha posición no solo fomenta
la Provincia si no que cumple con
la Voluntad de Su Magestad
que tiene mandado se pueble el
inmenso despoblado que hay hasta
el Paso y por lo tanto suplico
a V. S. acceda a mi solicitud
Dios Nuestro Señor guarde
la vida de V. S. muchos años

Villa de Santa Fé 1.º de Mayo de 1820
Pedro Armendaris

Santa Fé tres de Mayo de mil ochocientos Veinte.

El Suplicante ha acreditado ser libre el terreno que solicita por lo mismo el Alcalde de Belem le dará posecion real de el, y le estenderá la correspondiente Escritura por su seguridad.

Melgares
[rubricado]

JP James Porter Smyth. ha registrado en este oficio que la letra que es estampada al margen es la marca que tiene para marcar sus Animales. Santa Fé Ocubre 27. de 1848.

This indenture made ~~the~~ Twenty Second day of January
and Year of our Lord one thousand eight hundred and forty
~~one~~ between Bernardo Garcia of the City and Cou
=nty of Santa Fé and Territory of New Mexico on the
first part and Alexander Duvall of the aforesaid City
County and Territory of the second part witnesseth
that the said part Bernardo Garcia of the first part
for and in Consideration of the sum of forty five dollars
($45.00) Lawful money of the United States to him in
hand paid the receipt of which is hereby acknowledged
he has bargained and demised and sold and by these
presents bargains demises and sells unto the said Alexander
Duvall of the second part all that House and parcel
of ground lying and situated in the City and County
of Santa Fé on the South side of the river of Santa Fé
Containing one house of two rooms and a Stable includ
=ing a piece of ground which runs from north to South
fifteen yards more or less and from East to West thirteen
yards more or less and is bounded as follows on the
North by the public road running parallel with the
river of Santa Fé. South by Tillabel land and East by adjoi
=ning room that joinnes the public road running south
from the aforesaid river of Santa Fé and West by the
house the property of Henrique Sena together with
all its appurtenances and privileges to have and to hold the
same his heirs and executors administrators and assigns
forever as his and their just and lawful property the
said Bernardo Garcia of the first part binds himself
and his heirs to warrant and defend against all Claimants
whatsoever that may hereafter claim it to the prejudice
of Alexander Duvall his heirs or executors of the second
part now and forever

In witness whereof the parties to
these presents have hereunto set their hands and

their hands and seals the day and year first above
written

Sealed and delivered
in the presence of
Geo. H. Simons
James R. Reynolds

Bernardo X Garcia (Seal)
Maria Ygna. Suaza (Seal)

Territory of New Mexico
County of Santa Fe } ss

Personally appeared before me
Bernardo Garcia and Maria Ygnacia Suaza his
wife both of whom are personally known to me to be the
said persons whose names are subscribed to the foregoing
deed and the said Bernardo Garcia then and there
acknowledged that he executed the said deed for
the uses and purposes therein expressed and the said
Maria Ygnacia Suaza having been made by me ac-
quainted with the contents of the said deed and on
examination apart from her husband acknowledged
that she executed said deed and relinquished her dower
in the estate therein mentioned freely and voluntarily,
Compulsion or undue influence of her said husband

In testimony whereof I have hereunto set
my hand and seal this twenty second day of
January one thousand eight hundred and forty
nine

M. Valdez
J. P.